EDICTOS JUDICIALES

Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

AVISOS COMERCIALES

Buenos Aires, Viernes 26 de enero de 1962

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

WOLYNSKI Y GUARINACCI

Sociedad Anónima

Industrial, Comercial e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio Nº 1.320. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Ochenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparece: don Isaac Michanie, argentino, casado, doctor en ciencias económicas, domiciliado en la calle Montevideo número cuatrocientos cincuenta y uno de esta Capital, persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe; así como de que concurre a este acto por sí y en nombre y representación de Chona Wolynski, casado con doña Zlata Gutkwski, argentino naturalizado, industrial, domiciliado en la calle Apolinario Figueroa número novecientos treinta y nueve de esta Capital; Roberto Guarinacci, casado con doña Amelia González, argentino, industrial, domiciliado en la calle Manuel R. Trelles número mil cuatrocientos ochenta y cinco de esta Capital; Zlata Gutkowaski casada con Chona Wolynski, argentina naturalizada, ama de casa, domiciliada en la calle Apolinario Figueroa número novecientos treinta y nueve de esta Capital; Amelia González de Guarinacci, casada con don Roberto Guarinacci, argentina, ama de casa, domiciliada en la calle Manuel R. Trelles número mil cuatrocientos ochenta y cinco de esta Capital; Aaron Lázaro Kohan, argentino, empleado, domiciliado en la calle Morlote número doscientos cuarenta y uno de esta Capital; León Talkowski, casado con doña Ana Kahanski, polaco, industrial, domiciliado en la calle Nicolás Granada número mil seiscientos veinte y uno de esta Capital; Domingo Luis Viggiano, casado con doña Julia Salerno, argentino, industrial, domiciliado en la calle Catamarca número mil sesenta de esta Capital; Aldo Sosa, casado con doña Francisca De Nicolo, argentino, industrial, domiciliado en la calle General César Díaz número mil quinientos cincuenta y siete de esta Capital; y Jacobo Blinder, argentino, contador, domiciliado en la calle José E. Uriburu, número cuatrocientos veinte de esta Capital, a mérito del Poder Especial Irrevocable que para este acto le otorgaron por escritura de fecha dos de mayo de mil novecientos sesenta y uno pasada ante mí al folio quinientos cincuenta y uno de este Registro de mi adscripción; doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado dice: Que conjuntamente con sus mandatarios por escritura de fecha dos de mayo de mil novecientos sesenta y uno pasada ante mí al folio quinientos cincuenta y uno de este mismo Registro constituyeron una sociedad anónima, bajo la denominación de "Wolynski & Guarinacci, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria", la que ha sido autorizada para funcionar aprobándose sus estatutos por resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación número dos mil trescientos sesenta y dos de fecha treinta de octubre de mil novecientos sesenta y uno. — Que en cumplimiento de lo establecido por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, viene por este acto a declarar definitivamente constituida a dicha sociedad y elevar a escritura pública su acta constitutiva, estatutos, inventario y resolución aprobatoria del Ministerio de Justicia todo lo que copiado dice: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen: don Chona Wolynski, casado, domiciliado en la calle Apolinario Figueroa número novecientos treinta y nueve; don Roberto Guarinacci, casado, con domicilio en la calle Manuel R. Trelles número mil cuatrocientos ochenta y cinco; doña Zlata Gutkowski de Wolynski, casada, domiciliada en la calle Apolinario Figueroa número novecientos treinta y nueve; doña Amelia González de Guarinacci, casada, con domicilio en la calle Manuel R. Trelles número mil cuatrocientos ochenta y cinco; don Aarón Lázaro Kohan, soltero, domiciliado en la calle Morlote número doscientos cuarenta y uno; don León Talkowski, casado, polaco, con domicilio en la calle Nicolás Granada número mil seiscientos veintiuno; don Domingo Isaac Michani, casado, domiciliado en la calle Catamarca número mil sesenta; don Aldo Sosa, casado, con domicilio en la calle General César Díaz número mil quinientos cincuenta y siete; don Isaac Michani, casado, domiciliado es la calle Montevideo número cuatrocientos cincuenta y uno y don Jacobo Blinder, soltero, con domicilio en la calle José Evaristo Uriburu número cuatrocientos veinte, todos los comparecientes vecinos de esta Capital, mayores de edad, hábiles, argentinos y de mi conocimiento, doy fe, como así también dicen: Que viene por este acto a constituir una sociedad anónima con la denominación de "Wolynski & Guarinacci, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria", en base al aporte del fondo de comercio de "Wolynski & Guarinacci, Sociedad Colectiva", con domicilio en la calle Tres Arroyos número mil doscientos treinta y nueve al cuarenta y uno. — Manifiestan también los comparecientes que esta sociedad anónima es continuadora de las operaciones de "Wolynski & Guarinacci, Sociedad Colectiva", y de cuyo activo y pasivo se hace cargo. — Por todo lo expresado, los comparecientes manifiestan: Primero: Que en base al aporte preindicado dejan constituida una sociedad anónima aprobando los siguientes estatutos: ... Segundo: La sociedad anónima se constituye en base al aporte del fondo de comercio de "Wolynski & Guarinacci, Sociedad Colectiva", aprobándose el balance general al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta que firmados por todos los presentes y por Contador Público Nacional de la Matrícula y a cuya fecha se co[illegible] retrotraidas las operaciones sociales se incorpora a esta acta constitutiva. — Tercero: Reconocer con el carácter de fundadores a los señores Chona Wolynski y Roberto Guarinacci, a quienes se les cuerda por tal concepto el cinco por ciento a cada uno de las utilidades de los primeros diez ejercicios. — Cuarto: Emitir las nueve primeras series de un millón de pesos moneda nacional cada una de acciones ordinarias clase "A" resultando suscriptas ocho millones trescientos trece mil pesos, conforme al siguiente detalle: don Chona Wolynski; tres millones quinientos noventa y seis mil pesos en acciones clase "A'; don Roberto Guarinacci: tres millones quinientos sesenta y siete mil pesos en acciones clase "A"; don León Talkowski: doscientos mil pesos en acciones clase "A"; don Aldo Sosa: doscientos mil pesos en acciones clase "A"; don Domingo Luis Viggiano: doscientos mil pesos en acciones clase "A' ; don Isaac Michanie: cincuenta mil pesos en acciones clase "A"; doña Zlata Gutkowski: cincuenta mil pesos en acciones clase "A"; doña Amelia González: cincuenta mil pesos en acciones clase "A"; don Aarón Lázaro Kohan: doscientos mil pesos en acciones clase "A'; y don Jacobo Blinder: doscientos mil pesos en acciones clase "A". — Las suscripciones precedentes resultan totalmente integradas, contra el crédito que por este concepto son titulares, en el balance general de aporte agregado a la presente acta. — Quinto: Fijar en cinco el número de directores, siendo electos por unanimidad: presidente: Chona Wolynski; vicepresidente: Roberto Guarinacci; director: León Talkowski; director: Jacobo Blinder; director: Domingo Luis Viggiano; síndico titular: Aarón Lázaro Kohan; síndico suplente: Aldo Sosa. — El mandato de los directores subsistirá hasta la celebración de la asamblea ordinaria que considere el primer ejercicio social. — Sexto: Conferir poder especial irrevocable y para surtir efecto aun después del deceso de cualquiera de ellos a favor del señor Chona Wolynski y del Doctor Isaac Michanie, a fín de que uno cualquiera de ellos en representación de todos los demás, actuando conjunta o indistintamente, realicen los siguientes acto: a). — Soliciten del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de los Estatutos Sociales y el otorgamiento de la personería jurídica; b). — Acepten las modificaciones que le fueran indicadas incluso el cambio de la denominación social; c). — Para que una vez aprobados los Estatutos y otorgada la personería jurídica, otorguen la escritura de constitución definitiva, conforme a las disposiciones del artículo Trescientos diecinueve del Código de Comercio; y d) para que efectúen los trámites y diligencias que sean necesarias para la constitución definitiva de la Sociedad Anónima. — Bajo las disposiciones que anteceden, los comparecientes dejan formalizada la constitución provisoria de "Wolynski y Guarinacci, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria", sobre la base de la empresa "Wolynski y Guarinacci, Sociedad Colectiva", obligándose entre ellos de acuerdo a derecho — Leída que les fue, ratificaron su contenido y firmaron con los testigos del acto don Carlos E. A. Tenaillón y don Carlos J. Miglierina, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Ch. Wolynski. — R. Guarinacci. — Zlata G. de Wolynski. — Amelia G. de Guarinacci. — Aarón L. Kohan. — L. Talkowski. — Domingo Luis Viggiano. — Aldo Sosa. — I. Michanie. — J Blinder. — Tgo.: C. Tenaillón. — Tgo.: C. J. Miglierina. — Está mi sello — Ante mí: Roberto B. Lorenzo. — Artículo Primero. — Bajo la denominación de "WOLYNSKI Y GUARINACCI, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA" se constituye una Sociedad Anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo el Directorio establecer agencias sucursales y representaciones, en el interior o exterior del país. — Su duración será de noventa y nueve años a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, plazo que podrá ser prorrogado por resolución de la Asamblea General de Accionistas. — Artículo Segundo. — La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros a las siguientes operaciones: a). — Industriales, para la explotación de las industrias textiles y sus sub-productos en general, productos químicos, talleres metalúrgicos y madereros, plásticos, de la construcción y de curtiembre; b). — Comerciales mediante la compra, venta, distribución, importación y exportación de materias primas, maquinarias, herramientas y mercaderías en general, incluso al ejercicio de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos; c). — Inmobiliaria, por compra, venta, construcción, explotación y administración de inmuebles urbanos y rurales, en todos sus aspectos y modalidades. — Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá adquirir, arrendar y establecer plantas industriales y establecimientos comerciales, comprar, vender y gravar inmuebles, muebles y semovientes, adquirir y registrar patentes, marcas y procedimientos y en general realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes y que directa o indirectamente se relacionen con los objetivos sociales. — Artículo Tercero. — El capital autorizado se fija en la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional representado por Quinientas mil acciones ordinarias al portador de cien pesos cada una y dividido en series de Un millón de pesos cada una, de las cuales veinte series son de acciones clase "A" y treinta series de acciones clase "B". — La emisión de las series será resuelta en la oportunidad y forma de pago que fije el Directorio, no pudiendo emitirse una serie sin que la anterior de igual clase no se halle totalmente suscripta e integrada en un diez por ciento como mínimo. — El capital autorizado podrá ser elevado por resolución de la Asamblea General y guardando las proporciones del artículo Trescientos diez y ocho del Código de Comercio hasta la suma de Doscientos cincuenta millones en series de un millón de pesos de acciones ordinarias al portador clase "A" o "B" o preferidas de las cara terísticas estatutarias que fije la Asamblea, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad y forma de pago de las emisiones. — Cada resolución de aumento de capital autorizado se elevará a escritura pública oblando en este acto el impuesto que corresponda, se inscribirá en el Registro Público de Comercio; se hará conocer mediante publicaciones en el Boletín Oficial por tres días y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Sólo se anunciará como capital autorizado al de cincuenta millones de pesos con más los aumentos realizados de acuerdo a las disposiciones que anteceden — Artículo Cuarto: Las acciones serán emitidas en títulos representativos de una o más acciones y llevarán la firma del Presidente y un Director, pudiendo una de ellas ser en facsimil. — El Directorio podrá entregar o recibir en pago de integraciones, bienes u otros valores que adquiera la Sociedad, siempre que los mismos representen un valor real equivalente a las acciones entregadas, debiendo remitirse la pertinente documentación a la Inspección General de Justicia. — Artículo Quinto: Cada acción ordinaria clase "A" da derecho a cinco votos y cada acción ordinaria clase "B" a un voto, excepto para la elección de Síndicos en que las acciones clase "A" gozarán de un voto. — Las acciones preferidas tendrán derecho a un voto por acción sólo en el caso de no abonárseles por falta de utilidades el dividendo preferido, establecido y por el tiempo en que subsista esa situación. — Artículo Sexto: Las acciones preferidas gozarán de un dividendo fijo, acumulativo o no, de hasta el doce por ciento anual: podrán ser rescatadas total o parcialmente en las condiciones del artículo Trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante reducción de capital practicado de acuerdo a las normas legales y estatutarias, pero siempre de acuerdo con las condiciones establecidas en la emisión. — En el caso de practicarse sorteos parciales, el Directorio anunciará los mismos mediante publicaciones en el Boletín Oficial durante tres días con diez días de anticipación a su realización. — Artículo Séptimo: Los accionistas tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan, en proporción a las acciones ordinarias que posean sin distinción de clase. — Si la preferencia se establece dentro de cada clase, deberá emitirse simltáneamente acciones ordinarias clase "A" y "B" en proporción a las existentes. — Este derecho deberá ejercerlo dentro de los quince días posteriores a la última publicación que durante tres días hará el Directorio en el Boletín Oficial. — Artículo Octavo: En el caso de mora en la integración de las acciones que se produjera sin necesidad de interpelación judicial, queda facultado el Directorio para seguir el procedimiento del artículo Trescientos treinta y tres del Código de Comercio, debiendo dar el mismo trato a todos los accionistas que se encuentren en la misma situación. — Artículo Noveno: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, un Vice-Presidente y de uno a cinco Directores Titulares, según lo fije la Asamblea General. — El mandato de los Directores es de un año pudiendo ser reelectos indefinidamente y entendiéndose prorrogado dicho mandato hasta la reelección de los mismos o de sus reemplazantes por la Asamblea Ordinaria convocada en el plazo del artículo Trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Para ser Director se requiere poseer cincuenta acciones de la Sociedad que serán depositadas en garantía de su gestión. — En caso de ausencia, muerte renuncia e impedimento temporario o definitivo de alguno o algunos de los Directores, el o los Directores restantes con la conformidad del Síndico designarán entre los accionistas al o a los reemplazantes hasta la celebración de la primera Asamblea o por el tiempo de la ausencia temporaria del Director Titular. — El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o a pedido de dos Directores o del Síndico por lo menos una vez cada tres meses sesionando válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes, siendo decisivo el voto del Presidente o de quien le reemplace en caso de empate. — Los Directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por otro Director, otorgándole poder sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante de las resoluciones adoptadas. — Artículo Décimo: El Directorio podrá designar de su seno uno o más Directores como gerentes o asignarles funciones específicas relacionadas directamente con la Dirección y administración social, fijando sus atribuciones y remuneraciones con cargo a los gastos del ejercicio y ad-referéndum de la primera Asamblea General que se celebre. — Estas remuneraciones, con más las que se establezcan por aplicación del artículo quince inciso b) no podrán exceder en su conjunto el veinticinco por ciento de las utilidades anuales. — Cuando por lo reducido de las utilidades se haga necesario exceder dicho porcentaje para retribuir a los Directores que desempeñen funciones técnicos administrativas, tales remuneraciones en exceso sólo podrán ser otorgadas si son expresamente aprobadas por la Asamblea General a cuyo efecto se incluirá su consideración como punto del orden del día. — Artículo Undécimo: El Directorio tiene las facultades más amplias para efectuar las operaciones de la Sociedad y ejercer la representación de las mismas ante los Poderes Públicos y en todo lo relativo a su dirección y administración. — Sin que tenga el carácter de limita-



19620126

tiva, la enunciación siguiente, podrá: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del Presidente o Director que lo reemplace. El uso de la firma social será determinado en la primera reunión que celebre el Directorio; b) Concertar toda clase de contratos, escrituras, mandatos, instrumentos públicos y privados y poderes generales y especiales, incluso para representar judicialmente a la Sociedad y absolver posiciones en su nombre. — Realizar todos los actos y contratos previstos en el artículo segundo de estos estatutos y en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; conferir autorizaciones o poderes especiales para determinadas operaciones a uno de sus miembros, o a una sola persona o sociedad; solicitar concesiones y explotarlas; concurrir a licitaciones públicas y privadas; comprar, vender, ceder, permutar, transferir, hipotecar, prendar y gravar inmuebles, mercaderías, créditos, derechos y títulos y acciones, transar toda clase de cuestiones judiciales y extrajudiciales; acordar las garantías necesarias al giro de los negocios; dar y tomar en arrendamiento bienes aun por más de seis años; inscribir a la Sociedad como importadora y exportadora, librar, endosar, descontar, avalar, negociar letras de cambio, pagarés y cualquier otro efecto de comercio; girar cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes con o sin división de fondos; solicitar préstamos y realizar toda clase de operaciones con instituciones bancarias incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco oficial o mixto o particular existente o a crearse, del país o del extranjero, o de acuerdo a sus cartas orgánicas y reglamentos; — c) Resolver la emisión de debentures de acuerdo a las leyes y disposiciones en vigor; — d) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades constatadas de balances ajustados a los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y remitiendo la pertinente documentación a la Inspección General de Justicia; — e) En general realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente, se relacionen con el objeto social. — Artículo Duodécimo: La Asamblea Ordinaria elegirá anualmente a un Síndico Titular y un Síndico Suplente que tendrán las funciones del artículo Trescientos cuarenta del Código de Comercio; ambos podrán ser reelectos. — La remuneración del Síndico será fijada anualmente por la Asamblea. — Artículo Décimo Tercero: Las Asambleas se citarán en primera convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco días, con diez días de anticipación a la fecha designada para aquélla y en segunda convocatoria, por publicaciones durante tres días con ocho de anticipación. — Para concurrir a las Asambleas los accionistas deberán depositar en la Sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito hasta tres días antes del fijado para la Asamblea, pudiendo hacerse reperesentar mediante carta poder. — Las Asambleas pedidas por accionistas de acuerdo al artículo Trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, deberán ser convocadas por el Directorio, dentro de los diez días de solicitadas. — Artículo Décimo Cuarto: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarios tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria con cualquier cantidad de accionistas presentes y de capital representado. — Las resoluciones se adoptarán en todos los casos por mayoría de votos presentes. — Las disposiciones precedentes regirán también para las Asambleas que traten los casos del artículo Trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, confeccionándose el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten se distribuirán: — a) dos por ciento a la reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; — b) La retribución que fije la Asamblea para el Directorio y el Síndico; — c) El diez por ciento durante los diez primeros ejercicios a los fundadores; — d) El dividendo anual de las acciones preferidas; — e) El dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas; y f) El saldo tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea; los dividendos no cobrados prescribirán a los tres años contados desde la fecha fijada para su pago dentro del ejercicio en que fueron sancionados. — Artículo Décimo Sexto: Resuelta la disolución de la Sociedad, su liquidación se hará en la forma que determine la asamblea, la que designará uno o más liquidadores, fijando sus atribuciones y remuneraciones y bajo la fiscalización del Síndico. — Atendido el pasivo social, el resultante de la liquidación se aplicará: a) A cubrir el capital integrado de las acciones preferidas; — b) A cubrir el capital integrado de las acciones ordinarias clase "A" y "B"; — c) A abonar el dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas; — d) El resto se distribuirá a las acciones clase "A" y "B" en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionista. — Testimonio. Balance General de "Wolynski y Guarinacci, Sociedad Colectiva" al 31 de diciembre de 1960. — De aporte a Wolynski y Guarinacci, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria. — Activo: Caja $ 359.161,07. — Bancos $ 48.366,26. — Mercaderías: pesos 3.309.004,87. — Muebles y Utiles: $ 311.964,19. — Máquinas de Coser: $ 23.834,07. — Rodados: $ 215.640. — Propiedad $ 3.199.127.46. — Deudores Varios $ 2.064.212,45. — Obligaciones a Cobrar $ 1.685.641,40. — Acciones $ 21.500. — Caja la Industrial: $ 4.000. Dirección General Impositiva: pesos 74.620,40; $ 11.317,072,20. — Pasivo: Acreedores Varios: $ 2.803.489,71. — Obligaciones a pagar $ 59.189,05. — Pagos diferidos $ 141.393,44. — Chana Wolynski: Capital Sociedad Colectiva $ 8.281,85; otros conceptos $ 3.587, pesos 718,15; $ 3.596.000, Roberto Guarinacci: Capital Soc. Colectiva $ 8.281,85. Otros conceptos: 3.558.718,15. — pesos 3.567.000. — León Talkowski: pesos 200.000. Aldo Sosa: $ 200.000. Domingo Luis Viggiano: $ 200.000; Isaac Michanie $ 50.000. Aarón Lázaro Kohan: $ 200.000; Jacobo Blinder $ 200.000. Zlata Gutkowski $ 50.000. Amelia González: $ 50.000. $ 11.317.072,20. Ch. Wolynski. — R Guarinacci. — Zlata C. de Wolynski. — Amelia G. de Guarinacci. — Aarón L. Kohan. — L. Talkowski. — Domingo Luis Viggiano. — Aldo Sosa. — I. Michanie. — J. Blinder. — Doctor Isaac Michanie. — Ciencias Económicas. Tº III, Fº 98. — C. C. P. C. E. Contador Público Nacional. Tº XVIII, Fº 218. C. P. C. E. Tº X. Fº 167. C. P. C. E. P. B. A. — Concuerda con su original que obra agregado al folio quinientos cincuenta y uno Protocolo del año en curso de este Registro número veintitrés de mi adscripción y como cabeza de escritura a la constitución provisoria de la Sociedad "Wolynski y Guarinacci Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria", doy fe. — Para los interesados expido este testimonio en el presente sello de ley que firmo y sello en Buenos Aires a los dos días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno. — Sobreraspado: $ 59.189,05. — Sociedad Anónima Industrial. — Vale. — Está mi sello. — Roberto B. Lorenzo (firmado) Doctor Pedro Butman. Ciencias Económicas. C. P. C. E. Tº 3º. Fº 135". "Buenos Aires, 30 Oct. 1961 — Visto el expediente Nº 8.129|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad "Wolynski y Guarinacci, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad que le confiere el decreto Nº 1.378, de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia, resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como Sociedad Anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, a la Sociedad "Wolynski y Guarinacci Sociead Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria, constituída en esta Capital el 2 de mayo de 1961 y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (1 vta.) a seis (6), con las modificaciones de fojas veinticuatro (24) a veinticinco vuelta (25 vta.). — En la escritura de constitución definitiva de esta Sociedad deberá insertarse el balance de fojas veintisiete (27). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprenta y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas. — Resolución P. J. Nº 2.362. — Luis R. Mac Kay". — Es copia fiel de las constancias que obran en el expediente número trece mil seiscientos sesenta y cinco de la Inspección General de Justicia y texto de la Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación de fecha treinta de octubre del corriente año que para este acto tengo a la vista, doy fe. — Leída que le fue ratificó su contenido y firma por ante mí, doy fe. — I. Michanie. — Está mi sello. — Ante mí: Roberto B. Lorenzo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número veintitrés de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio en diez sellos de ley numerados correlativamente del primero dos millones cuatrocientos quince mil doscientos sesenta y dos al presente dos millones cuatrocientos quince mil doscientos setenta y uno que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: General César Díaz número mil quinientos cincuenta y siete — don Isaac Michanie, casado, domiciliado en la calle. — Vale. — Testado en primeras nupcias: No vale. — Fdo.: Esc. R. E. Lorenzo. — Hay un sello.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 16.160. e.26|1-Nº 31.544 D.T.-v.26|1|62

RIALPE
Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número cincuenta y cuatro. — En la ciudad de General San Martín, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a treinta y un días de octubre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí Escribano autorizante, comparecieron: don Ricardo González, argentino, soltero, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña novecientos noventa y uno, sexto piso, Capital Federal; don José Caballero Elizalde, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Ana María Pereiro, domiciliado en la calle Valle número mil doscientos ochenta y cinco de la Capital Federal; don Alberto José Guerido, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Elisa Queirolo, domiciliado en la calle Amberes número ochocientos veintiuno de la Capital Federal; don Jose Angel Blanco, argentino, casado en primeras nupcias con doña Elena Victorina Fayo, domiciliado en la calle El Homero número seiscientos veintiuno de la Capital Federal; don Oscar Emilio Ronghi, argentino, casado en primeras nupcias con doña Haydée Teresa Guerido, domiciliado en la calle Amberes número ochocientos diecinueve, de la Capital Federal; don Rinaldo Fiori, argentino, soltero, domiciliado en la calle Jerónimo Salguero número mil ciento treinta y dos de la Capita Federal; don Henry Rubí Hermida, argentino, casado en primeras nupcias con doña Lidia Edith Fernández, domiciliado en la calle Filiberto número mil setecientos veinticinco, cuarto piso, departamento R, Capital Federal; don Roberto Héctor Vigo, argentino, casado en primeras nupcias con doña Aniceta Luisa Ramírez, domiciliado en la calle Estados Unidos número treinta y seis, primer piso, Capital Federal; don Pascual Roberto Messina, argentino, soltero, domiciliado en la calle José María Moreno ochocientos cuarenta y tres, departamento A, Capital Federal, y don Jorge José Rosseli, argentino casado en primeras nupcias con doña Leticia Larocca, domiciliada en la calle Canalejas número mil treinta y tres de la Capital Federal; todos los comparecientes de tránsito en ésta, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que por instrumento privado de fecha veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y uno, constituyeron provisoriamente una sociedad anónima que giraría en la Capital Federal bajo la denominación de "Rialpe", Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera. — Que producidas las correspondientes actuaciones en la Inspección General de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación en el expediente número catorce mil doscientos noventa y dos, el nombrado Ministerio autorizó el funcionamiento de la misma, aprobando los Estatutos que han de regirla, todo lo que más ampliamente resulta de las referidas actuaciones originales del expediente citada que tengo a la vista para este otorgamiento y transcriptas íntegramente son, por su orden, del siguiente tenor: "Acta Constitutiva de "Rialpe, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera". — En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno, en la calle Piedras número 181, 1er. piso, Capital, se reúnen con el propósito de constituir una Sociedad Anónima, las siguienes personas: Sr. Ricardo González, Sr. José Caballero Elizalde, Sr. Alberto José Guerido, Sr. José Angel Blanco, Sr. Oscar Emilio Ronchi, Sr. Rinaldo Fiori, Sr Henry Rubí Hermida, Sr. Roberto Héctor Vigo, Sr. Pascual Roberto Messina y Sr. Jorge José Rosselli. — 1º): Después de un cambio de ideas se resuelve dejar constituida dicha Sociedad que se denominará "Rialpe", Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, aprobándose sus Estatutos al tenor de los que se transcriben con anterioridad a la presente acta. — 2º): Se resuelve de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 5º y 6º de los Estatutos que la primer suscripción de capital se lleve a cabo en acciones ordinarias al portador de la clase "A" de cinco votos cada una, suscribiendo las personas nombradas arriba la suma de dos millones de pesos moneda nacional (m$n. 2.000.000) de capital autorizado, o sea un total de 20.000 (veinte mil) acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional (m$n. 100) cada una, pagándose en el acto de suscripción el diez por ciento y el noventa por ciento restante cuando lo resuelva el Directorio. — De tal manera, la suscripción e integración del capital resulta con la siguiente distribución: — Importe. — Accionistas. — Acciones. — Valor m$n. — Realizado m$n. — Ricardo González, 2.000 — 200.000 — 20.000. — José Caballero Elizalde, 2.000 — 200.000 — 20.000. — Alberto José Guerido, 2.000 — 200.000 — 20.000. — José Angel Blanco, 2.000 — 200.000 — 20.000. — Oscar Emilio Ronghi, 2.000 — 200.000 — 20.000. — Rinaldo Fiori, 2.000, 200.000 - 20.000. Henry Rubí Hermida, 2.000 — 200.000 — 20.000. — Roberto Héctor Vigo, 2.000 — 200.000 — 20.000. — Pascual Roberto Messina, 2.000 — 200.000 — 20.000. — Jorge José Rosselli, 2.000 — 200.000 — 20.000. — Totales: 20.000 — 2.000.000. — 200.000, quedando en consecuencia suscripto el veinte por ciento del capital autorizado y realizado el diez por ciento del capital suscripto. — 3º): Puesta a consideración la designación del Primer Directorio se resuelve que lo integren tres titulares, según lo autoriza el artículo décimo segundo, inciso a) de los Estatutos y resultan electos por unanimidad como miembros titulares los señores Ricardo González, José Caballero Elizalde y Alberto José Guerido. — Resultaron asimismo electos como Síndico Titular el Sr. José Angel Blanco y como Síndico Suplente, el Dr. Celestino Carlos Tizado. — 4º): Se resuelve autorizar a los señores Ricardo González y Alberto José Guerido, indistintamente para tramitar ante las autoridades administrativas la aprobación de los Estatutos, estando igualmente facultado para aceptar las adiciones y|o modificaciones que sugiera la Inspección General de Justicia y llevar a cabo cuantos más actos sean necesarios hasta la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio. Además se les autoriza a los Sres. Ricardo González y Alberto José Guerido a los efectos de que en forma individual o conjunta, firmen en nombre de todos los señores accionistas la escritura definitiva ante el escribano que en el momento se designe. — A. J. Guerido. — R. González. — J. Blanco. — H. Ermida. — Roberto Vigo Ronchi. — Roberto Messina. — Rinaldo Fiori. — J. Caballero. — J. Rosselli. — Certifico en mi carácter de Escribano que las firmas que anteceden pertenecen a: don Alberto José Guerido, Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal bajo el número 1.819.441; don Ricardo González, Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal bajo el número 1.454.090; don José Angel Blanco, Libreta de Enrolamiento número 220.975; don Henry Rubí Hermida, Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal bajo el número 2.201.619; don Roberto Héctor Vigo, Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal bajo el número 2.870.222; don Oscar Emilio Ronchi, Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal bajo el número 1.674.932; don Pascual Roberto Messina Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal bajo el número 3.816.863; don Rinaldo Fiori, Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal bajo el número 2.940.800; don José Caballero Elizalde, Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal bajo el número 3.692.491 y don Jorge José Roselli, Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal bajo el número 2.079.549 y que las mismas son auténticas por haber sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y uno. — Enmendado: Héctor: Ronchi. Vale. — Sobre raspado: bajo el número: Vale. — Enmendado: expedida. Vale. — Celia Schapira. — Celia Schapira, escribana". — "Estatuto social de Rialpe Sociedad Anónima Comercial Inmobiliaria y Financiera. — Título I. — Nombre, domicilio, duración, objeto y capacidad legal de derecho. — Artículo Primero: Queda constituida una Sociedad Anónima que se denominará RIALPE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, con domicilio legal de la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer por resolución del Directorio sucursales, agencias, corresponsalías, representaciones y|o domicilios especiales dentro o fuera del país. — Artículo segundo: La Sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años a contar del día de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogada o disuelta antes del referido término. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Negocios comerciales de representaciones, consignaciones, distribución, importación, exportación o compraventa de mercaderías, productos semielaborados o materias primas; b) Inmobiliarias: Operaciones inmobiliarias mediante la compraventa, construcción o administración

de inmuebles urbanos o rurales, fraccionamiento, loteos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal; c) Financieras; Operaciones financieras mediante el aporte o facilitando capitales a personas, entidades, sociedades constituidas o a constituirse, para negocios o empresas realizadas o a realizarse, constituyendo, adquiriendo y transfiriendo hipotecas y demás derechos reales, emitiendo, comprando, vendiendo y administrando créditos, títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios o inmobiliarios. — Para el cumplimiento de sus fines, podrá realizar toda otra operación encuadrada dentro de las disposiciones del Código de Comercio, que se relacionen directa e indirectamente con los objetos sociales. — Las operaciones previstas en este inciso no comprenden los actos enunciados por el artículo noventa y tres de la ley Nº 11.672 u otros por los que se requiera el concurso público. — Artículo Cuarto: La sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejecutar los siguientes actos jurídicos: a) Comprar, vender, transferir y registrar toda clase de muebles e inmuebles, marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención, diseños y modelos; b) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales por mayor o menor plazo que el de seis años; c) Constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, usufructos, servidumbres, anticresis, etc., y sobre los bienes muebles toda clase de gravámenes prendarios, sean de carácter comercial, agrario o industrial; d) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y con cualquier otra institución bancaria o similar de carácter oficial, mixto o particular, creada o a crearse; e) Concertar convenios comerciales con personas, firmas, sociedades, compañías y otras entidades jurídicas, cualquiera sea el carácter civil o comercial que revistan, pudiendo al efecto realizar sin limitación alguna toda clase de negocios o empresas lícitas, inclusive la de participar como socia, accionistas, comanditaria o en cualquiera otra forma; f) Dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria, contrayendo obligaciones quirografarias o con garantías reales que sean menester; g) Ejercer representaciones y mandatos y dar y aceptar comisiones; h) Llevar a cabo convenios y contratos públicos o privados con los Gobiernos Nacional, Provinciales, Municipales y con reparticiones autónomas o autárquicas, como asimismo con cualquier otra autoridad pública del país o del extranjero; i) Llevar a cabo todos los demás actos jurídicos autorizados por las leyes civiles o comerciales que sean necesarios para su desenvolvimiento por ser la precedente enumeración solo enunciativa. — Título II — Capital, acciones y accionistas. — Artículo quinto: a) El capital social autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional, divididos en series de mil acciones cada serie de cien pesos moneda nacional, cada acción; b) Las acciones serán al portador pero el Directorio podrá decidir, al disponer su emisión que tengan el carácter de nominativas, formulando la comunicación respectiva a la Inspección General de Justicia y previa inscripción en el Registro Público de Comercio; c) Los títulos representativos de las acciones llevarán la firma de los directores, pudiendo una de ellas ser en facsímil; d) La emisión del capital y su integración será decidida por el Directorio en las épocas que considere oportunas, de acuerdo a las necesidades de la Sociedad; e) Las acciones podrán integrarse en dinero efectivo o con bienes, valores, inmuebles, activo de otras empresas, títulos, acciones, etc., en todo o en parte, por los importes que el Directorio acepte y siempre que los precitados aportes representen un valor equivalente al de las acciones incorporadas como parte real e integrante del activo social, requiriéndose en cada caso una resolución expresa del Directorio; f) Las resoluciones del Directorio disponiendo la emisión de acciones dentro del capital autorizado, deberán ser inscriptas en el Registro Público de Comercio y comunicadas a la Inspección General de Justicia, previa elevación a escritura pública y pago del sellado pertinente. — Artículo sexto: Las acciones ordinarias serán de dos clases "A" y "B", determinándose la clase respectiva al momento de la emisión. — Las de la clase "A" tendrán derecho a cinco votos por acción y las de la clase "B" tendrán derecho a un voto por acción. — Para la elección de síndicos, las acciones ordinarias, cualquiera sea su clase, no tendrán más que un voto por acción. — Artículo séptimo: a) El capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional, por resolución de la asamblea general de accionistas, la que fijará las características generales de las acciones a emitirse dentro de lo previsto en el presente estatuto, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y la forma y modo de pago de las mismas; b) En cada caso el acta respectiva deberá ser elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia, como asimismo hacerse saber por tres días en el Boletín Oficial; c) Sólo podrá enunciarse como capital autorizado el de diez millones de pesos moneda nacional, con más los aumentos que se realicen de acuerdo a las normas establecidas en la presente cláusula. — Artículo Octavo: A todos los efectos de este Estatuto y para el caso que se disponga su emisión, entiéndese por acciones preferidas aquellas que confieren a sus tenedores, el goce de un dividendo fijo sobre su valor nominal en la distribución de utilidades líquidas y realizadas de la Sociedad, el que no podrá exceder del quince por ciento, salvo los casos en que se disponga a su favor una participación adicional en relación al dividendo de las acciones ordinarias, no pudiendo superar esta participación el cincuenta por ciento del dividendo de las acciones ordinarias. —

Al emitir las acciones preferidas, se determinarán los derechos y prerrogativas de que gozarán las mismas, dentro de las siguientes normas de carácter general: a) Limitación del dividendo fijo hasta el margen más arriba expresado; b) Si tendrán o no participación adicional en relación al dividendo de las acciones ordinarias; c) Si el dividendo que se les fije tendrá efecto acumulativo o no; d) Posibilidad de su rescate en su totalidad —o parte de ellas, según sorteo— previa publicación por tres días en el Boletín Oficial, con o sin bonificación alguna, pero esta bonificación no podrá ser superior al veinte por ciento de su valor nominal y se efectuará en las condiciones del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio; e) Si tendrán preferencia o no en la devolución de sus importes en caso de liquidación de la Sociedad; f) En cuanto al voto en las asambleas societarias deberán estarse a la reglamentación del artículo décimo séptimo. — Artículo Noveno: Los accionistas tenedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para suscribir cualquier emisión que se practique de acciones ordinarias en proporción a su tenencia, debiendo al efecto cumplirse con todos los requisitos establecidos en las normas legales vigentes. — Quedan excluídas del derecho de preferencia las emisiones que se efectúen para pagar en acciones las adquisiciones de cualquier naturaleza que se hicieran cuyo precio se hubiera convenido abonar en esa forma o cuando se tratase del pago de deudas sociales u otra causa especificamente determinada. — Artículo Décimo: El Directorio podrá proceder en cualquier momento a la conversión y canje de las acciones nominativas que se hubiesen emitido por otras al portador o viceversa, previo acuerdo concertado con los tenedores, debiendo en tales supuestos ser inscriptas las resoluciones respectivas en el Registro Público de Comercio y comunicadas a la Inspección General de Justicia. — Artículo Décimo Primero: La Asamblea podrá en cualquier momento decidir la capitalización de las reservas facultativas, emitiendo por su importe acciones ordinarias o preferidas integradas, las que en tal caso deberán ser entregadas gratuitamente, a los tenedores de acciones ordinarias a prorrata de las poseídas o aplicando su valor a la integración de acciones suscriptas pero no totalmente pagadas, con la sola limitación de que esta asignación deberá concederse a todas las acciones ordinarias en proporción al capital integrado. — Título III. — Dirección, Representación Legal, Administración y Fiscalización. — Artículo décimo segundo: a) La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de tres a cinco miembros titulares según lo resuelvan periódicamente las Asambleas; b) El mandato de los Directores durará un año sin perjuicio de la revocabilidad del mandato, pero continuarán desempeñando sus cargos con todos sus deberes y atribuciones hasta que se designen sus sustitutos por la Asamblea General y éstos asuman sus funciones. — Los Directores podrán ser reelegidos indefinidamente; c) El Directorio se reunirá cuando lo solicite un Director o el Síndico y funcionará válidamente con la presencia de dos de sus miembros cuando se componga de tres y con tres cuando se componga de cuatro o de cinco y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes; d) En caso de ausencia, licencia, impedimento o fallecimiento de uno o más Directores, los restantes con la conformidad del Síndico, llenarán el cargo o cargos vacantes hasta la próxima Asamblea. — En todos los casos de acefalía no previstos en estos Estatutos se estará a lo dispuesto por el artículo trescientos treinta y seis del Código de Comercio; e) Cada Director depositará diez acciones en garantía de su desempeño. — Artículo décimo tercero: La fiscalización de la Sociedad será ejercida por un síndico, elegido por la Asamblea General, la cual designará asimismo el suplente que lo reemplazará en caso de fallecimiento, ausencia u otro impedimento. — —El síndico, cuyo mandato durará un año pudiendo ser reelecto indefinidamente, tendrá todas las facultades que le confieren las reglamentaciones y leyes vigentes — Artículo Décimo Cuarto: a) La representación legal de la Sociedad será ejercida indistintamente y en forma conjunta por dos de los directores quienes tendrán así a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones sociales, siendo válidos todos los actos autorizados con su firma conjunta; b) La representación legal reglamentaria en el presente artículo es sin perjuicio de los mandatos generales o especiales que se otorguen y en virtud de los cuales dicha representación podrá ser ejercida por terceras personas, si así lo dispone el Directorio; c) Ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción la representación legal de la Sociedad podrá ser ejercida asimismo por dos de los directores cualesquiera conjuntamente o por apoderado general o especial. — Artículo Décimo Quinto: Los deberes y atribuciones del Directorio son: a) Administrar los negocios de la Sociedad con absoluta amplitud de facultades conforme a las cuales podrá realizar los siguientes actos: comprar, permutar, vender, transferir y ceder bienes muebles e inmuebles, hipotecar y gravar bienes raíces con toda clase de derechos reales y prendar los muebles con prendas de carácter comercial, industrial o agrario; adquirir toda clase de créditos nominativos que consten o no en escrituras públicas o al portador por las cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; adquirir o vender acciones de otras entidades anónimas, en comandita o de otro tipo, o cuotas de sociedades de responsabilidad limitada o participaciones en otras sociedades; celebrar contratos de sociedades mercantiles o civiles; adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales; dar y tomar dinero prestado; solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires, y realizar cualesquiera operaciones con los Bancos enumerados y con el Banco Central y demás instituciones bancarias oficiales, nacionales o provinciales o de carácter mixto o particular, creadas o a crearse, tomar y cancelar las hipotecas, prendas y ejercer toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo querellar, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, girar, extender, aceptar o endosar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestión con o sin provisión de fondos, emitir y firmar recibos de depósitos, trust-receipts" y/o cualquier documentación, otorgar las garantías requeridas por operaciones sociales, cartas de crédito, formular facturas, aceptar y das fianzas, garantías y vales correspondientes al giro habitual del negocio; celebrar contratos de fletamento, transportes y acarreos, suscribir o endosar cartas de porte o conocimiento, celebrar contratos de seguro como asegurada, pudiendo endosar las pólizas respectivas adquirir, registrar y explotar patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio, diseños industriales y comerciales, realizar todos los actos vinculados con la importación y exportación, celebrar contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles, aun cuando sea por mayor plazo que el de seis años, hacer novaciones y con sujeción a lo dispuesto en el artículo mil ochocientos siete, inciso seis del Código Civil, donaciones con o sin cargo, remisiones o quitas de deudas, recibiendo bienes en pago; aceptar concordatos, sindicaturas en concursos civiles y liquidaciones en quiebras, prorrogar jurisdicciones, otorgar mandatos de carácter general o especial como así también proceder a la revocación de los mismos, representar a la Sociedad en juicio o fuera de él ante cualquier tribunal judicial y/o administrativo o contencioso administrativo y ante cualquier dependencia de los gobiernos nacional, provinciales o municipales y demás poderes públicos, Ministerios, Secretarías, reparticiones autónomas o autárquicas, Aduanas y receptorías, pudiendo verificar cualquier acto de los previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que sea atinente al carácter comercial de la entidad y realizar cualquier acto de enajenación o administración que considere necesario o conveniente para los fines de la sociedad, dado que la enumeración precedente es sólo enunciativa y no reviste en ningún caso carácter limitativo; b) Delegar las funciones de la parte ejecutiva de las resoluciones del Directorio en uno o más gerentes, designando otros factores o empleados, pudiendo otorgar los mandatos generales o especiales que considere pertinentes a los directores, empleados o terceros, sin limitación alguna; c) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias; d) Proponer a la Asamblea la distribución de utilidades y los demás asuntos que deban ser considerados por ésta; e) Proceder, con autorización de la Asamblea, a la emisión de debentures, dentro o fuera del país, conforme a las leyes respectivas; f) Disponer las emisiones de capital de acuerdo a las disposiciones legales y estatutarias; g) Solicitar a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, o de cualquier ciudad de la República o del extranjero o instituciones análogas en las oportunidades que estime convenientes, la cotización de las acciones de la sociedad, como asimismo de cualquier otra clase de títulos, debentures, obligaciones o papeles que la sociedad emita conforme a las leyes vigentes o a dictarse en el futuro; h) Crar los cargos que juzgue necesarios, fijando las remuneraciones adecuadas; i) Establecer sucursales, agencias, corresponsalías o cualquier otra clase de representación dentro del territorio de la República o en el exterior, pudiendo asignarle el capital que juzgue conveniente; j) Presentar anualmente a la Asamblea los documentos requeridos por el artículo trescientos sesenta y uno del Código de Comercio; k) Dictar los reglamentos de organización interna de la sociedad; l) Resolver las peticiones que autoriza el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio; ll) Llevar a cabo todos los actos a que se refiere el artículo cuarto del estatuto y ejercer todas las demás facultades generales o especiales que le confiere este estatuto y decidir cualquier situación de carácter legal o comercial no prevista, como consecuencia de lo cual podrá autorizar cualquier operación o acto, aun cuando no estuvieran especificados en aquél — Título IV. — Asambleas. — Artículo Décimo sexto: a) Las Asambleas ordinarias y extraordinarias se verificarán de acuerdo a los objetos establecidos en el artículo trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio y se citarán en primera y segunda convocatoria en el Boletín Oficial, durante el término y con la anticipación establecidos en las normas legales en vigencia; b) Las Asambleas pedidas por los accionistas en el ejercicio del derecho que les acuerda el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio serán convocadas dentro de los diez días de solicitadas. Artículo Décimo séptimo: a) Las Asambleas salvo las convocadas para tratar los puntos establecidos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria, en caso de falta de quórum, dentro de los treinta días, con cualquier número de accionistas presentes, debiendo siempre las resoluciones adoptares por mayoría de votos presentes; b) Las Asambleas convocadas para tratar los puntos establecidos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, requerirán siempre la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento del capital suscripto con derecho a voto y el voto favorable de accionistas que representen la mayoría de votos presentes; c) Cada acción ordinaria dará derecho a uno o a cinco votos, según sea su clase, debiendo siempre tenerse en cuenta las limitaciones del segundo apartado del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio; d) Las acciones preferidas sólo tendrán voto y tal situación en igualdad de condiciones que las acciones ordinarias de la clase "B", en caso de falta de pago de su dividendo preferencial. — Artículo Décimo octavo: Si se llegaran a emitir acciones nominativas sus poseedores podrán concurrir a las Asambleas, siempre que exhiban en el momento de la celebración de éstas los títulos que acrediten sus condiciones de tales. — Los tenedores de acciones al portador, para tomar parte de las Asambleas deberán depositarlas en la Caja de la sociedad con tres días de anticipación, por lo menos, para la fecha fijada para la convocatoria, o bien acreditar, con la misma anterioridad y mediante la entrega de los certificados respectivos, haberlas depositado en una institución bancaria. — Artículo Décimo noveno: Cualesquiera de los directores, y en ausencia de ellos el accionista que se elija, presidirá las Asambleas siempre con voz y voto, con la sola limitación del arteculo trescientos cincuenta y seis del Código de Comercio. — Título V. — Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo Vigésimo: El ejercicio económico de la sociedad comenzará el primero de setiembre y terminará el treinta y uno de agosto de cada año, pero la Asamblea podrá variar la fecha de comienzo y terminación del mismo, debiendo comunicarse la resolución respectiva a la Inspección General de Justicia e inscribirse en el Registro Público de Comercio — Artículo vigésimo primero: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, confeccionadas de acuerdo con las normas legales y reglamentarias en vigencia, se distribuirán en la forma y orden de prioridad siguientes:

a) Dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta que ésta alcance el límite del diez por ciento del capital suscripto; b) Los honorarios que resuelvan hacerse efectivos a los miembros del Directorio y al síndico. — El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del Directorio — incluído sueldos y otras remuneraciones — por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente, no podrá exceder el veinticinco por ciento de las utilidades. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o funciones técnico-administrativas por parte de alguno de los directores, imponga frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje prefijado sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la asamblea de accionistas a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos de la orden del día; c) Los dividendos acumulativos atrasados que correspondieran; d) Los dividendos que se hayan estipulado y que deban abonarse a las acciones preferidas incluso si se ha convenido su participación adicional en relación al dividendo de las acciones ordinarias; e) El remanente se someterá para su distribución a la Asamblea General, la que determinará si corresponde practicar reservas facultativas, las sumas a repartirse en calidad de dividendo a las acciones ordinarias y cualquier otro destino. — Artículo vigésimo segundo: Los dividendos acordados se harán efectivos a los accionistas en las épocas que el Directorio considere convenientes en un plazo no superior a un año desde la fecha de su aprobación. — Los dividendos no percibidos dentro de los tres años contados desde el día en que fueron puestos a disposición de los accionistas por el Directorio, prescribirán a exclusivo beneficio de la sociedad. — Título VI. — Liquidación y disposiciones generales. — Artículo vigésimo tercero: En cualquier caso de liquidación de la sociedad ésta se verificará por intermedio de una Comisión Liquidadora, designada por la asamblea que haya dispuesto tal medida, la cual fijará, además la duración de su mandato y su retribución. — La liquidación deberá practicarse bajo la vigilancia del síndico. — En caso de que no se llegue a designar la comisión liquidadora, o bien que ésta no pudiese constituirse, la liquidación será practicada por el último Directorio. — Artículo vigésimo cuarto: El producto de la liquidación, una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones de la sociedad, como así también los gastos y honorarios de la comisión liquidadora, se distribuirá en la siguiente forma y orden de prelación: a) Pago a los accionistas tenedores de acciones preferidas a prorrata del capital integrado si figura esta preferencia entre las condiciones de emisión; b) Pago a los accionistas tenedores de acciones ordinarias a prorrata del capital integrado y en las mismas condiciones a los tenedores de acciones preferidas que no tengan privilegio en el reembolso de capital; c) Pago a los accionistas tenedores de acciones preferidas de los dividendos estipulados y que se encontrasen impagos a la fecha en que se hubiere decidido la liquidación, incluso la participación adicional en relación al dividendo de las acciones ordinarias; d) El saldo corresponderá a los accionistas tenedores de acciones ordinarias a prorrata de su capital integrado — Artículo vigésimo quinto: En los casos no previstos en este estatuto, regirán las disposiciones del Código de Comercio, leyes y reglamentaciones vigentes. — A. J. Guerido. — R. González. — J. Blanco. — H. Hermida. — Rinaldo Fiori.—Ronchi.—Roberto Messina.—Roberto Vigo.—J. Rosselli.—J. Caballero.— Certifico, en mi carácter de escribano que las firmas que anteceden pertenecen a: don Alberto José Guerido, Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal bajo el número 1.819.441; don Ricardo González, Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal bajo el número 1.454.090; don José Angel Blanco, Libreta de Enrolamiento número 220.975; don Henry Rubí Hermida, Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal bajo el número 2.201.619; don Roberto Héctor Vigo, Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal, bajo el número 2.870.222; don Oscar Emilio Ronchi, Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal, bajo el número 1.674.932; don Pascual Roberto Messina, Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal, bajo el número 3.816.863; don Rinaldo Fiori, Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal bajo el número 2.940.800; don José Caballero Elizalde, Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal bajo el número 3.692.491 y don Jorge José Rosselli, Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal bajo el número 2.079.549 y que las mismas son auténticas por haber sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y uno. — Enmendado: expedida: Vale. Sobrerraspado: expedida, número 2.079.549. Vale. — Celia Schapira. — Celia Schapira, escribana" "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 6 oct. 1961. — Visto el expediente Nº 7.584|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Rialpe, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio, de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961; el Ministro de Educación y Justicia, resuelve: Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319, del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Rialpe, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, constituida en esta Capital el 29 de julio de 1961 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a once (11). — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 2154. — Luis R. Mac Kay". Lo testimoniado y transcripto es copia fiel del acta de constitución de la sociedad Rialpe, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera, obrante a fojas una y dos, estatutos de la misma, corriente de fojas tres a once y resolución aprobatoria del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, corriente a fojas diecinueve todas del citado expediente número catorce mil doscientos noventa y dos de la Inspección General de Justicia del nombrado Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, que tengo a la vista para este acto, doy fe. — Y los comparecientes en el carácter invocado continúan diciendo: Que en cumplimiento de lo prescripto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, declaran definitivamente constituída la sociedad "Rialpe, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", solicitando, de mi, la autorizante, expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal y demás efectos legales. — Leída y ratificada, la firman los comparecientes, como acostumbran por ante mí, la autorizante. — Sigue a la escritura número cincuenta y tres, otorgada con fecha veintiséis de octubre del corriente año mil novecientos sesenta y uno. — R. González. — J. Caballero. — A. J. Guerido. — Blanco. — C. Ronchi. — Rinaldo Fiori. — H. Hermida. — Roberto Vigo. — Roberto Messina. — J. Rosselli. — Está mi sello. — Ante mí: Celia Schapira. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos cincuenta y nueve del Registro número sesenta y cinco, a mi cargo, doy fe. — Celia Schapira. — Celia Schapira, escribana. — Buenos Aires, noviembre 23 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 22.160.— e.26|1-Nº 43.629-v.26|1|62

LABORATORIOS VETERINARIOS SUL AMERICANOS

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Juan Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 1.117. — Primer Testimonio. — Escritura número ciento cuarenta y tres. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a trece de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante comparecen: Abel Angel Rottgardt, argentino, de estado casado, de profesión médico, domiciliado en la calle Pampa número cuatro mil cuarenta y tres, con Cédula de Identidad, expedida por la Policía Federal, número: Dos millones cuatrocientos ochenta y nueve mil setecientos noventa; Eduardo Enrique Palma, argentino, casado, médico veterinario, domiciliado en la calle Santa Fe ochocientos cincuenta y siete, con Cédula de Identidad número: Un millón novecientos cuarenta y dos mil ochenta y tres, Policía Federal; Arturo Federico Rottgardt, argentino, soltero, médico, con domicilio en Pampa cuatro mil cuarenta y tres con Cédula de Identidad número: Dos millones setenta y dos mil seiscientos noventa y cinco, Policía Federal; Elena Gloria Rottgardt de Britos, argentina, casada, maestra normal, domiciliada en Pampa tres mil trescientos cuarenta y siete, con Cédula de Identidad número: Dos millones setenta y dos mil seiscientos noventa y seis, expedida por la Policía Federal; Roberto Arturo Britos, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Pampa tres mil trescientos cuarenta y siete, con Cédula de Identidad número: Un millón quinientos treinta y un mil quinientos ochenta y seis, Policía Federal; Andrés Vailati, argentino, soltero, empleado, domiciliado en la calle Santa Fe mil trescientos treinta y nueve con Cédula de Identidad número: Un millón ciento cuarenta y ocho mil novecientos ocho, Policía Federal; Avelina María Josefa Lobato González Galvez, que firma igual, de estado casada, profesora, con domicilio en la calle Santa Fe número ochocientos cincuenta y siete, séptimo piso, con Cédula de Identidad número: Dos millones quinientos cuarenta y cinco mil setecientos cuarenta y siete, Policía Federal: José González Gálvez, brasileño, casado, comisionista, domiciliado en Santa Fé ochocientos cincuenta y siete con Cédula de Identidad número: Ochocientos noventa y nueve mil setecientos uno, Policía Federal; Haydée Albertina Lobato de Palma, argentina, casada, rentista con el mismo domicilio que el anterior, con Cédula de Identidad número: Dos millones quinientos cuarenta y cinco mil setecientos cuarenta y cinco - Policía Federal; Martha Teresa Palma de Pardo, argentina, casada, maestra normal, con domicilio en la calle Arenales mil novecientos quince, con Cédula de Identidad número: Dos millones quinientos cuarenta y cinco mil setecientos cuarenta y seis, expedida por la Policía Federal; Juan Alberto Pardo, argentino, casado, empleado, con el mismo domicilio que la anterior, con Cédula de Identidad número: Dos millones ochocientos cincuenta y siete mil ciento cincuenta y cuatro, Policía Federal, todos vecinos de la Capital Federal y don Delfor Oscar Ferreyro, argentino, casado, empleado, domiciliado en la calle Londres dos mil cuatrocientos treinta y nueve, de Isidro Casanova, jurisdicción de esta Provincia, con Cédula de Identidad número: Dos millones cuatrocientos treinta y cinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro, Policía Federal personas hábiles, mayores de edad, de paso en ésta y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por instrumento privado de fecha veinte de julio último constituyeron provisoriamente la sociedad "Laboratorios Veterinarios Sud Americanos", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. Que presentada la documentación de estilo a la Inspección General de Justicia el señor Ministro de Educación y Justicia de la Nación por resolución de fecha seis de noviembre del corriente año, autorizó a la expresada sociedad a funcionar como anónima, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio. Que a sus efectos los comparecientes dan por definitivamente constituída la aludida sociedad anónima, ratificando y confirmando en todas sus partes el acta constitutiva y el estatuto social en su redacción definitiva, que conjuntamente con la resolución aprobatoria de referencia tengo a la vista para este acto en el expediente Nº catorce mil doscientos cuarenta y cinco de la Inspección General de Justicia, los cuales procedo a transcribir textualmente: "En Buenos Aires, a los veinte días de Julio de 1961, se reúnen en la calle Carlos Calvo Nº 1850, los señores que firman al final y después de un cambio de ideas, resuelven por unanimidad: Dejar constituída la Sociedad Anónima que se regirá por el siguiente Estatuto: Art. 1º: Con la denominación de "LABORATORIOS VETERINARIOS SUD AMERICANOS", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA, se constituye una Sociedad Anónima, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo por resolución del Directorio establecer, dentro y fuera del país, sucursales, agencias o representaciones, con o sin capital asignado. — Art. 2º: La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años a contar desde la inscripción de este estatuto en el Registro Público de Comercio, siendo este plazo prorrogable o susceptible de disminución por la asamblea de accionistas. — Art. 3º: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero, las siguientes operaciones: Comerciales: A la compraventa, importación y exportación de mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados o semielaborados y frutos del país y en especial productos veterinarios, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones. — Industriales: Mediante la producción, elaboración y transformación de productos veterinarios, forestales, químicos y electroquímicos, drogas y especialidades medicinales y farmacéuticas. — Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, compra-venta y negociación de títulos, acciones, cuotas, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, en cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse con excepción de los comprendidos en el artículo 93, de la ley 11.672 y los que se realicen mediante aportes requeridos al público en general. — Agropecuaria: A la explotación de todas sus formas de establecimientos agrícolas ganaderos, fructícolos, cultivos, forestales y de granjas. — Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá efectuar cualquier acto, contrato o negocio que se relacione, directa o indirectamente, con su objeto, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes y estos estatutos. — Art. 4º: El capital autorizado se fija en la suma de $ 15.000.000.— m|n., representado por 150.000 acciones de $ 100 m|n. cada una, dividido en 15 series iguales de $ 1.000.000.— m|n. cada una. — Las resoluciones de emisión de acciones dentro del capital autorizado, con constancia precisa de las características que se hayan fijado para las acciones correspondientes serán elevadas a escritura pública, inscriptas en el Registro Público de Comercio y comunicadas a la Inspección General de Justicia. — Las acciones podrán ser de tres clases, a saber: Ordinarias Clase "A", con 5 votos por acción; Ordinarias Clase "B", con un voto por acción y preferidas. — Para la elección de Síndicos, toda acción ordinaria confiere solamente un voto. — Del capital autorizado se encuentran totalmente suscriptas las primeras tres series de acciones ordinarias al portador de la clase "A", encontrándose integradas en su diez por ciento. — Las series restantes se emitirán en acciones clase "A", "B" o preferidas, en las oportunidades y condiciones de pago que determine el Directorio. — Art. 5º: Los accionistas ordinarios tendrán preferencia en la suscripción de las nuevas acciones que se emitan, en proporción al número que sean y a esos efectos se harán publicaciones, por 3 días, en el Boletín Oficial para que hagan uso de esa preferencia. — Si alguno de los accionistas no hiciere uso de su derecho de preferencia dentro de los quince días de la última publicación, se acrecerá el derecho de suscripción por los accionistas restantes de acciones ordinarias. — En último caso, las acciones que no fueran suscriptas en las condiciones referidas, serán ofrecidas al público. — El capital autorizado podrá aumentarse por la Asamblea de Accionistas hasta $ 75.000.000 con arreglo a lo dispuesto por el Decreto Nº 852|10|55 del Poder Ejecutivo de la Nación. — Art. 6º: Las acciones preferidas gozarán de un dividendo de hasta el 15% anual, pagadero con preferencia al de las acciones ordinarias y una participación adicional en las utilidades de hasta el 10% de las mismas, tendrán prioridad en el reintegro del capital en caso de liquidación y será acumulativo por tres años. — Podrán ser rescatadas, total o parcialmente, en las condiciones que autoriza el artículo 343 del Código de Comercio o mediante una reducción de capital. — En los casos de rescates parciales se determinará por sorteo cuáles acciones lo serán a realizarse previo avisos a efectuarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo precedentemente transcripto con anticipación no menor de ocho días. — Las acciones preferidas sólo tendrán voto, a razón de uno por acción, si los dividendos pactados llegasen a estar pendientes de pago, en cuyo caso el derecho de votar podrá ser ejercido a partir de la primera Asamblea que se celebre con posterioridad a aquella que no los sancionó por falta de utilidades. — Art. 7º: Las acciones podrán ser integradas en efectivo, bienes u otros valores siempre que los precitados aportes representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, debiendo hacerse la comunicación respectiva a la Inspección de Justicia. — Art. 8º: Las acciones se emitirán al portador pero podrán convertirse en acciones nominativas o viceversa. La resolución del Directorio que así lo resuelva será inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección de Justicia. Las acciones serán firmadas por dos Directores, pudiendo ser una de esas firmas en facsímil y contendrán los demás requisitos del Art. 328 del Código de Comercio, siendo factible su emisión en títulos de una o más acciones. — En caso de mora en la integración de las acciones, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial, el Directorio queda facultado para imponer un interés punitorio de hasta el uno por ciento mensual, desde la fecha en que se debió hacer el pago hasta los 90 días subsiguientes; transcurrido dicho plazo, el Directorio queda autorizado para seguir el procedimiento del segundo apartado del Art. 333 del Código de Comercio. — A todos los accionistas se aplicará el mismo procedimiento. — Art. 9º: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de 3 a 9 directores titulares, designados por un año por la Asamblea General, la que fijará su número. — Los directores continuarán desempeñando sus mandatos con todos los deberes, atribuciones y remuneraciones hasta que la Asamblea General, convocada dentro de los plazos del Art. 347 del Código de Comercio, los reelija o designe sus reemplazantes. — Art. 10º: Para ser director se requiere ser accionista poseedor de 100 acciones, por lo menos, que, en garanta de su gestión, deberán quedar depositadas en la sociedad mientras dure su mandato. — Podrán hacerse representar los directores en el Directorio por otro director, quedando siempre obligados por las responsabilidades in-

herentes al cargo. — Podrán votar por carta o telegrama, cuando estén ausentes, sobre cuestiones determinadas, sin que el voto se compute para el quórum. — Art. 11º: El Directorio estará en quórum con más de la mitad de sus miembros. — Las resoluciones se adoptarán por mayora de votos de los presentes y, en caso de empate, el presidente o el vicepresidente, en su caso, que serán designados en la primera reunión del Directorio posterior a su designación, tendrán doble voto. — Las vacantes que se produzcan por ausencia, renuncia o impedimento temporario o definitivo, serán llenadas por el Directorio, con conformidad del síndico, por el tiempo que dure la ausencia temporaria o hasta la celebración de la primera Asamblea que se celebre, en el caso de los otros supuestos. — El presidente será reemplazado en sus ausencias por el vicepresidente. — Art. 12º: Son atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del presidente o por intermedio de uno o más apoderados, directores o no de la sociedad, a quien, mediante escritura pública, designe el Directorio para actua con ese fin. — Ejercer la firma social por intermedio del presidente, facultad que por resolución del Directorio podrá otorgarse a otros directores u otras personas mediante autorización por escritura pública para casos especiales. — El presidente presidirá las reuniones del Directorio y de las Asambleas; b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades. En consecuencia, podrá comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo derecho real y dar y tomar en locación inmuebles, aunque el plazo sea mayor de seis años, dentro o fuera del país, tomar y dar dinero prestado, contratar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos nacionales, provinciales y|o reparticiones autónomas del Estado y poderes públicos extranjeros; d) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar, cheques o giros en descubierto, emitir, endosar letras de cambio, vales, cheques y pagarés y otros efectos de comercio, operar con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y con los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; d) Expedir cartas de crédito y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; e) Celebrar toda clase de contratos y estipular sus condiciones; f) Aceptar, otorgar y revocar poderes generales o especiales, con factultad de querellar, inclusive criminalmente, pudiendo delegar la representación de la sociedad en un mandatario para absolver posiciones en juicio. — Transigir, comprometer en árbitros, arbitradores y amigables componedores. — Estar en juicios como actora o demandada, promoviendo y contestando las acciones judiciales y extrajudiciales que fueran necesario en defensa de los intereses de la sociedad, nombrando al efecto los apoderados y asesores que considere pertinentes y fijarles su remuneración, prorrogar jurisdicción, renunciar al derecho de apelación o a prescripciones adquiridas, hacer renuncias de créditos, remisiones o quitas de deudas; g) Suscribir o comprar y vender acciones y cuotas de otras sociedades, liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de sociedades, empresas o negocios, formar sociedades o participar de las ya constituidas, aportando capital; h) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente; i) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; j) Adquirir y transigir marcas de fábricas o de comercio y patentes de invención; k) Nombrar, gerentes o subgerentes, agentes o representantes crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración. — Cuando la designación de gerente recaiga en algún miembro del Directorio, se le podrá fijar una remuneración especial, además de la que le corresponda como Director, la cual será resuelta por la asamblea con cargos a gastos generales; l) Otorgar escrituras, instrumentos públicos y privados, poderes especiales y generales con las facultades que sean precisas y necesarias y propias de su naturaleza y revocarlos; m) Disponer el reparto de dividendos provisorios a base de utilidades realizadas y líquidas, comprobadas con balance confeccionado en legal forma y siempre bajo la responsabilidad de los directores y con cumplimiento del art. 19 del decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia; n) Realizar todos los actos previstos en los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Emitir debentures en las condiciones que estime convenientes. Y en general, resolver todos los casos no previstos en estos estatutos y autorizar en consecuencia, cualquier acto u operación que no estuviera expresamente determinada en los mismos, siempre que esté comprendida en los objetos sociales, con cargo de rendir cuentas ante la asamblea. — La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no significa en manera alguna limitar las facultades del Directorio, el que podrá realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. — Art. 13º — La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico, con las facultades que determina el Art. 340 del Código de Comercio, quien podrá ser reelecto indefinidamente. — Art. 14º — Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos 347 y 348 del Código de Comercio. — La convocatoria se hará mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante cinco y tres días, con anticipación de diez y ocho días, respectivamente, según sea primera o segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias pedidas por los accionistas deberán ser convocadas dentro de los diez días de formulado el pedido. — Toda clase de asambleas, aun las determinadas en el artículo 354 del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con el quórum de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y cualquier número en segunda, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. — El presidente de la Asamblea tendrá voto decisivo en caso de empate. — Art. 15º:

Los accionistas, para asistir a las asambleas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la Caja Social, hasta 3 días antes de la fecha señalada para su celebración sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 32 del Decreto Reglamentario de la Inspección General de Justicia para los poseedores de acciones nominativas. — Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por medio de carta poder dirigida al Presidente. Cada acción ordinaria o preferida tendrá derecho a voto en las condiciones determinadas en los presentes estatutos, con las limitaciones que establece el artículo 350 del Código de Comercio. — Art. 16º: El ejercicio social terminará el treinta de junio de cada año, pudiendo modificarse por una Asamblea cuya resolución se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Los inventarios, balances generales y cuenta de ganancias y pérdidas deberán conformarse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. Los beneficios líquidos y realizados que resulten del Balance General, se distribuirán: a) El 2 % para el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el 10 % del capital suscripto; b) La remuneración que disponga la asamblea para los Directores y Síndicos; c) El dividendo acumulativo atrasado en su caso, de las acciones preferidas; d) El dividendo que se haya estipulado para las acciones preferidas, inclusive el adicional; e) El remanente se distribuirá como dividendo a las acciones ordinarias sin perjuicio de las sumas que resuelva destinar la Asamblea para creación de Fondos de Reserva, gratificaciones o participaciones. — El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del Directorio incluido sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente, no podrá exceder del 25 % de las utilidades. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por algunos Directores, imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje antes fijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Art. 17º: Disuelta la sociedad, será liquidada por las personas que designe la Asamblea. — Al efectuarse la liquidación se procederá en la siguiente forma: a) Será abonado el pasivo incluso los gastos generales; b) Será pagado el capital de las acciones preferidas; c) Será pagado el capital de las acciones ordinarias; d) El dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas; e) El sobrante que resulte, después de efectuados estos pagos, para las acciones ordinarias, todo en proporción a la parte integrada de las mismas. — Acto seguido se procedió a suscribir las tres primeras series de capital con el siguiente resultado: Abel Angel Rottgardt: Nueve mil (9.000) acciones; Eduardo Enrique Palma: Nueve mil (9.000) acciones; Arturo Federico Rottgardt: Mil quinientas (1.500) acciones; Delfor Oscar Ferreyro: Mil quinientas (1.500) acciones; Andrés Vailati: Mil quinientas (1.500) acciones; Haydée Albertina Lobato de Palma: Mil quinientas (1.500) acciones: Elena Gloria Rottgardt de Britos: Mil (1.000) acciones; Roberto Arturo Britos: Mil (1.000) acciones; José Galvez: Mil (1.000) acciones; Avelina M. J. Lobato de González Galvez: Mil (1.000) acciones; Martha Teresa Palma de Pardo: Mil (1.000) acciones y Juan Alberto Pardo: Mil (1.000) acciones. — Cada accionista integra el diez por ciento en efectivo de las acciones suscriptas. — Puesta a consideración la designación del primer Directorio y Síndico, dio el siguiente resultado: Presidente: Abel Angel Rottgardt. — Vicepresidente: Eduardo Enrique Palma. — Vocal: Arturo Federico Rottgardt. — Vocal: Delfor Oscar Ferreyro. — Vocal: Andrés Vailati.

— Vocal: Haydée Albertina Lobato de Palma. — Síndico titular: Lidia Elena Castellari de Said. — A continuación por unanimidad de los presentes se autoriza al Directorio para que en nombre de la Sociedad que se constituye y en la oportunidad correspondiente, el mismo adquiera el activo y pasivo de la sociedad "Laboratorios Veterinarios Sud Americanos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio constituido en la calle Chile 680|84, Capital Federal, sometiendo previamente a la aprobación de la Inspección General de Justicia, la operación respectiva. — Quedan autorizados los miembros del Directorio, así como el Dr. Segundo Prado, para que indistintamente gestionen la personería jurídica de la Sociedad, aceptando cualquier modificación que se formule a los estatutos, sustituyan el nombre en caso de ser observado el que se adopta y practiquen las diligencias administrativas y judiciales necesarias hasta obtener la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio. — Leída, la firman, dando por terminada la reunión. — A. A. Rottgardt. — E. E. Palma. — Andrés Vailati. — D. O. Ferreyro. — Haydée Lobato de Palma. —

A. F. Rottgardt. — Elena G. R. de Britos. — R. A. Britos. — J. G. Galvez. — Avelina Lobato de González. — Juan A. Pardo. — M. T. Palma de Pardo. — Certifico que la sfirmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Abel Angel Rottgardt, don Eduardo Enrique Palma, don Arturo Federico Rottgardt, doña Elena Gloria Rottgardt de Britos don Roberto Arturo Britos, don Delfor Oscar Ferreyro, don Andrés Vailati, doña Avelina M. J. Lobato de González Galvez, don José González Galvez, doña Haydée Albertina Lobato de Palma, doña Martha Teresa Palma de Pardo y don Juan Alberto Pardo, quienes son personas de mil conocimiento personal, doy fe. —

A. R. Blanco. — Hay un sello. — "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, nov. 1961. — Visto el expediente Nº 7.905|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Laboratorios Veterinarios Sud Americanos", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961. — El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorizar para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Laboratorios Veterinarios Sud Americanos" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria, constituida en esta Capital el 20 de julio de 1961 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a siete (7), con las modificaciones de fojas veintiséis (26) a veintisiete (27). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 2.467. — Luis R. Mac Kay". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. Leída que les fue se ratifican de su contenido y la firman por ante mí, doy fe. — Esta escritura sigue a la número ciento cuarenta y dos de fecha de hoy. — Abel A. Rottgardt. — E. E. Palma. — A. F. Rottgardt. — Elena G. R. de Britos. — Roberto A. Britos. — Andrés Vailati. — Avelina Lobato González Galvez. — J. González Galvez. — Haydée Lobato de Palma. — M. T. Palma de Pardo. — Juan A. Pardo. — D. O. Ferreyro. — Hay un sello. — Ante mí: A. R. Blanco. — Concuerda con su matriz que bajo el número ciento cuarenta y tres, pasó ante mí al folio mil ciento diez y siete del Registro doscientos treinta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad, expido este testimonio extendido en once sellos notariales de tres pesos moneda nacional cada uno, números: Un millón doscientos cincuenta y ocho mil doscientos cincuenta y cinco; un millón doscientos cincuenta y cinco mil doscientos ochenta y uno al presente inclusive de orden correlativo, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a quince de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Fdo.: Esc. A. R. Blanco. — Hay un sello. — Buenos Aires, 28 de noviembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.800 e.26|1-Nº 31.551 D.T. v.26|1|62

PALADAR

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 2455. — Primer Testimonio. — Escritura número seiscientos noventa y uno. — En la Ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores don José Cornelio Figueroa Alcorta y don José Salomón, argentinos, casados, domiciliados en la Capital Federal, de tránsito aquí, mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren en su carácter de Presidente y Director, respectivamente de "Paladar, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", cuya existencia surge de los respectivos Estatutos Sociales que fueron íntegramente transcriptos al folio mil novecientos sesenta y cuatro de este mismo Registro, protocolo del año mil novecientos sesenta, justificando su carácter con el Acta de la Asamblea General Ordinaria de elección del Directorio y el Acta de la reunión de Directorio en la que se distribuyeron los cargos, que tengo a la vista en los respectivos libros sociales y en copia autenticada por el suscripto agrego a la presente y la habilidad para este otorgamiento con el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de fecha veinticinco de enero próximo pasado que tengo a la vista también en el libro correspondiente y en copia. Asimismo agrego; y en el carácter que invocan dicen: Que con fecha veinticinco de enero próximo pasado la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Paladar Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", sancionó la reforma de sus Estatutos la que fuera presentada a la Inspección General de Justicia para su aprobación en el Expediente número Seis mil doscientos diez del corriente año y cumplidos los requisitos correspondientes el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación por resolución de fecha veinticuatro de agosto último, ampliada el seis de septiembre subsiguiente, aprobó dicha reforma estatutaria. Que por ello y cumpliendo con lo prescripto en el artículo doscientos noventicinco del Código de Comercio vienen a elevar a escritura pública las mencionadas reformas y las resoluciones oficiales de su aprobación, cuyos documentos textualmente reproducidos dicen: "Capítulo I. — Denominación - Domicilio - Duración. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "PALADAR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", funciona una Sociedad anónima denominada anteriormente "Paladar Sociedad Anónima Industrial y Comercial", con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer con administración autónoma o no, en cualquier punto del país o del extranjero con fijación o no de un capital asignado, agencias, sucursales, filiales, departamentos y|o representaciones. El término de duración de la Sociedad será de noventa y nueve años contados desde el diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo dicho término ser prorrogado por resolución de una Asamblea General de Accionistas. — Artículo segundo: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y|o de terceros, y|o asociada a terceros, en cualquier punto del país y|o del extranjero, las siguientes operaciones: Uno) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa, trueque y demás modalidades comerciales sobre: productos alimenticios, conexos y derivados, maquinarias, aparatos automotores, motores, instrumentos implementos, materias primas y demás mercaderías en general, frutos y productos elaborados, semielaborados o a elaborarse, representaciones, distribuciones, comisiones y consignaciones. Dos) Industriales: Mediante la producción, fabricación, transformación, elaboración y/o industrialización de productos y subproductos: metalúrgicos químicos industriales, textiles, forestales, comestibles, papeles, celulosa materiales de construcción y plásticos maquinarias agrícolas y de transporte en general, excluido el aéreo. Explotación de minas, excepto hidrocarburos líquidos. — Tres) Financieras: Por el aporte de capital y participación de empresas, personas o sociedades, inclusive entes autónomos, autárquicos o de economía mixta, existentes o a constituirse

para negocios realizados o a realizarse, préstamos de dinero, con o sin garantía, hipotecas y otros derechos reales y la negociación y administración de créditos, títulos, acciones, debentures y de toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos, excepto las operaciones previstas en el artículo noventitrés de la Ley once mil seiscientos sesentidós u otras por las que se requiera el concurso público. — Cuatro) Inmobiliarias: Mediante la compra-venta, explotación, permuta, arrendamientos, construcción y|o administración, de inmuebles y|o propiedades de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales, inclusive las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Cinco) Agropecuarias: Mediante la explotación, en todas sus modalidades, de la agricultura, ganadería y forestación. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones, trabajos y negocios que su Directorio resuelva y que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social, tendrá capacidad jurídica para efectuar por intermedio de sus representantes cualquier tipo de actos y contratos, comprar, vender, fabricar, importar, exportar, permutar, usufructuar, arrendar, hipotecar, prendar o de cualquier otra manera gravar bienes muebles, inmuebles o semovientes, gestionar adquirir y transferir concesiones, privilegios, patentes de invención y procedimientos de fabricación, formar sociedades subsidiarias, combinaciones u otra comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas, domiciliadas dentro o fuera de la República, así como toda otra actividad comercial lícita, ya sea industrial, financiera, inmobiliaria o agropecuaria, que directa o indirectamente se relacione con los objetivos sociales.

— Capítulo II. — Capital. — Artículo tercero: El capital autorizado se fija en la suma de Treinta millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por trescientas mil acciones de cien pesos moneda nacional, cada una y dividido en treinta series de un millón de pesos moneda nacional cada una. La emisión de series será resuelta por el Directorio en la oportunidad y forma de pago que estime conveniente, no pudiendo emitise una nueva serie si la anterior de igual clase no estuviere totalmente suscripta e integrada en un diez por ciento como mínimo. Por resolución de la Asamblea General y en las proporciones del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, el capital podrá elevarse hasta la suma de pesos moneda nacional ciento cincuenta millones en series de un millón de pesos moneda nacional, cada una, de acciones ordinarias clase "A" y|o "B" y|o "C" y o preferidas, de las características que fije la misma, dentro de las generales del Estatuto, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad y la forma de pago de las emisiones. Cada resolución de emisión y de aumentos de capital autorizado deberá elevarse a escritura pública, abonándose el impuesto pertinente, deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio, publicándose edictos por tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. Solo se enunciará como capital autorizado el de treinta millones de pesos moneda nacional, con más los aumentos condicionados a las disposiciones precedentes. — Acciones. — Artículo cuarto: Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos Estatutos determinen y podrán ser: a) Acciones Ordinarias: Clase "A", "B" y "C" con derecho a cinco, tres y un voto respectivamente y b) Acciones preferidas. Quedan establecidos los siguientes requisitos para las acciones: a) Las acciones totalmente integradas, serán emitidas al portador, llenarán los requisitos del artículo trescientos veinte y ocho del Código de Comercio y llevarán la firma del Presidente y un Director, pudiendo una de ellas ser un facsímil. Un solo título podrá representar cualquier número de acciones. Mientras las acciones no estén totalmente integradas serán emitidos certificados nominativos provisorios, con las [illegible] caudos de las acciones integradas. Estos certificados son transferibles pero la responsabilidad, en cuanto al pago del primer titular, se mantiene hasta su total cancelación. b) La mora en la integración de las acciones, que se producirá sin necesidad de interpelación judicial, faculta al Directorio a hacer uso de los derechos prescriptos en el artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio, el Directorio dará igual trato a todos los accionistas que se encuentren en idéntica situación. c) Las acciones serán indivisibles no reconociendo la Sociedad más que un solo propietario por acción. d) Salvo que la emisión de acciones tuviere un destino especial, los posecdores de acciones ordinarias tendrán preferencia absoluta para suscribir a prorrata de sus respectivas tenencias, las acciones que se emitan. A los efectos del derecho de preferencia, se anunciará, la emisión por tres días en el Boletín Oficial, debiendo ejercerse el derecho de preferencia dentro de los quince días a partir de la última publicación. En el caso de que la emisión estuviere afectada al pago de bienes u otros valores que adquiera la Sociedad, no regirá el derecho preferencial a favor de los accionistas — Artículo quinto: El Directorio podrá entregar acciones en pago de bienes y otros valores, o recibirlos en pago de integración de acciones, siempre que los mismos representen un valor real equivalente a las acciones entregadas, debiendo remitirse la documentación respectiva a la Inspección General de Justicia. — Artículo sexto: El Directorio está autorizado para emitir debentures, nominativos o al portador, sin más limitaciones que las consignadas en las disposiciones legales en vigor, pudiendo realizar cuantas gestiones y contratos considere necesarios al efecto. Los poderes conferidos al Directorio por este artículo incluyen las facultades de contratar, la emisión de los debentures en moneda nacional, de oro curso legal y en moneda extranjera, con o sin garantía real o especial y con todas las condiciones que considere conveniente. — Artículo séptimo: Las acciones preferidas gozarán de un dividendo fijo acumulativo o no de hasta un diez y ocho por ciento anual y tendrán o no una participación adicional en las utilidades de hasta un diez por ciento de las mismas, podrán ser rescatadas total o parcialmente, en las condiciones del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, mediante reducción de capital; a partir de la fecha fijada para su rescate, no tendrán participación alguna en las utilidades líquidas y realizadas posteriores, ni en los bienes de la sociedad, dichos rescates se efectuarán en las condiciones pactadas, con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor. En el caso de hacerse un rescate parcial, se determinará por sorteo cuáles son las acciones que serán rescatadas, previo aviso por publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial, por el término de tres días, con una anticipación de diez días al acto del sorteo. Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, salvo el caso de no abonárseles los dividendos pactados o parte de ellos por falta de utilidades, en cuyo caso el derecho a votar podrá ser ejercido a razón de un voto por cada acción. — Artículo octavo: En la elección de Síndico, todas las acciones ordinarias y las preferidas, en condiciones de votar, tendrán derecho a un solo voto por acción.

— Capítulo III. — Asambleas. — Artículo noveno: La Asamblea General de accionistas representa al poder soberano de la Sociedad, será convocada, se constituirá y decidirá de conformidad a las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Leyes y Decretos y de estos Estatutos. Las Asambleas Generales de Accionistas serán convocadas por el Directorio, por el Síndico o por la Inspección General de Justicia, en los casos del artículo treinta y tres del Decreto Reglamentario del veinte y siete de abril de mil novecientos veinte y tres. La convocatoria de Asamblea contendrá, además del orden del día, la indicación del local, fecha y hora que deberá realizarse el acto, se publicará en el Boletín Oficial durante cinco días, comenzando con diez días de anticipación a la fecha de la Asamblea. Se tendrá por legalmente constituida con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de acciones suscriptas con derecho a voto. Cuando no se celebre la Asamblea regularmente convocada, por falta de número de accionistas o de representación de Capital, se convocará nuevamente, con ocho días de anticipación, celebrándose la Asamblea dentro de los treinta días y publicándose edictos por tres días en el Boletín Oficial. En segunda convocatoria la Asamblea se celebrará válidamente cualquiera sea el número que concurra. En los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, sólo se considerará válidamente constituida la Asamblea, tanto en primera como en segunda convocatoria, con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de acciones suscriptas con derecho a voto. — Artículo décimo: Para tener derecho a concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar en la Secretaría con anticipación no menor de tres días al señalado para su realización, sus acciones o un certificado bancario. Los depositantes deberán retirar de Secretaría el recibo correspondiente, que les servirá de entrada a la Asamblea, con la constancia de las acciones depositadas. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o por el Vicepresidente, o por un Director y en ausencia de éstos, por el Accionista que designe la Asamblea. Constituida la Asamblea con quórum legal, podrá seguir deliberando siempre que queden accionistas que representen, por lo menos, el quórum fijado en el artículo noveno. Es facultativo de la Asamblea, legalmente constituida, pasar a cuarto intermedio, por un plazo no mayor de treinta días, sin necesidad de nueva convocatoria, para continuar deliberando sobre los asuntos en discusión siempre que al reanudarse la sesión hubiere quórum legal compuesto por accionistas que constituyeron la Asamblea y|o los que hubieren estado en condiciones de concurrir a la misma por haber cumplido con las prescripciones de este artículo. Las resoluciones de la Asamblea se tomarán siempre por mayoría de votos presentes aún para los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Las resoluciones de la Asamblea son obligatorias para todos los accionistas presentes o ausentes en la misma, salvo lo dispuesto en los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante poder o carta poder dirigida al Directorio o al Síndico. — Artículo décimo primero: Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se realizarán una vez al año, a los efectos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio, dentro de los primeros cuatro meses del cierre del ejercicio, siendo obligatoria su convocatoria, por el Directorio, o en su defecto por el Síndico. Las Extraordinarias se realizarán si lo consideran necesorio el Directorio o el Síndico, o cuando lo solicitarán accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto, indicando el objeto de la convocatoria. En el último supuesto el Directorio, o el Síndico, en su defecto, convocarán a Asamblea dentro de los diez días de recibida la solicitud. Corresponde a la Asamblea General de Accionistas: a) Considerar el Balance, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Memoria e Informe del Síndico, tomando respecto a estos puntos las disposiciones que juzgue convenientes. b) Fijar el número de Directores y designarlos, como así mismo a los Síndicos Titulares y Suplentes. c) Considerar los dividendos y distribución de utilidades propuestos por el Directorio, pudiendo aceptar, rechazar o modificar las fórmulas propuestas; d) Fijar la remuneración del Síndico y determinar la de los Directores y|o Directores Gerentes, en la forma establecida en estos Estatutos; e) Resolver sobre los casos mencionados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio; f) Resolver sobre aplicación de medidas disciplinarias a Directores y Síndicos; g) Resolver sobre los asuntos sometidos a su competencia por estos Estatutos; h) Resolver todos los asuntos que el Directorio someta a su consideración incluidos en el Orden del Día. Las Asambleas Generales Extraordinarias convocadas para resolver sobre asuntos comúnmente reservados a las Asambleas Ordinarias, tendrán las mismas facultades y atribuciones que estas últimas. — Capítulo IV. — Dirección - Administración. — Artículo décimo segundo: La Sociedad será dirigida y administrada por un directorio, compuesto de tres hasta once miembros titulares, cuyo número será determinado por la Asamblea que los elija. Durarán en el cargo un año y podrán ser reelectos sin limitación, el mandato de los Directores se entenderá hasta que la Asamblea General de Accionistas celebrada en el plazo del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio, los reemplace o los reelija. La Asamblea podrá, si lo considera conveniente, designar de uno a cinco Directores Suplentes, que reemplazarán a los titulares, en el orden de su elección, en caso de fallecimiento, renuncia, ausencia prolongada u otro impedimento de los mismos. Fijado el número de Directores por una Asamblea se considerará vigente hasta que otra Asamblea lo modifique. Cuando el Directorio quedare desintegrado por fallecimiento, ausencia, renuncia, enfermedad de los Directores u otra causa que les impida desempeñar sus cargos, a uno o más de ellos, ya sea que puedan o no reunirse con quórum legal, o no quedase ningún Director Suplente, el Directorio de conformidad con el Síndico o en su defecto sólo este último podrá designar reemplazantes de entre los accionistas hasta la próxima Asamblea General debiendo dar cuenta a la misma de tal medida y teniendo por válido cuanto estos Directores, así designados hicieren. — Artículo décimo tercero: El Directorio se reunirá cuando las necesidades del giro social lo exijan y lo convoque el Presidente, el Síndico o lo soliciten dos Directores y por lo menos una vez cada tres meses. Formarán quórum con más de la mitad de los Directores designados y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Siempre que el número de Directores presentes forme quórum, cualquier director ausente podrá votar por telegrama o por carta certificada sobre asuntos comprendidos en el Orden del Día, en tal caso se les considera presentes a los fines de determinar la mayoría de votos pada la resolución correspondiente. Todo Director podrá ejercer sus funciones confiriendo su representación a otro Director pero manteniendo íntegramente sus responsabilidades. El mandato conferido podrá ser justificado por escritura pública o instrumento privado, incluso por telegrama o carta poder. Cada Director podrá representar a uno o más Directores.

— Artículo décimo cuarto. Los directores estarán sujetos a todas las disposiciones establecidas en el Código de Comercio sobre designación, atribuciones, responsabilidades y revocación de mandatos. En garantía del fiel cumplimiento de sus funciones los Directores depositarán en la Caja de la Sociedad diez acciones de la misma. — Artículo décimo quinto: El Directorio elegirá entre sus miembros, un Presidente y un Vicepresidente y distribuirá los demás cargos que considere conveniente establecer, representará a la Sociedad judicial o extrajudicialmente por intermedio de su Presidente o de quien haga sus veces. Todos los documentos, contratos y actos que obliguen a la Sociedad, serán firmados por el Presidente y un Director o por el Vice Presidente y un Director, o por dos Directores, con poderes especiales o por dos o más apoderados directores o no de la Sociedad, a quienes mediante escritura pública designe el Directorio para actuar con dicho fin. El Directorio podrá conferir poderes o autorizaciones generales o especiales para determinadas operaciones a una sola persona o entidad. El endoso de cheques y demás documentos que se destinan a depósitos bancarios podrá ser hecho con la sola firma de un Director, un apoderado o un autorizado especial. — Deberes y atribuciones del Directorio. — Artículo décimo sexto: El Directorio está revestido de los más amplios poderes y atribuciones para regir y gobernar los intereses y negocios sociales, dentro de lo establecido en los presentes Estatutos y deberá especialmente, sin que la enumeración de las facultades que se citan a continuación sea en manera alguna limitativa; a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos; b) Acordar, resolver, reglamentar y dirigir todas las operaciones de la Sociedad, conforme a sus fines; c) Crear los cargos que considere necesarios, designar, con o sin contrato, gerentes, técnicos, profesionales obreros y demás funcionarios y empleados de la Sociedad fijar los deberes, obligaciones y retribuciones de los mismos, sean en sueldos, jornales, suspendedlos y|o despedirlos. Podrá designar para el desempeño de la gerencia a uno o varios Directores Gerentes, otorgar cargos rentados a uno o varios de sus miembros en el desempeño de funciones especiales que se relacionen con la dirección y administración de la Sociedad, debiendo las remuneraciones, incluyendo el pago de sueldo de los Directores o cualquier otra remuneración adicional a éstos, imputarse a gastos generales y no exceder del veinte y cinco por ciento de las utilidades. Computando las dispuestas por el artículo diez y ocho, inciso b) y ad referéndum de la primera Asamblea General de Accionistas a realizarse. En el caso de que, frente a lo reducido de las utilidades, se haga necesario sobrepasar dicho porcentaje, para retribuir a Directores por el desempeño de tareas técnicas-administrativas, tales remuneraciones, en exceso, sólo podrán ser otorgadas si son expresamente aprobadas por la Asamblea General, a cuyo efecto se incluirá en consideración como punto del Orden del Día. d) Establecer agencias, fábricas, sucursales, filiales, departamentos, oficinas y|o dependencias, dentro o fuera del país o suspenderlas, o

introducir las modificaciones o innovaciones que juzgue convenientes establecer o no, para las mismas, una administración autónoma y asignarles o no un capital; e) Administrar los bienes de la Sociedad en el país o en el extranjero, celebrar contratos respecto a los bienes y celebrar, aceptar y rechazar toda clase de contratos, relacionados con las operaciones sociales, otorgar toda clase de escrituras públicas y documentos privados, dictar los reglamentos internos necesarios para la administración y dirección de la Sociedad, nombrar los representantes, abogados asesores, apoderados, contadores, comisionistas, agentes y banqueros, de los que haya de servirse la Sociedad y fijar sus atribuciones y emolumentos; f) Comprar, vender, permutar y en cualquier forma, enajenar bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos en garantía de préstamos en dinero a particulares, sociedades e Instituciones Bancarias, privadas u oficiales, darlos en prenda en anticresis y arrendamientos y todo ello por el término y condiciones que considere conveniente; g) Aceptar donaciones y hacer liberalidades con fines benéficos, y usuales, hacer novaciones, daciones en pago, cesiones de derecho, y en general disponer de todos los bienes inmuebles muebles y semovientes que pertenezcan a la sociedad; h) Ejercer representaciones y mandatos, conferir y revocar poderes generales o especiales, para ser ejercidos dentro o fuera del país, delegando en cualquiera de sus miembros todo género de facultades ejecutivas, aceptar y otorgar fianzas y garantías relacionadas con los fines sociales, celebrar contratos de fletamentos, transportes, acarreos y locación de cosas, de obras y servicios, suscribir y endosar cartas de porte y|o conocimientos de embarque, celebrar contratos de seguro como asegurado, de consignación, de mandato y de depósito, expedir cartas de crédito y certificados nominales y al portador, celebrar contratos de sociedad con particulares o con otras sociedades nacionales o extranjeras de cualquier naturaleza que sean, o adquirir y vender parte de la totalidad del activo y|o pasivo de dichas sociedades, celebrar todos los demás actos de adquisición, enajenación o administración que considere necesario o conveniente para la Sociedad; i) Acordar y realizar las operaciones que considere convenientes para adquirir, poseer, comprar, ceder, vender, dar en garantía o disponer de cualquier otra manera, de las acciones y obligaciones emitidas por cualquier persona de existencia visible o ideal y ejercer todos los derechos de tenedor de dichas acciones y obligaciones, acordar y realizar las operaciones de créditos, de cambios, de comercio, de fianzas, con instituciones bancarias y|o particulares y sociedades que estime conveniente así como la conversión, amortización, reembolso y compra-venta, a cuenta de la sociedad, de obligaciones, cédulas, bonos y cualquier otro título de crédito y determinar la colocación o inversión de los fondos disponibles; j) Aceptar, constituir y extinguir prendas comunes o agrarias, efectuar y|o financiar operaciones y negocios aislados o accidentales con particulares o con sociedades constituidas o en formación, pudiendo otorgar préstamos y anticipos de dinero sobre los mismos y convenir el interés de la Sociedad en el negocio, aún a base de participación en las utilidades y pérdidas del mismo. Efectuar cuantas gestiones estime necesarias para que la sociedad intervenga en la constitución, modificación, disolución o liquidación de otras sociedades, empresas o negocios; k) Resolver todo lo referente a la emisión de debentures, fijando las condiciones de emisión (monto, amortización, forma de colocación y tipo de interés) y en caso de tratarse de emisiones garantizadas, afectar los bienes de la Sociedad con garantía flotante, o con garantía hipotecaria. Previa autorización de la Asamblea, emitir acciones liberadas como distribución de reservas disponibles y|o pago de dividendos; l) Reconocer, adquirir, dar y|o tomar regalías y|o royaltíes, solicitar, obtener, inscribir, registrar, comprar o adquirir en otra forma y poseer, utilizar, vender ceder, otorgar y|o explotar y|o disponer de cualquier manera, concesiones de toda clase de carácter, incluyendo las de los Gobiernos Nacionales, Provinciales o Municipoles y|o entidades autónomas o autárquicas, patentes de invención, privilegios, patentes precaucionales, marcas de fábrica o de comercios, marcas distintivas, procedimientos y licencias de fabricación, así como de la propiedad literaria o artística, de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos, privilegios o inmunidades inherentes a lo antedicho; ll) Instalar o adquirir plantas industriales, formar sociedades subsidiarias, celebrar contratos de sociedad con particulares, con otras sociedades o con entidades, establecidas o en formación, sean civiles o comerciales de cualquier clase, participando en ellas como socio capitalista, comanditario o accionistas, crear o participar en la creación de toda clase de sociedades o asociaciones, con las restricciones que imponen las leyes en vigor, combinaciones u otra comunidad de intereses, con personas, compañías o personas jurídicas, adquirir, vender y liquidar, parcial o totalmente, el activo y|o pasivo de otras empresas; m) Dar o tomar dinero en préstamo, dentro o fuera del país, con o sin garantía, de personas de existencia visible o ideal, abrir y cerrar cuentas corrientes de crédito, con o sin provisión de fondos y con o sin garantías, bajo toda clase de condiciones, girar cheques contra depósitos o en descubierto, librar, endosar, aceptar, descontar, avalar y negociar letras de cambio, vales, pagarés, cartas de crédito, cartas de orden, cheques créditos documentarios, emitir certificados de depósitos, cartas de compromisos, suscribir, otorgar y|o aceptar trust receipts, y realizar toda clase de operaciones con los Bancos Oficiales, particulares o mixtos, nacionales o del extranjero, existentes o que se crearen en lo sucesivo especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Tucumán, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Sirio Libanés del Río de la Plata, Banco Español del Río de la Plata, Banco Italo Belga, Banco Italiano del Uruguay, Banco del Sud, Banco Argentino de Comercio, Banco Francés e Italiano, para América del Sur, Nuevo Banco Italiano, Banco Holandés Unido, Banco de Londres y América del Sud, Banco Israelita del Río de la Plata, Banco de Avellaneda, Banco di Nápoli, Banco El Hogar Argentino, First National Bank of Boston, Banco Francés del Río de la Plata, National City Bank of New York, Societé Generale, Banco Supervielle de Buenos Aires, Banco de Galicia y Buenos Aires, Banco del Este, de conformidad a sus cartas orgánicas y reglamentos; n) Recurrir ante las autoridades administrativas o judiciales, nacionales, provinciales o municipales, ministerios, reparticiones públicas, entidades públicas o privadas mixtas, autónomas, autárquicas, contratando y efectuando con ellas, toda clase de operaciones y realizando todo género de peticiones y tramitaciones; o) Autorizar y ejercer las acciones judiciales y administrativas en que la sociedad tenga interés como actora, demandada o tercerista, ya sea por intermedio del Presidente o de mandatarios especiales, con todas las facultades generales de derecho y las especiales, de entablar y contestar demandas, desistir, reconvenir, prorrogar, declinar jurisdicción, oponer excepciones, ofrecer y producir toda clase de pruebas, apelar, decir de nulidad, intervenir como incidentista, tercerista, denunciante, querellante, o de cualquier otro carácter, poner y absolver posiciones, prestar juramento decisorio en caso de no tener otras pruebas, conciliar, transigir, someter el juicio a la decisión de árbitros, hacer cesiones de bienes, solicitar quitas y esperas y acordarlas, renunciar expresamente los recursos legales, percibir judicialmente el pago de la deuda, comprometer en árbitros o amigables componedores, conferir poderes generales o especiales, revocarlos o sustituirlos, total o parcialmente, delegar atribuciones, constituir domicilios especiales; p) Convocar a las Asambleas Generales de Accionistas de conformidad a las disposiciones Estatutarias, preparar las Memorias anuales, balances e inventarios y la cuenta de ganancias y pérdidas, formar las reservas legales, proponer las amortizaciones y castigos ordinarios y extraordinarios que estime convenientes y la creación de fondos de reserva especiales, sean ellos comunes, de previsión o para atender los compromisos creados por las leyes protectoras del trabajo, proponer el reparto de dividendos, distribuir dividendos provisorios solo con utilidades líquidas y realizadas, comprobadas con balances confeccionados en forma legal y siempre bajo la responsabilidad de los Directores que así lo dispongan, debiendo comunicarlo a la Inspección General de Justicia; q) Celebrar toda clase de contratos y practicar todos los actos convenientes al objeto social, aún para los que se requiere poder especial, según el artículo seiscientos ochenta y dos del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno, con excepción de los incisos quinto y sexto del Código Civil, e incluyendo los enunciados del artículo segundo de estos Estatutos; r) Con conocimiento del Síndico podrá resolver todos los asuntos y casos que no estuvieren previstos en estos Estatutos y que se relacionen con el objeto social. — Capítulo V. — Fiscalización Síndico. — Artículo décimo séptimo: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico Titular y un Síndico Suplente designados por la Asamblea. El Síndico Suplente sustituirá al titular en caso de ausencia, enfermedad u otro impedimento de este último. Si ambos Síndicos estuvieran imposibilitados para desempeñar sus funciones el Directorio convocará a Asamblea General Extraordinaria, inmediatamente para designar a sus reemplazantes. Los Síndicos serán elegidos anualmente por la elegibles indefinidamente y sus funciones Asamblea General de Accionistas, son reserán las que establecen el Código de Comercio y los presentes Estatutos. — Capítulo VI. — Balances - Beneficios. — Artículo décimo octavo: El ejercicio social terminará el treinta y uno de mayo de cada año, la Memoria, Inventario, Balances y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, deberá conformarse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. Los beneficios líquidos y realizados que resulten, se distribuirán en la siguiente forma: a) El dos por ciento para fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) Pago de las remuneraciones, que disponga la Asamblea para los Directores y Síndicos; c) Pago de dividendos acumulativos pendientes de las acciones preferidas; d) Pago de dividendos anuales de las acciones preferidas; e) Pago de las participaciones adicionales de las acciones preferidas; f) El resto según lo resuelva la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio. — Artículo décimo noveno: Los dividendos que no hayan sido reclamados dentro de los tres años, contados desde el día en que debía efectuarse el pago, dentro del ejercicio en que fueron sancionados se prescribirán a favor de la Sociedad, pasando dicho importe a engrosar el fondo de reserva legal. — Disolución - Liquidación. — Artículo vigésimo: La disolución de la sociedad tendrá lugar al término de duración de la misma, o en los otros casos previstos por estos Estatutos y el Código de Comercio. Disuelta la sociedad será liquidada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico, salvo disposición contraria de la Asamblea. La liquidación se efectuará en la siguiente forma: a) Pago del pasivo, incluso los gastos generales; b) Reintegro del capital preferido; c) Reintegro del capital ordinario; d) Pago de dividendos acumulativos pendientes y e) El resto, a las acciones ordinarias, en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionista''. — ''Buenos Aires, veinticuatro Ago. mil novecientos sesenta y uno. Visto el expediente número seis mil doscientos diez / sesenta y uno, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la Sociedad ''Paladar Sociedad Anónima Industrial y Comercial'' que en lo principal consiste en prorrogar el término de su duración, modificar el objeto social, fijar el capital autorizado en pesos moneda naciona. treinta millones (m$n. treinta millones) y facultar su elevación hasta pesos moneda nacional ciento cincuenta millones (m$n ciento cincuenta millones); de conformidad con lo dictaminado por lo Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el decreto número mil trescientos setentiocho de fecha diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y uno. — El Ministro de Educación y Justicia Resuelve: Artículo primero: Apruébase, previo cumplimiento de los artículos doscientos noventa y cinco y trescientos veinticinco del Código de Comercio, en los plazos del artículo veintiuno del decreto de veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés, en la forma de fojas cincuenta y siete (cincuenta y siete) a sesenta y ocho vuelta (sesenta y ocho vta.) con las modificaciones de fojas setenta y cinco (setenta y cinco) a setenta y seis (setenta y seis), el nuevo texto del estatuto de la citada sociedad, sancionado por lo asamblea celebrada el veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y uno, la que en lo sucesivo se denominará ''Paladar Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera Inmobiliaria y Agropecuaria''. — Dicha Sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de doce de enero de mil novecientos treinta y dos, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo Segundo: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y, vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nro. mil quinientos ochenta y cinco. — Firmado: Luis Mac Kay''. ''Expte. Nº siete mil cuatrocientos doce. — Señor Ministro. — Esta Inspección General al elevar a V. E. este expediente de la Sociedad ''Paladar, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial'', cometió un involuntario error, pues se supuso que entre las reformas figuraba la prórroga del término de duración de la sociedad, cuando en realidad su plazo se reduce en tres meses. El suscripto estima que nada obsta para que V. E. rectifique la resolución de fs. ochenta en el sentido de no exigir el cumplimiento del art. trescientos veinticinco del código de comercio, pero sí las demás formalidades allí requeridas. Inspección General de Justicia, setiembre 8 de mil novecientos sesenta y uno. Hay una firma y un sello que dice: Santiago Guerscovich Inspector General de Justicia.'' — Buenos Aires veintiséis set. mil novecientos sesenta y uno. — Exp. Nro. seis mil doscientos diez/sesenta y uno. Visto lo informado precedentemente por la Inspección General de Justicia, El Ministro de Educación y Justicia Resuelve: Artículo primero: Rectifícase la resolución Nro. mil quinientos ochenta y cinco de fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta y uno, en el sentido de que la sociedad ''Paladar Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria y Agropecuaria'' cuya reforma de estatutos fuera aprobada por la misma, no deberá dar cumplimiento a las prescripciones del artículo trescientos veinticinco del Código de Comercio. — Artículo Segundo: Vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos — Resolución P. J. Nro. mil novecientos noventa — Firmado: Luis Mac Kay.'' Es Copia Fiel, doy fe. — Leída que le fue a los comparecientes, ratifican su contenido y la firman, por ante mí, doy fe. — J. C. Figueroa Alcorta. — José Salomón. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge Raúl Viale. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para la sociedad ''Paladar Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria y Agropecuaria'' expido el presente testimonio en quince sellos notariales de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del un millón trescientos nueve mil ochocientos sesenta y uno al un millón trescientos nueve mil ochocientos setenta y cinco inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Esc. J. R. Viale. — Hay un Sello. — Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 24.320.— e.26|1-Nº 43.683-v.26 1 62

TAMESIS
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Cincuenta. — Folio Número Mil Novecientos Veinte y Uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veinte y tres días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, Titular del Registro de Contratos Públicos número doscientos ochenta y uno de Capital Federal, comparece doña Haydée Amalia Martínez Bidot, argentina, soltera, comerciante, domiciliada en Hipólito Yrigoyen ochocientos treinta y tres, cuarto piso, de esta ciudad, con Libreta Cívica número cero cero diez y nueve mil quinientos setenta y nueve; argentina, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre por sí y además en nombre y representación de Pedro Mariano Lerose, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Pasaje Galeno cinco mil trescientos setenta y seis, de esta ciudad, con Cédula de Identidad de Policía Federal número cuatro millones trescientos setenta mil seiscientos treinta y dos; don Juan Nicolás Schillacci, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en México un mil trescientos cuarenta y tres de esta ciudad, con Cédula de Identidad de Policía Federal número tres millones setecientos noventa y siete mil setecientos cincuenta y seis; doña Elisa Burwan, argentina, soltera, comercian-

te, domiciliada en Magallanes un mil veinte y seis, de Turdera, Provincia de Buenos Aires, con Libreta Cívica número un millón ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro; doña Ida María Fabro de Moyano, argentina, casada, comerciante, domiciliada en Paraguay doscientos ochenta y ocho de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, con Libreta Cívica número dos millones setenta y cuatro mil novecientos setenta y seis; don Gerardo Grela, argentino, soltero, empleado, domiciliado en Matheu seiscientos cuarenta y seis, segundo piso, Departamento trece, Capital, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento noventa y un mil doscientos uno; don Domingo Leónidas Gollan, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en Nahuel Huapi tres mil quinientos cincuenta y dos, Capital, con Cédula de Identidad de Policía Federal número tres millones trescientos cuarenta y un mil seiscientos treinta y ocho; doña Lidia Seijas de Oliva, argentina, casada, comerciante, domiciliada en Gaona tres mil seiscientos sesenta y nueve, de esta ciudad, con Libreta Cívica número tres millones doscientos ochenta y nueve mil ochocientos dos; don César Florez Uria, viudo, español, comerciante, domiciliado en Lavalle un mil quinientos quince, Florida, Provincia de Buenos Aires, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones novecientos ochenta y siete mil cuarenta y nueve; y doña Linda Irene Cumberbatch de Goudie, argentina, casada, comerciante, domiciliada en Lezica cuatro mil trescientos sesenta y ocho, planta baja, departamento D. de Capital, con Libreta Cívica número tres millones cuatrocientos cincuenta y tres mil ciento ochenta y cinco; en mérito al Poder General que estos le otorgaran y que pasó ante mi, al folio cuatrocientos ochenta y cuatro, escritura número ochenta y seis, con fecha diez de abril de mil novecientos sesenta y uno, de este Registro a mi cargo, Protocolo corriente; y la compareciente en la personería invocada dice que ella y sus representados han constituido "Tamesis Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, por acto privado celebrado en esta ciudad con fecha cuatro de abril del presente año, fecha en que se redactaron sus estatutos, para lo cual se solicitó autorización al Poder Ejecutivo Nacional, habiéndose iniciado las respectivas actuaciones ante la Inspección General de Justicia por expediente letra N. número trece mil cuatrocientos cincuenta y nueve|uno|mil novecientos sesenta y uno, que dichos estatutos fueron aprobados por Resolución Ministerial del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación número dos mil trescientos diez y ocho, exhibiéndome la compareciente el expediente referido y solicitándome a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, la transcripción en este Registro a mi cargo, el texto de los estatutos y la Resolución Ministerial citada todo lo que en el orden indicado dice: "En la ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de abril de 1961, se reúnen en el local de la calle Hipólito Irigoyen ochocientos treinta y tres, 4º piso, Capital, los señores que firman al final, con el objeto de constituir una sociedad anónima y después de confiar la presidencia a la señorita Haydee Amalia Martínez Bidot, pasan [illegible] iente estatuto: Primero: Bajo la denominación de "TA[illegible] SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECURIA, se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad durará noventa y nueve años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, siendo este término prorrogable. — Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales: Por la compra, venta, importación y exportación de mercaderías, maquinarias, materias primas, productos elaborados, semielaborados y frutos del país, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; b) Industriales: Relacionadas con la explotación de establecimientos metalúrgicos, madereros, químicos textiles, plásticos, alimenticios y vinculados por la construcción; c) Financieras: Por préstamos con o sin garantía a corto plazo aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures, y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. — La Sociedad no practicará operaciones de las previstas por el art. 93º de la ley 11.672 ni otras por las que se requiera el concurso público; d) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales e inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal y e) Agropecuarias: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de m$n 2.000.000, representado por 20.000 acciones de m$n 100 cada una; la primera serie de 4.000 acciones ordinarias clase A. al portador se encuentra totalmente suscripta e integrada en su 10 %. — Las emisiones de las series restantes, serán resueltas por el Directorio cuando lo juzgue conveniente, determinando en cada oportunidad la clase de acciones, forma y condiciones de pago. — Cada resolución de emisión de acciones deberá ser elevada a escritura pública, pagándose el impuesto de sellos correspondientes, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — El capital autorizado podrá ser elevado hasta m$n 10.000.000 en una o más series, en acciones ordinarias clase A. y|o B. cumpliendo para ello con las formalidades dispuestas por el decreto 852 de fecha 14 de octubre de 1955. — Se enunciará como capital autorizado el de m$n 2.000.000, con más los aumentos realizados de acuerdo con la reglamentación que antecede. — Las acciones y|o títulos que las representen llevarán la firma de dos Directores y demás recaudos de ley. — Los accionistas poseedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para suscribir proporcionalmente acciones de las nuevas series que se emitan, a cuyo efecto deberán hacer uso de ese derecho dentro de los quince días de vencida la última publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones podrá hacerse en efectivo o en bienes y en este caso siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del activo represente un valor equivalente al de las acciones dadas en pago, informándose a la Inspección General de Justicia. — Quinto: Las acciones ordinarias que se emitan podrán ser: a) Clase A. con derecho a cinco votos por acción o b) Clase B. con derecho a un voto por acción. — Todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto por acción para la designación del Síndico. — Las acciones de las series restantes al portador o nominativas que resuelva emitir el Directorio o la Asamblea en su caso podrán ser ordinarias clase A. y|o B. — A pedido de accionistas, el Directorio podrá convertir acciones nominativas en el portador y viceversa, tales resoluciones deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio, comunicarse a la Inspección General de Justicia, y asentarse en el Registro que se llevará al efecto. — Sexto: Si hubirea mora por parte del accionista que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial en el pago de una o más cuotas, el accionista moroso pagará un interés del 1 % mensual desde la fecha en que debió hacerse el pago hasta los noventa días subsiguientes. — Transcurrido dicho plazo el Directorio podrá vender en remate público los certificados de las cuotas pagadas por el accionista moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de la emisión transfiriéndosele a este todos los derechos del primitivo suscriptor, quién percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados una vez cubiertos los gastos del remate y los intereses adeudados. — En caso de que la venta de las acciones no alcance a cubrir su valor nominal el suscriptor responderá por el saldo deudor. — Este procedimiento se aplicará a todos los accionistas en idéntica situación. — Séptimo: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de dos a nueve miembros, designados por la Asamblea General. — El mandato de los Directores será de un año, sin perjuicio de continuar desempeñando sus cargos con todos sus deberes, atribuciones y derechos hasta tanto sean reelegidos o designados sus reemplazantes, en asamblea celebrada dentro del plazo del artículo 347 del Código de Comercio. — El Directorio una vez constituido designará de entre sus miembros al Presidente y Vicepresidente. — Los Directores depositarán diez acciones en la caja social en garantía del desempeño de sus mandatos. — La remuneración de los Directores será fijada anualmente por la Asamblea con cargo a Gastos Generales, sin perjuicio de la que pueda corresponderles de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9º inc. c) y 13º inc. b). — Octavo: El Presidente conjuntamente con un Director suscribirá los actos y contratos de la sociedad, sin perjuicio de los que sean otorgados por apoderados generales o especiales que designe el Directorio. — El Directorio estará en quórum con la presencia de más de la mitad de sus miembros adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. — El Presidente tendrá doble voto en caso de empate. — En ausencia o impedimento del Presidente lo reemplazará en el cargo el Vicepresidente y faltando ambos el Directorio designará el Director que ejercerá dichas funciones.

— Los Directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por otro Director, pudiendo asimismo votar sobre un asunto determinado por carta o telegrama no computándose en este último caso su voto a los efectos del quórum. — Noveno: El directorio tiene las facultades más amplias para efectuar las operaciones de la sociedad y ejercer la representación de la misma ante los poderes y reparticiones nacionales provinciales y municipales, en todo lo concerniente a su administración y a sus negocios, por medio de su presidente o de quién lo reemplace. — Son atribuciones del Directorio: a) Realizar todos los actos previstos en los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; b) Organizar y d[illegible]r los reglamentos internos de la sociedad; c) Crear empleos que juzguen necesarios y fijar su remuneración y determinar sus atribuciones. — El Directorio podrá nombrar de su seno uno o más Directores como gerentes administrativos o técnicos en funciones relacionadas directamente con la administración de la sociedad pagándoles la correspondiente remuneración que se cargará a Gastos Generales, ad-referendum de la Asamblea correspondiente al ejercicio en que ella se hubiere devengado; d) Otorgar, revocar, aceptar y denunciar toda clase de poderes incluso, para promover querellas; e) Comprar, vender, ceder, permutar, toda clase de bienes raices, muebles y semovientes; f) Celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos de sociedad y de locación, incluso locaciones de obras o de servicios, así como tomar y constituir depósitos; g) Aceptar comisiones y consignaciones, pedir y dar cauciones y fianzas derivadas del giro normal de los negocios sociales; h) Conferir, transferir o extinguir prendas con o sin desplazamiento, anticresis, hipotecas y todo derecho real; i) Recibir pagos, extinguir obligaciones, renovar y hacer quitas y remisiones de deudas; j) Dar, aceptar, endosar, avalar, descontar, toda clase de papeles y documentos de comercio, abrir cartas de crédito, aceptar "trust-receipts" tomar dinero prestado dentro o fuera del país con o sin garantía quedando especialmente autorizado a negociar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y cualquier otra institución de crédito público o privado operando con los mismos en cuenta corriente, en descubierto y en todas las demás formas que establezcan sus cartas orgánicas y reglamentos; k) Registrar, adquirir, transferir marcas de fábrica, y de comercio y patentes de invención; l) Importar y exportar; m) Establecer sucursales, agencias y representaciones dentro o fuera de la República Argentina, designar su personal y asignarles capital; n) Distribuir dividendos provisorios siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio de lo que se dará cuenta a la Inspección General de Justicia. — o) Y en general realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Décimo: Anualmente la Asamblea designará un Síndico Titular y suplente, quién tendrá las atribuciones que determina el artículo 340 del Código de Comercio. — Ambos podrán ser reelegibles. — La remuneración del Síndico será fijada por la Asamblea con cargo a Gastos Generales, sin perjuicio de la que pudiera corresponderle de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13º. — Undécimo: Las Asambleas se citarán en primera convocatoria por publicaciones durante cinco días en el Boletín Oficial, con diez días de anticipación a la fecha designada para aquella. — En segunda convocatoria las publicaciones se harán durante tres días con ocho de anticipación. — Hasta un día antes de la fecha señalada para la Asamblea los accionistas poseedores de acciones al portador deberán depositarlas en la caja social o un certificado de depósito otorgado por un Banco del país o del extranjero. — Las Asambleas pedidas por los accionistas conforme al artículo 348 del Código de Comercio, deberán ser convocadas dentro de los diez días de solicitadas. — Duodécimo: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas y en segunda convocatoria con cualquier número de accionistas presentes o capital representado. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes. — En los casos del artículo 354 del Código de Comercio será necesario tanto en primera como en segunda convocatoria la presencia y voto favorable de la mitad más una de las acciones suscriptas. — Las acciones tendrán derecho a los votos que se determinan en el artículo 5º. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder remitida al Directorio. — Décimo Tercreo: El ejercicio económico terminará el 30 de abril de cada año. — Esta fecha podrá ser variada por la Asamblea General, tal resolución deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — El Inventario y Balance General se confeccionarán de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas en vigor, efectuándose las previsiones necesarias para que los mismos reflejen la verdadera situación económica de la sociedad. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General se destinará: a) 2 % al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 10 % del capital suscripto; b) Retribución que fije la Asamblea al Directorio y Síndico; c) El dividendo que se señale para las acciones ordinaras; y d) El remanente tendrá el destino que resuelva la Asamblea. — Décmo Cuarto: En caso de liquidación la Asamblea designará uno o más liquidadores que podrán ser o no miembros del Directorio. El producto líquido una vez cancelado el pasivo se distribuirá entre los poseedores de acciones ordinarias en proporción a la parte integrada de las mismas. — La liquidación se hará bajo la vigilancia del Síndico y con intervención de la Inspección General de Justicia. Acto seguido se aprobó por unanimidad el precedente estatuto. — A continuación se procedió a la suscripción de la primera serie de acciones ordinarias con el siguiente resultado: 1. — Haydee Amalia Martínez Bidot 1.000 acciones; 2. — Pedro Mariano Lerose 1.000 acciones; 3. — Juan Nicolás Schillacci 400 acciones; 4. — Elisa Burwan 400 acciones 5. — Ida María Fabbro de Moyano 200 acciones; 6. — Gerardo Grela 200 acciones; 7. — Domingo Leónidas Gollan, 200 acciones; 8. — Lidia Seijas de Oliva 200 acciones; 9. — César Florez Uria 200 acciones; 10. — Linda Irene Cumberbatch de Goudie 200 acciones. — Por unanimidad se designó el siguiente Directorio: Presidente, Haydee Amalia Martínez Bidot; Vicepresidente: Pedro Mariano Lerose; Síndico Titular: Juan Nicolás Schillacci. Síndico Suplente: Elisa Burwan. — El Presidente procede a recibir en dinero efectivo de los presentes el 10 % de las acciones suscriptas o sea la suma de m$n 40.000. — Se deja facultado al Presidente y Vicepresidente para que indistintamente realicen ante el Poder Ejecutivo Nacional las gestiones para obtener la personería jurídica, quedando autorizados para aceptar las modificaciones que se requieran para la constitución definitiva debiendo otorgarse la escritura por todos los constituyentes, por sí o por

mandatarios con poder suficiente. — Leída por todos los presentes se dio por terminada la reunión firmando en prueba de conformidad. — Haydee A. Martínez Bidot. — P. Lerose. — Juan N. Schillaci. — E. Burwan. — I. Fabbro de Moyano. — Gerardo Grela. — D. L. Collan. — Lidia Seijas de Oliva. — César Florez Uria. — L. Goudie". — „Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 23 Oct. 1961. — Visto el expediente Nº 7989|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Támesis", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961. — El Ministro de Educación y Justicia resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Támesis" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria constituida en esta capital el 4 de abril de 1961 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a cuatro vuelta (4 vta.) con las modificaciones de fojas doce y vuelta (12 y vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 2318. — Luis R. Mac Kay". — Es copia fiel, doy fe, del mencionado expediente de la Inspección General de Justicia. — Y la compareciente continúa diciendo que en su nombre y en el de sus representados declaran por la presente definitivamente constituida la sociedad "Támesis" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, solicitándome le expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída que le fue la presente escritura a la compareciente por mí, el autorizante, se ratifica de su contenido y firma de conformidad como acostumbra por ante mí, doy fe. — Haydee A. Martínez Bidot. — Está mi sello. — Ante mí: R. de Menchaca. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en este Registro a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en siete sellos de ley de tres pesos nacionales numerados correlativamente del dos millones setecientos sesenta y un mil trescientos cincuenta y cuatro al presente, los que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Hay un sello y una firma: R. de Menchaca, (Escribano). — Buenos Aires, diciembre 1º de 1961. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 15.040.— e 26|1-Nº 43.692-v.26|1|62

CARFINA
Sociedad Argentina de Financiaciones Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1216. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Setenta. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante comparecen el doctor Frank K. Chevalier Boutell, casado, argentino, domiciliado en la Avenida de Mayo número seiscientos cincuenta y uno, mayor, hábil de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto de acuerdo con lo dispuesto en la Asamblea General Extraordinaria de "Carfina Compañía Argentina de Financiaciones Sociedad Anónima" de fecha veinte de diciembre de mil novecientos sesenta la que se transcribirá más adelante, justificándose la personería de la sociedad con los Estatutos y Decreto del Poder Ejecutivo que los aprueba, protocolizados ante mí con fecha trece de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, al folio setenta y tres de este Registro a mi cargo, protocolo de dicho año, inscriptos el diez y seis de junio de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número trescientos veintiocho al folio cuatrocientos treinta y dos del libro cuarentay siete tomo A. de Estatutos Nacionales. Reforma de dichos Estatutos y Decreto del Poder Ejecutivo protocolizada ante mí con fecha ocho de julio de mil novecientos sesenta al folio cuatrocientos noventa y ocho de este Registro a mi cargo, inscripta el ocho de setiembre de mil novecientos sesenta bajo el número dos mil novecientos cincuenta y dos, folio setenta y seis libro cincuenta y tres tomo A de Estatutos Nacionales. Y el compareciente en el carácter invocado, dijo: Que la Sociedad "Carfina Compañía Argentina de Financiaciones Sociedad Anónima", en Asamblea General Extraordinaria de fecha veinte de diciembre de mil novecientos sesenta resolvió modificar por unanimidad de votos los artículos Tercero, Cuarto, Sexto y Vigésimo Quinto de su Estatuto. Que en su virtud habiéndose efectuado los trámites correspondientes y obtenido la aprobación por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, viene por la presente a dejar protocolizado en el Registro a mi cargo las reformas del Estatuto de la mencionada sociedad de acuerdo al expediente respectivo de la Inspección General de Justicia número siete mil quinientos cuarenta de mil novecentos sesenta y uno que tengo a la vista para este acto, elevando a escritura pública el acta de Asamblea General Extraordinaria correspondiente con las modificaciones aconsejadas y la resolución aprobatoria, todo lo que íntegramente transcripto es del tenor siguiente: "Acta número dieciocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta, siendo las once horas y quince minutos sin la asistencia del señor Inspector de Justicia se reunieron en las Oficinas del Banco Hipotecario Franco Argentino, calle Reconquista número trescientos treinta y seis, piso quinto, en Asamblea General Extraordinaria, los accionistas de Carfina, Compañía Argentina de Financiaciones Sociedad Anónima, cuyos nombres constan en los folios treinta y dos y treinta y tres del libro "Registro de Asistencia de los Accionistas en las Asambleas" bajo la presidencia del Presidente don Juan Fernando María Francisco Aris y con la presencia del Síndico Titular doctor Víctor R. Mauriño y del Asesor Letrado de la Compañía. El Presidente informa que se encuentran presentes nueve Accionistas de los cuales cuatro por sí y cinco representados, quienes habían depositado setenta y cinco mil quinientas setenta y tres acciones que representan siete millones quinientos cincuenta y siete mil trescientos pesos moneda nacional de capital, con derecho a cuarenta mil quinientos cincuenta votos, por lo que habiendo quórum legal, declara la Asamblea constituida y propone tratar el primer punto del Orden del Día que se refiere a la Reforma del Estatuto agregando que se va a dar lectura al proyecto preparado. Manifiesta el accionista Argentaria Sociedad Anónima de Finanzas representado por el señor Javier Lisle que, como el proyecto de referencia ha estado a disposición de los Accionistas con la anticipación necesaria, se dé por leído. Puesta esta moción a la consideración de los Accionistas, se resolvió por unanimidad dar por leído el citado proyecto. El señor Presidente invita previamente a su consideración, se escuche al Asesor Letrado para que explique el alcance de las mismas y proporcione cualquier aclaración que se le solicite. Concedida la palabra al Doctor Frank K. Chevallier Boutell, este expone que la reforma tiene por fin incluir otras operaciones dentro del objeto social, elevar el capital autorizado de la Sociedad, modificar las características de las acciones y facultar al Directorio para que resuelva directamente sus emisiones dentro del límite del capital autorizado. Añadió que, en su opinión, debería modificarse algo la redacción de los artículos cuarto y sexto del proyecto, para que resulte de mayor claridad y precisión, y después de un cambio de ideas, se aprobó por unanimidad la reforma de los Estatutos quedando definitivamente redactados así los Artículos que se modifican: Artículo Tercero: La Sociedad tendrá por objeto financiar ventas a plazos por mayor o menor, de cualquier clase de mercaderías, maquinarias u otros objetos que sean adecuados a este género de operaciones y en especial de automóviles, camiones, aviones, etc., comprendiendo toda clase de bienes, muebles, inmuebles o semovientes y ya se realicen tales operaciones por cuenta propia o de terceros; como así también financiar compras de materias primas, materiales y|o mercaderías por parte de industriales y|o comerciantes, aportar capitales en la constitución de Sociedades o en participación y comprar o vender valores mobiliarios. Podrá realizar las operaciones previstas por el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos y otras que requieran el concurso público. — Artículo Cuarto: El capital autorizado de la sociedad es de Cincuenta Millones de pesos moneda nacional, representado por quinientas mil acciones ordinarias y|o preferidas de cien pesos cada una, dividido en series de Cinco millones de pesos c/una. Este capital podrá ser aumentado hasta la suma de Doscientos cincuenta millones de pesos, pero sólo se anunciará como capital autorizado el de cincuenta millones de pesos, hasta tanto se haya incrementado en la forma prevista en este artículo, en cuyo caso podrá hacérselo con el que resulte agregando el aumento aprobado. Las emisiones dentro del capital autorizado serán resueltas por el Directorio. Todo aumento de capital autorizado deberá ser resuelto por una Asamblea la que fijará las características de las acciones a emitir, pudiendo delegar en el directorio la oportunidad de las emisiones así como la forma de pago de las mismas. Las resoluciones sobre aumento de capital y sobre emisiones serán elevadas a escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto que corresponda a cada serie que se emita, debiendo inscribirse las escrituras en el Registro Público de Comercio, darse a conocer por tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. No podrán emitirse nuevas series, si la anterior o anteriores no estuviesen totalmente suscriptas e integradas por lo menos en un diez por ciento. — Artículo Sexto: Primero: Las acciones ordinarias serán de dos clases, denominadas "A" y "B". Las dos primeras series del capital serán de la clase "A". En las futuras emisiones de las clases ordinarias, los tenedores de acciones de las dos clases que existan en circulación, tendrán preferencia en la suscripción en proporción a las acciones de cada clase que posean. En el caso que no se emitan acciones de la clase "A" o que se emitan en menor proporción que la clase "B" los accionistas de la clase "A' podrán ejercitar o complementar su preferencia en la suscripción de acciones de la clase "B". La cantidad de acciones clase "A" contenidas en una nueva edición compuesta de acciones clase "A" y clase "B" nunca podrá ser mayor que la que necesariamente corresponda para cubrir el derecho de preferencia de los tenedores de acciones de la clase "A". En ningún caso el Directorio podrá disponer una nueva emisión compuesta exclusivamente de acciones clase "A". Los accionistas de cada clase tendrán derecho de acrecer sobre la suscripción de acciones que cada clase tenga derecho a suscribir. Los accionistas deberán ejercitar sus derechos de preferencia que se establecen precedentemente dentro de un plazo que fijará el directorio y que no será menor de quince días a partir de la última publicación que por un término de tres días se hará en el Boletín Oficial. Vencido aquel plazo el Directorio resolverá a su criterio, la colocación del saldo que restare luego de ejercitadas las opciones. El derecho de preferencia que se reglamenta en este artículo no se aplicará en los casos en que las acciones se emitan para destinarlas al pago de bienes y|o derechos que la sociedad adquiera y siempre que los aportes que por estas operaciones se incorporen al activo social, como parte real e integrante del mismo, representen un valor equivalente al de las acciones. — Segundo: La sociedad podrá emitir acciones preferidas en las condiciones que la misma determine, la que tendrá las más amplias atribuciones para establecerlas sin otras restricciones que las que determinen la ley y estos estatutos. Podrá en consecuencia fijar el tipo de interés, que no excederá del veinticinco por ciento; si éste será o no acumulativo por tiempo limitado o ilimitado; si se les acuerda o no el derecho a suscribir acciones ordinarias de la clase "B", en caso afirmativo, los tenedores de acciones ordinarias tendrán preferencia en su suscripción en proporción a las acciones que posean, si en el caso de liquidación tendrán o no privilegio en la devolución del capital y si se les acuerda un dividendo adicional cuando la Asamblea resuelva distribuir dividendos, conforme a lo establecido en el Artículo vigésimo séptimo, inciso d). Este dividendo adicional no podrá exceder de veinte por ciento que se hará efectivo juntamente con el dividendo de las acciones ordinarias. Podrán ser rescatadas por resolución de una asamblea, acordándoles una prima no mayor del diez por ciento. En el caso que los beneficios de un ejercicio determinado no alcanzaren a cubrir los dividendos acordados a las acciones preferidas con dividendo acumulativo, el directorio podrá proponer a la Asamblea el empleo de las reservas facultativas para pagarlos o complementarlos. Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, salvo en caso de que los dividendos pactados o parte de ellos llegaren a estar pendientes de pago durante tres ejercicios consecutivos, en cuyo caso el derecho de voto podrá ser ejercitado a partir de la primera asamblea ordinaria o extraordinaria que se celebre con posterioridad al día en que debió abonarse el dividendo correspondiente al tercer ejercicio y a razón de un voto por acción. — Artículo Vigésimo Quinto: En todas las votaciones de las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, cada acción ordinaria de la clase "A" tendrá cinco votos y cada acción ordinaria de la clase "B" un voto, todo ello con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. A continuación el señor David A. Ford, en representación del accionista Crédito Mobiliario y Financiero Bracht Sociedad Anónima, propuso que se autorice al señor Felipe Jorge Dupont, al doctor Frank K. Chevallier Boutell, y al doctor Miguel Angel Emery para que cualquiera de ellos, indistintamente y alternativamente, efectuen todos los trámites pertinentes para obtener la aprobación de la reforma de los Estatutos, acepte las modificaciones que indique la Inspección General de Justicia, firme la escritura de protocolización correspondiente y la inscriba en el Registro Público de Comercio y realice todos los demás actos que sean necesarios para que la reforma tenga efecto legal. Acto seguido se consideró el segundo punto del Orden del Día que dice: Designación de dos accionistas para firmar el Acta. Se designaron por unanimidad para firmar el acta a los señores Armando Dussol en representación del accionista Louis Dreyfus y Compañía Limitada Sociedad Anónima y Elio F. Blanco en representación del Accionista Cervecería y Maltería Quilmes Sociedad Anónima. No habiendo mas asuntos que tratar, se levantó la asamblea siendo las once horas y cincuenta minutos. Es copia fiel. Juan F. M. F. Aris. Presidente. Está su firma. "Sociedad Anónima Carfina Compañía Argentina de Financiaciones Sociedad Anónima. Asamblea General Extraordinaria del veinte de diciembre de mil novecientos sesenta. Número de Orden. Fecha Año mil novecientos sesenta. Día Mes. Accionista (Nombre completo y Apellido). Representante (Nombre completo y Apellido). Cantidad de Acciones o Certificados. Capital. Pesos. Cantidad de Votos Décimo (Artículo Trescientos cincuenta). Código de Comercio. (Dos Décimos de los presentes). Observaciones. Uno. Catorce. Doce. Juan F. M. F. Aris. Por sí. Cincuenta. Cinco mil. Cincuenta. Cincuenta. Firmado: Juan F. M. F. Aris. Dos. Catorce. Doce. Felipe Jorge Dupont. Por sí. Cincuenta. Cinco mil. Cincuenta. Cincuenta. Firmado "Felipe Jorge Dupont". — Tres catorce. Doce. Edmundo de Jong. Cincuenta. Cinco mil. Cincuenta. No concurrió. Cuatro. Catorce. Doce. Jorge Carrús. Cincuenta. Cinco mil. Cincuenta. No concurrió. Cinco. Catorce. Doce. Daniel Pothoven, por sí. Cincuenta. Cinco mil. Cincuenta. Cincuenta. Firmado: "Daniel Pothoven". — Seis. Catorce. Doce. Máximo Rautenstrauch Bracht. Por sí. Cincuenta. Cinco mil. Cincuenta. Cincuenta. Firmado: "Máximo Rautenstrauch Bracht". — Siete. Catorce. Doce. Julio Emilio Núñez. Cincuenta. Cinco mil. Cincuenta. No concurrió. Ocho. Catorce. Doce. H. Alberto de Bary. Cincuenta. Cinco mil. Cincuenta. No concurrió. Nueve. Catorce. Doce. Louis Dreyfus y Compañía Limitada, Sociedad Anónima, Armando Dussol. Cuatro mil quinientos cincuenta. Cuatrocientos cincuenta y cinco mil. Cuatro mil quinientos cincuenta. Cuatro mil quinientos cincuenta. Firmado: "Armando Dussol". — Diez. Catorce. Doce. Banco Hipotecario Franco Argentino. Ricardo E. Perthuy. Diez y seis mil setecientos setenta y ocho. Un millón seiscientos setenta y siete mil ochocientos. Diez mil. Ocho mil novecientos cincuenta. Firmado: "Ricardo E. Perthuy". Once. Quince. Doce. Sociedad Financiera e Industrial Sud Americana, Sociedad Anónima. Cuatro mil quinientos. Cuatrocientos cincuenta mil. Cuatro mil quinientos. No concurrió. Doce. Quince. Doce. Cervecería y Maltería Quilmes, Sociedad Anónima. Elio F. Blanco. Catorce mil seiscientos sesenta y seis. Un millón cuatrocien-

tos sesenta y seis mil seiscientos. Diez mil. Ocho mil novecientos cincuenta. Firmado: ''Elio F. Blanco''. — Trece. Quince. Doce. Argentaria, Sociedad Anónima de Finanzas. Javier Lisle. Veinte y dos mil seiscientos treinta y cuatro. Dos millones doscientos sesenta y tres mil cuatrocientos. Diez mil. Ocho mil novecientos cincuenta. Firmado: ''Javiar Lisle''. Sesenta y tres mil quinientos veinte y ocho. Transporte. Seis millones trescien tos. Sesenta y tres mil quinientos veinte ocho. Transporte. Seis millones trescientos cincuenta, y dos mil ochocientos. Treinta y nueve mil cuatrocientos cincuenta. Treinta y uno mil seiscientos. Catorce. Diez y seis. Doce. Crédito Mobiliario y Financiero Bracht Sociedad Anónima. David. A. Ford. Diez y seis mil setecientos cuarenta y cinco. Un millón seiscientos setenta y cuatro mil qui nientos. Diez mil. Ocho mil novecientos cincuenta. Firmado: ''David A. Ford''. Quince. Diez y seis. Doce. Osvaldo J. Berenguer. Diez y seis mil setecientos setenta y ocho. Un millón seiscientos setenta y ocho. Un millón seiscientos setenta y siete mil ochocientos. Diez mil. No concurrió. Noventa y siete mil cincuenta y uno. Nueve millones setecientos cinco mil cien. Cincuenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta. Cuarenta mil quinientos cincuenta. El diez y seis de diciembre de mil novecientos sesenta, a las diez y nueve horas se cierra el presente Registro con depósitos por un total: Noventa y siete mil cincuenta y una acciones que corresponden a quince accionistas. Firmado: doctor Víctor R. Mauriño. — Síndico. Firmado: ''Juan F. M. F. Aris''. — Presidente. Total depósitos. Noventa y siete mil cincuenta y uno. Nueve millones setecientos cinco mil cien. Cincuenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta. No concurrieron. Veinte y un mil cuatrocientos setenta y ocho. Dos millones ciento cuarenta y siete mil ochocientos. Catorce mil setecientos. Setenta y cinco mil quinientos setenta y tres, siete millones quinientos cincuenta y siete mil trescientos cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta. Cuarenta mil quinientos cincuenta. Siendo las once horas se cierra el presente Registro con la asistencia de nueve accionistas, de los cuales cuatro por si y cinco representados con setenta y cinco mil quinientos setenta y tres acciones, que representan siete millones quinientos cincuenta y siete mil trescientos pesos moneda nacional de Capital con derecho a cuarenta mil quinientos cincuenta votos. Firmado: ''Armando Dussol''. — Firmado: ''Elio F. Blanco''. — Accionistas. Firmado: ''Juan F. M. F. Aris''. — Presidente. Es copia fiel. Juan F. M. F. Aris. Presidente. Está su firma. Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. Buenos Aires, nueve octubre mil novecientos sesenta y uno. Visto el expediente número siete mil quinientos cuarenta/sesenta y uno, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad ''Carfina, Compañía Argentina de Financiaciones, Sociedad Anónima'', que en lo principal consiste en fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional cincuenta millones (pesos moneda nacional cincuenta millones) y facultar su elevación hasta pesos moneda nacional doscientos cincuenta millones (pesos moneda nacional doscientos cincuenta millones); de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el decreto número mil trescientos setenta y ocho de fecha diez y siete de febrero de mil novecientos sesenta y uno. El Ministro de Educación y Justicia resuelve: Artículo primero: Apruébase, previo cumplimiento del artículo doscientos noventa y cinco del Código de Comercio, en los plazos del artículo veinte y uno del decreto de veinte y siete de abril de mil novecientos veinte y tres, en la forma de fojas ciento sesenta y dos vuelta (ciento sesenta y dos vuelta) a ciento sesenta y cinco (ciento sesenta y cinco) con las modificaciones de fojas ciento setenta y uno (ciento setenta y uno) a ciento setenta y dos vuelta (ciento setenta y dos vuelta), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad ''Carfina, Compañía Argentina de Financiaciones Sociedad Anónima'', por la Asamblea celebrada el veinte de diciembre de mil novecientos sesenta. Artículo segundo: Publíquese, dese a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Resolución P. J. Número. Dos mil ciento ochenta y cinco. ''Luis Mac Kay''. Es Copia Fiel, doy fe, como de que el compareciente agregó: Que deja así elevada a escritura pública el acta de asamblea general extraordinaria transcripta, sobre modificación de los Estatutos de la Sociedad y cumplida esta formalidad me solicita expida testimonio para su inscripción y demás efectos que hubiere lugar. Leída que le fue se ratificó en su contenido y la firmó por ante mí de lo que doy fe. — Frank Ch. Boutell. — Hay un sello. Ante mí, Ricardo González Ezeyra. — Concuerda con su matriz que pasó al folio mil doscientos diez y seis del Registro doscientos cincuentidos a mi cargo. Para la Sociedad expido el presente en Buenos Aires, a diez de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, en siete sellos de ley número dos millones quinientos treinta y seis mil ciento cuarenta y dos al dos millones quinientos treinta y seis mil ciento cuarenta y ocho de la Serie U., que sello y firmo. Fdo.: Escribano R. Gonzál z Ezeyra. — Hay un sello. — Buenos Aires, 21 de noviembre de 1961. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.920.— e.26|1-Nº 43.695-v.26|1|62

YALTA,
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que según escritura Nº 442 otorgada el 2 de Junio de 1961 al folio 935 del Protocolo de la Escribana Olga E. Churruarin de Bonnefon, por Asamblea celebrada el 27 de Diciembre de 1956, YALTA, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA ha reformado los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 7º, 9º, 11º, 12º, 13º y 14º del estatuto, lo que fue aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 8691 de fecha 29 de Julio de 1957, siendo el texto definitivo de dichos artículos el siguiente: Artículo 2º.— La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Inmobiliaria: Por compra, venta, explotación, administración de inmuebles urbanos o rurales; b) Industriales: Referentes a la elaboración y transformación de Productos agrícolas, químicos, pinturas, materiales plásticos y sintéticos y sus derivados; c) Comerciales: Por compra, venta, permuta, importación, exportación, negociación al por mayor y menor, representación y consignación de materias primas, productos y mercaderías en general y en especial de granos, semillas, harinas, aceites, cereales, productos agrícolas de cualquier clase, sus derivados y anexos; d) Financieras: Mediante aporte de capitales a otras personas o empresas y otorgamiento de préstamos con garantía hipotecaria. — Artículo 3º.— El capital autorizado se fija en la suma de $ 4.000.000 m|n representados por 4.000 acciones de $ 1.000 m|n y dividido en series.— Las ocho primeras series compuestas de 100 acciones ordinarias al portador cada una se encuentran totalmente suscriptas.— Las acciones restantes hasta completar el capital autorizado serán emitidas por el Directorio con o sin prima en las oportunidades y condiciones de pago que estime conveniente, una o más series de acciones ordinarias o preferidas de dividendo acumulativo, nominativas o al portador el dividendo a señalarse para las acciones preferidas no excederá del quince por ciento del valor nominal.— Cada resolución de emisión de acciones será elevada a escritura pública pagándose el impuesto de sellos correspondiente inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. Las acciones llevarán la firma de dos directores, pudiendo una de ellas ser puesta en fascímil. — Artículo 4º.— El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de Asamblea de Accionistas hasta la suma de m$n 20.000.000.— mediante la emisión a la par con premio de series de acciones ordinarias o preferidas, nominativa o al portador según lo determine la Asamblea la que podrá delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión y la forma y modo de pago de las acciones.— Cada resolución de aumento del capital autorizado será elevado a escritura pública abonándose el impuesto de sellos que corresponda hecho a conocer por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia.— No se anunciará como capital autorizado sino el de 4.000.000 m$n, con más los aumentos realizados de acuerdo con la reglamentación que antecede.— Artículo 5º.— Los propietarios de acciones ordinarias tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan en proporción a sus tenencias, pudiendo hacer uso de ese derecho hasta quince días después de la última publicación que por 3 días se hará a ese efecto en el Boletín Oficial. — Artículo 7º.— La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de dos a nueve miembros designados por la Asamblea General y cuyo número será fijado por la misma.— Durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelectos.— En caso de muerte, renuncia u otro impedimento, serán reemplazados por la persona que designe el Directorio con intervención del Síndico hasta la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre.— Su remuneración será fijada por la Asamblea General Ordinaria que se celebre.— Su remuneración será fijada por la Asamblea General con cargo a gastos generales sin perjuicio de las que pudiera corresponderles por distribución de utilidades de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 15º.— Para ser Director se requiere ser propietario de una acción, la que en garantía de su gestión será depositada en la sociedad mientras dure el mandato. — Artículo 9º.— El Directorio salvo el caso de que estuviera formado por dos Directores, funcionará con la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes.— Cuando el Directorio estuviera constituido por tres miembros o más el Presidente tendrá voto decisivo en caso de empate. — El Directorio deberá reunirse cuando lo convoque el Presidente debiendo celebrar por lo menos cuatro sesiones al año.— Extraordinariamente se reunirá siempre que lo solicite un Director o lo pida el Síndico.— Los Directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por otro Director, pudiendo asimismo votar por un asunto determinado por carta, telegrama, no computándose en este último caso su voto a los efectos del quórum. — Artículo 11º. — El Directorio designará anualmente de su seno un Presidente el cual ejercerá la representación legal de la sociedad. — En caso de impedimento del Presidente por renuncia o cualquier otra causa, siempre que el Directorio estuviere compuesto de más de dos miembros, lo reemplazará el Director presente de más edad. — Artículo 12º. — La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico Titular designado por un año por la Asamblea General la que elegirá por igual término un Síndico Suplente, el que reemplazará al titular en caso de renuncia, ausencia u otro impedimento. — Ambos podrán ser reelectos. — Sus atribuciones serán las establecidas por el Código de Comercio. — Su remuneración será fijada por la Asamblea General con cargo a gastos generales, sin perjuicio de la que pudiera señalársele de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15. — Artículo 13º. — Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y se regirán por los Arts. 347 y 348 del Código de Comercio. — Los pedidos de convocatorias de Asambleas formulados por los accionistas deberán ser resueltos por el Directorio dentro de los diez días de recibidos. — Se citarán en primera y segunda convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco y tres días respectivamente, con dieciocho días respectivamente de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea. — Para poder concurrir los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la sociedad hasta tres días antes del fijado para su realizción, salvo cuando sean tenedores de acciones nominativas. — Artículo 14º. — Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria con presencia de accionistas que representen la mitad más uno del capital suscripto con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el total representado. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — Cada acción ordinaria de las ocho primeras series dará derecho a cinco votos y cada ordinaria de la serie siguiente conferirá derecho a un voto. — Las acciones preferidas no dan derecho a voto, salvo cuando se les adeuda dividendo en cuyo caso tendrán un voto por acción. — Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos mediante carta poder dirigida al Directorio. — Estas disposiicones regirán en todos los casos, aun en los mencionados en los Arts. 354 del Código de Comercio.

Buenos Aires, setiembre 28 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.640.— e.26|1-Nº 43.705-v.26|1|62

FAYBE
Sociedad Anónima Comercial Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ochocientos Ochenta y Siete. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Mario Adolfo Fridman, casado, argentino, mayor de edad, vecino de esta ciudad, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento por sí y en su carácter de apoderado de doña Catalina Bello de Falcón, viuda; don Domingo Adolfo Bello, casado; don Salomón Wakstein, casado; doña Josefina Busto de Bello, casada; doña Lilia Aurora Trípodi, soltera; don Walter Campos, soltero, doña Anahe María Ferrario de Wakstein, casada; don Nelson Angel Falcón, soltero, y don Adolfo Dain, casado; todos argentinos, mayores de edad, vecinos de ésta; en mérito al respectivo poder otorgado ante mí, al folio mil doscientos catorce, de este mismo registro y protocolo corriente, y en el carácter invocado expone: Que viene por este acto a elevar a escritura pública el Acta Constitutiva de la sociedad "Faybe" Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, Sociedad Anónima, los estatutos sociales en su redacción definitiva y el decreto aprobado del Ministerio de Educación y Justicia, que autoriza el funcionamiento de la misma como sociedad anónima; todo lo cual resulta del expediente número siete mil quinientos siete|sesenta y uno que tengo de manifiesto y que en lo pertinente dice así: "Buenos Aires, septiembre 12 de 1961. — Señor Inspector General de Justicia. — Mario A. Fridman, por la representación que invisto en "Faybe" Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, Sociedad Anónima, al señor Inspector General de Justicia, respetuosamente digo: Que en tiempo y forma vengo a contestar la vista que oportunamente cursara la sección de sociedades anónimas, aceptando todas y cada una de las observaciones al respecto formuladas. A continuación se transcriben los textos definitivos que son del siguiente tenor: 1º) Acta Constitutiva. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los dos días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno, se reúnen en la calle Miguel Angel Nº 1811, las siguientes personas: doña Catalina Bello de Falcón; don Domingo Bello; don Salomón Wakstein; don Nelson Angel Falcón; don Adolfo Dain; doña Josefina Busto de Bello; doña Lilia Aurora Trípodi; don Walter Campos; doña Anahe María Ferrario de Wakstein y don Mario Adolfo Fridman. — Todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles para contratar y constituyen domicilio legal en Miguel Angel Nº 1811. — Se resuelve designar presidente al señor Ingº Nelson Angel Falcón. — Declarado abierto el acto manifiesta que, según es de conocimiento de todos los presentes, la reunión tiene por finalidad de acu lo con las conversaciones preliminares que se han llevado a cabo, resolver dejar constituida entre todos los presentes una sociedad anónima. — Luego de un cambio de ideas, se resuelve por unanimidad dejar formalizada tal iniciativa y por tanto por este acto dejan constituida y fundada "Faybe" Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria Sociedad Anónima. — De inmediato se procede a considerar el proyecto de estatutos preparado por el Sr. Adolfo Dain, a quien le fuera encomendado. — Se procede a su lectura y luego de un breve debate y siendo del conocimiento previo de todos los concurrentes, el mismo resulta aprobado en general y en particular, conforme con el texto determinado por separado y firmado por todos los concurrentes, formando parte integrante de la presente acta. — En seguida se procede a ofrecer y emitir las primeras series de acciones que se resuelve sean ordinarias, siendo suscriptas como sigue: Catalina Bello de Falcón, dos mil por doscientos mil pesos; Domingo Bello, dos mil por doscientos mil pesos: Salomón Wakstein, cuatro mil quinientos por cuatrocientos cincuenta mil pesos; Nelson Angel Falcón, quinientas por cincuenta mil pesos: Adolfo Dain, doscientas por veinte mil pesos; Josefina Busto de Bello, doscientas por veinte mil pesos; Lilia Aurora Trípodi, cien por diez mil pesos: Walter Campos, cien por diez mil pesos; Anahe María Ferrario de Wakstein, trescientas por treinta mil pesos; Mario Adolfo Fridman, cien por diez mil pesos. — Total diez mil por un millón de pesos. — Los suscriptores proceden de inmediato a abonar y hacer efectivo el diez por ciento de su respectiva suscripción, haciéndose constar que las señoras Jo-

sefina Busto de Bello y Anahe María Ferrario de Wakstein, lo hacen con bienes propios. — A continuación se procede a la designación del directorio provisorio y se fija el número de sus integrantes en cuatro miembros titulares. — Al procederse a la elección, resultan electos por unanimidad: Presidente: Ingº Nelson Angel Falcón. — Directores titulares: Sr. Salomón Wakstein, Srta. Catalina Bello de Falcón y Sr. Domingo Bello. — Síndico titular: Sr. Adolfo Dain. — Síndico suplente: Mario Adolfo Fridman. — Todos los designados durarán en sus funciones hasta la celebración de la primera asamblea general ordinaria que será convocada después de la inscripción definitiva de los estatutos en el Registro Público de Comercio, una vez otorgada la personería jurídica. — Se faculta a los directores designados para que, ya sea el presidente conjuntamente con uno cualesquiera de los demás directores y o de dos cualesquiera de los directores en forma conjunta, puedan desempeñar la representación legal de la sociedad, acordándoles el uso de la firma social y para intervenir en nombre y representación de la sociedad para toda gestión o trámite judicial, administrativo, municipal. — La asamblea, oportunamente, resolverá las compensaciones y remuneración por sus actuaciones. — Quedan autorizados los señores Adolfo Dain, Mario Adolfo Fridman y Nelson Angel Falcón para que actuando conjunta, separada y/o alternativa e indistintamente realicen los trámites y gestiones necesarios para la aprobación e inscripción de los presentes estatutos por la Inspección General de Justicia y por el Poder Ejecutivo obtener la personería jurídica y facultándolos ampliamente para aceptar las modificaciones, sugestiones y cambios que aquéllos aconsejen, tanto a los estatutos como al acta constitutiva, disponiendo lo necesario para su protocolización e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Previa lectura y ratificación, se firma por todos los presentes en prueba de aceptación y conformidad, con lo acordado. "Estatutos: "Faybe" Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, Sociedad Anónima. — Título I. — Nombre, Domicilio, Duración y Objeto de la Sociedad. — Artículo Primero: Con la denominación de "FAYBE", COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, SOCIEDAD ANONIMA, se constituye una sociedad anónima, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años, a contar desde la fecha de la inscripción en el Registro Público de Comercio, siendo este término prorrogable por resolución de la asamblea general de accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, y/o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la compraventa, permuta, consignaciones, representaciones, importaciones, exportaciones de mercaderías, materias primas, repuestos y accesorios y frutos del país, elaborados y a elaborarse y de toda clase de bienes de cualquier naturaleza que sean: b) Industriales: En lo relacionado con las industrias automotrices, petroquímicas, químicas, metalúrgicas, textiles, de materias plásticas, artículos para la construcción y para el hogar en general; c) Financieras: De toda clase, entre ellas, facilitar y aportar capitales a personas de existencia visible o sociedades y otras personas de existencia ideal, constituidas o a constituirse para cualquier clase o tipo de negocios o empresas realizadas o a realizarse y a la compraventa y toda otra transacción y operación sobre títulos, acciones, obligaciones o cualesquiera otros valores, excepto las de seguro y bancos; ni las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la ley 11.672 u otras, por las que se requiera el concurso público; d) Inmobiliarias: Pudiendo realizar toda clase de negocios relacionados con bienes inmuebles urbanos o rurales, tales como la compraventa, construcción, fraccionamiento, urbanización, prestación, explotación y administración de tales inmuebles, pudiendo incluso realizar operaciones regidas por la ley de Propiedad Horizontal; e) Agropecuarias: Todas las operaciones que se relacionen con la agricultura y la ganadería. Para la realización de su objeto, la sociedad podrá dar y tomar dinero prestado, tanto de particulares, como de Bancos, con o sin garantía prendaria, agraria o común o hipotecaria, comprar y vender, explotar y administrar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, constituir derechos reales sobre los mismos a favor de terceros; f) Comprar y vender títulos, acciones, debentures y cualquier otra clase de papeles del estado nacional, provincial o municipal, ejercer mandatos y representaciones, tomar y dar en locación bienes muebles o inmuebles, por menos o más de seis años, adquirir y transferir créditos, acciones, derechos, patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio, suscribir acciones de otras sociedades, pudiendo asimismo realizar la sociedad cualquier otro género de negocios y operaciones que su directorio resolviere, relacionados directa o indirectamente con su objeto, ya que la enumeración precedente no es limitativa, sino meramente enunciativa. — Título II. — Capital y Acciones. — Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de pesos moneda nacional Cinco Millones curso legal, dividido en diez series de quinientos mil pesos de igual moneda cada una, y representadas por cincuenta mil acciones al portador de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una. — Las series de acciones dentro del capital autorizado, serán emitidas por el directorio en la oportunidad, clase, forma y condiciones de pago que estime conveniente. — Toda emisión de acciones deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio. — El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de Veinticinco Millones de Pesos Moneda Nacional, en una o más series por resolución de la asamblea general de accionistas, la que determinará el número de las series a emitir, clase de las acciones y demás condiciones de las mismas, dentro de las condiciones generales fijadas en el estatuto, pudiendo sólo delegar en el directorio la oportunidad de la emisión y la forma y condiciones de pago de las acciones. — Toda resolución de la asamblea respecto a aumento del capital autorizado, se elevará a escritura pública, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se publicará tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de Cinco Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, con más los aumentos efectuados de conformidad a lo prescripto. — Artículo Quinto: Tanto las acciones que componen el capital autorizado como las de su aumento, podrán ser ordinarias con derecho a un voto por acción y acciones preferidas. — Las acciones, una vez integrado su valor, serán extendidas al portador. — Hasta tanto no se abonen totalmente, se emitirán certificados nominativos, los que no podrán ser cedidos sin la previa aprobación del directorio. — Las acciones llevarán las firmas del presidente y un director, pudiendo una de ellas ser puesta a facsímil, el sello de la sociedad y los demás recaudos que prescribe el artículo 328 del Código de Comercio. — Podrán emitirse títulos que representen uno o más acciones. — Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconocerá más de un propietario por cada una de ellas. — La posesión o suscripción de éstas importa conocimiento y aceptación de los estatutos de la sociedad, así como de las resoluciones del directorio, y de la asamblea general, sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 353 y 354 del Código de Comercio. — Artículo Sexto: En caso de que el directorio o la asamblea resuelvan que una serie de acciones sea preferida, éstas tendrán las siguientes características: a) Tendrán derecho a un dividendo fijo de hasta el doce por ciento anual, sobre su valor nominal, el que será acumulativo y pagadero con prioridad al de las acciones ordinarias; b) Tendrán preferencia en la devolución de su importe integrado en caso de disolución de la sociedad; c) Serán rescatables. — El directorio, mediante autorización de la asamblea general, podrá proceder al rescate total o parcial de estas acciones, pagando su valor a la par, con más los dividendos atrasados y los corridos hasta la fecha del rescate, a partir de la cual no tendrán participación alguna en las utilidades líquidas y realizadas posteriores. El rescate de estas acciones se efectuará de conformidad a lo dispuesto por el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante una reducción del capital, previo cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. En caso de realizarse un rescate parcial, se determinarán por sorteo las acciones a rescatarse previo aviso durante tres días en el Boletín Oficial y con una anticipación de ocho días del acto al cual podrán concurrir todos los tenedores de acciones preferidas; d) Gozarán de derecho a voto, y a razón de uno por cada acción, únicamente en el caso de adeudárseles el dividendo preferido estipulado a su favor. — De este derecho podrán hacer uso en la primera asamblea general que se realice con posterioridad a aquella que aprobara el balance que, por falta o insuficiencia de utilidades no permitió el pago del dividendo pactado. — Artículo Séptimo: Las acciones podrán pagarse no sólo con dinero efectivo, sino también con bienes, mercaderías, créditos e instalaciones, siempre que los aportes incorporados como parte real o integrante del activo social representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, requiriéndose en estos casos una resolución expresa del directorio y la presentación a la Inspección General de Justicia, de las constancias demostrativas pertinentes. — Artículo Octavo: En los casos de emisión de nuevas series de acciones resueltas por el directorio o la asamblea, y siempre que la misma no estuviera afectada a un destino especial en beneficio de la sociedad, tendrán preferencia en la suscripción, los accionistas ordinarios de la sociedad, y en proporción al monto de sus tenencias. De este derecho podrán hacer uso, dentro de los quince días, contados de la última publicación que por tres días y a tal efecto se realizará en el Boletín Oficial, de no ejercerse este derecho por alguno o algunos de los accionistas, tendrán derecho a acrecer los que hubieran solicitado mayor número. — En defecto de éstos, podrán ser ofrecidos a terceros extraños. — Artículo noveno: Las acciones serán pagadas en los plazos que fije el directorio o la asamblea en su caso, en oportunidad de cada emisión. — Cuando un accionista no efectúe el pago en la o las fechas fijadas para la integración de las acciones, el directorio podrá, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, exigir judicialmente el pago de lo adeudado, con más sus intereses. — Título III. — Dirección y Administración. — Artículo décimo: La sociedad será administrada por un directorio compuesto por tres a nueve miembros titulares, elegidos por la asamblea general, la que fijará el número y elegirá también de uno a cinco directores suplentes. — La asamblea general conferirá los cargos de presidente y vicepresidente. — Durarán en sus funciones un año, sin perjuicio de la revocabilidad del mandato, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — El mandato de los directores se entiende prorrogado hasta que la asamblea general ordinaria celebrada dentro de los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio elija sus reemplazantes. — En caso de muerte, renuncia, licencia, incapacidad o cualquier otro impedimento de uno o más directores, éstos serán reemplazados por los directores suplentes en el orden de su designación por la asamblea general. — Los directores podrán hacerse representar en el seno del directorio por otro director, mediante carta poder, pero quedando siempre obligados por las responsabilidades inherentes a su cargo, las vacantes que se produzcan en el directorio, habiendo ya sido llamados todos los suplentes, serán llenadas por el directorio, con la conformidad del síndico. — Artículo décimo primero: Para ser director se requiere ser poseedor de cien acciones de la sociedad las que quedarán depositadas en la caja de la misma, en garantía del buen desempeño de sus funciones. — Artículo décimo segundo: El directorio se reunirá cuando lo convoque el presidente o a pedido de dos directores o del síndico, y por lo menos una vez cada tres meses. — Sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y adoptará resoluciones con el voto de la mayoría de los miembros presentes. — Los acuerdos del directorio se harán constar en un libro de actas que será firmado por los directores presentes y el síndico si concurriese. — Artículo décimo tercero: El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad y podrá ejecutar por sí sólo todas las operaciones que en forma genérica o específica se encuentren comprendidas en el artículo tercero de estos estatutos. — En consecuencia, sus deberes y atribuciones serán: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su presidente o vicepresidente en su caso. — El último reemplaza al primero con las mismas atribuciones y deberes en caso de muerte, renuncia, ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento. — Sin perjuicio de la representación legal conferida al presidente, en los asuntos de carácter administrativo, cualesquiera fuera su especie o jurisdicción o aquellos en que la sociedad esté interesada, la representación social se ejercerá también por mandatarios que podrán o no ser miembros del directorio y a quienes éste les haya otorgado poder en legal forma. — Podrá también nombrar a miembros o no del directorio para ejercer la representación legal de la sociedad en cuestiones judiciales con o sin amplitud de facultades, y quién o quiénes de éstos estarán facultados para absolver posiciones, prestar declaraciones indagatorias y a todos cuantos efectos sean necesarios ante los jueces del trabajo, civiles, comerciales, criminales, en lo contencioso-administrativo, reparticiones nacionales, así como también para promover y contestar todas las acciones judiciales, administrativas, sumarios y cualesquiera clase de juicios, en que la sociedad sea parte, ya sea como actora o como demandada; b) Comprar, vender, transferir, permutar, ceder, gravar, hipotecar, prendar bienes muebles, inmuebles o semovientes, títulos acciones por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; c) Aceptar y renunciar y otorgar y revocar poderes; d) Cobrar y percibir lo que se deba a la sociedad, extinguir obligaciones, novar, hacer quitas y remisión de deudas; e) Prestar fianzas y cauciones para operaciones derivadas de su giro social o a favor de terceros, en cumplimiento de su objeto; f) Transigir, comprometer en árbitros o amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, y a prescripciones adquiridas; g) Girar, aceptar, endosar, avalar, librar letras, vales, pagarés, giros, cheques y cualquier otro documento o papel de comercio; h) Dar y tomar dinero en préstamo, dentro o fuera del país, con o sin garantía, quedando especialmente facultados para negociar por cuenta de la sociedad con todas las instituciones bancarias oficiales y o particulares y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo operar en descubierto, en cuenta corriente y en todas las demás formas que establezcan y lo permitan sus cartas orgánicas y reglamentos; i) Solicitar y pedir la apertura de cartas de crédito y firmar la documentación necesaria, firmar avales y "trust recips", constituir a la sociedad en depositaria; expedir cartas de crédito; j) Tomar pólizas de seguros para cubrir riesgos; k) Importar y exportar; l) Establecer sucursales, agencias, fábricas o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero y asignarles o no un capital determinado; m) Adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención; n) Crear y suprimir los empleos que considere necesario proveer a su designación, ajustar o convenir los salarios, sueldos, comisiones, habilitaciones, participaciones y gratificaciones en su caso, así como sus deberes y obligaciones y atribuciones; ñ) Nombrar uno o más gerentes, fijarles su remuneración y removerlos, pudiendo el directorio designar para ocupar tales cargos a uno o unos de sus miembros a quienes podrán también encomendarle, si lo juzga necesario y sin perjuicio de las funciones que como directores les corresponda, tareas y comisiones especiales, relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad e inmediatas al objeto social. — La remuneración que el directorio fije a sus titulares por el desempeño de dichas tareas, así como su retribución de la gerencia, en el supuesto previsto anteriormente, lo serán con cargo a gastos generales que se imputará al ejercicio en que se devenguen y "ad referéndum" de la asamblea general de accionistas. o) Celebrar contratos de fletamento, transporte y acarreo; p) Celebrar contratos

de sociedad y otras entidades o sociedades, sean civiles y comerciales, participando en ellas como socio, capitalista, comanditario o accionista; efectuar de ser conveniente, otra comunidad de intereses, totales, parciales o accidentales con otras personas, compañías o sociedades y siempre y en todos los casos para operaciones afines a su objeto social; q) Liquidar sociedades y adquirir su activo y pasivo, concurrir a toda clase de licitaciones, sean nacionales, provinciales, municipales o particulares, celebrar contratos de locación, aun por plazos mayores de seis años; r) Convocar a asambleas generales ordinarias y extraordinarias, fijando la orden del día; presentar anualmente a la asamblea general, la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del síndico, y proponer el dividendo a repartir entre los accionistas, así como todos los demás asuntos que deben ser tratados por éstos; s) Disponer si lo considere necesario, la repartición de dividendos provisorios siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución, se ajusten a lo prescripto por los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, previa comunicación a la Inspección General de Justicia; t) Resolver todos los casos no previstos en estos estatutos y autorizar cualquier acto o contrato que no estuviese expresamente determinado en los mismos, siempre que se encuentre comprendido dentro del objeto social, aún aquellos para los cuales se requiere poder especial por los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio, y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que en sus partes pertinentes deben tenerse por reproducidos; u) Emitir debentures dentro o fuera del país, con garantías especiales o con garantías flotantes o sin garantía, en moneda nacional o extranjera, y en las condiciones de precio, interés y amortización que estime conveniente, de conformidad a la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco, con sujeción al régimen legal vigente, a la fecha de su emisión. — Artículo Décimo Cuarto: El uso de la firma social estará a cargo del presidente conjuntamente con uno cualesquiera de los demás directores y o de dos cualesquiera de los directores en forma conjunta. — Artículo Décimo Quinto: Anualmente, la asamblea general de accionista elegirá un síndico titular y un síndico suplente para que lo sustituya en caso de ausencia o impedimento. — Sus funciones son las que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Su remuneración será fijada por la asamblea general. — Ambos podrán ser reelectos. — Título IV. — Asambleas. — Artículo Décimo Sexto: Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias y se regirán conforme a lo dispuesto por los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio.

— Las citaciones en primera y segunda convocatoria se harán mediante avisos publicados en el Boletín Oficial, durante cinco y tres días respectivamente, y con diez días y ocho días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la asamblea. — Para poder tomar parte en sus deliberaciones los accionistas deberán depositar sus acciones en la sede de la sociedad, con tres días de anticipación por lo menos, al fijado para la asamblea, o bien un certificado que acredite su depósito en un Banco, sometido al régimen de la ley once mil doscientos cincuenta y seis. — Artículo Décimo Séptimo: Las asambleas pedidas por los accionistas que representen por lo menos, la vigésima parte del capital suscripto, serán convocadas por el directorio dentro de un plazo de diez días, contados desde la recepción del pedido y deberán celebrarse dentro del término de treinta días de la resolución del directorio. — Artículo Décimo Octavo: Toda clase de asamblea, aún las convocadas para tratar los asuntos a que se refiere el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con el quórum de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto, y con cualquier número en segunda. — Las resoluciones se adoptarán en todos los casos por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar por medio de carta poder, dirigida al presidente. — Las acciones gozan de los votos establecidos en los artículos quinto y sexto de estos estatutos, con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Artículo Décimo Noveno: Los ejercicios económicos vencen el treinta y uno de mayo de cada año, pudiendo dicha fecha ser modificada por resolución de la asamblea general de accionista, la que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — En dicha oportunidad se confeccionará memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, ajustados a las normas reglamentarias y disposiciones legales que rigen la materia. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten se distribuirá: a) El dos por ciento al fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto. — b) La remuneración que disponga la asamblea para los directores y el síndico. — c) La suma necesaria para abonar los dividendos estipulados a las acciones preferidas, en las condiciones pactadas al emitirlas, si los hubiere, los acumulados por orden de antigüedad y luego los del ejercicio. — d) El remanente se distribuirá como dividendo entre las acciones ordinarias, a prorrata de sus valores integrados, sin perjuicio de las sumas que la asamblea resuelva destinar, para la formación de reservas especiales y o fondos de previsión. — Los dividendos serán abonados dentro del ejercicio en que fueron sancionados y los no cobrados dentro de los tres años, contados desde la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas prescribirán a favor de la sociedad. — Artículo Vigésimo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio, bajo la vigilancia del síndico y la fiscalización de la Inspección General de Justicia. — Después de cubierto el pasivo y cartas de la sociedad, el remanente se distribuirá en la siguiente forma: a) Será pagado el capital integrado de las acciones preferidas. — b) Será pagado el capital integrado de las acciones ordinarias. — c) Será pagado el dividendo acumulado de las acciones preferidas y los corridos a la fecha de la liquidación. — Y d) El remanente entre las acciones ordinarias en proporción al valor integrado de las mismas. — Artículo Vigésimo Primero: El total de las remuneraciones que por todo concepto reciban los directores, no puede exceder del veinticinco por ciento de las utilidades. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o funciones técnico-administrativas por parte de algunos de los directores imponga frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder ese porcentaje, sólo podrá hacerse efectivo este pago en exceso por resolución expresa de la asamblea, incluyendo el asunto en la orden del día. — Ministerio de Educación y Justicia de la Nación Buenos Aires, 6 oct. 1961. — Visto el expediente Nº 7507|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Faybe" Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria Sociedad Anónima: Atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961. — El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º) Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923 a la sociedad "Faybe" Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, Sociedad Anónima, constituida en esta capital con la denominación de "Faybe" C.I.F.I.S.A., el 2 de junio de 1961 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a once vuelta (11 vta.), con las modificaciones de fojas veinte vuelta (20 vta.) a veintiuno (21). — En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada a fojas diez y nueve (19) a veinte vuelta (20 vta.). — Artículo 2º) Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Resolución P. J. Nº 2172. — Luis Mac Kay". — Es copia fiel, doy fe. — Leida y ratificada, firma el compareciente, por ante mí de que doy fe. M. A. Fridman. — Hay un sello. Ante mí: A. F. Malberti. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio dos mil cincuenta y cuatro del registro número ciento treinta interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada, expido este primer testimonio en once sellos de tres pesos nacionales cada uno, serie U., con numeración correlativa del un millón trescientos doce mil trescientos sesenta y uno al un millón trescientos doce mil trescientos setenta y uno inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — A. F. Maioberti. — Hay un sello. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.480.— e.26|1-Nº 43.706-v.26|1|62

ALMARAZ
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Cuarenta y Ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Jonas Almaraz, casado; don Manuel Almaraz, casado; don Antonio Almaraz, soltero; don Roberto Almaraz, casado; doña María Josefa Criado Rodríguez de Almaraz, casada; doña Celia Almaraz de Bisignano, casada; doña Rosa Sofía Almaraz de Torre, casada; doña Margarita Nozha de Almaraz, casada; don Daniel Víctor Bisignano, casado; don José Ciriaco Torre, casado; don Angel Sabino Cordovero, casado y don Vicente Baselice, casado, todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles, domiciliados en la calle Triunvirato cuatro mil seiscientos diecinueve, de esta ciudad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que oportunamente constituyeron en forma provisional una sociedad anónima y que en consecuencia, por Expediente número ocho mil cuatrocientos treinta y nueve del corriente año mil novecientos sesenta y uno, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, que corresponde al Expediente número N|doce mil setecientos cincuenta y uno|uno|sesenta, de la Inspección General de Justicia de la Nación, se tramitó la obtención de la personería jurídica de la sociedad, como se dirá más adelante. — De dicho expediente resulta: Que de una a cuatro inclusive corre agregada el acta de constitución de la sociedad aludida, en cuya reunión se aprobó el estatuto que obra anexa a la susodicha acta de fojas cinco a diez inclusive, con las modificaciones que corre a fojas cuarenta y cuarenta y uno, de acuerdo con la conformidad formulada por la citada Inspección de Justicia a fojas cuarenta y ocho, aprobada por Resolución Ministerial corriente a fojas cuarenta y nueve. — El acta referida y el estatuto aprobado, como así también la aludida resolución ministerial, se transcriben a continuación, en el orden enunciado y son del siguiente tenor: "Acta constitutiva de "Almaraz", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta, siendo las dieciocho horas, se reúnen en los escritorios de la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 868, 2º piso, Capital Federal, las personas indicadas a continuación: 1) Señor Jonas Almaraz, español, nacido el veintinueve de marzo de 1897, comerciante, domiciliado en la calle Triunvirato 3823, Capital, casado con doña María Josefa Criado Rodríguez, cédula de identidad Nº 1.140.367; 2) Señor Manuel Almaraz, argentino, nacido el veintiséis de marzo de mil novecientos veintitrés, comerciante, domiciliado en calle Triunvirato Nº 3823, Capital, casado con doña Margarita Nozha, cédula de identidad Nº 2.811.901; 3) Señor Antonio Almaraz, argentino, nacido el siete de octubre de mil novecientos veintisiete, comerciante, domiciliado en la calle José Fagnano 3593, Capital, soltero, cédula de identidad númeor 2.813.420; 4) Señor Roberto Almaraz, argentino, nacido el catorce de marzo de mil novecientos treinta y tres, comerciante, domiciliado en calle Triunvirato 4454, Dto. E., Capital, casado con doña Norma Catalina Michaletti, cédula de identidad Nº 3.224.193; 5) Señora María Josefa Criado Rodríguez de Almaraz, española, nacida el veintisiete de diciembre de mil ochocientos noventa y dos, sin profesión, domiciliada en calle Triunvirato 3828, Capital, cédula de identidad número 4.902.833; 6) Señora Celia Almaraz de Bisignano, argentina, nacida el doce de julio de mil novecientos veintiuno, sin profesión, domiciliada en calle Triunvirato 4268, Dto. F., Capital, casada con don Daniel Víctor Bisignano, cédula de identidad Nº 3.601.742; 7) Señora Rosa Sofía Almaraz de Torre, argentina, nacida el 3 de marzo de mil novecientos veinticuatro, sin profesión, domiciliada en calle Triunvirato 4268, Dto. F, Capital, casada con don José Ciríaco Torre, libreta cívica Nº 0.074.061; 8) Señora Margarita Nozha de Almaraz argentina, nacida el seis de diciembre de mil novecientos veinticuatro, sin profesión domiciliada en calle Triunvirato 3823, Capital, casada con don Manuel Almaraz, libreta cívica número 2.586.975. 9) Daniel Víctor Bisignano, argentino, nacido el veinticinco de agosto de mil novecientos veintiséis, empleado, domiciliado en calle Triunvirato 4268, Dto. F., Capital, casado con doña Celia Almaraz, libreta de enrolamiento Nº 4.033.132; 10) Señor José Ciriaco Torre, argentino, nacido el treinta de abril de mil novecientos veintitrés, empleado, domiciliado en calle Triunvirato 4268, Dto F., Capital, casado con doña Rosa Sofía Almaraz, libreta de enrolamiento Nº 4.002.893; 11) Señor Angel Sabino Cordovero, argentino, nacido el cinco de noviembre de mil novecientos catorce, Contador Público, domiciliado en calle Talcahuano 309, 2do. piso, Dto. 4, Capital, casado con doña Elcira Haydée Ferrero, cédula de identidad Nº 1.501.755; y 12) Señor Vicente Baselice, argentino, nacido el catorce de diciembre de mil novecientos dieciséis, Contador Público, domiciliado en la calle Mansilla 2698, Capital, casado con doña Sara Ilde de Ferrero, libreta de enrolamiento Nº 426.458. — Y abierto el acto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, Resuelven: Primero: Dar por constituida "Almaraz", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, con domicilio en la calle Triunvirato 4619, Capital, con un capital autorizado de m$n. 10.000.000 (diez millones de pesos moneda nacional), representado por cien mil (100.000) acciones ordinarias tipo "A" con derecho a cinco votos, al portador, de cien pesos moneda nacional (m$n. 100) cada una, agrupadas en cien (100) series de mil (1.000) acciones cada una o sean series de cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000) cada una; y dar por aprobados los estatutos que la han de regir, los que han sido extendidos por separado y suscriptos por todos los presentes formando parte integrante de esta acta. — Segundo: Emitir las primeras sesenta (60) series de mil acciones de cien pesos cada una. — Tercero: Suscribir totalmente cincuenta y nueve series (59) y ciento cincuenta (150) acciones, o sean quince mil pesos (m$n. 15.000) de la serie sesenta (60), de acuerdo al siguiente detalle: señor Manuel Almaraz: veintiún mil cuatrocientas acciones (21.400), o sean dos millones ciento cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 2.140.000) que comprenden totalmente las series primero a vigésima primera inclusive con más cuatrocientas acciones de la serie vigésima segunda; señor Jonás Almaraz: ocho mil doscientas cincuenta (8.250) acciones, o sean ochocientos veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 825.000), que comprenden las restantes seiscientas acciones de la serie vigésima segunda; íntegramente las series vigésima tercera a vigésima novena inclusive; y con más seiscientas cincuenta acciones de la serie trigésima; señora Celia Almaraz de Bisignano: doscientas cincuenta acciones (250), o sean veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000), que comprenden doscientas cincuenta acciones remanentes de la serie trigésima; señora Margarita Nozha de Almaraz: cien acciones (100), o sean diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000), que comprenden las cien acciones restantes de la serie trigésima; señor Antonio Almaraz: siete mil acciones (7.000), o sean setecientos mil pesos moneda nacional (m$n. 700.000), que comprenden íntegramente las series trigésima primera a la trigésima séptima inclusive; señor Roberto Almaraz: siete mil acciones (7.000), o sean setecientos mil pesos moneda nacional (m$n. 700.000), que comprenden íntegramente las series trigésima octava a la cuadragésima cuarta inclusive; señor Angel Sabino Cordovero: siete mil acciones (7.000), o sean setecientos mil pesos moneda nacional (m$n. 700.000), que comprenden íntegramente las series cuadragésima quinta a la quincuagésima primera inclusive; señor Vicente Baselice: siete mil acciones (7.000), o sean setecientos mil pesos moneda nacional (m$n. 700.000), que comprenden íntegramente las series quincuagésima segunda a la quincuagésima octava inclusive; señora María Josefa Criado Rodríguez de Almaraz, cuatrocientas acciones (400), o sean cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000), de la serie quincuagésima novena; señora Rosa Sofía Almaraz de Torre: doscientas cincuenta (250) acciones, o sean veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000), de la serie quincuagésima novena; señor Daniel Víctor Bisignano: doscientas cincuenta acciones (250), o sean veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000), de la serie quincuagésima novena; y señor José Ciriaco Torre: doscientas cincuenta acciones (250), o sean veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000), que comprenden las restantes cien acciones de la serie quincuagésima novena; y ciento cincuenta acciones de la serie sexagésima. — Cuarto: Integrar los montos sus-

criptos ingresando a la Sociedad en pago en especie, los valores que a favor de los respectivos suscriptores surgen de los saldos del balance el primero de enero de mil novecientos sesenta de Casa Almaraz, de Jonás Almaraz e Hijo, Sociedad Colectiva, inscripta el diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres bajo el número ciento cincuenta al folio doscientos setenta y seis, libro cincuenta y seis de Contratos Privados del Registro Público de Comercio; ingreso que alcanza a un total de cinco millones novecientos quince mil pesos (m$n. 5.915.000) moneda nacional, con el que queda cubierto el monto de sus respectivas suscripciones, dejándose expresa constancia que el Balance aludido ha sido firmado por todos los accionistas constituyentes en los sellos nacionales de cinco pesos moneda nacional cada uno, números un millón novecientos cincuenta y siete mil doscientos trece y correlativo un millón novecientos cincuenta y siete mil doscientos catorce en que está confeccionado y certificado por el Contador Público Nacional don Juan Alberto Diéguez inscripto en el C. P. C. E. en el tomo XXIV, folio 18, y dejándose expresa constancia además, de que las señoras María Josefa Criado Rodríguez de Almaraz, Celia Almaraz de Bisignano, Rosa Sofía Almaraz de Torre y Margarita Nozha de Almaraz han concurrido, suscripto e integrado el monto de sus respectivas suscripciones con fondos propios, circunstancia que conocen, consienten y ratifican al suscribir la presente, los respectivos esposos de las señoras nombradas, señores Jonás Almaraz, Daniel Víctor Bisignano, José Ciriaco Torre y Manuel Almaraz. Como consecuencia del aporte hecho en base del Balance antes aludido, que forma parte de la presente acta constitutiva, la Sociedad asume los derechos, acciones y obligaciones que constituyen la totalidad del activo y pasivo de Casa Almaraz e Hijo, Sociedad Colectiva, cuyos negocios continúan de acuerdo al objetivo indicado en el artículo Cuarto de los Estatutos que se dieron por aprobados. — Quinto: Dar por constituido el primer Directorio de la sociedad, para la cual previamente se considera y resuelve fijar en cuatro el número de Directores Titulares, y dos Directores Suplentes, quedando integrado de la siguiente manera: Presidente: señor Manuel Almaraz: Vicepresidente: señor Jonás Almaraz; Directores Titulares: señor Antonio Almaraz y señor Roberto Almaraz; Directores Suplentes: señor Daniel Víctor Bisignano y señor José Ciriaco Torre. — Sexto: Designar a los señores Angel Sabino Cordovero y Vicente Baselice, en los cargos de Síndico Titular y Síndico Suplente, respectivamente. — Séptimo: Todas las personas designadas para integrar el primer Directorio, como para ejercer la Sindicatura a que se alude precedentemente, aceptan en forma expresa los cargos para los cuales, respectivamente, han sido elegidos. — Octavo: Autorizar y facultar especialmente a los señores Manuel Almaraz, Angel Sabino Cordovero, Vicente Baselice y Bienvenido Bresó, para que actuando en forma separada, conjunta, alternativa o indistintamente cada uno de ellos, soliciten al Poder Ejecutivo Nacional por intermedio de la Inspección General de Justicia, la aprobación de los Estatutos sociales y el otorgamiento de la personería jurídica, y acepten o introduzcan en los estatuto, las modificaciones, agregados o supresiones que aconseje o imponga la Inspección General de Justicia, así como para que presenten escritos, peticiones, impugnaciones y efectúen todos los demás trámites necesarios para la obtención de la personería jurídica y la autorización legal para funcionar como Sociedad Anónima. No habiendo otros asuntos que tratar, se levantó el acto que suscriben todos los accionistas constituyentes, siendo las veintidós horas. Entre líneas: "e inmobiliaria": Vale. — Jonás Almaraz. — Manuel Almaraz. — Antonio Almaraz. — R. Almaraz. — María Josefa C. de Almaraz. — Celia A. de Bisignano. — Rosa S. Almaraz de Torre. — M. N. de Almaraz. — D. Bisignano. — José C. Torre. — A. Cordovero. — V. Baselice. — Proyecto de Estatutos de "Almaraz" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria. — Capítulo Primero: Nombre, Domicilio, Duración y Objeto. — Artículo Primero: Queda constituida la Sociedad "ALMARAZ" SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA, que se regirá por los presentes Estatutos y disposiciones legales vigentes. — Artículo Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, y podrá establecer agencias, sucursales, depósitos o simples representaciones en cualquier punto de la República o del exterior. — Artículo Tercero: El término de duración de la sociedad será de noventa años a contar desde el momento de suscribir el Acta Constitutiva siendo este plazo prorrogable. — Artículo Cuarto: La Sociedad tendrá por objeto continuar bajo el régimen de sociedad anónima los negocios de "Casa Almaraz" de Jonás Almaraz e hijo, sociedad colectiva dedicada a la compra y venta de máquinas de coser y afines, inscripta el diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres bajo el número ciento cincuenta al folio doscientos setenta y seis, libro cincuenta y seis de Contratos Privados del Registro Público de Comercio, y en consecuencia, su objeto será dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros en cualquier punto de la República o del Exterior a: A) Comerciales: La compra - venta, importación y exportación de artículos para el hogar (máquinas de coser, heladeras, lavadoras, aspiradoras, enceradoras, cocinas, estufas, ventiladores, equipos de aire acondicionado, televisores, etcétera) al por mayor o menor, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones. — B) Industriales: Relacionadas con la explotación de establecimientos metalúrgicos, madereros, plásticos y afines, como así también la fabricación de artículos para el hogar, similares y|o afines y todo implemento necesario a tales actividades en todos sus ramos anexos y conexos. — C) Inmobiliarias: Mediante la compra - venta, permuta, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales e inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal. — Artículo Quinto: A efectos del cumplimiento del objeto social y mediante el solo requisito de que sus actos se encuadren directa o indirectamente con él, la sociedad podrá otorgar todos los actos jurídicos que las leyes autoricen, incluso los enunciados por el artículo ochocientos seis y por los incisos pertinentes del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y Ley ocho mil ochocientos setenta y cinco, y realizar cualquier operación que el Directorio considere conveniente con particulares, sociedades o Bancos oficiales o no, aceptando desde ya las leyes y reglamentos que rijan a los mismos. — Capítulo Segundo. — Capital y Acciones. — Artículo Sexto: El Capital Autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000.— diez millones de pesos moneda nacional, representado por cien (100 series de mil (1.000) acciones de cien pesos (m$n. 100) moneda nacional cada una, ordinarias, tipo "A", con derecho a cinco votos, al portador; encontrándose totalmente emitidas las primeras sesenta series, suscriptas e integradas hasta m$n. 5.915.000.— cinco millones novecientos quince mil pesos moneda nacional con el ingreso a la sociedad, por los accionistas suscriptores, de los valores que a su favor surjen de los saldos del balance al primero de enero de mil novecientos sesenta de la sociedad "Casa Almaraz" de Jonás Almaraz e hijo, aporte con el que pagan totalmente el monto de sus respectivas suscripciones. Las series restantes serán emitidas, suscriptas e integradas en el momento y forma que el Directorio determine; haciendo constar las resoluciones pertinentes del mismo, en escritura pública que se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. En igual forma se procederá, pagando el impuesto correspondiente, cuando la Asamblea General de Accionistas resuelva aumentar el Capital Social, el que podrá elevarse hasta la suma de m$n. 50.000.000.— cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal. Sin embargo, no podrá anunciarse como Capital Autorizado, sino el de diez millones de pesos moneda nacional, más los aumentos efectuados de acuerdo con la reglamentación precedente. — Artículo Séptimo: Las cien series en que se divide el Capital Autorizado, serán de acciones ordinarias, al portador, de la clase "A". Las acciones provenientes de futuros aumentos de capital podrán ser: nominativas o al portador, y ordinarias, de la clase "A" y o "B", o preferidas, según lo resuelva la Asamblea en cada caso, debiendo mantenerse la proporción existente si la hubiera, cuando resuelva emitir simultáneamente acciones ordinarias de la clase "A" y "B". — La asamblea podrá delegar en el Directorio la oportunidad y forma de pago de las acciones a emitir. — La única distinción entre ambas clases de acciones ordinarias "A" y "B", consistirá en que a las de la clase "A" le corresponderán cinco votos a cada acción, mientras que a las de la clase "B" le corresponderá solamente un voto a cada acción. — En todos los casos un mismo título puede representar más de una acción. — Mientras las acciones no estén pagadas íntegramente, deben expedirse a nombre individual y no al portador. — Las acciones llevarán la firma del Presidente o la del Vicepresidente en forma indistinta, además de los requisitos exigidos por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Artículo Octavo: Todo aumento de capital y toda emisión de acciones, serán hechos públicos durante tres días en el Boletín Oficial. — Los accionistas tendrán preferencia para suscribir las acciones ordinarias y|o preferidas que se emitan, en proporción a las que poseyeron, sin distinción de clase dentro de cada categoría; excepto cuando se emitan simultáneamente acciones ordinarias de la clase "A" y "B" en proporción a las ya existentes, en cuyo caso los accionistas tendrán preferencia para suscribir a prorrata de las que posean dentro de cada clase. — Dentro de los quince días inmediatos siguientes a la última publicación, los accionistas podrán hacer valer su derecho de preferencia para la subscripción de acciones que se emitan. — Artículo Noveno: Las acciones suscriptas serán integradas en la forma y época que determine el Directorio, pudiendo resolver además si lo considerase conveniente, que la integración se efectúe total o parcialmente en especies; quedando los accionistas obligados, hasta el pago total de las acciones suscriptas. — La sociedad no admitirá ni reconocerá transferencias de acciones sin integrar y por las cuales se adeudan cuotas, salvo autorización previa del Directorio. — En caso de mora, el Directorio podrá demandar al accionistas por la integración de las acciones, sin perjuicio de proceder de acuerdo con lo dispuesto por el artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. — Artículo Décimo: Las acciones preferidas gozarán de un dividendo de hasta en doce por ciento anual, no acumulativo, y de una participación adicional en las utilidades de hasta el veinte por ciento del que corresponda a las acciones ordinarias, no tendrán derecho a voto, ni concurrirán a formar quórum en las asambleas, salvo en caso de que se les adeudare la utilidad correspondiente a una anualidad y mientras subsistiere la mora, en cuya caso gozarán del derecho a un voto en las asambleas. — Con las limitaciones de lo dispuesto por el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, las acciones preferidas podrán ser rescatadas publicándose aviso por tres días en el Boletín Oficial, con un aviso previa de noventa días de anticipación y mediante el pago de su valor nominal, más una prima de hasta veinte pesos moneda nacional cada una. — Las primas de rescate se abonarán con utilidades líquidas y realizadas. — En caso de resolverse un rescate parcial, se determinarán por sorteo las acciones a rescatar. — Capítulo Tercero: Del Directorio. — Artículo Undécimo: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de uno a nueve miembros, designados por la Asamblea General de Accionistas, la que también podrá optar por nombrar de uno a nueve miembros suplentes que reemplacen al Director o Directores titulares, debiendo operarse la incorporación de cada suplente en la oportunidad de producirse la vacante, en ausencia, por cualquier motivo, o renuncia de los titulares. — Los suplentes serán incorporados en el orden que fueron elegidos, reemplazando a los Directores temporariamente, terminando sus mandatos cuando los titulares reasuman sus funciones, o en la fecha que se reúna la Asamblea General más próxima. — Los Directores durarán un año en sus funciones y hasta que la Asamblea General de Accionistas nombre a los reemplazantes; podrán ser reelectos, deberán depositar a la orden de la sociedad, como mínimo, doscientas acciones, las que no podrán ser enajenadas o gravadas mientras duren en sus funciones. — Siendo múltiple el Directorio, nombrará anualmente de su seno a los que deberán ejercer el cargo de Presidente y Vicepresidente. — Artículo Duodécimo: El Directorio se reunirá cada vez que el Presidente lo juzgue necesario o lo solicite un Director o el Síndico; el quórum se integrará con la presencia de la mayoría de sus miembros, pero las resoluciones se adoptarán por unanimidad de votos presentes; bastará la mayoría únicamente cuando el Directorio sesione con la presencia de todos sus miembros. — El Presidente tendrá doble voto en caso de empate. — En las reuniones del Directorio podran sus miembros hacerse representar por otro Director, mediante autorización especial, que se otorgará por simple carta poder. — Artículo Décimo Tercero: En caso de no poder el Directorio celebrar sesión por deficiencia de quórum, el Presidente, o en su defecto el Vicepresidente, cualquier Director, citará a los Directores por telegrama colacionado a sus respectivos domicilios, para que concurran a la sesión a celebrarse, y no concurriendo, someterá la cuestión o cuestiones a tratarse a la decisión de una Asamblea Extraordinaria de Accionistas, pudiendo en tal caso, cualquiera de los Directores solicitar su convocatoria al Directorio. — Artículo Décimo Cuarto: Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad, por intermedio de su Director o, siendo múltiple el Directorio, de su Presidente, o del Vicepresidente; b) Promover y constituir en el país o fuera de él sociedades comerciales de cualquier naturaleza y especie, suscribiendo total o parcialmente el capital de ellas, y convenir con las mismas o con particulares a la unión de sus intereses o la cooperación para la mejor realización de los fines sociales. — c) Designar un Director delegado, quien ejercerá todas las facultades ejecutivas que al efecto el Directorio le confiera, pero con cargo de rendir cuenta a éste de todas sus actuaciones en la primera oportunidad, o cada vez que el Directorio lo requiera. — d) Nombrar Gerentes y conferir a uno o más miembros del Directorio, cuando los haya, dentro o fuera del país, cargos rentados en la Sociedad, con la condición de que las funciones asignadas tengan relación directa con la dirección y administración de la Sociedad. — Siendo rentados dichos cargos, la remuneración será ratificada por la Asamblea General, a cuyo referéndum quedará igualmente librada la remuneración asignada a los Directores y a los Gerentes cuando la elección de los mismos recaiga en miembros del Directorio. — e) Convocar las Asambleas Ordinarias y las Extraordinarias y, presentar anualmente la Memoria, el Balance General, el Inventario y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas al treinta y uno de diciembre y el informe del Síndico, al que previamente deberán ser sometidos aquéllos para que dictamine antes de ser presentados a la Asamblea General; la distribución de utilidades líquidas y realizadas, y de los fondos de reserva, pudiendo declarar dividendos provisorios, de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. — f) Las especificaciones precedentes se entenderán como meramente enunciativas y no limitativas, requiriendo para su ejecución la sola resolución favorable del Directorio de la Sociedad. — Artículo Décimo Quinto: Llevarán las firmas del Presidente o la del Vicepresidente o la del Director delegado, o las de dos Directores, las escrituras públicas, los contratos sean instrumentos públicos o privados, así como los otorgamientos de mandatos generales o especiales, de comercio o judiciales, inclusive los destinados a absolver posiciones en juicio, representación ante el fuero laboral con los alcances del artículo treinticinco de la ley doce mil novecientos cuarenta y ocho, como así también, caulquier otra clase de documentación. — Quedan exceptuadas de estas normas, los cheques y todo documento destinado a la extracción de fondos de la Sociedad en los Bancos, los que podrán ser firmados por el Presidente o por el Vicepresidente o por el Director delegado en forma indistinta, o cualquiera de los Directores Titulares. — El Directorio, si lo considerase necesario, podrá otorgar mandato especial a otras personas, confiriéndoles la facultad de la firma de cheques y demás documentación, incluso para extracción de fondos de los Bancos. — La correspondencia, los recibos, cartas de pago y descargo, podrán ser firmados por cualquier Director, Gerente, apoderado o firma habilitada al efecto. — La sola firma del Director delegado equivaldrá y sustituirá en todos los casos y para todos los actos precitados, a cualquiera de las firmas conjuntas o individuales precedentemente enunciadas. — Los apoderados judiciales podrán actuar a sola firma en la esfera de sus mandatos. — Artículo Décimo Sexto: Los Directores serán remunerados con una suma que no podrá exceder del veinticinco por ciento de las utilidades netas de cada ejercicio, la que será fijada por la Asamblea General. — Esta suma será repartida entre todos ellos en la proporción que determine el Directorio. — Artículo Décimo Séptimo: La Asamblea General Ordinaria nombrará anualmente un Síndico titular y un Síndico suplente, los que podrán ser reelectos, percibiendo la remuneración que fije la Asamblea. — Capítulo Cuarto: De las Asambleas. — Artículo Décimo Octavo: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias, y se celebrarán a los efectos determinados por los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — La convocatoria se hará mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante cinco y tres días, y con una anticipación de diez días y ocho días respectivamente, según sea en primera o segunda convocatoria. — Las Asambleas Extraordinarias pedidas por accionistas en las condiciones del artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio o por un Director de acuerdo con el artículo décimo tercero de estos Estatutos, deben ser convocada dentro de los diez días de formulado el pedido. — Toda Asamblea en segunda convocatoria deberá celebrarse dentro de los treinta días posteriores al fijado por la primera citación. — Artículo Décimo Noveno: Toda clase de Asambleas, incluso las que deben tratar los asuntos determinados por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se celebrarán en la primera convocatoria con el quórum de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y con cualquier número en segunda; adoptándose las resoluciones en todos los casos con la mitad más uno de los votos presentes, computados de acuerdo con el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Artículo Vigésimo: El Director único, o el Presidente del Directorio o el Vicepresidente, o un Director en su caso, presidirá la Asamblea con voz y voto, salvo en los

casos previstos por el artículo trescientos cincuenta y seis del Código de Comercio; en ausencia de ellos presidirá la persona que designe la Asamblea por mayoría de votos. — Quien preside la Asamblea, tendrá doble voto en caso de empate. — De los deliberaciones y resoluciones se dejará constancia en el Libro de Actas que firmarán el Presidente, el Síndico y dos accionistas designados por la misma. — Artículo Vigésimo Primero: Los accionistas para asistir a las Asambleas deberán depositar en la Caja Social sus acciones o el certificado de su depósito en un Banco del país o del extranjero, con tres días de anticipación como mínimo a la fecha señalada para su celebración. — Los accionistas podrán hacerse representar por otro accionista o persona, por medio de carta poder dirigida al Presidente de la Sociedad. — Los titulares de acciones nominativas que concurran personalmente están exentos del depósito previo de sus acciones. Cada acción da derecho a los votos indicados en el artículo séptimo de estos estatutos, con las limitaciones establecidas por el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Artículo Vigésimo Segundo: En todo lo demás, referente a las Asambleas Generales, se adopta sin modificaciones el sistema del Código de Comercio. — Capítulo Quinto. — Ejercicio Social y Destino de Utilidades. — Artículo Vigésimo Tercero: El ejercicio social se clausurará el treinta y uno de diciembre de cada año; los inventarios, balances y las bases para su formación, se ajustarán a las normas legales y reglamentarias vigentes. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la forma y orden siguientes: a) el dos por ciento por lo menos para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital suscripto. — b) La remuneración del o de los Directores y Síndico, la fijación de cuyo monto, lo mismo que las de los Directores Gerentes, queda librada a los que resuelva la Asamblea. — c) la suma necesaria para abonar el dividendo de acciones preferidas, según las condiciones de emisión en cada caso. — d) el saldo tendrá el destino que la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio resuelva darle. — Artículo Vigésimo Cuarto: Los dividendos se pagarán en la forma y época que disponga el Directorio, dentro del ejercicio en que fueren sancionados. — Pasados tres años de su disponibilidad los que no fueren reclamados prescribirán en favor de la sociedad. — Artículo Vigésimo Quinto: El Directorio podrá repartir dividendos provisorios, siempre que hubiere suficientes utilidades líquidas y realizadas, debidamente comprobados por Balances efectuados y verificados según los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, y previa comunicación a la Inspección General de Justicia. — Capítulo Sexto. — Disolución y Liquidación. — Artículo Vigésimo Sexto: En los casos previstos por el artículo trescientos setenta del Código de Comercio, la Sociedad será liquidada por el último Directorio, el que deberá llenar su cometido bajo la vigilancia del Síndico. — Al efectuarse la liquidación se procederá en el orden y forma siguiente: a) Se cubrirá totalmente el pasivo, incluso los gastos de liquidación; b) De haber remanente, será reintegrado el capital de las acciones preferidas si las hubiere; c) De haber remanente, será reintegrado total o parcialmente en forma proporcional, el capital de las acciones ordinarias sin distinción de tipo; d) de haber remanente, será pagado el dividendo fijo del ejercicio en que se produjo la liquidación, a las acciones preferidas; e) y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los poseedores de acciones ordinarias, en proporción a su capital integrado. — Jonás Almaraz. — Manuel Almaraz. — Antonio Almaraz. — R. Almaraz. — María Almaraz. — Celia A. de Bisignano. — Rosa S. Almaraz de Torre. — M. N. de Almaraz. — D. Bisignano — José C. Torres. — A. Cordovero. — V. Baselice. — Buenos Aires, 6 de noviembre de 1961 — Visto el Expediente Nº 8.439|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Almaraz", Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad que le otroga el Decreto Nº 1.378, de fecha 17 de febrero de 1961. — El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Almaraz", Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria, constituida en esta Capital el 30 de setiembre de 1960; y apruébase su estatuto de fojas cinco (5) a diez vuelta (10 vta.), con las modificaciones de fojas cuarenta (40) a cuarenta y uno (41). — En la escritura de constitución definitiva de esta Sociedad deberá insertarse el balance de fojas dieciocho (18) a diecinueve (19). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 2.460. — Eduardo V. Noblía". — A continuación, por la misma resolución ministerial, se transcribe el balance general de la citada sociedad, que se encuentra inserto a fojas dieciocho y diecinueve del respectivo expediente, que dice: "Casa Almaraz", Sociedad Colectiva, de Jonás Almaraz e Hijo. — Balance General al 1º de enero de 1960. — Activo. — Disponible: Caja: 272.703,46. — Bancos: Argentino de Comercio: 36.155,93. — Español del Río de la Plata Limitada: 105.489,29. — Italia y Río de la Plata: 259.865,64. — Italiano del Uruguay: 100. — De la Nación Argentina: 55.822,15. — Popular Argentino: 61.257,65. — De la Provincia de Buenos Aires: 56.824,30. 575.514,96. 848.218,42. — Exigible. — Por ventas: Deudores Comunes: 567.506,90. — Obligaciones a cobrar: 790.000. — Deudores Prendarios: 14.708,447. 16.065.953,90. — Otros Créditos. — Garantía Alquiler: 20.000. 16.085.953,90. — Circulante. — Mercaderías de Reventa: 6.778.065,91. — Fijo. — Participación en/ Transporte: 23.712.238,23. Transporte: 23.712.238,23/ — otras Sociedades: 200.000. — Instalaciones y Muebles y Utiles: 212.055,90. — Rodados: 17.000. 429.055,90. — Total 24.141.294,13. — Pasivo. — Exigible. — Comerciales. — Proveedores: 3.117.152,77. — Obligaciones a pagar: 13.468.810,61. — Deudas comerciales diversas: 74.065,06. — Accionistas Cta. Cte.: 4.205,02. 16.664.233,46. — Bancarias. — Documentos Descontados: 770.000. 17.434.233,46. — Transitorio. — Provisión para Impuestos: 779.060,67. — Previsión Ley 11.729: 13.000. 792.060,67. — No exigible. — Cta. Capital. — Cta. Personal. — Manuel Almaraz: 2.140.000. 2.140.000. — Jonás Almaraz: 825.000. 825.000. — Antonio Almaraz: 700.000. 700.000. 3.665.000. 18.226.294,13. — Transporte: 3.665.000. 18.226.294,13. — Cta. Capital. — Cta. Personal. — Roberto Almaraz: 700.000. — María Josefa C. R. de Almaraz: 40.000. — Celia A. de Bisignano: 25.000. — Rosa Sofía A. de Torre: 25.000. — Margarita Nozha de Almaraz: 10.000. — Daniel Víctor Bisignano: 25.000. — José Ciriaco Torre: 25.000. — Angel Sabino Cordovero. 700,000. — Vicente Baselice: 700.000. 2.250.000. 5.915.000. Total: 24.141.294,13. — J. Diéguez. — Hay un sello que dice: Juan Alberto Diéguez, Contador Público Nacional. C. P. C. E., Tº XXIV, Fº 18. — Jonás Almaraz. — Manuel Almaraz. — Antonio Almaraz. — R. Almaraz. — María de Almaraz. — Celia A. de Bisignano. — Rosa S. Almaraz de Torre. — M. N. de Almaraz. — D. Bisignano. — José C. Torre. — A. S. Cordovero. — V. Baselice". — Lo relacionado y transcripto, concuerda fielmente con sus respectivas constancias originales, que obran en el expediente de que se trata el cual tengo a la vista para este acto, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que de conformidad con lo resuelto en el decreto preinserto y en cumplimiento de lo transcripto por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, declaran definitivamente constituida la Sociedad Anónima "Almaraz" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, antes mencionada y protocolizado asimismo el estatuto de la misma, el balance general, como así también el acta de constitución y Decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo Nacional, que se han reproducido anteriormente. — Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes, ante mí, doy fe. — Jonás Almaraz. — Manuel Almaraz. — Antonio Almaraz. — R. Almaraz. — María Almaraz. — Celia A. de Bisignano. Rosa S. Almaraz de Torre. — M. N. de Almaraz. — D. Bisignano. — José C. Torre. — A. S. Cordovero. — V. Baselice. — Hay un sello. — Ante mí: Luis V. Alvarez. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro trescientos setenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en trece sellos nacionales de tres pesos moneda nacional cada uno, de la serie U., numerados correlativamente del dos millones setecientos cincuenta y cinco mil seiscientos diecisiete, al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: ocho, diecisiete, y don, casado, jurídica, inclusive, y, Almaraz, empleado, sin, cuatrocientas, quincuagésima, dejándose, Almaraz, nombre, duración, a, Director, Directorio, y, sancionados, en, hubiese, Ministro, de, Italiano, Ley 11.729, 13.000, Almaraz, Vale. (firmado): Luis V. Alvarez. Escribano. Hay un sello. — Entre líneas: de enero — Vale. Como. Vale.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 22.160.— e.26|1-Nº 43.670-v.26|1|62

BRITALCO

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número mil cincuenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Carlos Rodríguez, casado, doy fe, así como de que concurre en nombre y representación de "Britalco Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial y Financiera", de la que es Presidente, según se acreditará en el curso de la presente, y Dice: Que de conformidad al artículo cuarto de los Estatutos Sociales, el capital autorizado se fijó en la suma de Un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en diez series de acciones de mil acciones cada serie, por un valor nominal de cien pesos cada acción las que fueron suscriptas e integradas en su diez por ciento, con derecho a cinco votos cada una, en sus dos primeras series de acciones ordinarias al portador. Según el mismo artículo, las series restantes podrán ser de acciones ordinarias, con o sin prima de emisión, con derecho a voto simple o múltiple, o preferidas con o sin prima de emisión, con o sin prima de rescate, con o sin interés fijo simple o acumulativo, que no podrá exceder del veinte por ciento, con o sin participación de las utilidades, pudiendo en cada caso el Directorio emitirlas cuando lo crea conveniente, fijando el monto y las condiciones de pago. — Y continúa diciendo: Que en la reunión del Directorio celebrada el día diez de marzo último, se resolvió emitir acciones por valor nominal de ochocientos mil pesos nacionales, divididas en ocho series de mil acciones cada una, con derecho a cinco votos por acción de iguales características que las ya emitidas. — Que, dando cumplimiento a la expresada resolución, viene por este acto a dejar formalizada la Emisión de Acciones por valor nominal de Ochocientos mil pesos nacional, en un todo de acuerdo a los términos del Acta respectiva, que transcripta íntegramente dice así: "Acta Nº 5. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de marzo de 1961, reunidos los señores Directores de "Britalco" S.A. que firman al pie, bajo la presidencia del Titular, éste declaró abierto el acto y expuso: Que de acuerdo con lo resuelto por el Directorio los Sres. Accionistas han completado la integración de los 200.000 m$n, en acciones de 5 votos cada una, suscriptas en el momento de la constitución de la Sociedad, hace moción que el Directorio, como primera medida, emita el resto del capital autorizado originario, es decir m$n 800.000. — en acciones de las mismas características de las que están actualmente en circulación. El Directorio resuelve por unanimidad: 1º) Emitir 8 series de 1000. acciones cada una, de 5 votos cada acción, por un valor total de m$n 800.000. — 2º) Estas acciones serán ofrecidas a su valor nominal de m$n 100.— cada una y deberán ser integradas totalmente al contado. A continuación el compareciente expone: Que en la Asamblea General Ordinaria celebrada el veinticinco de abril último, se resolvió la reforma de los artículos uno, dos y cuatro de los Estatutos Sociales, que incluye el cambio de denominación de la sociedad, reemplazándolo por el de "Britalco, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera". — Sometida dicha reforma a la consideración del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación por expediente tramitado ante la Inspección General de Justicia bajo el número N. once mil ochenta y seis|sesenta, y previas la salvedad formulada de acuerdo a lo aconsejado por dicha Repartición, con fecha diez y nueve de setiembre pasado, se dictó la pertinente Resolución aprobatoria que lleva el número mil ochocientos veinte y cinco. — Que por la misma Asamblea General Ordinaria se resolvió elevar el capital autorizado de la suma de Un millón de pesos, a la de Sesenta millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por acciones de cien pesos valor nominal, cada una dividido en seiscientas series de mil acciones cada serie, las que el Directorio podrá emitir. Se establece además que el capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de Trescientos millones de pesos. — Que en uso de tales atribuciones, dispuso el Directorio en su sesión realizada el día diez de noviembre en curso, la emisión de acciones resuelta por la Asamblea relacionada, estableciendo la forma de pago y condiciones de su integración. — Y el compareciente prosigue diciendo: Que dando cumplimiento a todo lo así resuelto, viene mediante esta escritura, a dejar formalizados los siguientes actos: Primero: Emisión de acciones por valor nominal de Ochocientos mil pesos moneda nacional, de acuerdo a lo expresado al comienzo de esta escritura y en la forma y condiciones que expresa el Acta de Directorio antes transcripta. — Segundo: Elevación a escritura pública de las reformas introducidas en los artículos uno, dos y cuatro de los Estatutos Sociales, resultando su nuevo texto de la transcripción que más adelante se hará. — Tercero: Aumento del capital autorizado de un millón de pesos moneda nacional, que pasa a totalizar la suma de Sesenta millones de pesos moneda nacional. — Cuarto: Emisión de acciones por valor nominal de Cincuenta y nueve millones de pesos moneda nacional, en quinientas noventa series de mil acciones cada serie, al portador, divididas en la siguiente forma: a) por un valor nominal de Treinta y ocho millones cuatrocientos mil pesos, en acciones ordinarias con derecho a un voto cada una. — b) Por un valor nominal de ocho millones seiscientos mil pesos en acciones ordinarias con derecho a cinco votos cada una; c) Por un valor nominal de Doce millones de pesos, en acciones preferidas, con un dividendo fijo, no acumulativo, del cinco por ciento anual y con participación en las utilidades después de servido el dividendo fijo hasta igualar, sumado a éste, el dividendo que corresponde a las acciones ordinarias. Estas emisiones se hallan en condiciones a lo resuelto por Acta de Directorio que lleva el número diez y se transcribirá más adelante. — A los expresados efectos se transcriben seguidamente: Uno: El Acta de Asamblea según copia que obra en el mencionado expediente de la Inspección General de Justicia, con las salvedades indicadas por esta dependencia, introducidas en algunos de los artículos reformados; tal como quedaron aprobados, y la pertinente resolución aprobatoria conforme a la copia obrante a fojas cuarenta y tres y cuarenta y cuatro del mismo expediente. — Dos: El Acta de Directorio del día siete de abril último, que lleva el número seis, en sus partes pertinentes, de la cual obra copia íntegra debidamente certificada, por cabeza de esta escritura. — Tres: Acta de Directorio que lleva el número diez, obrante al folio veinte, veintiuno y veintidós del libro respectivo rubricado. — Todo ello, copiado por su orden, dice así: "Testimonio: "Britalco, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial y Financiera", Asamblea General Ordinaria del 25 de abril de 1961. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de abril de 1961, se reunieron los Sres. Accionistas de Britalco Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, y Financiera'' en el local de Reconquista 336, 2º piso Of. 26, que firmaron en el Libro Registro de Asistencia a folio 1.— Concurrieron en total siete accionistas, todos por sí que representan la cantidad de mil quinientas acciones con derecho a seis mil quinientos votos una vez deducidas las limitaciones legales. Existiendo quórum legal en esta Convocatoria el Presidente Sr. Carlos Rodríguez, declaró abierto el acto, y puso a consideración de la Asamblea el Orden del Día compuesto por los siguientes puntos: ...2º) Reforma amplia de los Estatutos. 3º) Determinación del número de miembros que comprondrán el Directorio y elección de los mismos. 4º) Elección de Síndicos Titular y Suplente. — Pasado a considerar el 2º punto del Orden del Día y a moción del Accionista quedaron aprobadas por unanimidad las reformas propuestas por el Directorio con pequeñas modificaciones y que en definitiva quedan redactadas en la siguiente forma: Artículo 1º: Con la denominación de "BRITALCO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA'' continuará funcionando la sociedad anónima denominada "Britalco Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial y Financiera''. — Esta sociedad anónima tiene su domicilio legal en la Ciu-

dad de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales y domicilios especiales que en cualquier punto de la República o del exterior resueiva establecer su Directorio pudiendo fijarles o no un capital determinado. — Artículo 2º: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros en cualquier punto de la República y del extranjero, a) Operaciones industriales: De fabricación, transformación y manipulación de todas clase de fibras y|o hilados vigetales, animales y sintéticos materiales similares, fabricación de tejidos y medidas con dichos elementos, así como de toda clase de artículos con materiales plásticos y|o vinculados a la industria textil y todo cuanto corresponda a los mencionados ramos, sus derivados compuestos e inclusive tintoreria, como también la explotación de patentes y procedimientos referidos a las mencionadas industrias. b) Operaciones comerciales de representaciones, importaciones, exportaciones, consignaciones, compra venta y distribución de mercaderías, materias primas y frutos del país elaborados y a elaborarse, y de toda clase de bienes de cualquier naturaleza que sea. — c) Operaciones inmobiliarias: para cuyo objeto podrá realizar toda clase de negocios relacionados con bienes inmuebles, urbanos o rurales, tales como la compra, venta, construcción, fraccionamiento, urbanización, forestación, explotación y administración de dichos inmuebles. — d) Operaciones financieras: de toda clase, entre ellas las consistentes en facilitar o aportar capital a personas de existencia visible o sociedades u otras personas de existencia ideal, constituidas o a constituirse, para cualquier negocio o empresas realizadas o a realizarse, y en la compra venta y toda otra transacción y operación sobre títulos, acciones, obligaciones o cualquiera otros valores. La Sociedad no realizará las operaciones contempladas en el Artículo 93 de la Ley 11672 (T.O. 1943) ni ninguna otra que requiera el concurso del ahorro público. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos autorizados por las leyes y que se relacionan directa o indirectamente con el objeto social. — Artículo 4º: El capital social autorizado se fija en la suma de m$n 60.000.000. — de curso legal, representado por acciones de m$n 100.— cada una y dividido en 600 series de 1000 acciones cada una. — El Directorio podrá emitir las series correspondientes al capital autorizado en acciones ordinarias, con o sin prima de emisión, con derecho a voto simple o múltiple, o preferidas con o sin prima de emisión, con o sin prima de rescate, con o sin interés fijo no acumulativo, que no podrá exceder del 5% y con participación en las utilidades despues de ser servido el interés fijo estipulado que será igual que el dividendo que corresponda a las acciones ordinarias. En cada caso el Directorio al emitirlas en la oportunidad en que lo crea conveniente fijará el monto y condiciones de pago, conservando siempre la proporción del artículo 318 del Código de Comercio. — Las resoluciones respectivas deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio. — El Capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de Trescientos millones de pesos m|n (m$n 300.000.000.—) en series de acciones en la forma que se deja expresada precedentemente. — Todo aumento que se resuelva dentro de esta facultad, será decidido por la Asamblea General de Accionistas, la que fijará en cada oportunidad las características de las acciones a emitirse pudiendo delegar el Directorio la oportunidad de su emisión y forma de pago de las mismas. — La resolución de la Asamblea deberá ser elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. El impuesto se oblará en cada escritura de emisión de acciones. Toda emisión de acciones será enunciada durante tres días en el Boletín Oficial, con el objeto de que los propietarios de accines tengan preferencias para suscribir dentro de su clase respectiva, las que emitan en proporción a las que posea, pudiendo hacer uso de este derecho hasta quince días después de la última publicación. Las emisiones de acciones ordinarias, podran ser suscriptas por los tenedores de acciones ordinarias de voto simple o múltiple sin distinción, salvo el caso de que se emitan simultáneamente acciones ordinarias de voto singular y de voto múltiple, en proporción a las que se encuentran en circulación, en cuyo supuesto el derecho de preferencia será ejercido por los tenedores de cada uno de estos dos tipos de acciones ordinarias dentro de sus respectivas categorías. La opción mencionada podrá quedar sin efecto por resolución del Directorio de lo que se dará cuenta a la primera Asamblea que se realice en el caso de que las acciones que se emitan, lo sean por la incorporación de bienes o correspondan a aportes que se consideren necesarios para la mejor marcha de los negocios sociales. Pasado a considerar el 3er. punto y a moción del accionista Sr. Roberto Gangloff se fijó en 3 el número de miembros que comprendrán el directorio y surgió para ocupar los cargos, la reelección de los Sres. Carlos Rodríguez, Samuel Furman y Julio C. Etchart, lo cual fue aprobado por unanimidad. En consideración el 4º punto y a moción del accionista Sr. Roberto Gangloff, se reeligieron por unanimidad para ocupar los cargos de Síndico Titular y Suplente al Dr. Juan F. de Larrechea y el Sr. Enrique J. Bacqué, respectivamente. En consideración al 5º y último punto del Orden del Día y facultado por la Asamblea, el Presidente designó para firmar el Acta al Dr. Alejandro Capurro Acasuso y Roberto Gangloff. No siendo para más se dió término a la reunión siendo las 11.15 horas, quedando transcripta la presente en el libro de Actas de Asamblea a folios 15, donde firmaron los accionistas designados juntamente con el Sr. Presidente. Britalco Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial y Financiera Nómina de los accionistas concurrentes a la Asamblea General Ordinaria celebrada el 25 de abril de 1961. Nº Accionistas Representante — 5 votos — Capital cantidad de votos — 1 — Carlos Rodríguez — por sí — 300 — 30.000 — 1000 — 1000 — 2 — Julio C. Etchart — por sí — 300 — 30.000 — 1000 — 1000. — 3 — Alejandro Capurro — por sí — 200 — 20.000 — 1000 — 1000 — 4. — Roberto Gangloff — por sí — 200 — 20.000 — 1000 — 1000. — 5.— Antonio Martínez — por sí — 200 — 20.000 — 1000 — 1000 — 6.— Miguel Menegazzo Cané — por sí — 150 — 15.000 — 750 — 750. — 7.— Enrique J. Bacqué — por sí — 150 — 15.000 — 750 — 750 — Totales 1.500 — 150.000 — 6.500 — 6.500 — Bs. Aires abril 20 de 1961. — En la fecha cerróse el Registro de Asistencia con el depósito de las acciones arriba indicadas. Firmado Carlos Rodríguez... Nomina del Directorio y fecha de vencimiento de sus mandatos: Presidente Carlos Rodríguez 31|12|61 — Vice Presidente: Samuel Furman 31|12|61 — Director Julio C. Etchart 31|12|61 — Síndico Titular: Juan F. de Larrechea 31|12|61 — Síndico Suplente: Enrique J. Bacqué 31|12|61. — Datos personales de los Sres. Directores: Nombre y Apellido — Domicilio — Nacionalidad — Profesión — Estado Civil — [illegible] bre del cónyuge — Documento de Identidad — Carlos Rodriguez — [illegible], Nº 1693 — 4º "B" Argentino — Comisionista — casado — Cora Saravia — L.E. 488.823 — C.I. 310.404 — Samuel Furman — Rivadavia 1559 — argentino — Empleado — casado — Amalia Chertoco — L.E. 233.296 — C.I. 56.399 — Julio C. Etchart — Bmé. Mitre 1427 — 2º P. — "C" — argentino — Procurador nacional soltero — L. E. 4.122.891 — C.I. 3.068.382 — Juan F. de Larrechea — Paraná 1231 — 1 P. — argentino — Abogado — Casado — María Mercedes Sánchez Leguina — L.E. 1.731.788 — C.I. 1.894.977— Enrique J. Bacqué — Zumudio 1531 — Argentino — Empleado — Casado — Isolina Amalia Muñiz — L.E. 531.935 — C.I. 706.921 — Carlos Rodríguez... Buenos Aires, 19 Set. 1961. — Visto el expediente Nº 6771|61 en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Britalco Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial y Financiera" que en lo principal consiste en modificar el objeto social, fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional sesenta millones (m$n 60.000.000.—) y facultar su elevación hasta pesos moneda nacional Trescientos millones (m$n 300.00.000) de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el decreto número 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento del art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas treinta y cuatro (34 vta) a treinta y seis vuelta (36 vuelta) y la salvedad indicada a fojas cuarenta y uno (41), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Britalco, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial y Financiera" por la Asamblea celebrada el 25 de abril de 1961, la que, en lo sucesivo, se denominará "Britalco Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad de su nueva denominación, respecto a los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspeción General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas... Noblia. — Resolución P. J. Nº 1825. — Acta Nº 10 — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de noviembre de 1961, reunidos en la sede social los Sres. Directores de "Britalco Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, y Financiera" que firman al pie de la presente, con la presidencia del titular... expuso... Considera que... es conveniente que, en forma inmediata, se proceda a la ampliación del capital emitiendo el máximo de lo autorizado, es decir, completando la suma de sesenta millones de pesos moneda nacional... en cuyo sentido hace moción... resuelven por unanimidad lo siguiente: 1º) Facultar a los Sres. Presidente o Vice-Presidente, indistintamente para que protocolicen la reforma de los Estatutos, aprobada por la autoridad competente, la inscriban y publiquen... 2º) Emitir y en el mismo acto a que se refiere el punto anterior, protocolizar tal emisión. Cincuenta y nueve millones de pesos moneda nacional, en 590 series de 1000 acciones al portador cada una, divididas en la siguiente forma: 384 series con un valor de pesos 38.400.000 m$n en acciones ordinarias con derecho a un voto cada una; 86 series con un valor de m$n 8.600.000 en acciones ordinarias con derecho a 5 votos cada una; 120 series por un valor de $ 12.000.000 en acciones preferidas con un dividendo fijo, no acumulativo, del 5 por ciento anual y con participación en las utilidades después de servido el dividendo fijo, hasta igualar, sumado a éste, el dividendo que corresponde a las acciones ordinarias. — Las acciones se colocarán a la par, debiendo ser integradas totalmente al contado en el acto de la suscripción. Estas acciones tendrán derecho a dividendo a partir del 1º de enero de 1962. — Se publicarán en el Boletín Oficial por tres días los avisos correspondientes para el ejercicio del derecho de preferencia de los tenedores de acciones... se dio por terminada la reunión... Carlos Rodríguez.". La existencia legal de la sociedad y la personería del compareciente resulta de los siguientes antecedentes: Primero: De los estatutos sociales protocolizados por escritura del veintitrés de setiembre de mil novecientos sesenta, pasada ante el escribano de esta capital, don Agustín Lascano Pizarro... en lo pertinente dice:... Artículo 1º: Con la denominación de "Britalco Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial y Financiera", se constituye una sociedad anónima... Artículo 3º: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar desde la inscripción en el Registro Público de Comercio... Artículo 4º: El capital social autorizado se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional... representado por acciones de $ 100 cada una y dividido en series de un mil acciones cada una. Las dos primeras series son de acciones ordinarias, al portador, con derecho a cinco votos cada una... las ocho series restantes podrán ser de acciones ordinarias con o sin prima de emisión, con derecho a voto simple o múltiple. o preferidas con o sin prima de emisión, con o sin prima de rescate, con o sin interés fijo simple o acumulativo, que no podrá exceder del 20%, con o sin participación en las utilidades, después de ser servido el interés fijo que se estipule, la que no podrá ser mayor que el dividendo que corresponda a las acciones ordinarias, pero que sumada al dividendo fijo no excederá del 30% de su valor nominal. En cada caso, el Directorio al emitirlas en la oportunidad en que lo crea conveniente, fijará el monto y condiciones de pago... Artículo 8º) La sociedad será administrada por el Directorio compuesto de tres a siete miembros designados por la Asamblea General y cuyo número será fijado por la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio y durará un año en sus funciones, sin perjuicio de la revocabilidad del mandato, pudiendo ser reelectos. Cada director durará en sus funciones hasta tanto sean designados los reemplazantes, por nuevas elecciones en asambleas generales... El directorio elegirá de su seno quienes desempeñarán los cargos de Presidente... Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los directores presentes... Acta Nº 9. En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de abril de 1961 reunidos... los Sres. Directores... expresó: Que habiéndose celebrado en el día de la fecha la Asamblea General Ordinaria de Accionistas correspondía efectuar la distribución de cargos entre los directores que habían sido elegidos en la misma... se resolvió por unanimidad... efectuar las siguientes designaciones: Presidente Carlos Rodríguez —Vicepresidente: Samuel Furman. — Director: Julio C. Etchart... Leída ...Carlos Rodríguez... Hay un sello. Ante mí' E. Labayen. (Escribano). Buenos Aires, Noviembre 6 de 1961.— Mercedes M. Mc Guire. Secretaria. — $ 12.720.— e.26|1-Nº 43.741-v.26|1|62

PORTICO
Sociedad Anónima, Financiera, Constructora, Inmobiliaria y de Mandatos

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, y Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día que por escritura de fecha 26 de octubre de mil novecientos sesenta y uno, pasada ante el escribano don Miguel Carlos Rela, ha quedado protocolizada la Reforma de Estatutos de la Sociedad "PORTICO SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS", en virtud de lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 11 de julio de 1961, en lo que se refiere al artículo quinto, cuya reforma ha sido aprobada por Resolución Ministerial Nº 2012, dictada el 26 de setiembre de 1961, quedando en consecuencia el artículo reformado redactado, como sigue. Artículo 5º: El capital autorizado se fija en la suma de cien millones de pesos moneda nacional de curso legal, compuesto de un millón de acciones al portador de cien pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien series de diez mil acciones cada una, pudiendo emitirse títulos por más de una acción. — Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinan y serán de tres clases a saber: Ordinarias de la clase "A", que tendrán derecho en todas las Asambleas a cinco votos por acción; Ordinarias de la clase "B", que tendrán derecho en todas las Asambleas a un voto por acción y acciones preferidas. — Del capital autorizado se encuentran emitidas las veinte primeras series, siendo en acciones Ordinarias de la clase "A" las series primera a cuarta inclusive y de acciones Ordinarias de la clase "B" las series quinta a vigésima inclusive. — Las restantes series se emitirán, suscribirán, e integrarán en las oportunidades y condiciones de pago que determine el Directorio, debiendo cada resolución de nueva emisión, con constancia precisa de las características que se hayan fijado para las acciones correspondientes, ser elevado a escritura pública en cuya oportunidad se abonará el impuesto, inscripto en el Registro Público de Comercio y comunicadas a la Inspección General de Justicia. — El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de Quinientos millones de pesos moneda nacional de curso legal, mediante la emisión de series cuyo monto se determinará en cada caso, en acciones al portador Ordinarias de la clase "A", "B" y/o preferidas. — Los aumentos de capital se realizarán por resolución de la Asamblea de Accionistas, quien fijará en cada circunstancia el monto y característica de las acciones a emitir, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión de acciones y forma de pago de las mismas. — Cada resolución de aumento de capital autorizado será elevado a escritura pública, inscripto en el Registro Público de Comercio, comunicada a la Inspección General de Justicia y publicada por tres días en el Boletín Oficial. — Sólo podrá enunciarse como capital autorizado el de cien millones de pesos moneda nacional de curso legal, más los aumentos efectuados de acuerdo con esta reglamentación. —

En todos los casos se guardarán en los aumentos de capital autorizado, las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio. — S/R.: Resolución Ministerial: Vale.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.080.— e.26|1-Nº 43.742-v.26|1|62

METROPOL
COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS
Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el escribano Leopoldo Orenstein, con fecha 16 de noviembre de 1961, la Sociedad Anónima denominada "METROPOL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA", por Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha 4 de abril de 1961, aprobada por Resolución Ministerial Nº 1948 de fecha 21 de setiembre de 1961, ha reformado el artículo catorce de sus Estatutos, el que para lo sucesivo regirá en la siguiente forma: Artículo Catorce: La sociedad podrá hacer las operaciones indicadas en el artículo anterior por sí sola o en participación dentro o fuera del país, aceptando la administración por cuenta ajena y/o representación referente a negocios de seguros, coaseguros y reaseguros. — Entre líneas: Sociedad Anónima vale.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 640.— e.26|1-Nº 43.748-v.26|1|62

INDUSTRIAS DELTA
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por escritura del 22 de Noviembre de 1961, ante el Escribano Edmundo M. Gallo, se protocolizó el acta de la asamblea del 30 de Agosto de 1960, de "INDUSTRIAS DELTA, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", por la que se modifican los arts. 3º, 4º, 12., 15., 16., 20. y 21., de sus estatutos, los que fueron aprobados por Resolución Ministerial P. J. Nº 2453, del 6 de noviembre de 1961 y que quedarán redactados así:

Artículo 3º; El Capital autorizado se fija en la suma de cien millones de pesos moneda nacional, dividido en tantas series como en cada caso resuelva emitir el directorio y representado por un millón de acciones ordinarias al portador, de cien pesos moneda nacional cada una. Se encuentran emitidas, suscriptas e integradas 204.000 acciones, de las cuales 153.000 corresponden a acciones de la Clase "A" y 51.000 a acciones de la Clase "B". El Directorio fijará la clase, oportunidad, monto, forma de pago y demás condiciones en que se efectuarán las emisiones, que podrán ser por un precio igual o mayor al nominal. Cada emisión de acciones dentro del capital autorizado, deberá elevarse a escritura pública en cada oportunidad, abonándose en ese momento el impuesto que corresponda, inscripta en el Registro Público de Comercio, publicada por tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Justicia. Las acciones a emitir podrán ser de los siguientes tipos. ordinarias, clase "A" con derecho a cinco votos ordinarias clase "B" con derecho a un voto o privilegiadas; preferidas o preferidas especiales; Artículo 4º: El capital autorizado podrá ser elevado por resolución de la Asamblea General, de acuerdo a las disposiciones del Decreto número 852/55 hasta la suma de m$n. 500.000.000,— en acciones ordinarias clase "A" o "B" o preferidas, o preferidas especiales, al portador, o nominativas, debiendo la resolución de la Asamblea ser elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio, publicada por tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Justicia. Fijadas por la Asamblea General las características de las acciones a emitirse, ésta puede delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma y modo de integración. La resolución del Directorio decidiendo la emisión de acciones deberá ser elevada a escritura pública en cada oportunidad, abonándose en ese momento el impuesto que corresponda, inscripta en el Registro Público de Comercio, publicada por tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Justicia. Tendrán derecho y preferencia en la suscripción de nuevas acciones ordinarias los tenedores de acciones de dichas características que existan en circulación sobre los valores que a cada uno de ellos proporcionalmente le corresponda, según fuera su clase "A" o "B", estableciéndose que siempre se emitirán simultáneamente acciones "A" y "B" en proporción a las existentes para ser suscriptas por los tenedores de la respectiva clase y que de lo contrario la suscripción será libre para cualquier tipo de acciones. El Directorio, a los efectos del derecho de preferencia de las acciones en la nueva emisión de acciones, comunicará tales emisiones mediante publicaciones en el Boletín Oficial por tres días, acordando un plazo máximo de quince días a partir de la última publicación para ejercer el derecho de preferencia. El derecho de preferencia regirá en todos los casos, salvo que la emisión estuviese afectada a un destino especial por resolución de las dos terceras partes del Directorio con la conformidad del Síndico, si la Asamblea, en su caso, no hubiera establecido las condiciones de pago. Entiéndese por acciones preferidas y preferidas especiales aquellas que confieren a sus tenedores el goce de dividendos fijos y adicionales en la distribución de utilidades, debiendo la Asamblea acordar las condiciones de misión de dichas acciones preferidas y preferidas especiales dentro de las siguientes normas: 1) Acciones preferidas; a) Su dividendo fijo, el que será preferente en la distribución de utilidades, no podrá exceder del 20 % de su valor nominal; b) Dicho dividendo podrá ser acumulativo, para el caso de que en uno o más ejercicios no pudiese hacerse efectivo; c) Podrán tener derecho preferencial de restitución de su valor integrado en caso de liquidación de la Sociedad; d) Podrán gozar asimismo de un dividendo adicional sobre las utilidades de cada ejercicio el que, conjuntamente con el dividendo, fijo no podrá exceder del 30 % de las utilidades líquidas a distribuir; e) Se podrá pactar que las acciones preferidas sean rescatables total o parcialmente por la Sociedad con un preaviso de 90 días, mediante el pago de su valor nominal o con una primera de hasta el 50 % del valor integrado, más los dividendos estipulados atrasados y corridos, todo lo cual será pagado al contado en el momento del rescate, a partir de cuya fecha no tendrán participación alguna en las utilidades posteriores ni en los bienes de la Sociedad. — El rescate se efectuará en en las condiciones que determina el Art. 343 del Código de Comercio o mediante una reducción del capital con sujeción a las normas legales en vigencia, pero siempre de acuerdo con las condiciones pactadas. — En caso de hacerse el rescate parcial, se determinarán por sorteo las acciones a rescatarse. — 2) Acciones preferidas especiales; a) Su dividendo fijo, el que será preferente en la distribución de utilidades simultáneamente con las acciones preferidas, será equivalente en moneda nacional hasta el importe que represente U$S 0,50 al cambio libre del día de cierre de cada ejercicio; b) Dicho dividendo podrá ser acumulativo, para el caso de que en uno o más ejercicios no pudiese hacerse efectivo; Podrán tener derecho preferencial en equivalencia con las acciones preferidas de restitución de su valor integrado, en caso de liquidación de la Sociedad, en la forma que se determina en el Artículo 21 de estos Estatutos; d) Podrán gozar, asimismo, de un dividendo adicional sobre las utilidades de cada ejercicio, el que, conjuntamente con el dividendo fijo, no podrá exceder del 30 % de las utilidades líquidas a distribuir; e) Se podrá pactar que las acciones preferidas garantizadas sean rescatables total o parcialmente por la sociedad, con un preaviso de 90 días, mediante el pago de su valor nominal o del equivalente en pesos moneda nacional de U$S 5.— al cambio libre del día en que se resuelva el rescate, el importe de éstos que sea mayor, más los intereses fijos atrasados si los hubiere y la parte alícuota de los intereses fijos que corresponde al ejercicio en que se rescatan. — Toda suma que se destine al pago del rescate de las acciones preferidas especiales en exceso de su valor nominal sólo podrá provenir de utilidades líquidas y realizadas. — Todo el valor del rescate de acuerdo a lo establecido, será pagado al contado, en el momento de concretarse a partir de cuya fecha las acciones preferidas especiales no tendrán participación alguna en las utilidades posteriores ni en los bienes de la Sociedad. — El rescate se efectuará en las condiciones que determina el Artículo 343 del Código de Comercio o mediante reducción del capital, con sujeción a las normas legales en vigencia pero siempre de acuerdo con las condiciones pactadas. — En caso de hacerse el rescate parcial, se determinarán por sorteo las acciones a rescatarse. — Tanto las acciones preferidas, como las acciones preferidas especiales se podrán convertir en otras de dividendo menor, con la conformidad de los interesados, previo acuerdo de la Asamblea General de Accionistas. 3) Acciones privilegiadas; Entiéndose por acciones privilegiadas a aquéllas que confieren a sus tenedores idénticos beneficios que los establecidos para las acciones preferidas, es decir, dividendo fijo, acumulativo derecho preferencial en caso de liquidación, dividendo adicional y rescate, además de su posibilidad de conversión en acciones ordinarias clase "B". — La Asamblea, al establecer las condiciones de emisión de las acciones privilegiadas, se regirá por las condiciones establecidas para las acciones preferidas, con el siguiente agregado: La Asamblea podrá disponer que las acciones privilegiadas sean convertidas en acciones ordinarias clase "B" o en privilegiadas de dividendo menor, o variar sus características previo acuerdo con los tenedores, en la forma plazo y condiciones que juzgue convenientes. — Cuando la Sociedad se hubiese reservado el derecho correspondiente al rescate o a la conversión de las acciones privilegiadas, se procederá para ello conforme a las condiciones pactadas en el acto de la emisión y de acuerdo a las normas legales en vigencia o al procedimiento y en la oportunidad que resuelva la Asamblea. — En caso de hacerse el rescate parcial, se estará a lo establecido en este caso con respecto a los acciones preferidas. — Todas las conversiones y rescates de acciones preferidas y previlegiadas que se realicen serán inscriptas en el Registro Público de Comercio y comunicadas a la Inspección General de Justicia. Artículo 12º: Los deberes y atribuciones del Directorio son: a) Administrar los negocios de la Sociedad con absoluta amplitud de facultades conforme a las cuales podrá realizar los siguientes actos: comprar, permutar, vender, transferir y ceder bienes muebles, e inmuebles, hipotecar y gravar bienes raíces con toda clase de derechos reales y prendar los muebles con prendas de carácter comercial, industrial o agrario, adquirir toda clase de créditos nominativos que consten o no en escrituras públicas o al portador, por las cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes, adquirir acciones de otras entidades anónimas o en comandita, o cuotas de sociedades de responsabilidad limitada, celebrar contratos de contratos de sociedad, liquidar cualquier clase de sociedades mercantiles o civiles, adquirir el activo y pasivo de establecimientos industriales y comerciales, establecer fábricas, dar y tomar dinero prestado, solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, del Banco Industrial de la República Argentina, Provincial de Santa Fe, de la Provincia de Buenos Aires y realizar cualesquiera operaciones con los Bancos enumerados y con el Central de la República Argentina y demás instituciones oficiales, nacionales o provinciales o de carácter mixto o particular, cancelar hipotecas, prendas y ejercer toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo querellar, comprometer en árbitros arbitradores, transar, girar, extender, aceptar y endosar letras, vales, pagarés girar cheques contra depósitos o en descubierto, proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestión, con o sin provisión de fondos, otorgar las garantías necesarias por operaciones sociales, cartas de créditos, formular facturas, aceptar y dar fianzas, garantías y avales correspondientes al giro habitual del negocio, celebrar contratos de fletamento, transportes y acarreos, suscribir o endosar las pólizas respectivas, adquirir, registrar o explotar patentes de invención, derechos intelectuales, marcas de fábrica y de comercio, diseños industriales y comerciales, celebrar contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles aun cuando fuere por mayor plazo que el de seis años, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas recibiendo bienes en pago, aceptar concordatos y sindicaturas en concursos civiles y liquidaciones en quiebras, prorrogar judisdicciones, otorgar mandatos de carácter general o especial como así también proceder a la revocación de los mismos, representar a la Sociedad en juicio o fuera de él, ante cualquier tribunal judicial o administrativo o contencioso administrativo y ante cualquier dependencia de los gobiernos nacionales, provinciales o municipales y demás poderes públicos, Ministerios, Secretarías, reparticiones autárquicas, especialmente Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Tribunales de Trabajo Correos y Aduanas, pudiendo verificar cualquier acto de los previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que sea atinente al carácter comercial de la entidad y realizar cualquier acto de enajenación o administración que considere conveniente o necesario para los fines de la Sociedad, dado que la enumeración precedente es sólo enunciativa y no reviste en ningún caso carácter limitativo; b) Otorgar mandatos generales y especiales, los que podrán disponer que el o los mandatarios obliguen por sí solos a la Sociedad, pudiendo igualmente designar Gerentes o Delegados, Directores, o no cuyas funciones y demás condiciones de actuación les serán fijadas en el acto de su designación estableciendo además su retribución con cargo a gastos Generales del Ejercicio a que correspondan, debiendo para el caso de Directores Generales o Directores Delegados, serlo ad referéndum de la Asamblea General; c) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias; d) Proponer a la Asamblea General la distribución de utilidades y los demás asuntos que deben ser considerados por ésta; e) Proceder, con autorización de la Asamblea, a la emisión de debentures dentro o fuera del país, conforme a lo dispuesto por la Ley ocho mil ochocientos setenta y cinco y otras disposiciones de igual naturaleza que se sancionaran en el futuro y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de estos estatutos, fijando las condiciones de precios, intereses, amortizaciones y garantías que estime convenientes; f) Establecer las condiciones, características y prerrogativas de las acciones preferidas a emitirse, estando facultado, previa autorización de la Asamblea, para convenir con los tenedores o tomadores de las mismas, las condiciones de rescate o conversión, como asimismo ofrecerlas en canje a los tenedores de acciones ordinarias, en cuyo caso la resolución del Directorio debe inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia; g) Solicitar a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, o de cualquier ciudad de la República o del extranjero o institución análogas, en las oportunidades que estime convenientes, la cotización de las acciones ordinarias o preferidas de la Sociedad, como asimismo de cualquier otra clase de títulos, debentures, obligaciones o papeles que la Sociedad emita conforme a las leyes vigentes o a dictarse en el futuro; h) Crear los cargos que juzgue necesarios, fijando las remuneraciones adecuadas; i) Establecer sucursales o agencias dentro del territorio de la República o del exterior, pudiendo asignarles el capital que juzgue conveniente; j) Presentar anualmente a la Asamblea los documentos requeridos por el artículo trescientos sesenta y uno del Código de Comercio; k) Dictar los reglamentos de organización interna de la Sociedad; l) Resolver las peticiones que autoriza el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio; m) Llevar a cabo todos los actos a que se refiere el artículo 2º de los Estatutos y n) Ejercer todas las facultades generales o especiales que le confieren estos Estatutos y decidir cualquier situación de carácter legal o comercial no prevista, como consecuescia de lo cual podrá autorizar cualquier operación o acto que se relacione directa o indirectamente con los objetivos sociales, aun cuando no estuvieran especificados en aquéllos. — Artículo 15º: Los Directores serán remunerados con una suma tomada de las utilidades líquidas y realizadas que arroje el Balance anual de la Sociedad. — Esa suma será determinada anualmente por el Directorio y llevada a Gastos Generales ad referéndum de la Asamblea General. La suma referida no podrá exceder del 25 % de las utilidades líquidas y realizadas, unido este porcentaje a la retribución que perciben los Directores, Gerentes o Delegados, conforme lo señalado en el Artículo 12º inciso b). Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno de los Directores imponga frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje prefijado o en caso de quebrantos, tales remuneraciones requerirán la aprobación expresa de la Asamblea General de Accionistas, para cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — Artículo 16º: Las Asambleas Generales Ordinarias e Extraordinarias se verificarán de acuerdo a los objetos establecidos en los artículos trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio y se citarán en primera y segunda convocatoria mediante edictos en el Boletín Oficial durante cinco y tres días, respectivamente, con anticipación de diez días en el primer caso y ocho en el segundo

a las fechas señaladas para su verificación. — Las Asambleas pedidas por los Accionistas en ejercicio del derecho que les acuerda el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio serán convocadas dentro de los diez días de solicitadas. El Síndico, independientemente de las atribuciones que al respecto estos Estatutos confieren al Directorio, tendrá facultad, asimismo, para convocar a Asambleas Extraordinarias y solicitar que en éstas o en cualquiera de las convocadas por el Directorio, se incluyan los puntos del Orden del Día que crea pertinentes. — Artículo 20º: Los ejercicios económicos terminarán el 30 de abril de cada año. — La fecha de cierre del ejercicio podrá ser modificada por resolución de la Asamblea, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General se distribuirán en la forma y orden de prioridad siguiente: a) 2 %, como mínimo para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el 10 % del capital suscripto; b) Los dividendos fijos y atrasados de las acciones preferidas y preferidas especiales, que se hubieran acumulado; c) El dividendo fijo del ejercicio y la participación adicional convenida para las acciones preferidas y preferidas especiales que se hubieran emitido. — En el caso de que en un año las utilidades líquidas y realizadas no llegaran a cubrir el dividendo anual fijo de las acciones preferidas y el interés anual fijo de las acciones preferidas especiales, dicho dividendo y el interés anual fijo serán abonados, sin interés por el retardo, con las ganancias líquidas y realizadas del año siguiente, con prelación a cualquier distribución a las acciones ordinarias, hasta completar el dividendo y el interés fijo de cada año. d) El saldo será distribuido por la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio. — Artículo 21º: El producto de la liquidación una vez satisfechas todas las deudas de la Sociedad, como así también los gastos y honorarios de la Comisión Liquidadora, se distribuirá en la siguiente forma y orden de prelación; a) Pago a los accionistas tenedores de acciones preferidas a prorrata de su capital integrado: b) El saldo corresponderá a los accionistas tenedores de acciones ordinarias a prorrata del capital integrado; c) Una vez pagado a los accionistas ordinarias su valor nominal, tendrán derecho los accionistas tenedores de acciones preferidas a los dividendos acumulativos estipulados y que se encontrasen impago a la fecha en que se hubiera decidido la liquidación; d) Las utilidades líquidas restantes se dividirán entre todas las acciones ordinarias en circulación. — E.L. de acciones-muebles-líquidas: todo vale.

Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.600.— e.26|1-Nº 43.810-v.26|1|62

BLACKY

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto

Primer Testimonio — Escritura número trescientos veintisiete — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano autorizante comparece la señora Rosa Pelz de Kofman, que manifiesta ser casada en primeras nupcias, argentina, contadora, mayor de edad, domiciliada en la calle Republiquetas número dos mil trescientos ochenta y cinco, de esta ciudad, persona hábil y de mi conocimiento personal, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento por su propio derecho y además en nombre y representación de todos los accionistas constituyentes de la sociedad Blacky Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, a mérito del Poder Especial que los mismos le tienen conferido con fecha diez de agosto del corriente año, ante mí, al folio mil doscientos cincuenta y tres, de este mismo registro, protocolo corriente y la compareciente por sí y en el carácter que tiene acreditado dice. Que con fecha diez de agosto del corriente año, la dicente conjuntamente con los señores don Hugo Schwarz, doña Ana Lore Jacob de Schwarz, don Francisco Bauer, doña Eleonora Herman de Fischl, don Alejandro Alberto Semoni, don Teodoro Batsios, don Otón Platzer, doña Ana Margarita Bermann de Feigl, don Máximo Carlos Hauptmann, don Saúl Wolodarsky, don Alberto José Guerido y don Ricardo González, constituyeron provisoriamente una sociedad anónima denominada Blacky Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, y aprobaron los estatutos que han de regir a la misma, habiendo emitido en dicho acto del capital autorizado, fijado en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, la totalidad de las primeras ocho series, por un valor nominal de un millón seiscientos mil pesos moneda nacional, habiendo elegido también en dicho acto las autoridades de la sociedad, todo ello de acuerdo a lo establecido en los estatutos sociales. — Que, en cumplimiento de lo resuelto por los señores accionistas constituyentes, en aquella oportunidad fue iniciado el corriente año, en el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, en la Inspección General de Justicia, el expediente letra N., número catorce mil ciento setenta y cuatro, a efectos de obtener la aprobación de los estatutos sociales, los que después de los trámites legales de estilo, fueron aprobados por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, en uso de la facultad conferida por el decreto número mil trescientos setenta y ocho, de fecha diecisiete de febrero del corriente año, por resolución número dos mil trescientos cinco, de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y uno, por lo cual y a fin de dar cumplimiento a una de las formalidades prescriptas por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, solicitan de mí el autorizante, inserte en este registro, el acta constitutiva de dicha sociedad, el texto definitiva de los estatutos que han de regir a la misma, y la resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, que los aprueba, cuyos documentos corren agregados: el acta constitutiva de fojas uno a fojas tres; los estatutos de fojas cuatro a fojas once; y la resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación que los aprueba, a fojas veintinueve del expediente letra N., número catorce mil ciento setenta y cuatro de la Inspección General de Justicia de la Nación y número siete mil novecientos setenta y cinco, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, todo lo cual transcripto por su orden es del siguiente tenor: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez (diez) días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores don Hugo Schwarz, casado, industrial; doña Ana Lore Jacob de Schwarz, casada, comerciante, ambos-domiciliados en la calle Salta número dos mil trescientos cuarenta y seis, de Olivos, provincia de Buenos Aires; don Francisco Bauer, casado, industrial, domiciliado en la Avenida Libertador General San Martín número tres mil quinientos noventa, de esta ciudad; doña Eleonora Herrman de Fischl, casada, comerciante, domiciliada en la calle Echeverría número tres mil setecientos noventa y siete, de esta ciudad; don Alejandro Alberto Semoni, casado, industrial, domiciliado en Vicente Casullo número noventa y nueve, de José Ingenieros, provincia de Buenos Aires; don Teodoro Batsios, casado, industrial, domiciliado en Vicente Casullo número noventa y nueve, de José Ingenieros, provincia de Buenos Aires; don Otón Platzer, casado, comerciante, domiciliado en la calle Pampa número dos mil novecientos piso quinto de esta ciudad; doña Ana Margarita Bermann de Feigl, casada, industrial, domiciliada en la Avenida Libertador General San Martín número tres mil quinientos noventa, de esta ciudad; don Máximo Carlos Hauptman, casado, contador, domiciliado en la calle Virrey Loreto número dos mil cuatrocientos treinta y ocho, de esta ciudad, doña Rosa Pelz de Kofman, casada, contadora, domiciliada en la calle Republiquetas número dos mil trescientos ochenta y cinco, de esta ciudad; don Saúl Wolodarsky, casado, comerciante, domiciliado en la calle Zavalía número dos mil cuarenta y seis, de esta ciudad; don Alberto José Guerido, casado, industrial, domiciliado en la calle Piedras número ciento ochenta y uno, piso primero, de esta ciudad, y don Ricardo González, soltero, industrial, domiciliado en la calle Piedras número ciento ochenta y uno, piso primero, de esta ciudad, todos mayores de edad, personas hábiles para contratar, se ha convenido lo siguiente: Primero: Constituir una sociedad anónima que girará bajo la denominación de Blacky Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, a cuyo efecto han aprobado los pertinentes estatutos los cuales debidamente firmados por los contratantes forman parte integrante de este acto, y los que serán elevados a escritura pública tan pronto como sean aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional. — Segundo: Que habiendo fijado como capital autorizado de la sociedad, la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, representado por cincuenta mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional, cada una, divididas en veinticinco series de dos mil acciones cada una, en acciones ordinarias con derecho a un voto por acción resuelven suscribir en este acto la totalidad de las primeras ocho series, en la siguiente proporción: el señor Hugo Schwarz suscribe diez mil setecientas cincuenta aciones, por un valor total de un millón setenta y cinco mil pesos moneda nacional; la señora Ana Lore Jacob de Schwarz, suscribe cuatro mil doscientas cincuenta acciones, por un valor total de cuatrocientos veinticinco mil pesos moneda nacional; los señores Bauer, señora Herman de Fischl, Semoni, Batsios, Platzer, señora Ana Margarita B. de Feigl, señor Hauptmann, doña Pelz de Kofman y don Saúl Wolodarsky, suscribe cada uno de ellos, cien acciones por un valor nominal de diez mil pesos moneda nacional, para cada uno de ellos, y los señores González y Guerido, suscriben, cada uno de ellos, cincuenta acciones, por un valor nominal de cinco mil pesos moneda nacional, para cada uno de ellos. — Tercero: Los contratantes dejan constituída la mencionada sociedad anónima con el objeto y en las condiciones establecidas en los estatutos acordados, que por este acto ratifican, y agregan: a) Que la suscripción de acciones que por el valor total de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, que efectúan los señores Hugo Schwarz y doña Ana Lore Jacob de Schwarz, a la sociedad que por este acto se constituye, será mediante la transferencia a dicha sociedad, en plena propiedad, posesión y dominio, de los siguientes inmuebles, a saber: Primero: El señor Schwarz por la suma de seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, el departamento designado con el número Cincuenta y Cuatro, del Piso Noveno, de la finca sometida al Régimen de la ley número trece mil quinientos doce, de Propiedad Horizontal, ubicada en la zona Norte de esta Ciudad Parroquia de Las Heras, Circunscripción dieciocho, Avenida del Libertador General San Martín número tres mil quinientos noventa, tres mil quinientos noventa y dos, tres mil quinientos noventa y cuatro, tres mil quinientos noventa y seis y tres mil seiscientos esquina Oro número tres mil setenta y cinco al tres mil noventa y cinco, con una superficie cubierta propia de ciento doce metros setenta y ocho decímetros cuadrados y un Porcentual del Uno con Setenta y tres centésimos por ciento. Y Segundo: Por la suma de ochocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, Una Finca, que poseen en condominio y por iguales partes los señores Hugo Schwarz y señora Ana Lore Jacob de Schwarz, ubicada en la localidad de Olivos, partido de Vicente López, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, con frente a la calle Salta número dos mil trescientos cuarenta y seis, edificada en el lote de terreno designado en el plano respectivo con el número dieciocho de la manzana C., con las medidas, linderos, superficie y demás circunstancias que mejor así resultan del título de propiedad inscripto a sus nombres, en el Registro de la Propiedad de la Ciudad de La Plata, con fecha nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, bajo el número tres mil trescientos treinta y dos, del partido de Vicente López, y cuya transferencia se operará en el acto de la protocolización de los estatutos sociales. — b) Que las suscripciones que efectúan los accionistas restantes ha sido en dinero efectivo, habiendo integrado el diez por ciento de sus respectivas suscripciones. — c) Que de conformidad y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo séptimo de los estatutos sociales, designan el primer directorio cuyo mandato durará hasta la primera asamblea general que se celebre en la forma siguiente: Presidente: señor Hugo Schwarz; Vicepresidente: señora Ana Lore Jacob de Schwarz; Director; señor Saúl Wolodarsky; Síndico titular: Rosa Pelz de Kofman; síndico suplente: Alberto José Guerido. — d) Todos los contratantes confieren autorización general y especial amplia a los señores don Hugo Schwarz, doña Ana Lore Jacob de Schwarz, don Máximo Carlos Hauptmann y doña Rosa Pelz de Kofmann, para que actuando conjunta, separada, alternativa o indistintamente cualquiera de ellos, realicen todos los actos, gestiones y diligencias que fueren necesarios para obtener la aprobación de los estatutos del Poder Ejecutivo Nacional quedando a tal efecto facultados y expresamente autorizados para aceptar cualquier modificación, adición o supresión que proponga o imponga la Inspección General de Justicia o el Poder Ejecutivo Nacional, inclusive el cambio de denominación, pudiendo al efecto firmar todos los escritos y solicitudes que fueren necesarios a dichos fines, y cuantos más actos, trámites, gestiones y diligencias que fueren necesarios a los fines indicados. — De conformidad y previa lectura y ratificación, por todos los asistentes al acto, se firma el presente en el lugar y fecha ut - supra indicados. — Hugo Schwarz. — Ana Lore Jacob de Schwarz. — Francisco Bauer. — Eleonora de Fischl. — Alejandro Semoni. — Teodoro Batsios. — Otón Platzer. — Ana Feigl. — Máximo Carlos Hauptmann. — R. Pelz de Kofman. — Saúl Wolodarsky. — R. González. — A. J. Guerido. — En mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos número trescientos ochenta y seis, de la Capital Federal, Certifico: Que las firmas que preceden, son auténticas, y pertenecen a los señores don Hugo Schwarz, doña Ana Lore Jacob de Schwarz, don Francisco Bauer, doña Eleonora Herman de Fischl, don Alejandro Alberto Semoni, don Teodoro Batsios, don Otón Platzer, doña Ana Margarita Bermann de Feigl, don Máximo Carlos Hauptmann, doña Rosa Pelz de Kofman, don Saúl Wolodarsky, don Ricardo González y don Alberto José Guerido, las cuales han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, agosto diez de mil novecientos sesenta y uno. — Hay un sello. — Firmado: Saúl E. Machline. — Estatutos de la sociedad Blacky, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera. — Capítulo Primero. — Artículo Primero: Bajo la denominación de BLACKY, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, se constituye una sociedad anónima que se regirá por estos estatutos y en lo no previstos en ellos por el Código de Comercio. — El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir de la fecha del decreto del Poder Ejecutivo Nacional que autorice su funcionamiento, pudiendo dicho término ser prorrogado por resolución de la Asamblea de accionistas, y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo por resolución del directorio establecer sucursales, agencias o representaciones en el país o en el extranjero, asignándoles o no capital. — Capítulo Segundo. — Artículo Segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: a) Comerciales: La compra, venta, permuta, importación, exportación, envasamiento, fraccionamiento, explotación y distribución de mercaderías, maquinarias, materias primas, productos y subproductos elaborados, semi elaborados y frutos del país y semovientes, explotación de patentes de invención y marcas nacionales o extranjeras, diseños y modelos industriales, pudiendo ejercer comisiones, consignaciones y mandatos. — b) Industriales: Mediante la producción, industrialización transformación, elaboración y distribución en todas sus formas de materias primas, productos y subproductos semi elaborados y|o manufacturados de cualquier ramo de la industria textil, fibras, materiales plásticos y sintéticos metalúrgica, electromecánica, construcción y minera, con excepción de hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos. — c) Financieras: Mediante el aporte de capitales a firmas, sociedades o empresas constituídas o a constituirse, inclusive sociedades de responsabilidad limitada y a personas, para operaciones o negocios realizados o a realizarse, constitución o transferencia de hipotecas, prendas, créditos, deudas y|o garantías, compra, venta, transacciones y cauciones sobre títulos, acciones u otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros, con excepción de las operaciones previstas en el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos y otras por las que se requieran el concurso público. — A los efectos del cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todas las actividades enumeradas en el artículo octavo como facultades inherentes al directorio, y cualquier otro acto conducente a la realización del fin social. — Capítulo Tercero. — Artículo Tercero: El capital social autorizado se fija en la suma de Cinco Millones de Pesos Moneda Nacional y estará representado por cincuenta mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional, cada una, divididas en veinticinco series de dos mil acciones, cada una, en acciones ordinarias con derecho a un voto. — Las acciones llevarán la firma de dos directores de la sociedad, pudiendo imprimirse una de ellas. — Las acciones serán emitidas en la oportunidad, forma y condiciones de pago que determine el directorio. — Por resolución de asamblea, el capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de Veinticinco Millones de Pesos Moneda Nacional, en series de doscientos mil pesos moneda nacional. — La asamblea determinará las características de las acciones a emitirse dentro de las condiciones generales establecidas en estos estatutos, pudiendo delegar en el directorio la oportunidad de las emisiones y fijar la forma y condiciones de pago de las acciones. — Cada resolución del directorio de emisión de acciones dentro del capital autorizado inicial, o de las asambleas en los casos

de aumento del mismo, se elevarán a escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal que corresponda, se inscribirán en el Registro Público de Comercio, se anunciarán por tres días en el Boletín Oficial, y se comunicarán a la Inspección General de Justicia. — Sólo se anunciará como capital autorizado el de cinco millones de pesos moneda nacional, con más los aumentos ajustados a las disposiciones precedentes. — Artículo Cuarto: Las acciones que emita la sociedad podrán ser: a) Ordinarias con derecho a un voto por acción; y, b) Acciones preferidas que tendrán las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo fijo que no será acumulativo de hasta un quince por ciento y podrán acordárseles una participación adicional en las utilidades que sumada al dividendo fijo no podrá sobrepasar el dividendo que corresponda a las acciones ordinarias. — b) Tendrán preferencia en el pago de las utilidades y en la devolución de su importe en caso de liquidación. — c) Podrán ser rescatadas con una prima del diez por ciento o sin prima, en las condiciones del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio. — d) No tendrán derecho a voz ni voto en las asambleas, salvo que el dividendo fijo llegue a quedar pendiente de pago por más de un ejercicio por falta de utilidades, en cuyo caso y mientras dure esa situación, tendrán derecho a un voto por acción, sin perjuicio de esto podrán emitirse acciones preferidas con derecho a un voto por acción. — Artículo Quinto: Los poseedores de acciones ordinarias tendrán preferencia, en proporción a su tenencia para suscribir las series que se emitan, a cuyo efecto deberán hacer uso de su derecho dentro del plazo de quince días desde la última publicación que para ese fin se hará por tres días en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La sociedad podrá proceder a la emisión de debentures por resolución de la asamblea general de conformidad a las disposiciones legales en vigor a la fecha de tal emisión.

— Capítulo Cuarto. — Artículo Séptimo: La sociedad será administrada por un directorio compuesto de tres a seis directores titulares, según lo fije la asamblea, siendo facultativo de la misma elegir o no igual o menor número de suplentes. — Todos serán designados por asamblea general, durarán tres años en sus mandatos y son reelegibles. — Para ser director se requiere poseer como mínimo cien acciones ordinarias de la sociedad, las que en garantía de la gestión serán depositadas en la Caja Social. — El directorio eligirá presidente y un vicepresidente que reemplazará al presidente en caso de ausencia de éste u otro impedimento. — Si por renuncia, ausencia y otro motivo, quedare vacante el cargo de un director titular, éste será cubierto por el director suplente que corresponda por el orden que fije la asamblea; y a falta de suplente por un accionista designado por los demás directores, con la conformidad del síndico. — El directorio se reunirá a requerimiento del presidente, un director o del síndico, cada vez que lo requieran los negocios sociales y por lo menos una vez cada tres meses. — Estará en quórum con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y las resoluciones se adoptarán por la mayoría de votos presentes. — Los directores podrán hacerse representar en el seno del directorio por otro director, otorgándole poder sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante de las resoluciones adoptadas. — El directorio podrá conferir a uno o más de sus directores titulares o suplentes, funciones especiales de caracter ejecutivo, técnico y|o administrativos relacionados directamente con la dirección y administración social y la gerencia será desempeñada por uno o más directores, debiendo la remuneración de éstos ser fijadas por el directorio ad referéndum de la asamblea general, y consistirá en una retribución con cargos a gastos generales y|o una participación en las utilidades líquidas y realizadas. — El conjunto de las remuneraciones fijadas a los integrantes del directorio, por todo concepto no podrá exceder en total del veinticinco por ciento del importe resultante de sumar las utilidades del ejercicio y las remuneraciones pagadas a miembros del directorio. — En caso de que en el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnicas o administrativas, por parte de algunos de los directores impongan frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje pre - fijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones si el excedente es expresamente acordado por la asamblea general, a cuyo efecto deberá incluírse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Artículo Octavo: El directorio estará investido de los más amplios poderes para la administración y dirección de la sociedad. — Por tanto, y sin que esta enumeración se entienda que limita dichas funciones, les corresponden de un modo especial, las siguientes: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del presidente o quien lo reemplace. — El uso de la firma social estará a cargo del presidente o del vicepresidente indistintamente; o de un director conjuntamente con un apoderado designado por el directorio a ese efecto; y por él o los apoderados designados por el directorio, sin perjuicio que éste en uso de las facultades que le confieren estos estatutos, atribuya el derecho de obligar a la sociedad con su sola firma a la persona que se designe, fijando sus facultades, para una o varias operaciones específicas o genéricas en el respectivo poder. — b) Resolver la emisión de debentures que se hubieren autorizado y de acciones no emitidas del capital autorizado de acuerdo con lo prescripto en el presente estatuto. — c) Presentar anualmente a la asamblea general, el inventario memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico. — d) Convocar a las asambleas generales ordinarias y|o extraordinarias fijando las órdenes del día, en la forma que determinan estos estatutos. — e) Adquirir toda clase de materias primas, mercaderías y productos elaborados o no, adquirir por compra, permuta, dación en pago, prescripción o cualquier otro título oneroso o gratuito, el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes, inmuebles, muebles o semovientes, fondos de comercio, créditos, títulos, acciones, decretos en general y cualquier otro bien y enajenarlos, cederlos, caucionarlos a título oneroso o gratuito, gravarlo con derechos reales y permutarlos. — f) Otorgar, aceptar y adquirir toda clase de derechos reales sobre muebles, inmuebles o semovientes, incluso prendas con registro y con garantía flotante o fija, a cuyo efecto podrá solicitar la inscripción de la sociedad en el Registro de Acreedores Prendarios. — g) Constituir depósito de dinero o en cualquier clase de papeles o títulos de crédito en bancos o en otras instituciones públicas privadas o mixtas y extraerlos. — h) Tomar y|o dar dinero prestado a interés de bancos oficiales o privados, sociedades, comerciantes o particulares en descubierto o avalados o con garantía personal o real de cualquier índole. — i) Operar con todos los bancos particulares, oficiales o mixtos de esta o de otras plazas del país o del extranjero y sucursales o agencias, creados o a crearse, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y aceptar sus cartas orgánicas. — j) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción como actora o querellante, querellada, demandada o tercerista o cualquier otro carácter procesal y presentarse y actuar ante cualquier otra entidad nacional, provincial o municipal, centralizada o autárquica, existente o a crearse, especialmente ante cualquier Ministerio, cada una de las oficinas de éstos y de cualquier otra entidad. — k) Solicitar el registro de marcas de comercio, de denominaciones comerciales, y de patentes de invención, adquirir derechos a esas marcas, patentes o denominaciones, y transferirlas, aceptar o conceder el ejercicio parcial de estos derechos en forma gratuita u onerosa, pactando el cobro o pago de regalías u otra forma cualquiera de remuneración. — e) Celebrar toda clase de contratos, inclusive arrendamientos aún por más de seis años. — m) Comprometer en árbitros o amigables componedores con las más amplias facultades y transar cuestiones judiciales o extrajudiciales. — n) Otorgar y firmar toda clase de instrumentos públicos y privados, —nombrar gerentes y crear los cargos que juzgue conveniente. —

ñ) Conferir poderes especiales y generales y revocarlos ya sea en favor de gerentes o subgerentes, apoderados, agentes y convenir su remuneración y condiciones, y declarar rescindido en cualquier momento los mandatos que se hubieren conferido a sus miembros o extraños. — o) Suscribir o comprar y vender cuotas de capital y acciones de otras entidades, liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros incluyendo sociedades accidentales o tomar participación en sociedades ya formadas o sindicatos.— La enumeración que antecede es meramente enunciativa y el directorio podrá realizar todos los actos y contratos que requiera el cumplimiento del objeto social y los enumerados en los artículos setecientos ochenta y dos, y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se dan por reproducidos. — Artículo Noveno: El derecho de fiscalización de los accionistas será ejercido por medio de un síndico titular y en caso de licencia o impedimento de éste, por un síndico suplente, quienes durarán un año en sus funciones y serán designados en la asamblea general ordinaria, con las atribuciones que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y las que les acuerda este estatuto, pudiendo ambos ser reelectos indefinidamente. — Capítulo Quinto. — Artículo Décimo: Las asambleas se celebrarán a los efectos determinados en los artículos trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio.— Las convocatorias se publicarán en el "Boletín Oficial", durante cinco y tres días, y comenzarán respectivamente con una anticipación de diez días y de ocho días según se trate de primera o segunda citación. — Artículo Décimo Primero: Toda clase de asamblea, aún las determinadas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y con cualquier número en segunda convocatoria, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Décimo Segundo: Para formar parte de las asambleas, los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o el certificado bancario de su depósito, hasta tres días antes del señalado para la reunión.— Los accionistas morosos no podrán tomar parte en las asambleas representando acciones pendientes de pago.— Todo accionista podrá hacerse representar en las asambleas, mediante carta poder dirigida al presidente de la sociedad. — Capítulo Sexto.

— Artículo Décimo Tercero: Todos los años al treinta de junio se levantará un inventario y se practicará el balance general, que serán sometidos al síndico por el directorio, con un informe sobre la marcha y situación de la sociedad y un estado de la cuenta de ganancias y pérdidas.— El síndico deberá formular el dictamen sobre los mismos antes de ser presentados a la Asamblea General.— Los estados contables se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. — Artículo Décimo Cuarto: Las utilidades líquidas y realizadas, se distribuirán en el siguiente orden: a) Dos por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto. — b) Las remuneraciones que se fijen a los miembros del directorio y al síndico. — c) Los dividendos de acciones preferidas en el siguiente orden: dividendos fijos del ejercicio; y participación adicional en las utilidades. — d) El saldo será distribuido entre las acciones ordinarias o tendrán el destino que por sí o a propuesta del directorio resuelva la asamblea. — Capítulo Séptimo. — Artículo Décimo Quinto: La liquidación de la sociedad será practicada por intermedio de una Comisión Liquidadora bajo la vigilancia del síndico que será designado por la asamblea. — Pagado el pasivo, el remanente será distribuido en el siguiente orden: a) Se reintegrará el capital de las acciones preferidas; b) Se reintegrará el capital de las acciones ordinarias; c) El remanente se distribuirá entre los poseedores de acciones ordinarias y preferidas con dividendos adicional en proporción a la parte integrada de las mismas. — Hugo Schwarz. — Ana Lore Jacob de Schwarz. — Alejandro A. Semoni. — Eleonor de Fischl. — Teodoro Batsios. — Otón Platzer. — Máximo Carlos Hauptmann. Ana M. Feigl. — R. González. — Saúl Wolodarsky. — A. J. Guerido. — R. Pelz de Kofman. — Francisco Bauer. — En mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos número trescientos ochenta y seis, de la Capital Federal, certifico: Que las firmas que preceden son auténticas y pertenecen a los señores don Hugo Schwarz, doña Ana Lore Jacob de Schwarz, don Francisco Bauer, doña Eleonora Herman de Fischl, don Alejandro Alberto Semoni, don Teodoro Batsios, don Otón Platzer, doña Ana Margarita Bermann de Feigl, don Máximo Carlos Hauptmann, doña Rosa Pelz de Kofman, don Saúl Wolodarsky, don Ricardo González y don Alberto José Guerido, las cuales han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, agosto diez de mil novecientos sesenta y uno. — Firmado: Saúl E. Machline. — Está su sello. — El Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 23 octubre 1961. — Visto el expediente número siete mil novecientos setenta y cinco|sesenta y uno, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Blacky". Sociedad Anónima Comercial. Industrial Y Financiera", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, y en uso de la facultad conferida por el decreto número mil trescientos setenta y ocho, de fecha diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y uno. — El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo primero: Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código citado, en los plazos del artículo veintiuno del decreto de veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés, a la sociedad

"Blacky" Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, constituida en esta capital el diez de agosto de mil novecientos sesenta y uno, y apruébase su estatuto de fojas cuatro (cuatro) a diez (diez). - Artículo segundo: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Firmado: Luis R. Mac Kay. — Resolución P. J., número dos mil trescientos cinco.—". — Lo Transcripto es Copia Fiel de las constancias que obran en el expediente antes citado, que he tenido a la vista para este acto, doy fe, así como de que la compareciente por sí y en el carácter que tiene acreditado, continúa diciendo: Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, deja así por este público instrumento elevados a escritura pública, el acta constitutiva, los estatutos sociales, que han de regir a la sociedad "Blacky". Sociedad Anónima Comercial. Industrial Y Financiera", y la Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, que los aprueba y definivamente constituida la citada sociedad, y solicita de mí el autorizante deje constancia que en la declaración jurada de sellos correspondiente al corriente mes, se oblará la suma de nueve mil seiscientos pesos moneda nacional, en concepto del impuesto fiscal que corresponde abonarse por las ocho primeras series de acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción y compuesta cada una de ellas de dos mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, por un valor nominal de doscientos mil pesos moneda nacional, para cada una de ellas, y por un valor total y en conjunto de un millón seiscientos mil pesos moneda nacional, para el total de las mismas, y las cuales quedan emitidas en este acto. — Presentes a este otorgamiento los cónyuges en primeras nupcias, don Hugo Schwarz, naturalizado argentino, industrial, mayor de edad, con cédula de identidad, expedida por la Policía Federal número dos millones quinientos treinta y un mil seiscientos noventa y seis, y doña Ana Lore Jacob de Schwarz, que manifiesta ser alemana, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones setecientos treinta y nueve mil quinientos, ambos domiciliados en la calle Salta número dos mil trescientos cuarenta y seis, de Olivos provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe, y dicen: Que de acuerdo a lo pactado y convenido en el acta constitutiva de la sociedad "Blacky". Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", la suscripición de acciones, que por las sumas de un millón setenta y cinco mil pesos moneda nacional, y cuatrocientos veinticinco mil pesos moneda nacional, respectivamente, han efectuado en dicha sociedad, se efectúa mediante la transferencia como aporte de capital a dicha sociedad, en plena propiedad, posesión y dominio, de los siguientes inmuebles; a saber: Primero: por la suma de Ochocientos Cincuenta Mil pesos moneda nacional, de Una Finca, que poseen en condominio por iguales partes dichos cónyuges, ubicada en la localidad de Olivos, Partido de Vicente López, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, con frente a la calle Salta hoy número Dos Mil Trescientos Cuarenta y Seis, entre las de Corrientes y Uribelarrea, ésta última hoy llamada Marconi, edificada en el plano a que se refieren sus títulos, con el número Dieciocho de la manzana C., de la subdivisión de la chacra conocida por de Uribelarrea, compuesto su terreno de: doce metros ciento veinticuatro milímetros de frente al Nord Este; por cuarenta y cuatro metros novecientos noventa y siete milímetros de fondo, o lo poco más o menos que resulte dentro de sus linderos que son: por su frente con la calle Salta por su contrafrente al Sud Oeste, con F. Charpali; por el costado Nord Oeste, con E. Ochoa, y fondos del lote cuatro y por su otro costado al Sud Este, con el lote diecisiete. — Según medición practicada por el ingeniero don Jaime Fernández Madero, una ejemplar del cual se encuentra agregado al folio trescientos catorce, del protocolo del año mil novecientos cincuenta y siete, del escribano de la ciudad de La Plata, don Cristian Fernández Madero, el lote deslindado, se designa como parcela tres a., y tiene las siguientes medidas lineales; linderos y superficie: doce metros doce centímetros en su frente al Nord Este, sobre la calle Salta; igual medida en

su contrafrente al Sud Oeste, lindando con parte del lote doce; cuarenta y cinco metros cincuenta y un centímetros en su costado Nord Oeste, lindando con los lotes dos y tres; cuarenta y cinco metros treinta y cuatro centímetros en el Sud Este, por donde limita con la parcela tres b., encerrando una superficie de: quinientos cincuenta metros cincuenta y cinco decímetros cuadrados. — Designación Catastral: Circunscripción segunda (segunda) — Sección C — Manzana seis — Parcela tres a. — Partida De Contribución: Número seis mil cuatrocientos once. — Valuación Fiscal: Un millón sesenta y dos mil seiscientos pesos moneda nacional. — Les Corresponde lo deslindado; lo edificado por haberlo hecho construir a su exclusivo costo, y el lote de terreno, por compra que hicieron a doña Catalina Creaven de Herten, y otros, según así resulta de la escritura que éstos le otorgaron con fecha cinco de julio de mil novecientos cincuenta y siete, ante el escribano de la ciudad de La Plata, don Cristian Fernández Madero, al folio trescientos catorce, del registro número doscientos diez, a su cargo, la que en testimonio inscripto en el Registro de la Propiedad de la Ciudad de La Plata con fecha nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, bajo el número tres mil trescientos treinta y dos, del partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, tengo para este acto a la vista, y con nota de la presente paso a la sociedad adquirente. — Segundo: Por la suma de Seiscientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, Un Departamento a nombre del señor Hugo Schwarz, designado en el número Cincuenta y Cuatro del Piso Noveno, y la parte indivisa del terreno y cosas comunes del edificio, el que tiene acceso por la puerta que lleva el número tres mil quinientos noventa, de la Avenida del Libertador General San Martín y por la puerta número Tres Mil Noventa y Tres de la calle Oro. — Este departamento tiene una Superficie Cubierta Propia de Ciento Doce metros Sesenta y Ocho decímetros cuadrados y un Porcentual con relación al valor del conjunto del inmueble, del Uno Setenta y Tres por ciento. — Las partes comunes del edificio, son las siguientes. a) El terreno, los cimientos, las estructuras, los muros maestros, los techos y planta, azotea, patios de planta baja, pórticos y puertas de entrada al edificio y cosas comunes, corredores, pasillos, galerías, vestíbulos, escaleras, palliers, tabiques o muros divisorios de los distintos departamentos. — b) Los locales, maquinarias, motores, calderas e instalaciones de los servicios centrales como calefacción, agua caliente y fría, refrigeración, incluso filtro central, instalaciones eléctricas y sanitarias generales, tanques, chimeneas, conductos de ventilación, incinerador, ascensores, montacarga. — c) Local de portería y dependencia del personal a cargo del edificio ubicadas en la planta baja y en el piso décimo tercero. — d) Garage de coches en la planta baja y en el sótano, cuyas entradas están designadas con los números tres mil setenta y cinco, tres mil ochenta y uno, tres mil ochenta y cinco, tres mil ochenta y siete y tres mil ochenta y nueve de la calle Oro. — e) Locales de negocio en la planta baja con acceso de entrada por los números tres mil quinientos noventa y cuatro, tres mil quinientos noventa y seis y tres mil seiscientos, de la Avenida Libertador General San Martín y sus dependencias. — f) Piletas de natación, casillas, gimnasios y anexos en el piso doce. — g) Lavaderos de ropa ubicados en el piso doce. — h) Depósito de equipajes y materiales ubicado en el primero y segundo sótano. — i) Todas las dependencias e instalaciones existentes en el primero y segundo sótano, planta baja y piso trece, y en general todas las instalaciones y|o artefactos o cosas existentes en el edificio para el uso común así como todas las partes sobre las cuales, ninguno de los propietarios puede invocar dominio exclusivo. — El inmueble del que es parte el departamento que se enagena, está ubicado en la Zona Norte de esta ciudad, parroquia de Las Heras, Circunscripción dieciocho, Avenida del Libertador General San Martín números tres mil quinientos noventa, tres mil quinientos noventa y dos, tres mil quinientos noventa y cuatro, tres mil quinientos noventa y seis y tres mil seiscientos, esquina a la calle Oro números tres mil setenta y cinco, tres mil ochenta y uno, tres mil ochenta y cinco, tres mil ochenta y siete, tres mil ochenta y nueve, tres mil noventa y tres y tres mil noventa y cinco antes Avenida Alvear números cuatro mil cuatrocientos ochenta y ocho al cuatro mil quinientos, formando esquina a la calle Oro número tres mil setenta y cinco; está edificado en terreno formado por los lotes quince y dieciséis y parte de los lotes trece, catorce, diecisiete y dieciocho, todos de la manzana D., así designados en el plano que cita su título, compuesto de veinte metros sesenta y cuatro centímetros de frente al Nord Este sobre la Avenida del Libertador General San Martín, antes Alvear; treinta y siete metros sesenta y tres centímetros en su otro frente al Nord Oeste, sobre la calle Oro; treinta y ocho metros treinta y un centímetros en el costado Sud Este, y veintiún metros sesenta centímetros en el lado Sud Oeste, o lo poco más o menos que resulte dentro de sus respectivos linderos que lo son: Nord Este la Avenida del Libertador General San Martín, antes Alvear; al Nord Oeste, la calle Oro; al Sud Este resto de los lotes trece, diecisiete y dieciocho del señor Rodolfo Alcorta; y al Sud Oeste, con el lote diecinueve de doña Felisa Borgone de Tiscornia. — Partida de Contribución Inmobiliaria: número un millón ocho mil cuarenta y uno. — Valuación: seiscientos sesenta y ocho mil pesos moneda nacional. — Le Corresponde por compra que hizo a la sociedad "Safico". Sociedad Anónima Financiera y Comercial", según así resulta de la escritura que en nombre y representación de la misma y debidamente autorizado al efecto, le otorgó el señor José Baillori, con fecha diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta y dos, ante el escribano de esta Capital Federal, don Ernesto Arenaza, al folio setecientos cincuenta y siete, del registro número noventa y tres, a su cargo, la que en testimonio inscripto en el Registro de la Propiedad, en la Zona Norte, tomo dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro, folio doscientos cuarenta y cinco, finca número ciento cincuenta y ocho mil trescientos doce, parte indivisa, y Zona Norte, tomo doce, folio ciento treinta y siete, departamento cincuenta y cuatro, piso noveno, edificio número doscientos veintiséis, tengo para este acto a la vista, y con nota de la presente paso a la sociedad adquirente doy fe. — De Los Certificados que se agregan a la presente, cuyo contenido he leído a los interesados y que los mismos ratifican, resulta: Que el inmueble deslindado no adeuda Impuestos Municipales a la fecha, ni suma alguna por afirmados, ni por contribución de mejoras, no reconociendo afectación por cercos y aceras e higienización, y tiene pagos los servicios sanitarios a la fecha, dejándose constancia que quedan a cargo de la sociedad adquirente el pago del impuesto municipal correspondiente al año mil novecientos sesenta y uno, de alumbrado, barrido, limpieza (Decreto número setecientos cincuenta|sesenta y uno), así como también la deuda por servicios sanitarios correspondientes al corriente año y de los certificados de no adeudar y de impuestos inmobiliarios de la Provincia de Buenos Aires, se acredita: Que lo deslindado no adeuda Contribución Inmobiliaria hasta fin del año mil novecientos sesenta inclusive, dejándose constancia que queda a cargo de la sociedad adquirente todas las diferencias que pudieran surgir por aplicación del artículo segundo del decreto del Poder Ejecutivo Nacional número doce mil quinientos cincuenta y cuatro, del año próximo pasado, y el artículo segundo del decreto Municipal número diecisiete mil setecientos doce, del año próximo pasado, así como también por servicios especiales de Obras Sanitarias de la Nación (Recargo A., y B.), por el año mil novecientos sesenta, y que con relación a la deuda correspondiente al corriente año, deberá atenerse a lo dispuesto por resolución número nueve mil trescientos noventa y tres de Obras Sanitarias de la Nación y decreto setecientos cincuenta|sesenta y uno, de la Municipalidad de la Capital Federal y a las modificaciones que posteriormente se puedan introducir, todo lo que la sociedad adquirente declara conocer y tomar a su exclusivo cargo, y que con respecto al impuesto inmobiliario del inmueble ubicado en la Provincia de Buenos Aires, se encuentra abonado hasta fin del corriente año inclusive, y de los certificados del Registro de la Propiedad, expedido el de la Capital Federal con fecha tres de noviembre de mil novecientos sesenta y uno bajo el número noventa y ocho mil quinientos setenta y ocho, y el de la Provincia de Buenos Aires, bajo el número doscientos noventa y tres mil quinientos setenta y uno, con fecha treinta y uno de octubre del corriente año, se acredita: Que los transmitentes no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes, y que los deslindados cuyos dominios constan en las formas ya relacionadas, no reconocen embargos, ni hipoteca, y no reconociendo el inmueble de la Provincia de Buenos Aires, locación y no encontrándose afectado por las leyes cuatro mil quinientos sesenta y cuatro y catorce mil cinco, Provincial y Nacional respectivamente, y no adeudando expensas comunes a la fecha. — A los fines de lo que determina la ley trece mil quinientos doce, se hace constar: a) Que la Municipalidad local, certificó que el edificio reúne las exigencias de la ley trece mil quinientos doce. — b) Que el edificio general está asegurado contra incendio en las siguientes compañías "La Estrella", por cinco millones de pesos moneda nacional según póliza número cuatrocientos veintiséis mil novecientos noventa y uno, con vencimiento el veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos; en "Febo", Sociedad Anónima, por cinco millones de pesos moneda nacional, según póliza número cuarenta y seis mil novecientos veintiséis, con vencimiento el veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos; en "La Estrella", por diez millones de pesos moneda nacional, según póliza número cuatrocientos treinta y siete mil ochocientos siete, con vencimiento el treinta de junio de mil novecientos sesenta y cuatro; en "La Hispano Argentina", por diez millones de pesos moneda nacional, según póliza número ciento setenta y un mil seiscientos dieciséis, con vencimiento el treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro; en "La Sudamericana" por un millón quinientos mil pesos moneda nacional, según póliza número doscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete, con vencimiento el once de abril de mil novecientos sesenta y cinco, y en la Compañía 'Hermes". Sociedad Anónima, por un millón quinientos mil pesos moneda nacional, según póliza número treinta y seis mil ochocientos cuarenta y cinco, con vencimiento el once de abril de mil novecientos sesenta y cinco. — En consecuencia los cónyuges en primeras nupcias, don Hugo Schwarz y doña Ana Lore Jacob de Schwarz, dejan por este público instrumento Transferidos en plena propiedad, posesión y dominio a la sociedad "Blacky", Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", y por la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, y como integración de sus acciones en dicha sociedad, las fincas descriptas y por los valores que en cada caso se han especificado, a mérito de lo cual se apartan de todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que sobre las mismas habían y tenían, y se obligan a responder por el saneamiento para el caso de evicción con arreglo a derecho. — Enterada la señora Pelz de Kofman de la transferencia que precede a favor de la sociedad que representa, la acepta en todas sus partes, por ser lo convenido y pactado en la constitución provisoria de la misma declarando que dicha sociedad se encuentra en posesión de lo adquirido y que la misma conoce, ratifica y acepta el Reglamento de Copropiedad y Administración que rige al Consorcio de Propietarios, constituido por escritura de fecha veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, ante el escribano de esta ciudad, don Ernesto Arenaza, al folio cuatrocientos noventa y nueve, del registro de su actuación e inscripto en el Registro de la Propiedad el cinco de junio de mil novecientos cincuenta y dos, en el legajo número doscientos veintiséis, de la Zona Norte, y que a sus fines constituye domicilio en la unidad transferida en el punto b), de esta escritura. — En este estado los comparecientes dejan constancia que esta escritura la otorgan a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y en el Registro de la Propiedad, de ambas jurisdicciones, y para su posterior comunicación a la Inspección General de Justicia, solicitando que de la presente escritura se otorguen los testimonios que me sean requeridos. — Leída que les fue a los comparecientes, la presente escritura, los mismos se ratificaron plenamente de su contenido firmándola al efecto como acostumbran a hacerlo, por ante mí de todo lo que yo el escribano autorizante, doy fe. — Hugo Schwarz. — Ana Lore Jacob de Schwarz. — R. Pelz de Kofman. — Está mi sello. — Ante mí: Saúl E. Machline. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil novecientos sesenta y dos, del Registro número trescientos ochenta y seis a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en diecisiete sellos de ley, serie U., números dos millones seiscientos ochenta y tres mil ciento veintitrés; dos millones seiscientos ochenta y tres mil ciento veinticuatro; y del dos millones seiscientos ochenta y tres mil ciento veintiséis correlativos al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Hay un sello. — Firmado: Saúl E. Machline. — Entre líneas: número - y. — Vale.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 29.680 e.26|1-Nº 31.586 D. T.v.26|1|62

PLATE Y COMPAÑIA

Sociedad Anónima Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el Escribano Ernesto Arenaza, con fecha 14 de noviembre de 1961, la sociedad "PLATE Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL", por Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 14 de octubre de 1960, aprobada por Resolución Ministerial Nº dos mil cuarenta y tres, de fecha 4 de octubre de 1961, ha reformado los artículos, varios de sus Estatutos los que para lo sucesivo regirán en la siguiente forma: Artículo Cuarto. — El capital autorizado se fija en la suma de pesos ochenta y siete millones quinientos mil moneda nacional de curso legal, compuesto de trescientas cincuenta series de dos mil quinientas acciones de pesos cien m/n. cada una. — Las setenta primeras series se hallan totalmente emitidas, suscriptas e integradas, las series una a diez, quince a veinte y cinco y veinte y siete a setenta son acciones ordinarias, las series once a catorce, veinte y cinco y veinte y seis de acciones preferidas. Las restantes series se emitirán cuando el Directorio lo estime oportuno, pudiendo emitir una o varias simultáneamente, hasta completar el capital social no pudiendo suscribirse nuevas series, si las anteriores no están suscriptas en su totalidad e integradas en su diez por ciento. — El Directorio fijará en cada caso la clase de acciones a emitir, el precio y plazo para su integración y las demás condiciones de la emisión. Las disposiciones de emisión se elevarán a escritura pública si el impuesto de sellos no se hallara pago con anterioridad. — Las acciones preferidas gozarán de un interés del siete por ciento anual, pero no tendrán voto en las Asambleas cuando se trate de nombrar Directores. — Si las ganancias de un año no alcanzasen para cubrir el siete por ciento de interés, la cantidad faltante para llegar a ese porcentaje, se cubrirá con las utilidades del ejercicio siguiente una vez cubiertos el porcentaje para el fondo de reserva y la remuneración de los Directores y Síndico de acuerdo a lo que se establece en el artículo vigésimo tercero. — En ningún caso el interés adicional que en cada ejercicio podrán percibir las acciones preferidas, además del siete por ciento básico, en pago de dividendos acumulados provenientes de ejercicios anteriores, excederá del tres y medio por ciento del valor nominal de las acciones. — Las acciones preferidas podrán ser rescatadas mediante sorteo a la par, por resolución de la Asamblea General y siempre que el rescate se haga con utilidades realizadas y las acciones es[illegible] íntegramente pagadas en la forma que determina el artículo trescientos [illegible] y tres del Código de Comercio. — Una vez íntegramente pagadas, las acciones serán al portador, llevarán un número de orden y serán firmadas por el Presidente y el Vicepresidente o uno cualquiera de ellos con un Director. — Artículo Sexto: El capital social autorizado podrá ser elevado hasta cinco veces más por resolución de la Asamblea General de Accionistas dicha resolución será elevada a escritura pública e inscripta en el Registro Público de Comercio previa publicación por tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Justicia. Sólo podrá enunciarse como capital autorizado el de pesos, ochenta y siete millones quinientos mil m/n. más los aumentos efectuados. Para la suscripción de las nuevas series que se emitan cualquiera sea su clase, dentro del capital actual autorizado o del que resulte del ejercicio de la presente facultad de aumento, se concede preferencia a los tenedores de las anteriores ordinarias, en proporción al número de las que posean. Podrán hacer uso de este derecho hasta quince días después de una publicación que se efectuará durante tres días en el Boletín Oficial. — Artículo Décimo Segundo: Inciso 1) Establecer sucursales, agencias o representaciones en el país o en el exterior, pudiendo asignarles capital determinado id. inciso m|. Resolver todo lo que no esté previsto en estos Estatutos, siempre que se relacione con el mejor cumplimiento de los fines sociales. — Artículo Décimo Tercero: Para representar a la sociedad deberán firmar el Presidente o el Vicepresidente en su caso, conjuntamente con uno de los Directores. Se exceptúan las firmas autorizadas por los poderes conferidos y las autorizaciones especiales del Directorio. — Sobrerraspado — Ochenta — Vale. Buenos Aires, Noviembre 30 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.720 e.26|1-Nº 31.599.v.26|1|62

AREMAR

Comercial, Industrial y Financiera

Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el Escribano Ernesto Arenaza con fecha 14 de noviembre de 1961, la sociedad "AREMAR, COMERCIAL. INDUSTRIAL Y FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA" por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 28 de marzo del corriente año, aprobada por Resolución Ministerial Nº 1865, de fecha 19 de se-

tiembre de 1961, ha reformado los ar- [illegible]to, quinto y séptimo de sus Estatutos los que para lo sucesivo regi[rán] en la siguiente forma: Artículo Cuarto: El capital social autorizado lo constituye la suma de treinta millones de pesos moneda nacional, dividido en trescientas mil acciones ordinarias y preferidas de cien pesos cada una. Las acciones serán agrupadas en sesenta series de cinco mil acciones cada una, denominada correlativamente de uno a sesenta. — Artículo Quinto: La Asamblea podrá resolver la transformación de acciones al portador en nominales y viceversa. La resolución dictada deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio y anotada en el Registro de Accionistas. Las acciones ordinarias podrán ser, con derecho a uno hasta cinco votos, según se resuelva en cada emisión. La Asamblea podrá resolver la transformación de acciones de un voto a voto múltiple, siempre que ese derecho se otorgue por igual a todas las acciones integradas a la fecha que la Asamblea resuelva la transformación. — Artículo Séptimo: La emisión de las series se hará sucesivamente y no podrá emitirse una nueva serie sin que la anterior se encuentre totalmente suscripta e integrada en un diez por ciento por lo menos. La Asamblea, al emitir una nueva serie de acciones, de acuerdo a lo establecido precedentemente, podrá darle el carácter de preferidas, determinando en cada caso el dividendo que gozarán, que será de hasta un quince por ciento no acumulativo. Las acciones preferidas gozarán de privilegio en el reintegro del capital integrado en caso de liquidación. Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto salvo el supuesto de no abonarse el dividendo fijo por insuficiencia de las utilidades en cuyo caso el derecho a voto podrá ser ejercido a partir de la primera Asamblea General ordinaria o extraordinaria que se celebre a razón de un voto por acción y cesará cuando desaparezca esa situación. Cada resolución de emisión de acciones, después de haberse integrado los primeros cinco millones de pesos moneda nacional, con sus características deberá ser elevado a escritura pública, publicarse por tres días en el Boletín Oficial inscribirse en el Registro Público de Comercio, ser comunicado a la Inspección General de Justicia y abonarse el impuesto de ley. La Asamblea podrá delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y formas y modo de pago de las mismas. Raspado — liquidación — Vale.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1961. — [illegible]gio R. Meléndez, secretario.

$ 1.760.- e.26|1-Nº 31.601 D.T.-v.26|1|62

MACOCO SPORT

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Chritian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 637. — Primer testimonio. — Escritura número ochenta y nueve. — En la Ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno [illegible] testigos al final nombrados, comparecen: Eduardo Gimenez, argentino naturalizado, casado con Azucena Stordeur, domiciliado en Arias mil trescientos cincuenta, Lanús, Provincia de Buenos Aires; Mariano García Rivera argentino, soltero, domiciliado en Concepción Arenal tres mil setecientos sesenta y tres, departamento cuatro, Capital Federal; Anastasia Cocotos, argentina, soltera, domiciliada en Soler tres mil quinientos cincuenta y dos, primer piso, Capital Federal; Teodosio Cocotos, griego, casado con Teresa Suares, domiciliado en Soler tres mil quinientos cincuenta y dos, primer piso, Capital Federal; Angellos Zibeou, griego, casado con María Teresa Sánchez Hutton, domiciliado en Cabrera cuatro mil ciento cincuenta y uno, Capital Federal; Alicia Martha Roncagliolo, argentina, soltera, domiciliada en Zapiola ochocientos cincuenta y cuatro primer piso, Capital Federal; Susana Poirier, argentina, soltera, domiciliada en Congreso mil setecientos sesenta y dos, Capital Federal; Eduardo Fairstein, argentino, soltero, domiciliado en Paraná quinientos ochenta, quinto piso, Capital Federal; Horacio Clemente Castagnet, argentino, casado con Angélica Delgado, domiciliado en Bernardo de Irigoyen mil seiscientos cuarenta y tres, Capital Federal; Constantina Cocotos, griega, viuda, domiciliada en Soler tres mil quinientos cincuenta y dos, primer piso, Capital Federal; todos los comparecientes de tránsito en ésta, son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que constituyeron en forma provisoria una sociedad anónima, la que previo los trámites de estilo fue autorizada a funcionar en el carácter de tal por Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de fecha veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y uno, por lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, vienen a otorgar la escritura de constitución definitiva de la sociedad, a cuyo efecto me entregan para la transcripción de las actuaciones pertinentes el expediente administrativo N. trece mil seiscientos noventa y dos de la Inspección General de Justicia y número cero cinco mil doscientos sesenta y cuatro del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, del que copio íntegramente todo lo que concierne a este otorgamiento así como la mencionada Resolución aprobatoria. En Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 1961, a las 19 horas, reunidos los señores cuyos nombres se indican más adelante, en el local de la calle Lavalle 1454, 7º piso "A", 2º cuerpo, bajo la presidencia del señor Angellos Zibeou, éste expone a los presentes que la reunión tenía por objeto la consideración de la constitución de una sociedad anónima, todo de acuerdo con las conversaciones sostenidas con anterioridad a este acto. — Por unanimidad de los presentes se resuelve: Primero: Dejar constituída la sociedad "Macoco Sport Sociedad Anónima Comercial e Industrial". — Segundo: Aprobar los estatutos de la sociedad a tenor del siguiente texto: "Capítulo Primero: Nombre - Domicilio - Duración. — Art. 1: Con la denominación de "MACOCO SPORT SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", queda constituída una sociedad anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, talleres y establecimientos de toda clase dentro y fuera del país. — Su duración será de noventa y nueve años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, término que podrá ser reducido o prorrogado por resolución de la asamblea de accionistas. — Capítulo Segundo: Objeto Social. — Art. 2: La sociedad tendrá por objeto la realización por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros, de las siguientes actividades: a) Comerciales: Por compra, venta y/o permuta, importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones de artículos de vestir en general, materias primas, productos y maquinarias, herramientas y mercaderías. — b) Industriales: Mediante la producción, transformación y elaboración de toda clase de hilados y tejidos de lana, algodón, seda, nylon, yute, instalación de hilandería, tejeduría, taller de confección de artículos de vestir, para su explotación. — Elaboración de bebidas en general, alcohólicas o no, materiales plásticos, metalúrgicos y electro-metalúrgicos, químicos y electro-químicos. Para el mejor cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todas las operaciones civiles y comerciales que considere necesarias, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes y en forma especial adquirir el activo y pasivo de la sociedad "Macoco Sport". — Capítulo Tercero: Capital Social y Acciones. — Art. 3: El capital autorizado se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000,— m/n.) representados por diez mil acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional ($ 100 m/n.) cada una, y divididas en cinco series iguales de $ 200.000,— m/n. (doscientos mil pesos moneda nacional). — Queda emitida la primera serie de acciones, las cuales han sido totalmente suscriptas e integradas en un diez por ciento. — El capital autorizado podrá ser elevado por la Asamblea General hasta la suma de $ 5.000.000 m/n. en series sucesivas de $ 200.000 m/n. de acciones ordinarias al portador. — Toda resolución sober aumento de capital deberá ser elevado a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, inscripta en el Registro Público de Comercio, publicada por el término de tres días en el Boletín Oficial, comunicada a la Inspección General de Justicia. acciones aún no emitidas del capital autorizado sino el de $ 1.000.000 m/n. más los aumentos realizados de acuerdo con la reacciones aún no emitidas del capital autoacciones aún no emitidas de lcapital autorizado, así como las pertenecientes a los aumentos de capital autorizado, en este último caso si fuere facultado por la asamblea, será resuelto por el Directorio, debiendo cada emisión, con constancia precisa de las condiciones que se hayan fijado, ser elevada a la escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, inscripta en el Registro Público de Comercio, publicada por tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Justicia. Dichas acciones emitidas en títulos de una o más serán firmadas por el presidente y un Director y llevará los recaudos del artículo trescientos veintiocho del citado Código. — Art. 5: Los tenedores de acciones tendrán preferencia para suscribir las nuevas emisiones de acciones, en proporción a sus tenencias, dicha preferencia caducará a los quince días de finalizada la última publicación a que se refiere el artículo cuarto. — Art. 6: Las acciones podrán ser integradas en dinero efectivo, bienes y otros valores siempre que los precitados aportes en los últimos casos, que se incorporen al activo social, representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago. — Será necesario una resolución expresa del Directorio y se hará la comunicación a la Inspección General de Justicia. — Art. 7: En los casos de accionistas morosos, el Directorio considerará en cada oportunidad la situación de estos pudiendo adoptar los siguientes temperamentos: a) imponer un interés punitorio que no podrá exceder del 1 % mensual por las cuotas atrasadas; b) exigir el pago judicial de las mismas con más los intereses; c) ordenar la venta de las acciones en remate público, siendo por cuenta del suscriptor los gastos que se originen; estos procedimientos serán uniformes para todos los accionistas en idéntica situación. — Capítulo Cuarto: Administración y Fiscalización. — Art. 8: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por un presidente y de uno a seis directores titulares, los que serán elegidos por la Asamblea General, la cual también fijará su número; la duración de su mandato será de un año, sin perjuicio de su revocabilidad. — Los directores podrán ser reelegidos indefinidamente. — El mandato de cada Director se entiende prorrogado hasta tanto sea designado su reemplazante en la Asamblea General celebrada en los plazos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Art. 9: Cada Director depositará diez acciones de la sociedad en garantía de sus funciones hasta la aprobación de sus gestiones. — El Directorio quedará en condiciones de funcionar válidamente en todos los casos con más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de los Directores presentes, teniendo el presidente o quien haga sus veces voto decisivo en caso de empate. — Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones del Directorio por otro Director, mediante carta-poder, pero siempre quedando obligado a las responsabilidades inherentes a su cargo, y sin que esta representación pueda computarse para la formación del quórum. — Las vacantes que se produzcan por enfermedad, ausencia, renuncia o cualquier otro impedimento, serán llenadas con los directores suplentes en el orden en que fueron elegidos. — El nombrado durará en sus funciones hasta que cese el impedimento del reemplazado y como máximo hasta la próxima asamblea que se celebre. — Art. 10: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del presidente o de uno cualquiera de los directores. — El presidente presidirá las sesiones del Directorio, y de las Asambleas con voz y voto decisivo en caso de empate. — El uso de la firma social será ejercida por el presidente y uno cualquiera de los directores; b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades de acuerdo con las disposiciones legales y los presentes estatutos; c) Comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro y fuera del país, tomar y negociar al firme toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos y nacionales, provinciales y extranjeros, tomar dinero prestado dentro o fuera del país; d) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir o endosar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y otros efectos de comercio, operar en el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, y con los demás bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencias creadas o a crearse, aceptando sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos, expedir cartas de crédito y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; e) Celebrar contratos de sociedades, de consignación y gestión de negocios, expedir certificados nominativos o al portador; f) Comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; g) Suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades; adquirir su activo y pasivo, formar sociedades o tomar participación en sociedades ya formadas que guarden relación con el objeto social; cobrar y percibir todo lo que se debe a la sociedad; hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas, adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención; dar en arrendamiento toda clase de bienes y aun por más de seis años en caso de inmuebles; contratar seguros como asegurada otorgar poderes y revocarlos; i) nombrar gerentes y subgerentes. — Cuando la designación de gerentes recaiga en algun miembro del Directorio se le podrá fijar una remuneración especial además de la que le corresponde como Director ad-referéndum de la Asamblea y se cargará a gastos generales; h) Acordar y conferir poderes generales y especiales, declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiere conferido a sus miembros o a extraños; j) Promover y contestar acciones judiciales y extrajudiciales; k) Presentar anualmente a la asamblea la memoria anual, confeccionar el inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, proponer el reparto de dividendos y formación de reservas especiales; l) Disponer el reparto de dividendos provisorios sobre la base de utilidades realizadas y líquidas, comprobadas con balances confeccionados de conformidad con lo dispuesto por los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio en legal forma y siempre bajo la responsabilidad de los directores que así lo dispongan, y debiendo comunicarlos a la Inspección General de Justicia; m) Fijar las condiciones de las emisiones de debentures que resuelva de conformidad con la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco o las que en adelante se dicten; n) Realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Y finalmente resolver en general todos los casos no previstos en estos estatutos y autorizar en consecuencia cualquier acto y operación que no estuviera expresamente determinado en el mismo, siempre que esté comprendido en los objetos sociales y que no sean atribuciones privativas de las Asambleas, todo ello con cargo de rendir cuenta ante la asamblea. La enumeración que antecede es simplemente enunciativa, y no significa limitar en manera alguna las facultades del Directorio, el que podrá realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. — Art. 12: La fiscalización de la sociedad, estará a cargo de un síndico titular, a quien reemplazará un suplente, en su caso designado por la Asamblea anual con las facultades y funciones que determine el artículo trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, pudiendo ser reelecto indefinidamente. — Capítulo Quinto: De las Asambleas. — Art. 13: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. La convocatoria será mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante cinco y tres días con anticipación de diez y ocho días, respectivamente, según sea primera o segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias pedidas por los accionistas deberán ser convocadas dentro de los diez días de formulado el pedido. — Art. 14: Toda clase de asambleas aun las determinadas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con el quórum de la mitad más uno de las acciones suscriptas y con cualquier número en segunda, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Los accionistas para asistir a las asambleas, deberán depositar sus acciones en la Caja de la sociedad con tres días de anticipación como mínimo a la fecha señalada para su realización. — Art. 15: Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por otro accionista o persona por medio de carta-poder dirigida al Presidente. — Capítulo Sexto: De los Balances y Utilidades. —

Art. 16: El ejercicio social terminará el 31 de diciembre de cada año, pudiendo esta fecha ser modificada por la asamblea, en cuyo caso deberán hacerse las respectivas comunicaciones al Registro Público de Comercio y a la Inspección General de Justicia; sus balances deberán conformarse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general, se distribuirán de la siguiente manera: 2 % para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 % del capital suscripto; b) La remuneración que disponga la asamblea para los Directores y Síndicos, por sí o a propuesta del Directorio; c) El remanente se distribuirá como dividendo a las acciones ordinarias sin perjuicio de las sumas que resuelva la Asamblea para la creación del fondo de reserva. — Capítulo Séptimo: De la Liquidación de la Sociedad. — Art. 17: Disuelta la sociedad, será liquidada por el Directorio, bajo la vigilancia del Síndico y de la Inspección General de Justicia. — Al efectuarse la liquidación se procederá en la siguiente forma: a) Será abonado el pasivo, incluso los gastos generales: b) Será pagado el capital de las acciones ordinarias; c) El sobrante que resultare después de efectuarse estos pagos se repartirá entre los poseedores de acciones ordinarias. — Art. 18: En todo lo no previsto por estos estatutos regirán las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. — Tercero: Emitir la primera serie de acciones ordinarias al portador por un valor de $ 200.000 m/n. que es suscripta por los presentes en la siguiente forma: 1) Anastasia Cocotos, 200 acciones o sea $ 20.000 m/n.; 2) Constantina Cocotos, 200 acciones o sea $ 20.000 m/n.; 3) Teodosio Cocotos, 200 acciones o sea $ 20.000 m|n.; 4) Mariano García Rivera, 200 acciones o sea $ 20.000 m/n.; 5) Eduardo Giménez, 200 acciones o sea $ 20.000 m/n.; 6) Angellos Zibeou, 200 acciones o sea $ 20.000 m/n.; 7) Alicia Martha Roncagliolo, 200 acciones o sea $ 20.000 m/n., 8) Susana Poirier, 200 acciones o sea $ 20.000 m/n.; 9) Eduardo Fairstein, 200 acciones o sea $ 20.000 m/n.; 10) Horacio Clemente Castagnet, 200 acciones [illegible] sea $ 20.060 m/n. — Los suscriptores integran el diez por ciento en dinero efectivo o sea $ 20.000 m/n., importe que al final del acto se entregará al señor presidente para que proceda al depósito de ley. — Cuarto: De acuerdo con las disposiciones del estatuto se determina que el Directorio se componga de presidente y un director, y son electos: Presidente el señor Angellos Zibeou y Director la señorita Constantina Cocotos; Síndico titular la señorita Anastasia Cocotos y Síndico suplente el señor Teodosio Cocotos. — Quinto: Queda autorizado el Directorio para adquirir el activo y pasivo del negocio de propiedad del señor Angellos Zibeou, conocido en plaza como "Macoco Sport" de acuerdo con el balance practicado al 30 de abril de 1961, por el precio que arroje su activo neto, mediante la entrega de acciones ordinarias liberadas. — Sexto: Se autoriza al señor Angellos Zibeou, para la gestión de la aprobación del estatuto por parte del Poder Ejecutivo, quedando autorizado para aceptar las modificaciones que pueda aconsejar la Inspección General de Justicia, inclusive el nombre si fuere observado. — Queda así constituida la sociedad "Macoco Sport Sociedad Anónima Comercial e Industrial" firmando todos los presentes en prueba de conformidad. — Anastasia Cocotos. — Constantina Cocotos. — T. Cocotos. — Eduardo Giménez. — Mariano García Rivera. — Angellos Zibeou. — A. M. Roncagliolo. — Eduardo Fairstein. — Susana Poirier. — H. C. Castagnet. — Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a las siguientes personas: Anastasia Cocotos, Constantina Cocotos, Teodosio Cocotos, Eduardo Giménez, Mariano García Rivera, Angellos Zibeou, Alicia Martha Roncagliolo, Eduardo Héctor Fairstein, Susana Poirier y Horacio Clemente Castagnet y han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Conste. — José María de Maldonado. — Está mi sello. — Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 24 Jul. 1961. — Visto el expediente Nº 5264/61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Macoco Sport Sociedad Anónima Comercial e Industrial"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio: de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministerio de Educación y Justicia resuelve: Artículo 1: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Macoco Sport Sociedad Anónima Comercial e Industrial" constituida en esta Capital el 23 de mayo de 1961, y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a seis (6), con las salvedades indicadas a fojas trece (13) para los artículos (5) y 14. En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada a fojas trece (13). — Artículo 2: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación; expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 1272. — Luis Mac Kay". — Es copia fiel, doy fe. — Y los comparecientes expresan que habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por los artículos trescientos diez y ocho y trescientos diez y nueve del Código de Comercio, declaran constituida en forma definitiva la sociedad "Macoco Sport Sociedad Anónima Comercial e Industrial", solicitando de mí, el autorizante, expida testimonio de la presente a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y la firman por ante mí y testigos, don Mario Héctor Bazán y don Raúl Jorge Dousset vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la número ochenta y ocho de fecha tres de agosto del corriente año. — Eduardo Giménez. — Mariano García Rivera. — Anastasia Cocotos. — T. Cocotos. — Angellos Zibeou. — A. M. Roncagliolo. — Susana Poirier. — Eduardo Fairstein. — H. C. Castagnet. — Constantina Cocotos. — M. Bazán. — R. J. Dousset. — Hay un sello. — Ante mí: José María de Maldonado. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio seiscientos treinta y siete del protocolo corriente de este Registro número ciento quince de mi adscripción. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en nueve sellos notariales numerados así: nueve millones ochocientos cincuenta y dos mil trescientos tres; nueve millones ochocientos cincuenta y dos mil trescientos cuatro; cero trescientos cincuenta y tres mil ciento treinta y ocho; y del novecientos veintisiete mil setecientos treinta y uno al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado: y - argentino - Bernardo - tres - veinticuatro - 23 - emitida - escritura - integradas - cualquier - consignación marcas - contestar - resultare - que - Teodosio - constituida - Comercial - Inspección - efectos. Todo Vale. — Vale: efectos. — José María de Maldonado (Escribano).

Buenos Aires, 22 de setiembre de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 14.080 e.26|1-Nº 43.873-v.26|1|62

BARECO ARGENTINA

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Quinientos Cuarenta y Seis. - En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí Escribano Público autorizante, comparecen don Antonio José Vilá, casado, Ingeniero Industrial, don José Emilio Vilá, casado, comerciante, don Juan Enrique Vilá, casado, comerciante, doña María de los Angeles Africa Fernández de Vilá, casada, profesora, doña Susana Amalia Daly de Vilá, casada, [illegible] Ernesto Fabregad, casado, empleado, don Francisco Antonio Domingo, casado, comerciante, doña Julia Romeo de Constenla, casada, empleada, don Ronald Salvador Raimundo, casado, empleado, y doña Ana Regina Pincus, soltera, empleada, siendo todos los comparecientes, argentinos, mayores de edad, domiciliados en este vecindario, calle Paraná número ciento cuarenta, excepción hecha de los señores Domingo y Raimundo que son vecinos de la ciudad de Pergamino, Provincia de Buenos Aires, quienes se hallan de tránsito en ésta, personas todas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por documento privado que lleva fechas primero y treinta de junio del año en curso, constituyeron provisoriamente una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Bareco Argentina Sociedad Anónima Comercial e Industrial". — Que a los efectos del reconocimiento como persona jurídica, promovieron ante la Inspección General de Justicia dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación el expediente número catorce mil treinta y cuatro, año mil novecientos sesenta y uno o cero ocho mil cuatrocientos cuarenta y uno del citado Ministerio, en el que, previos los trámites de estilo, el señor Ministro de Educación y Justicia dictó la Resolución P. J. dos mil quinientos treinta y tres de fecha nueve del mes en curso; por la que se autoriza a la Sociedad Anónima para funcionar como tal y aprueba su estatuto con las modificaciones que en la misma disposición se especifican. — Que a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias, vienen porr la presente a declarar definitivamente constituída a "Bareco Argentina Sociedad Anónima Comercial e Industrial" solicitándome a mí el autorizante eleve a escritura pública el acta constitutiva, el estatuto social actualizado, con las reformas que hubo de introducírsele, transcribiendo, asimismo, la referida Resolución Ministerial, todo lo cual tengo a la vista para este acto, en el expediente administrativo citado, instrumentos que copiados, por su orden, son del siguiente tenor: "En Buenos Aires, a primero de junio de mil novecientos sesenta y uno se reúnen en Paraná 140 los señores: don Antonio José Vilá, don José Emilio Vilá, don Ernesto Fabregad, doña María de los Angeles Africa Fernández de Vilá doña Ana Regina Pincus, doña Susana Amalia Daly de Vila, don Juan Enrique Vilá, doña Julia Romeo de Constenla, don Francisco Antonio Domingo y don Ronald Salvador Raimundo, todos argentinos, todos casados con excepción de doña Ana Regina Pincus que es de estado civil soltero, todos con domicilio en la Capital Federal salvo los señores Francisco Antonio Domingo y Ronald Salvador Raimundo que tienen domicilio en Pergamino (Provincia de Buenos Aires), todos mayores de edad y hábiles para contratar. — Designado el señor Antonio José Vilá para presidir la reunión, éste manifiesta que como es de conocimiento de los presentes se ha decidido la constitución de una sociedad anónima que se denominará "Bareco Argentina Sociedad Anónima Comercial e Industrial", la que se dedicará a la producción, distribución y venta de lubricantes, repuestos, maquinarias y accesorios, como también a toda otra actividad industrial o comercial permitidas por las leyes. — Luego de un cambio de opiniones se resuelve dejar constituida "Bareco Argentina Sociedad Anónima Comercial e Industrial" con un capital de cinco millones de pesos moneda nacional, representado por acciones de cien pesos moneda nacional cada una. — Acordado lo que antecede los presentes resuelven encomendar a los señores Antonio José Vilá y Eladio García la redacción del proyecto de Estatutos Sociales, disponiéndose pasar a un cuarto intermedio hasta una fecha próxima en que dichos señores presentarán el aludido Estatuto. — Con lo que se firmó de conformidad en el lugar y la fecha indicados. — Antonio J. Vilá. — José Emilio Vilá. — Juan Enrique Vilá. — Julia R. de Constenla. — F. Domingo. — Susana D. de Vilá. — María de los A. F. de Vilá. — E. Fabregad. — Ana R. Pincus. — R. S. Raimundo. — Certifico, en mi carácter de Escribano Público, adscripto al Registro 98 de la Capital, que las firmas que anteceden pertenecen a don Antonio José Vilá, don José Emilio Vilá, don Juan Enrique Vilá, doña María de los Angeles Africa Fernández de Vilá, doña Susana Amalia Daly de Vilá, don Ernesto Fabregad, don Francisco Antonio Domingo, doña Julia Romeo de Constenla, don Ronald Salvador Raimundo y doña Ana Regina Pincus, quienes lo han hecho en mi presencia, siendo los nombrados personas de mi conocimiento, doy fe. — Buenos Aires, 1º de junio de 1961. — Hay un sello. — Francisco I. J. Fontbona". "En Buenos Aires, a treinta de junio de mil novecientos sesenta y uno se reúnen nuevamente los accionistas constituyentes de "Bareco Argentina Sociedad Anónima Comercial e Industrial" indicados en el acta de fecha primero del corriente mes, bajo la presidencia del señor Antonio José Vilá. — Declarada abierta la sesión, se pasa a consideración el proyecto de Estatutos Sociales que habrá de regirla, el que queda aprobado conforme a la siguiente redacción "Estatutos: Título I — Nombre — Domicilio — duración — Artículo 1º: Con la denominación de "BARECO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL" se constituye una Sociedad Anónima que tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales, agencias, representaciones o establecimientos que por resolución de su Directorio establezca en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo 2º: — La Sociedad durará noventa y nueve años a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, plazo que podrá ser prorrogado por resolución de la Asamblea General de Accionistas. — Título II — Objeto — Artículo 3º: La Sociedad tendrá por objeto desarrollar actividades: a) comerciales, mediante la comercialización de aceites lubricantes, grasas y derivados del petróleo, rodamientos, repuestos, maquinarias y en general toda clase de mercaderías, materias primas y productos semielaborados; b) industriales: Mediante la elaboración de lubricantes y derivados del petróleo, rodamientos, maquinarias y en particular las industrias química, petroquímica, plástica, mecánica y metalúrgica. — Asimismo, podrá exportar e importar y podrá actuar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros. — Para cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones comerciales, actos jurídicos y de comercio que se estimen convenientes y que directa o indirectamente se vinculen a las actividades previstas en los párrafos anteriores. — Título III — Capital. — Artículo 4º: — El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 5.000.000,—) representado por cincuenta mil acciones ordinarias o preferidas nominativas o al portador, de cien pesos moneda nacional cada uno, en cinco series de diez mil acciones. — Las acciones de las tres primeras series serán de la clase "A", ordinarias con derecho a cinco votos por acción; las de las dos series siguientes así como las que se emitan en el futuro conforme a lo establecido en el artículo 5º serán de la clase "B", ordinarias, con derecho a un solo voto por acción, o de las preferidas del artículo 10. — Cuando las acciones se coticen en Bolsa, a efecto de la elección del Síndico, quedará limitado el derecho de voto de las de la clase "A" a un solo voto por cada acción. — Artículo 5º: Por resolución de la Asamblea General el capital autorizado podrá aumentarse total o parcialmente, hasta un máximo de veinticinco millones de pesos moneda nacional sin que para ello sea menester cumplimentar los recaudos del artículo 291 del Código de Comercio. — La Asamblea General que decida los aumentos fijará las características de las nuevas acciones a emitir, las que podrán ser ordinarias "B" o preferidas del artículo 10º, nominativas o al portador, pudiendo delegar en el Directorio la determinación de la época de emisión, forma y modo de pago. — Las resoluciones de aumento del capital autorizado se elevarán a escritura pública se publicarán por tres días en el Boletín Oficial, se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se comunicarán a la Inspección General de Justicia. El impuesto de sellos se abonará en oportunidad de las respectivas emisiones. Artículo 6º: Las emisiones podrán integrarse: a) con dinero; b) con dividendos aprobados; c) con toda clase de bienes o derechos, cuidando que su valor sea equivalente al de las acciones que se entregan, debiendo informarse de ello a la Inspección General de Justicia; d) mediante la capitalización de reservas, excluidas las legales y previa constancia de su desafectación; e) mediante la capitalización del mayor valor emergente de la revaluación del activo, efectuado de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias respectivas de lo que también se informará a la Inspección General de Justicia. En el caso indicado en c) la integración deberá

ser aprobada por la primera Asamblea General que se celebre y para las integraciones a que aluden los puntos b), d) y e) deberá contarse con el previo acuerdo de la Asamblea General. Artículo 7º: Las resoluciones que establezcan emisiones de acciones se elevarán a escritura pública, se publicarán por tres días en el Boletín Oficial, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicarán a la Inspección General de Justicia. El impuesto de sellos se abonará en oportunidad de protocolizarse la respectiva emisión. Dentro de los quince días contados desde la última publicación los poseedores de acciones, sean de la clase "A" o "B", podrán ejercitar su derecho de preferencia en proporción a sus tenencias, salvo que la emisión se encuentre afectada a un destino específico dispuesto por la Asamblea General, situación en que el derecho de preferencia no regirá. Artículo 8º: Las acciones son indivisibles y la Sociedad solamente reconocerá un propietario por cada una; si a causa de transferencia, sucesión u otro motivo alguna acción pasará a propiedad de dos o más personas, ellas deberán designar a una de ellas para actuar como representantes ante la Sociedad. Las acciones, al igual que los certificados provisorios nominativos que se extiendan mientras aquéllas no se encuentren totalmente integradas, llevarán los recaudos exigidos por el artículo 328 del Código de Comercio y serán firmadas por el Presidente o quien lo reemplace y un director. Una de dichas firmas podrá ser en facsímil. Podrán emitirse en títulos representativos de una o más acciones. Las acciones nominativas podrán ser convertidas en acciones al portador y viceversa por resolución del Directorio por sí o a pedido del accionista, en este último caso a su costa, debiendo inscribirse las resoluciones pertinentes en el Registro Público de Comercio. Artículo 9º: La mora superior a 120 días en la integración de una o más cuotas de las acciones autoriza al Directorio a exigirla judicialmente o bien a ejercer la acción que le acuerda el artículo 333 del Código de Comercio. El suscriptor de una acción no integrada será solidariamente responsable con sus sucesores hasta completar la integración. Artículo 10º: En caso de emitirse acciones preferidas éstas gozarán de un dividendo fijo, que no excederá del quince por ciento anual. Asimismo, podrán gozar de un dividendo adicional que no excederá del veinte por ciento del dividendo que corresponda a las acciones ordinarias. El dividendo fijo podrá ser o no acumulativo y en el primer supuesto por no más de tres años. En caso de liquidación social las acciones preferidas tendrán privilegio para su reembolso a la par, sin derecho en el excedente de aquélla. Por resolución del Directorio, previa autorización de la Asamblea General y en las condiciones prescriptas por el artículo 343 del Código de Comercio, podrán rescatarse total o parcialmente, por sorteo o licitación y con una prima de rescate de hasta el quince por ciento de su valor nominal. Las acciones preferidas carecen de voz y voto, pero si en dos ejercicios; consecutivos no se les abonara totalmente el dividendo convenido, podrán participar con voz y un voto por acción en en las Asambleas Generales que se celebren mientras dure la mora. Título IV — Obligaciones — Artículo 11º: El Directorio podrá resolver la emisión, dentro o fuera del país, de debentures u obligaciones, con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera, en la época y condiciones que estime convenientes, conforme a la legislación vigente al tiempo de su emisión. Título V — Administración — Fiscalización — Artículo 12º: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a siete miembros elegidos por la Asamblea General, la que fijará igualmente el número de Directores para cada período. Los Directores durarán un año en sus funciones, son reelegibles y continuaran ejerciendo su cargo hasta tanto se ponga en funciones al nuevo Directorio. El Directorio elegirá de su seno el Presidente y Vicepresidente, cargos también reelegibles. En caso de muerte, renuncia, ausencia o separación de un Director será reemplazado por el suplente que al efecto la Asamblea, previamente, pudiera haber elegido. De no haberse designado suplentes los Directores restantes con acuerdo del Síndico podrán designar al reemplazante quien desempeñará sus funciones hasta que cese el impedimento o, en su caso, hasta el fin del período en que se lo nombra. En caso de ausencia transitoria un Director podrá hacerse representar por otro Director mediante simple carta poder. Ningún director podrá representar más de un director a la vez, los Directores depositarán en la Caja Social en garantía de buen desempeño cien acciones de la Sociedad. Artículo 13º: Las reuniones del Directorio se efectuarán por convocatoria de su Presidente, o cuando lo soliciten dos directores o lo requiera el Síndico. Quedará constituido y podrá sesionar con la asistencia de dos de sus miembros cuando estuviera integrado por tres directores, con la de tres cuando estuviera compuesto por cuatro o cinco y de cuatro cuando lo integrasen seis o siete directores. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, gozando siempre el Presidente, o quien haga sus veces, de voto y de doble voto en caso de empate. Se dejará constancia de dichas resoluciones en el libro de actas de Directorio bajo firma de los asistentes. Artículo 14º: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio de su Presidente o Vicepresidente, en ausencia del primero. — El uso de la firma social corresponderá al Presidente quien suscribirá con su sola firma las escrituras y documentos públicos o privados necesarios para formalizar las operaciones sociales. — El Vicepresidente tendrá las mismas facultades cuando se encuentre ejerciendo la Presidencia. — Los mismos actos podrán ser suscriptos por los demás Directores, incluyendo entre éstos al Vicepresidente cuando no esté en ejercicio de la Presidencia, pero requiriéndose la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos. — Se exceptúa de lo discuesto precedentemente el comprar, vender o gravar inmuebles, adquirir el activo y pasivo o activo solamente de otras sociedades, y el adquirir o vender cuotas de capital de otras sociedades de cualquier tipo, situaciones en las que se requerirá la firma conjunta del Presidente o quien lo reemplace y otro Director, incluido entre éstos al Vicepresidente cuando no ejerza la Presidencia. — Sin perjuicio de lo consignado precedentemente, el Directorio podrá conferir poderes generales o especiales de administración para cualquier asunto determinado; b) Administrar los negocios sociales con las más amplias facultades y poderes de administración y disposición pudiendo realizar todos los actos para los cuales se requerirán poderes especiales conforme a los artículos setecientos ochenta y dos, y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio; c) Comprar, vender, permutar, aportar, ceder, subdividir y transferir bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles, semovientes, automotores, productos y mercaderías y materias primas, créditos, títulos, acciones y demás valores, en las condiciones de precio y condiciones de venta y por cantidades que estime convenientes; d) Cobrar y percipir cuanto se adeude a la Sociedad y por su cuenta, recibir bienes en pago, novar y hacer quitas o remisiones de deudas; hacer y aceptar donaciones y legados; transar judicial y extrajudicialmente; comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores; constituir, reconocer, aceptar, renunciar, dividir, prorrogar y extinguir hipotecas, prendas, anticresis, servidumbres, cauciones y todo otro derecho real o personal; tomar dinero en préstamo, con o sin garantía real o personal; recibir y transferir prendas por endoso; pedir declaraciones de quiebras o convocatoria de acreedores, aceptar, rechazar concordatos, prorrogar jurisdicciones, renunciar a prescripciones ganadas; e) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier naturaleza, con provisión de fondos o sin ella, solicitar créditos y operar en toda forma con el Banco de la Nación Argentina, el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco Industrial de la República Argentina, el Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias, o de seguros existentes o a crearse, oficiales, mixtas o privadas, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos; f) Librar giros, cheques, pagarés, letras de cambio, cartas de créditos, guías, conocimientos; pólizas, etc., renovarlos, endosarlos, aceptarlos descontarlos, avalarlos, protestarlos y ejecutarlos; g) Celebrar contratos de sociedad, suscribir, comprar y vender acciones de otras sociedades anónimas o en comandita por acciones y cuotas de capital de sociedades de responsabilidad limitada; adquirir el activo y pasivo de otras empresas o personas o el activo solamente, pudiendo convenir su abono en acciones libradas; h) Celebrar, transferir o rescindir contratos de seguros de acarreo y de trasporte, y de arrendamiento, aun por plazos superiores a seis años; i) Representar a la Sociedad en juicio o fuera de él ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y en juicios administrativos, efectuar protestas, querellar, deducir recursos judiciales, jerárquicos y contencioso administrativos y en general ejercitar todos los derechos acordados por la legislación vigente; j) Registrar, adquirir, explotar y vender patentes de invención, procedimientos y modelos industriales, derechos intelectuales, marcas de fábrica, de comercio, insignias comerciales, contratar y ceder su uso, ejercitar oposiciones y demás derechos que acuerdan las leyes de la materia; k) Otorgar y revocar poderes generales y especiales, ya sea en favor de uno o varios de los miembros del Directorio, o bien de gerentes, agentes o representantes, inclusive con facultad de poner y absolver posiciones, nombrar y remover al personal, fijando su remuneración; l) Disponer la emisión de acciones conforme a lo establecido en el artículo 6º de este Estatuto, determinando las condiciones de suscripción e integración y cuando se trate de acciones preferidas fijando las características de la emisión dentro de los lineamientos generales que prescribe el artículo 10º del presente Estatuto y la resolución de la Asamblea General que las disponga; m) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias conforme a lo dispuesto en los arts. 17º y 18º del Estatuto; n) Declarar dividendos provisorios durante el ejercicio, los que deberán distribuirse sobre utilidades líquidas y realizadas comprobadas en balance general practicado en legal forma y en un todo de acuerdo con el artículo 361, 362 y 364 del Código de Comercio, lo que se comunicará a la Inspección General de Justicia; ñ) Resolver las situaciones no previstas en el presente Estatuto. — Atendiendo que la enumeración precedente es simplemente enunciativa y no taxativa el Directorio podrá celebrar todos los actos jurídicos y de Comercio, de administración y disposición que se consideren convenientes a los fines sociales. — Artículo 15º: El Directorio gozará de las remuneraciones establecidas en el artículo 23º de los Estatutos y sin perjuicio de ello, si la Asamblea General o el propio Directorio encomendase a uno o más Directores funciones técnicas, comerciales o administrativas, relacionados con la dirección y administración social, éstos podrán percibir una remuneración especial que se cargará a gastos generales. — En caso de que esta remuneración hubiera sido fijada por el Directorio lo será ad referéndum de la Asamblea General. — Las remuneraciones percibidas por los Directores conforme a lo dispuesto en este artículo 23 no podrá exceder en conjunto del veinticinco por ciento de las utilidades que arroje el balance del ejercicio. — Cuando lo reducido de las utilidades impongan la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, tales remuneraciones en exceso deberán ser aprobadas por la Asamblea General, a cuyo efecto se insertará en orden del día. — Artículo 16º: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico elegido anualmente por la Asamblea General, la que asimismo nombrará un suplente para que lo reemplace en caso de renuncia, muerte u otro impedimento. — Ambos podrán ser reelectos y sus funciones serán las determinadas en el artículo 340 del Código de Comercio. — El Síndico gozará de la remuneración que podrá fijarlo la Asamblea General, a percibir con cargo a Gastos Generales y sin perjuicio de la establecida en el artículo 23º Título VI — Asambleas Generales — Artículo 17º: Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio para tratar los asuntos a que se refiere el artículo 347 del Código de Comercio y demás temas incluídos en la Convocatoria. — Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán en cualquier tiempo, cuando las convoque el Directorio o el Síndico o a requerimiento de accionistas que representen por lo menos la vigésima parte de las acciones suscriptas, debiendo el Directorio resolver esta petición dentro de los diez días de presentada. — Artículo 18º: — Las Asambleas Generales se convocarán mediante anuncios en el Boletín Oficial durante cinco días con diez días de anticipación a la fecha señalada para su celebración y tendrán lugar en la sede y fecha indicados en la Convocatoria, bajo la presidencia del Presidente del Directorio o quien lo reemplace. — Para poder asistir a la Asamblea los accionistas deberán depositar, con por lo menos tres días de anticipación a la fecha fijada, sus acciones o un certificado otorgado por una institución bancaria en la caja de la Sociedad, salvo lo dispuesto en el artículo 32 del decreto del 27 de abril de 1923 para los poseedores de acciones nominativas. — Los accionistas podrán hacerse representar por un tercero, sea o no accionista, mediante simple carta poder. — Artículo 19º: Las Asambleas Generales se constituirán válidamente en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto, quórum que también regirá en las Asambleas convocadas para tratar los asuntos a que se refiere el artículo 354 del Código de Comercio. — De no existir quórum se llamará a una segunda convocatoria para dentro de los treinta días mediante avisos en el Boletín Oficial por tres días con ocho de anticipación a la fecha en que se celebrará. — En segunda convocatoria la Asamblea sesionará válidamente cualesquiera sea el número de accionistas presentes y la cantidad de capital representado, aún tratándose de las asambleas que consideren los asuntos a que se refiere el artículo 354 del Código de Comercio. — Artículo 20: En cualquier momento de las deliberaciones la Asamblea General podrá pasar a cuarto intermedio por un lapso no superior a tres días, luego de lo cual podrá reanudarse la sesión sin necesidad de nuevas publicaciones, siempre que exista quórum. — Artículo 21º: Las Asambleas Generales adoptarán sus resoluciones, tanto en primera como en segunda convocatoria, por mayoría de votos presentes. — Las acciones darán derecho a los votos indicados en el artículo 4º, con las limitaciones establecidas por el artículo 350 del Código de Comercio. — El Presidente de la Asamblea tendrá siempre voto y en caso de empate doble voto, salvo lo dispuesto en el artículo 356 del Código de Comercio. — En las Asambleas que traten asunto a que se refiere el artículo 354 del Código de Comercio las resoluciones se tomarán conforme a lo dispuesto en el presente artículo, tanto se trate de primera como de segunda convocatoria. — Las resoluciones se asentarán en el libro de actas de Asambleas y serán suscriptas por el Presidente y por dos accionistas designados al efecto. — Título VII — Ejercicio Económico — Balances — Artículo 22º: El ejercicio económico y comercial de la Empresa termina el 31 de mayo de cada año, fecha en la que se formulará un inventario y balance general de los negocios sociales, conforme a las normas técnicas y legales vigentes. — Por resolución de la Asamblea General, inscripta en el Registro Público de Comercio, podrá modificarse la fecha de cierre del ejercicio, de lo que también se dará cuenta a la Inspección General de Justicia. — Artículo 23º: Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el Balance se distribuirá así: a) el dos por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) La remuneración del Directorio y Síndico que se fija en el dos y medio por ciento al Presidente y uno y medio por ciento a cada uno de los Directores y al Síndico; c) los dividendos fijos de las acciones preferidas, si existieren, abonándose en primer término los adeudados y luego los del ejercicio; d) el dividendo adicional variable de las acciones preferidas, en su caso; e) el saldo corresponderá a las

acciones ordinarias o se afectará al destino que resuelva darle la Asamblea. — Artículo 24º: Los dividendos no cobrados dentro de los tres años de puestos a disposición de los accionistas prescriben a favor de la Sociedad y se acreditarán al Fondo de Reserva Legal. — Título VIII — Disolución y Liquidación — Artículo 25º: La disolución de la Sociedad se operará en los casos previstos en el artículo 370 del Código de Comercio. Podrá disolverse anticipadamente si así lo resolviere la Asamblea General, conforme al artículo 354 del mismo Código con las modificaciones introducidas por estos Estatutos. — La liquidación se realizará por el mismo Directorio o bien por uno o más liquidadores designados al efecto por la Asamblea, en cuyo caso con su nombramiento caduca el mandato del Directorio en funciones a la época de decretarse la disolución. El proceso de liquidación será fiscalizado por el Síndico y durante su desarrollo la Asamblea General conserva todas las facultades y atribuciones que tuviera durante la existencia de la Sociedad y en especial la de examinar y aprobar la rendición de cuenta de los liquidadores y remuneración de éstos y del Síndico. Artículo 26º: Luego de cubiertos los gastos de la liquidación y honorarios de los liquidadores y síndico y extinguido el pasivo social el remanente se distribuirá así: a) el capital integrado de las acciones preferidas; b) el capital integrado de las acciones ordinarias; c) los dividendos fijos acumulativos adeudados a las acciones preferidas por los ejercicios anteriores; d) el saldo corresponderá a las acciones ordinarias en proporción a su valor integrado. — Artículo 27º: En todo aquello no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio, sus leyes y decretos complementarios." De inmediato se trata la formación del capital social, fijado en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, dividido en series de diez mil acciones cada una. Se resuelve considerar emitidas las cinco series que lo integran, las tres primeras en acciones ordinarias al portador de la clase "A" con derecho a cinco votos por acción y las dos siguientes en acciones ordinarias al portador de la clase "B" con derecho a un voto por acción, todas las cuales se emiten a su valor nominal. Los constituyentes suscriben el veinte por ciento del capital autorizado o sea la suma de un millón de pesos en la siguiente forma: Primera Serie "A": Antonio José Vilá, tres mil acciones; José Emilio Vilá. tres mil acciones; Ernesto Fabregad: doscientas acciones; doña María de los Angeles Africa Fernández de Vilá. un mil acciones; Ana Regina Pincus; cuarenta acciones; Susana Amalia Daly de Vilá: un mil acciones; Juan Enrique Vilá: un mil quinientas acciones; Julia Romeo de Constenla: ochenta acciones; Francisco Antonio Domingo: ciento cuarenta acciones; Ronald Salvador Raimundo: cuarenta acciones; integrándose en este acto por cada uno de los accionistas el diez por ciento del valor de sus respectivas suscripciones, totalizándose la suma de cien mil pesos moneda nacional. Las señoras accionistas integran su suscripción con fondos propios. A continuación se procede a elegir el primer Directorio el que queda así integrado: Presidente: Ing. Antonio José Vilá. Visepresidente: Juan Enrique Vilá, Director: Francisco Antonio Domingo. Asimismo se eligen Síndico Titular al Dr. Eladio García y Suplente al Dr. Norberto Miguel Barrenechea. — Por último se acuerda autorizar a los señores Antonio José Vilá. Eladio García y Guillermo José Martínez para que actuando en forma conjunta, separada o alternativa. soliciten y tramiten la aprobación de los Estatutos y el otorgamiento de la personería jurídica de la sociedad por ante el Poder Ejecutivo Nacional, facultándoselos a aceptar cualquier modificación que sea indicada por la Inspección General de Justicia u otro organismo competente, a practicar todas las diligencias necesarias tanto judiciales como administrativas, hasta obtener dicha personería jurídica. la inscripción en el Registro Público de Comercio y el funcionamiento legal de la sociedad. Con lo que se dio por terminado el acto firmando los presentes de conformidad en el lugar y fecha indicados. Antonio J. Vilá. Juan Enrique Vilá. José Emilio Vilá. Julia R. de Constenla. F. Domingo. Susana S. de Vilá. María de los A. F. de Vilá. E. Fabregad. A. R. Pincus. R. S. Raimundo. Certifico, en mi carácter de Escribano Público, adscripto al Registro 98 de la Capital Federal, que las firmas que anteceden pertenecen a don Antonio José Vilá, don José Emilio Vilá; don Juan Enrique Vilá, doña María de los Angeles Africa Fernández de Vilá. doña Susana Amalia Daly de Vilá. don Ernesto Fabregad. don Francisco Antonio Domingo, doña Julia Romeo de Constenla, don Ronald Salvador Raimundo y doña Ana Regina Pincus, quienes lo han hecho en mi presencia, siendo los nombrados personas de mi conocimiento, doy fe. Buenos Aires, 30 de junio de 1961. — Hay un sello. Francisco I. J. Fontbona. "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. Buenos Aires, 9 Nov. 1961. Visto el expediente Nº 8441|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Bareco Argentina Sociedad Anónima Comercial e Industrial"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961. El Ministro de Educación y Justicia resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Bareco Argentina Sociedad Anónima Comercial e Industrial" constituída en esta capital el 1º de junio de 1961; y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a nueve vuelta (9 vta.), con las modificaciones de fojas diez y nueve (19) a veinte (20). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Luis R. Mac Kay. Resolución P. J. Nº 2533. "Es copia fiel de los instrumentos de referencia, doy fe. Y yo el Escribano autorizante, hago constar que con el sellado de Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal que se abonará oportunamente, quedará satisfecho el impuesto por el capital emitido en acciones. Leída y Ratificada, así la otorgan y firman. como acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. Antonio J. Vilá. — José Emilio Vilá. — Juan Enrique Vilá. — María de los A. F. de Vilá. — Susana D. de Vilá. — E. Fabregad. — F. Domingo. — Julia R. de Constenla. — R. S. Raimundo. — Ana R. Pincus. — Está mi sello Ante mí: Francisco I. J. Fontbona. — Concuerda, con su escritura matriz que pasó ante mí al folio tres mil seiscientos sesenta del Registro noventa y ocho, de mi adscripción, doy fe. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido este primer testimonio en doce sellos nacionales de tres pesos cada uno, numerados correlativamente de dos millones seiscientos cuarenta y cinco mil quinientos ochenta y dos, al presente, dos millones seiscientos cuarenta y cinco mil quinientos noventa y tres, todos de la Serie U. que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Entrelíneas: por tres días en el Boletín Oficial, se inscribirán; no; Juan Enrique Vilá: Está mi sello; Ante mi: Francisco I. J. Fontbona: Vale. Sobrerraspado: mi; Vilá; todos; constituyeron; que; e; actividades; entregan; Asamblea; motivo; alguna; mora; exigirla; rescatarse; Directores; créditos; reglamentos; f): contencioso; crearse; establecidas; exceso; suplente; demás; institución bancaria; del: Comercio; liquidadores; Estatutos; Comercio; sus Vale. Hay un sello. Francisco I. J. Fontbona. —

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1961.
Mercedes M. Mc Guire. Secretaria.

$ 19.520.— e.26|1-Nº 43.918-v.26|1|62

TRAFILAM

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial.

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el Escribano Héctor Jorge Taquini, con fecha 4 de Setiembre de 1961, la sociedad "TRAFILAM SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 14 de noviembre de 1960, aprobada por Resolución Ministerial Nº 1427 de fecha 8 de agosto de 1961, ha reformado los artículos tercero, décimo y décimo tercero de sus Estatutos los que para lo sucesivo regirán en la siguiente forma: Artículo Tercero. El capital social autorizado, se fija en la suma de treinta millones de pesos moneda nacional, de curso legal, representados por trescientas mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, dividida en treinta series de diez mil acciones, cada una y las emisiones dentro del capital autorizado serán resueltas por el Directorio. El capital social autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea hasta la suma de ciento cincuenta millones de pesos moneda nacional, de curso legal, dividido en series de acciones ordinarias debiendo en cada caso, el acta de las Asambleas que así lo decida, elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio, darse a conocer mediante avisos publicados por tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. Sólo podrá enunciarse como capital autorizado de la sociedad, el de treinta millones de pesos moneda nacional, con más los aumentos que se realicen de acuerdo a las normas establecidas en el presente artículo. La Asamblea que resuelva el aumento de capital podrá delegar en el Directorio la oportunidad, forma y modo de pago de las acciones. Los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir las acciones que se emitan en proporción a las acciones que posean, pudiendo ejercer el derecho de opción, dentro de los treinta días a partir de la última publicación que se hará de acuerdo al decreto ochocientos cincuenta y dos del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Artículo Décimo. Habrá dos clases de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, las que se verificarán de acuerdo con lo prescripto en el artículo trescientos cuarenta y siete, y trescientos cuarenta y ocho, del Código de Comercio. Las convocatorias se harán por medio de avisos publicados en el Boletín Oficial, durante cinco y tres días, con diez y ocho días de anticipación respectivamente, según se trate de primera o segunda citación. — Para concurrir a las Asambleas los accionistas depositarán en la caja de la sociedad, sus acciones o un certificado de depósito expedido por un Banco hasta tres días antes de la fecha fijada para su realización. Las Asambleas se considerarán constituidas y hábiles para resolver con la presencia de accionistas que representen más del cincuenta por ciento de las acciones suscriptas. No obteniéndose el quórum establecido, se realizarán en segunda convocatoria, cualquiera sea el número de accionistas presentes o capital representado. Cada acción da derecho a un voto, con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. Las resoluciones serán válidas con más del sesenta y cinco por ciento de los votos presentes. — Artículo décimo tercero. — El ejercicio anual terminará el treinta y uno de Julio de cada año, debiendo practicarse a esa fecha el inventario, balance general, y cuenta de pérdidas y ganancias las que lo mismo que las normas para su formación, deberán ajustarse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten una vez practicadas las amortizaciones correspondientes se distribuirán en la forma siguiente: a) 2% fondo de reserva legal hasta alcanzar el límite de ley. — b) La suma que la Asamblea fije para remuneraciones de Directores y Síndicos, c) El remanente se distribuirá para el pago de dividendos siempre y cuando la Asamblea General no resolviera darle otro destino. — Enmendado — fondo — Vale.

Buenos Aires Noviembre 29 de 1961.—
Lucio R. Meléndez. Secretario.

$ 2.560.— e.26|1-Nº 31.600 D.T.-v.26|1|62

INMOBILIARIA CIRCULO ITALIANO

Sociedad Anónima Comercial y Financiera

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día, el siguiente edicto:

Folio 5476. — Primer Testimonio. — "En la Ciudad de Buenos Aires a trece de octubre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí Escribano Público y los testigos que al final se expresarán, comparecieron: Don Mario Fano, casado, domiciliado en la calle Arribeños mil trescientos cuarenta y siete; Don José Cugnasco, italiano, casado, domiciliado en la Avenida Libertador General San Martín mil setecientos cuarenta y Don Horacio Marcelo de las Carreras, casado, domiciliado en la avenida Córdoba trescientos veinte; siento todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dijeron: A) Que por escritura otorgada en este Registro con fecha veintisiete de setiembre de mil novecientos sesenta, al folio dos mil ciento veintiuno, se constituyó provisoriamente una sociedad anónima, con domicilio legal en esta Capital, bajo la denominacin de "Inmobiliaria Círculo Italiano Sociedad Anónima", y cuya denominación fue modificada como se verá más adelante. De dicha escritura transcribo a continuación la siguiente parte pertinente "En la Ciudad de Buenos Aires a veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano Público y los testigos que al final se expresarán, comparecen los señores: Don Agustín Rocca, argentino, casado, ingeniero, Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número tres millones doscientos treinta y siete mil ciento nueve, domiciliado en la Avenida Córdoba trescientos veinte; Don Segundo Rossi, argentino naturalizado, casado, industrial, Cédula de Identidad expedida por por la Policía de la Capital Federal número un millón treinta y siete mil ciento cinco, domiciliado en la calle Malabia tres mil trescientos cincuenta y nueve; Don Alvise Landini, italiano, viudo, industrial, Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número tres millones trescientos veintisiete mil cuatrocientos noventa y nueve, domiciliado en la Avenida Libertador General San Martín dos mil trescientos quince; Don Luis Bisignani, italiano, casado, industrial, Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número un millón setecientos ochenta y cinco mil cuatrocientos treinta y seis, domiciliado en la calle Venticinco de Mayo cuatrocientos cuarenta y cuatro, Don Sergio Steindler, italiano, casado, comerciante, Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número dos millones doscientos ochenta y seis mil seiscientos veinticuatro, domiciliado en la Avenida Quintana, ochenta; Don Mario Fano, argentino naturalizado, casado, industrial, Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número trescientos sesenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve, domiciliado en la calle Arribeños mil trescientos cuarenta y siete; Don Luis Frugone, italiano, casado, comerciante, Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número tres millones trescientos sesenta y tres mil seiscientos uno, domiciliado en la calle Suipacha mil ciento cincuenta y siete; Don José Cugnasco, italiano, casado, industrial, Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número dos millones novecientos treinta y ocho mil doscientos quince, domiciliado en la Avenida Libertador General San Martín mil setecientos cuarenta; Don Andrés Luis Antonio Grondona, argentino, casado, Comisionista de Bolsa, Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número cuatrocientos cuarenta y tres mil trescientos diecisiete, domiciliado en la calle Sarmiento trescientos cuarenta y ocho; y Don Eduardo de Elizalde, argentino, de estado casado, industrial, Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número un millón novecientos treinta y seis mil novecientos veintiuno, domiciliado en la calle Arroyo número mil noventa y nueve; siendo todos los comparecientes vecinos de esta Capital, mayores de edad, hábiles para este acto, de mi conocimiento, doy fe, como de que las nueve personas nombradas en primer término concurren por sus propios derechos y el Señor Eduardo de Elizalde en nombre y representación de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Santa María" Sociedad Anónima Financiera Comercial e Inmobiliaria, lo que así justifica con el testimonio de escritura de poder que más adelante se transcribirá. Y las nueve personas que comparecen en primer término por sí y el Señor Eduardo de Elizalde por la representación que ejerce, resuelven: Primero: Dejar constituida una Sociedad Anónima que se regirá por los Estatutos que a continuación se transcriben y que se aprueban por unanimidad: ...El poder invocado por el Señor Eduardo de Elizalde para el presente otorgamiento, que tengo a la vista para este acto... es del tenor... En la Ciudad de Buenos Aires, a quince de febrero de mil novecientos sesenta, ante mí... comparece don Eduardo de Elizalde... así como de que con-

curre a este acto en su carácter de Presidente del directorio de la sociedad "Santa María, Sociedad Anónima, Financiera, Comercial e Inmobiliaria"... y dice: Que el Directorio de su representada, en sesión de fecha treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, dispuso otorgar un poder general de acuerdo a las constancias que resultan del acta respectiva... Otorgamiento de Poderes... el señor Peña propone el otorgamiento de los siguientes poderes: A) Poder General amplio: Un poder general amplio a favor del señor Eduardo de Elizalde, quien actuará individualmente con firma única; ... con las siguientes facultades: ... 13º) Formación de sociedades: Constituir, prorrogar, modificar, disolver y liquidar toda clase de sociedades, con facultades para celebrar contratos de suscripción de acciones o cuotas de capital; efectuar aportes en dinero, en especie o en derechos; ...suscribiendo los contratos, escrituras y documentación pertinente... Y continuó diciendo el señor Eduardo de Elizalde: Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Directorio de su representada en la resolución precedentemente transcripta, otorga Poder General a favor de los señores Eduardo de Elizalde... para que actuando a sola firma el primero de los nombrados, representen a la Sociedad mandante en todos y cada uno de los actos especialmente indicados en los puntos primero a décimo séptimo, del apartado A de la mencionada acta... y con la amplitud de facultades que de ella resulta, la que a tal fin se da en este lugar por íntegramente reproducida. — ...El estatuto, en su redacción actual y en lo pertinente dice así: Art. 1º: Bajo la denominación de "Santa María" Sociedad Anónima Financiera Comercial e Inmobiliaria, se constituye una Sociedad Anónima. ... Artículo 2º: El domicilio legal de la Sociedad será la Ciudad de Buenos Aires. ... Artículo 3º: La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio — Art. 4º: La Sociedad tendrá como objeto principal realizar ... las siguientes operaciones: ... intervenir en cualquier otra forma de empresa o sociedades del mismo tipo, participando... en ellas y|o formar parte de Sociedades o empresas ya constituidas o a constituirse con objetos similares o afines. ... Artículo 10º: La Dirección de la Sociedad estará a cargo de un Directorio ... que durarán un año en sus funciones. ... Artículo 15º: El Directorio está revestido de los poderes suficientes para dirigir y administrar la Sociedad de acuerdo con la ley, y con los presentes estatutos a cuyo efecto tiene facultades para: ...suscribir ...acciones de otras sociedades... conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces creyere conveniente, nombrar apoderados... k) Autorizar al Presidente o a uno o más directores para ejecutar actos determinados... — Art. 17º: La representación legal de la Sociedad corresponderá al Directorio que la ejercerá por intermedio de su Presidente... Es copia fiel de lo pertinente del estatuto ... inscripto en el Registro Público de Comercio... el treinta de junio de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número cuatrocientos noventa y nueve, al folio trescientos cuarenta y siete del libro cuarenta y ocho tomo A de Estatutos Nacionales .. Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, celebrada el treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, y a la sesión del Directorio de igual fecha, que en lo pertinente, dicen así: Acta Nº 14. — En Buenos Aires, a ... treinta ... de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve ... se reúne en primera convocatoria la Asamblea General Ordinaria de la Sociedad ..., propone que se fije en siete el número de miembros del Directorio reeligiendo a los siguientes Directores: Sr. Eduardo de Elizalde ... Acta Nº 326. En Buenos Aires, a ... treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve... se reunió el Directorio de la Sociedad ... convendrán que los Directores ocuparán los siguientes cargos: Presidente: Sr. Eduardo de Elizalde... se procedió a la distribución de los cargos... en la forma indicada... Es copia fiel de lo pertinente de las actas relacionadas ... E. de Elizalde. — G. R. Conte. — Rafael Arias. Ante mí: Alejandro Ayerza. — Hay un sello. — ...Inscripto en la fecha, bajo el Número Ciento Cincuenta y Ocho al Folio Ciento Treinta y Tres del Libro Setenta de Poderes de este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Buenos Aires 22 de Marzo de 1960. — Lucio R. Meléndez ... Leída que les fue, ratifican su contenido y la firman con los testigos del acto, que lo fueron Don Raúl M. Riveiro y Doña Susana Doníu de De Giácomo, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Agustín Rocca. — S. Rossi. — A. Landini. — Bisignani. — Sergio Steindler. — Mario Fano. — Luis Frugone. — José Cugnasco. — A. Grondona. — E. de Elizalde. — R. M. Riveiro. — Susana D. de De Giácomo. — Está mi sello. — Ante mí: Ernesto M. Miguens." — Es copia, doy fe. B) Del punto segundo del acta constitutiva de la Sociedad de la mencionada escritura, resulta que se suscribieron las tres primeras series de capital, siendo dicha constancia con la modificación introducida a fojas veintisiete del Expediente iniciado ante la Inspección General de Justicia, del que más adelante se hablará y la que los comparecientes aceptan y declaran en vigor en su nueva redacción, del tenor siguiente: "Segundo: Declarar suscriptas las tres primeras series de cinco mil acciones, cada una, o sean quince mil acciones ordinarias al portador de valor nominal cien pesos moneda nacional, cada acción, equivalente a un millón quinientos mil pesos moneda nacional, suscriptas en la siguiente forma: Don Agustín Rocca, diez acciones, igual a mil pesos moneda nacional; Don Segundo Rossi, diez acciones, igual a mil pesos moneda nacional; Don Alvise Landini, diez acciones, igual a mil pesos moneda nacional; Don Luis Bisignani, diez acciones, igual a mil pesos moneda nacional; Don Sergio Steindler, diez acciones, igual a mil pesos moneda nacional; Don Mario Fano, diez acciones, igual a mil pesos moneda nacional; Don Luis Frugone, diez acciones, igual a mil pesos moneda nacional; Don José Cugnasco, diez acciones, igual a mil pesos moneda nacional; Don Andrés Luis Antonio Grondona, diez acciones, igual a mil pesos moneda nacional; y la Sociedad "Santa María" Sociedad Anónima Financiera Comercial e Inmobiliaria, catorce mil novecientas diez acciones, igual a un millón cuatrocientos noventa y un mil pesos moneda nacional, integrando cada uno de los nombrados, en efectivo, el diez por ciento del capital que han suscripto." — Es copia, doy fe. — C) Que de esa misma escritura resulta que se nombró el primer Directorio de la Sociedad y se facultó al compareciente Doctor Horacio Marcelo de las Carreras para practicar los trámites inherentes a su constitución definitiva, y al mismo conjuntamente con los otros dos comparecientes señores Mario Fano y José Cugnasco, entre otros, el otorgamiento de la presente, según resulta de las partes pertinentes que también transcribo a continuación: "Tercero: Dejar constituido el primer Directorio por tres miembros, cuyo mandato durará el término estatutario, designando también por unanimidad, a las siguientes personas: Presidente: Señor Andrés Luis Antonio Grondona; Directores: Señores Luis Frugone y José Cugnasco; Síndico Titular: Señor Manfredo Segre. — Cuarto: Autorizar al Doctor Horacio Marcelo de las Carreras, para tramitar ante las autoridades administrativas la aprobación de los Estatutos, estando facultado para solicitar del Poder Ejecutivo Nacional el otorgamiento de la personería jurídica de la Sociedad que por este acto se constituye, así como la aprobación del Estatuto, pudiendo proponer y aceptar cualquier modificación, supresión o adhesión que considere conveniente o lo sea exigida por la Inspección General de Justicia, o por cualquier otro Ministerio y|o repartición que deba intervenir en el otorgamiento de la autorización para funcionar en el carácter adoptado, inclusive el cambio de denominación social. A tal efecto podrá presentar escritos, documentos y demás justificativos que considere de utilidad, pedir plazos, solicitar reconsideración de resoluciones y|o apelar en subsidio y realizar cuantos más actos sean necesarios y conducentes al mejor desempeño de esta autorización. — Y Quinto: Autorizar a los Señores Luis Antonio Grondona, Luis Frugone, José Cugnasco, Mario Fano y Horacio Marcelo de las Carreras, a quienes confieren Poder, para que actuando conjuntamente tres cualquiera de ellos, otorguen y firmen la respectiva escritura de Constitución definitiva de la Sociedad y efectúen los trámites para su inscripción en el Registro Público de Comercio y cuantos más actos sean necesarios y conducentes para el funcionamiento legal de la Sociedad." — Es copia, doy fe. — D) Que en ejercicio del mandato que le fuera conferido el Doctor Horacio Marcelo de las Carreras se presentó ante la Inspección General de Justicia, iniciando a fojas veintitrés el expediente número E. doce mil seiscientos treinta y cinco, año mil novecientos sesenta, solicitando la aprobación de los estatutos y la concesión de la personería jurídica, a cuyo efecto acompaña el testimonio de la respectiva escritura de constitución provisoria, corriente de fojas una a fojas diecinueve, y habiendo contestado las vistas conferidas por la Inspección, éstas fueron aprobadas en la forma de que instruye la resolución respectiva; siendo elevadas al Poder Ejecutivo para su aprobación. — E) Que por consiguiente, en su propio nombre, los señores Fano y Cugnasco y además en el de sus mandantes, los tres comparecientes declaran definitivamente constituida la Sociedad de referencia, la que se regirá por los estatutos transcriptos en la escritura de constitución provisoria y modificaciones respectivas, siendo el texto de los mismos de fojas dos a fojas ocho, las modificaciones de fojas veintiocho a fojas treinta y uno, las salvedades de fojas treinta y tres y del Decreto respectivo, de fojas treinta y cinco, del tenor siguiente: "Título I. — Denominación, Objeto, Duración y Domicilio. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "INMOBILIARIA CIRCULO ITALIANO, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL Y FINANCIERA", queda constituida una Sociedad Anónima, con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires. Su duración será de cincuenta años, a contar desde la Inscripción en el Registro Público de Comercio, siendo este término prorrogable. Artículo Segundo: La Sociedad tendrá por objeto: a) La compraventa, arrendamiento, permuta, anticresis, recepción en comodato, de inmuebles urbanos o rurales, inclusive bajo el régimen de la Propiedad Horizontal; b) La organización y explotación de servicios para entidades dedicadas a toda clase de ejercicios y juegos atléticos y|o actividades sociales; c) La compraventa de títulos, acciones, obligaciones u otros valores mobiliarios de cualquier naturaleza con excepción de las operaciones previstas en el art. 93 de la Ley 11.672 u otras por las que requiera el concurso público; y d) La celebración de contratos de locación de cosas, de servicios y de obras. Título II. — Capital Social, Acciones y Accionistas. Artículo Tercero: El capital autorizado de la Sociedad es de Cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en diez series de quinientos mil pesos moneda nacional, cada una y subdividida en cinco mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional, cada acción. Las series del número uno al número tres están totalmente suscriptas y están constituidas por acciones ordinarias, encontrándose integradas en el diez por ciento (10 %); las siete series restantes del número cuatro al número diez; serán emitidas cuando lo determine el Directorio y serán constituidas por acciones preferidas, no pudiendo emitirse una nueva serie, sin que la anterior se encuentre totalmente suscripta e integrada como mínimo en el diez por ciento de su valor. El capital autorizado de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal podrá ser elevado por la Asamblea en las condiciones prescriptas por el Decreto 852|55 hasta la cifra de quince millones de pesos igual moneda, en las siguientes condiciones: a) Las veinte series de acciones desde el número once hasta el número treinta inclusive, deberán ser emitidas en acciones preferidas. b) Cada emisión deberá elevarse a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente. c) Deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. d) Deberá publicarse durante tres días en el Boletín Oficial. No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de cinco millones de pesos moneda nacional, con más los aumentos realizados con las prescripciones de este Artículo. Artículo Cuarto: La emisión de las acciones preferidas se sujetará a las siguientes condiciones generales: A) El dividendo podrá establecerse conforme a cualquiera de los procedimientos siguientes: a) Un dividendo fijo. de hasta un catorce por ciento anual, no acumulable o acumulable por un periodo de hasta cinco años; b) Un dividendo fijo anual equivalente en pesos moneda nacional a 0,30 (cero treinta) de dólar norteamericano pagadero en moneda nacional al tipo de cambio vigente en el mercado libre el día anterior a aquel en que sea puesto a disposición de los accionistas. Este dividendo podrá también ser acumulable, por un período de hasta cinco años, o ser no acumulable. B) Las acciones preferidas podrán ser rescatables o no, de acuerdo a lo que establezcan las condiciones de emisión. En el primer caso el precio de rescate, podrá ser establecido en pesos moneda nacional, o su equivalente en pesos moneda nacional de 2,50 (dos cincuenta) dólares norteamericanos, pagadero en pesos moneda nacional al tipo de cambio vigente al día anterior al de la resolución que decida el rescate. C) En caso de liquidación de la Sociedad el valor nominal de las acciones preferidas será pagado previo a todo otro reembolso de capital. D) Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, excepto en los siguientes casos: a) En caso de hallarse en mora el pago del dividendo respectivo por dos años consecutivos; b) En cada caso que la Asamblea General disponga la elevación del capital social autorizado de m$n. 5.000.000 mediante la emisión de una o más series de acciones. En ambas circunstancias cada acción preferida tendrá derecho al voto por acción. Artículo Quinto: Los tenedores de acciones cualquiera sea su clase tendrán derecho de opción a suscribir las nuevas acciones a emitirse en proporción a las que tuvieran, a menos que la emisión se hiciera para pagar dividendos, para ser entregados en cambio de un aporte en especies y así lo resolviese la Asamblea General con el quorum y la mayoría establecidos en el art. 9º de este Estatuto. En caso de acordarse derecho de opción a los tenedores de acciones, la misma se hará saber mediante publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial por el término de tres días, debiendo hacerse uso del derecho de opción dentro del perentorio término de quince días contados a partir de la última publicación. Artículo Sexto: Las acciones no totalmente integradas, sólo podrán ser transferidas con aprobación del Directorio, no pudiendo, en ningún caso, admitirse o reconocerse transferencia de acciones sin integrar, por las cuales se adeuden cuotas vencidas. Artículo Séptimo: Los títulos representativos de las acciones podrán ser emitidos por una o más acciones según lo estime el Directorio. La suscripción o la posesión de una acción implica el conocimiento y la aceptación plena de estos Estatutos, así como la obligación de acatar las resoluciones del Directorio y de las Asambleas Generales, sin perjuicio del derecho que acuerdan los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. La suscripción o la posesión de cada acción acuerda derechos indivisibles y la sociedad no reconocerá más que un solo propietario para cada una. — Título III. — Asambleas Generales. — Artículo Octavo: Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se regirán por los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — La Asamblea General Ordinaria de los accionistas se reunirá por convocatoria del Directorio o del Síndico en el caso previsto en el artículo 340, inciso 2º del Código de Comercio, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio social, para considerar, aprobar o modificar la memoria del Directorio, el inventario, el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe de los Síndicos por el ejercicio; para disponer la distribución de las utilidades del ejercicio; para fijar el número de miembros del Directorio y nombrar los Directores y Síndicos; y para tratar cualquier otro asunto que el Directorio considere conveniente someter a la Asamblea General. — La Asamblea General Extraordinaria de los Accionistas se reunirá para considerar cualquier asunto que el Directorio juzgue necesario someterle. — El Directorio está obligado a convocar a la Asamblea General Extraordinaria cuando por escrito y con expresión del objeto, lo solicite el Síndico o tenedores de acciones que acrediten la tenencia de la vigésima parte del capital suscripto; transcurridos diez días desde el recibo de esta solicitud sin que el Directorio haya tomado la decisión correspondiente, el Síndico deberá proceder a la convocatoria. — La Asamblea General se reunirá en el momento y en el lugar determinado por el Directorio o el Síndico en su caso y no podrá considerar otros asuntos que los incluidos en el Orden del Día. — Se convocará por avisos publicados en el Boletín Oficial por el término y con la anticipación que establecen las disposiciones legales y reglamentarias. — El presidente del Directorio presidirá la Asamblea General. — Para participar en la Asamblea General los accionistas deberán depositar en la Sociedad las acciones de que son tenedores; este depósito puede ser suplido por un certificado de su depósito en un Banco o en una institución similar. — El depósito podrá realizarse hasta tres días antes de la fecha de la Asamblea General. — Artículo Noveno: Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen como mínimo más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital representado. — Serán presididas por el Presidente del Directorio. — La Asamblea deberá designar a dos accionistas para

que desempeñen las funciones de escrutadores y para que suscriban el acta correspondiente, aunque no lo exprese la convocatoria. — Todos los tenedores de acciones preferidas tendrán derecho a voto en los casos y en la forma indicada en el artículo 4º del presente Estatuto. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos mediante carta poder dirigida al presidente del Directorio. — Las disposiciones de este artículo regirán en todos los casos aun en los mencionados en el Artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Título IV. — Administración de la Sociedad. — Artículo Décimo: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres miembros como mínimum y de siete como máximum, cuyos mandatos durarán un año, prolongándose, sin embargo, hasta el día en que se celebre la subsiguiente Asamblea General Ordinaria. Los miembros del Directorio serán reelegibles y gozarán de la retribución que les fije la Asamblea General, con cargo a gastos generales. Las Asambleas determinarán el número de miembros que ha de integrar el Directorio durante el ejercicio, designando las personas que deban desempeñar esos cargos. — Para ser Director se requiere ser propietario de dos acciones, las que en garantía de su gestión serán depositadadas en la Sociedad mientras dure el manrato y hasta tanto hayan sido aprobadas las cuentas respectivas. — Artículo Undécimo: Los Directores, mediante carta-poder, podrán hacerse representar en sus funciones por otro Director, pero quedando siempre obligados a las responsabilidades inherentes al cargo. — Artículo Duodécimo: En caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia u otro impedimento de uno de sus miembros, el Directorio, con el consentimiento del Síndico, podrá designarle reemplazante hasta la próxima Asamblea o hasta que cese el impedimento. — El Directorio elegirá entre sus miembros un Presidente. — Artículo Décimo Tercero: El Directorio se reunirá toda vez que el Presidente lo juzgue necesario, o lo soliciten dos de sus miembros o el Síndico. Para la constitución del quórum es necesaria la presencia de dos miembros por lo menos si el Directorio se compusiera de tres; de tres miembros si se compusiera de cuatro o cinco; y de cuatro miembros si se compusiera de seis o siete, debiendo adoptarse todas las resoluciones por mayoría de votos presentes o representadas. — En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Lo tratado en cada sesión se hará constar en acta que deberá ser suscripta por todos los Directores presentes. Las copias extractos y certificaciones de dichas Actas serán autorizadas por el Presidente. — Artículo Décimo Cuarto: El Directorio tiene amplias facultades para: a) Administrar libremente a la Sociedad; b) Realizar todos los actos previstos en el Artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y en cualquier otro de dicho Código o del de Comercio o de leyes independientes, para cuya celebración se requiera poderes especiales según dichas disposiciones que aquí se tienen por reproducidas; c) Promover querellas; d) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro establecimiento nacional, provincial, municipal, particular, del país, o del extranjero, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos; e) Emitir debentures o constituir hipotecas y prendas de toda clase con arreglo a las leyes pertinentes y dar cumplimiento a las resoluciones sobre emisión de acciones y|o aumento de capital autorizado; f) Encomendar a una o más personas, accionistas o no, miembros del Directorio o no, el desempeño de funciones administrativas. Cuando la designación recaiga en un miembro del Directorio, éste llevará el título de Director Delegado, y será hecha bajo la condición de ser revocable en cualquier momento con o sin causa. El Directorio podrá fijarles las remuneraciones pertinentes, con imputación a gastos generales. Cuando las mismas correspondan a un miembro del Directorio en su calidad de Director Delegado, éstas sólo tendrán el carácter de definitivas cuando sumadas a las remuneraciones del Directorio no excedan en conjunto del veinte y cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas; en caso contrario sólo podrán hacerse efectivas las remuneraciones en exceso, cuando sean aprobadas por la Asamblea General, a cuyo efecto se incluirá especialmente el asunto en el orden del día; g) Y en general, efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, financieras, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza, que tiendan al cumplimiento o que se relacionen directa o indirectamente con el objeto y los fines sociales. — Artículo Décimo Quinto: El Presidente tendrá a su cargo la representación de la Sociedad ante las autoridades y terceros y otorgará con su sola firma todos los actos jurídicos en que la Sociedad sea parte o tenga interés, siempre que previamente el acto hubiere sido autorizado por el Directorio. Para librar los cheques u otros papeles de comercio, aceptarlos, endosarlos o transferirlos en cualquier forma, bastará la firma del Presidente conjuntamente con la de otro Director, o bien sólo la firma de dos Directores conjuntamente. El Presidente podrá, asimismo, nombrar interinamente a los empleados, apoderados, gerentes y demás auxiliares que fueren necesarios para la eficaz gestión de los negocios sociales, fijándoles su remuneración y pudiendo suspenderlos o destituirlos, aún cuando hubieran sido designados por el Directorio, todo con cargo de rendir cuentas en la primera sesión que celebre el Directorio. — Título V. — Del Síndico. — Artículo Décimo Sexto: Anualmente la Asamblea General elegirá un Síndico titular y otro suplente, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente. El Síndico tendrá las facultades y atribuciones que le confiere el Código de Comercio y gozará de la remuneración que le fije la Asamblea General. En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o cualquier otro impedimento, será reemplazado por el suplente, quien percibirá la remuneración del titular en proporción al tiempo en que desempeñe sus funciones. — Título VI. — Balances, Reservas y Utilidades. — Artículo Décimo Séptimo: El ejercicio anual de la Sociedad terminará el treinta y uno de marzo de cada año. Los balances e inventarios se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. — Artículo Décimo Octavo: Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuidas de conformidad con el siguiente régimen de prioridad: a) En primer término se destinará el dos por ciento para la constitución de un fondo de reserva y hasta tanto este fondo represente el diez por ciento del capital suscripto de la Sociedad, en las condiciones establecidas en el Artículo trescientos sesenta y tres del Código de Comercio. — b) Luego se pagará el dividendo fijo asegurado correspondiente a las acciones preferidas con arreglo a lo estipulado en la emisión respectiva; c) Y el saldo será asignado como dividendo a las acciones ordinarias. — Artículo Décimo Noveno: A propuesta del Directorio, la Asamblea General podrá decidir que el todo o parte de las utilidades que deben ser distribuidas entre los tenedores de acciones ordinarias, sean afectadas a la formación o al aumento de reservas facultativas de previsión o a cualquier otro destino. — Artículo Vigésimo: El Directorio podrá acordar distribuciones periódicas a los accionistas, a cuenta de dividendos, con las utilidades realizadas y líquidas, comprobadas en la forma que determinan el Código de Comercio y los presentes Estatutos, comunicándose a la Inspección General de Justicia. — Título VII. — Disolución y Liquidación. — Artículo Vigésimo Primero: Disolviéndose la Sociedad por cualesquiera de las causas que la ley determina o autoriza, se procederá a su inmediata liquidación por una o más personas, accionistas o no, que elija la Asamblea General convocada a tal efecto, la cual determinará las facultades del o de los liquidadores y en el mismo acto les fijará la remuneración correspondiente. Artículo Vigésimo Segundo: El producido de la liquidación después de cubierto el pasivo y las cargas de la Sociedad, será distribuido en el siguiente orden de preferencia a) En reintegrar el valor nominal de las acciones preferidas; b) En reintegrar el valor nominal de las acciones ordinarias; y c) el saldo, si lo hubiere, será distribuido a prorrata entre las acciones preferidas y ordinarias.'' — ''Ministerio de Educación y Justicia de la Nación OP. V. — Buenos Aires, 4 Oct. 1961 . — Visto el expediente Nº 7369|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad ''Inmobiliaria Círculo Italiano, Sociedad Anónima Comercial y Financiera''; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961. El Ministro de Educación y Justicia Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código Citado, en los plazos del art. 21 de decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad ''Inmobiliaria Círculo Italiano Sociedad Anónima Comercial y Financiera''. constituida en esta capital con la denominación de ''Inmobiliaria Círculo Italiano Sociedad Anónima'' el 26 de septiembre de 1960; y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a ocho (8), con las modificaciones de fojas veintiocho (28) a treinta y uno (31) y las salvedades indicadas a fojas treinta y tres (33). En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada a fojas (27) y la salvedad indicada a fojas treinta y tres (33). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Resolución P. J. Nº 2056. Luis Mac Kay.'' — Es copia, doy fe. — Agregan los otorgantes que consienten en que de la presente, se expidan testimonios para su inscripción en el Registro Público de Comercio; y notificación a la Inspección General de Justicia. Y yo, el autorizante, hago constar que mediante el correspondo respectivo se abonará oportunamente el Impuesto de sellos del seis por mil sobre el capital autorizado de cinco millones de pesos moneda nacional. Leída que les fue, ratifican su contenido y la firman con los testigos del acto, que lo fueron Don Raúl M. Riveiro y Don Otelo Le Roux, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Mario Fano. — José Cugnasco. — H. M. de las Carreras. — R. M. Riveiro. — Otelo Le Roux. — Está mi sello. Ante mí, Ernesto M. Míguens". — Concuerda con la escritura número: Dos mil veintiuno que pasó ante mí al folio cinco mil cuatrocientos setenta y seis del Registro ochenta y cuatro de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad ''Inmobiliaria Círculo Italiano Sociedad Anónima Comercial y Financiera'' autorizo este testimonio en Buenos Aires a veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y uno en los sellos de actuación números: dos millones cuatrocientos treinta y tres mil doscientos treinta y uno al presente todos de la serie ''U". — Enmendado: tres — casado — noventa — escritura — mil — ser — reconsideración — acciones — en ajustarán — Valen. — Testado: de la personería jurídica — No vale. — Testado: Directorio — reeligiendo a los siguientes — No vale. — Entre líneas: mente — vale. — Ernesto M. Míguens. — Está su sello. — Buenos Aires, 29 de noviembre de 1961. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 20.480.— e.26|1-Nº 43.921-v.26|1|62

CARTEL

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y de Mandatos.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número mil setecientos treinta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Gerardo Ulrico Ziffer, que dice ser soltero, mayor de edad, hábil, de este vecindario y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en ejercicio de su propio derecho así como también en nombre y representación de los señores Juergen Koch, José Luis Blanco, Benjamín Isaac Kimmelman, Abraham Schvartz, Carlos Enrique Riehn, Nora Beatriz Zapke de Heinz, Israel Altman, Julio Hamer y Carlos Mauer, personería que surge de los elementos que se mencionan al final de esta escritura, y en tal carácter dice: Que con fecha treinta y uno de Enero de mil novecientos sesenta y uno, el compareciente y sus representados, fundaron una sociedad anónima bajo la denominación de ''Cartel'' Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y de Mandatos, aprobando los estatutos por los que se regiría la misma, emitiendo y suscribiendo las primeras veinte series de acciones fijando el número de directores y designando los mismos, con posterioridad el seis de Septiembre de mil novecientos sesenta y uno, se reúnen nuevamente en asamblea los fundadores y resuelven rectificar la suscripción de acciones de que da cuenta el acta constitutiva de la sociedad, reformar el texto de los artículos tercero, noveno, décimo y undécimo a décimo quinto del Estatuto Social, modificar la designación del directorio y ratificar la designación de síndicos titular y suplente. — Con posterioridad se realizaron los trámites necesarios ante la Inspección General de Justicia de la Nación, dictándose la correspondiente resolución por el Ministerio de Educación y Justicia, aprobando los estatutos, con las modificaciones introducidas por la Inspección General de Justicia de la Nación. El acta de constitución de la sociedad con su enmienda, y los estatutos de la sociedad, redactados ambos con las respectivas modificaciones, son del siguiente tenor: ''En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Enero de 1961, reunidos en el local de la Avenida Julio Argentino Roca 530, 5º piso departamento 33, los señores que al final se expresan, convinieron constituir una Sociedad Anónima que se regirá por el siguiente estatuto: Artículo primero: Con la denominación de ''CARTEL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y DE MANDATOS'', se constituye una Sociedad Anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior y/o exterior del país, con o sin capital asignado, mediante resolución del Directorio. — Durará 99 años contados desde la fecha de su constitución, siendo este término prorrogable. — Artículo segundo: La Sociedad tendrá por objeto el negocio de industrialización, compra y venta de artículos de las ramas metalúrgicos, mecánicos y de relojería y joyería, por mayor y menor, pudiendo realizar operaciones de importación y exportación y todas las derivadas del ramo mencionado sin limitación alguna, pudiendo además realizar operaciones: a) Comerciales: Mediante la compra-venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación de artículos de las ramas metalúrgicos, mecánicos y de relojería y joyería, las correspondientes materias primas y la explotación de patentes de invención y marcas nacionales y/o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos y literarios, su negociación en el país y/o fuera del mismo. — b) Industriales: Mediante la producción, elaboración y transformación de metales y todo otro material relacionado con los ramos mencionados en el inciso a). — c) Financieras: Mediante aporte de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas, para operaciones realizadas o a realizarse y compra-venta y transacciones sobre activos y pasivos de otras sociedades, títulos, acciones, cuotas sociales y otros valores. — La Sociedad no tendrá por objeto operaciones de las previstas en el artículo 93 de la Ley 11.672 ni otras que requieran el concurso público. — d) Mandatos: Mediante la realización de toda clase de operaciones sobre representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos, con toda amplitud y en las condiciones que autoricen las leyes y reglamentaciones vigentes. — Para el mejoramiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Artículo tercero: El capital autorizado se fija en cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 5.000.000) representado por 5.000 acciones ordinarias al portador de $ 1.000,— cada una y dividida en 100 series de m$n. 50.000,— cada una, correspondiendo el 63 % de cada serie a acciones ordinarias A y el 37 % restante a acciones ordinarias B. Todas las acciones y títulos representativos de más de una acción llevarán las firmas de dos Directores y demás recaudos exigidos por el artículo 328 del Código de Comercio. — Artículo cuarto: El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General de accionistas, hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, mediante la emisión de la o las series que la misma resuelva, la que determinará su monto y si las mismas serán acciones ordinarias y/o preferidas, nominativas y/o al portador, guardando en todos los casos las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio. — Cuando se emitan acciones ordinarias deberán guardarse siempre la misma proporción de cantidad de acciones entre las de categoría ''A'' y ''B''. — Tales emisiones podrán hacerse a la par o con premio y en el caso de tratarse de acciones preferidas, deberá determinarse el dividendo fijo y acumulativo de que gozarán, el que no podrá exceder del 15 %. — La Asamblea determinará asimismo la oportunidad de la emisión de las acciones así como la forma y modo de pago de las mismas, pudiendo sin embargo delegar en el Directorio tales determinaciones. — Cada resolución de aumento de capital autorizado en esta forma deberá elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia, pagándose en cada caso el impuesto fiscal correspon-

liente. — No podrá emitirse una nueva serie hasta tanto la anterior o anteriores estén totalmente suscriptas e integradas en su 10 %. — Sólo se anunciará como capital autorizado el de m$n. 5.000.000,— con más los aumentos resueltos de conformidad con la reglamentación precedente y anunciados por avisos por tres días en el Boletín Oficial. — Artículo Quinto: En la suscripción de nuevas acciones, son preferidos los accionistas tenedores de acciones en proporción al número que posean, teniendo los tenedores de las acciones ordinarias de las categorías "A" y "B" dicha preferencia para las acciones de sus respectivas categorías. — En caso de que algún accionista no hiciera uso de su derecho de preferencia, el que se hará conocer en la publicación prevista en este artículo, las acciones que pudieren corresponderle serán prorrateadas entre los accionistas de la misma categoría que hubiesen solicitado mayor número de las que corresponden y si aún resultaren acciones sobrantes, serán ofrecidas en primer lugar a los demás accionistas y después a las plazas del país o del extranjero que el Directorio juzgue conveniente designar. A efectos de hacer uso de las opciones enunciadas las nuevas emisiones, cuando no estuvieran afectadas a un destino especial, se harán conocer por publicaciones a efectuarse durante tres días consecutivos en el Boletín Oficial de la Nación, acordándose un plazo de quince días posteriores a la última publicación para tomar la preferencia. — Artículo Sexto: En caso de que algún accionista no integrase las cuotas de las acciones que hubiese suscripto en las fechas que se fijaren, el Directorio, sin necesidad de interpelación ni otra formalidad previa, podrá exigir el pago de las cuotas más intereses al 8% anual, o vender en remate público en la Bolsa de Comercio los certificados de las cuotas pagadas por el accionista moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de emisión, transfiriéndosele a éste todos los derechos del primitivo suscriptor quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados una vez cubiertos los gastos del remate y los intereses adeudados. — En caso de que la venta de las acciones no alcance a cubrir su valor de emisión, el suscriptor responderá por el saldo adeudado. Este procedimiento se aplicará por igual a todos los morosos. — Artículo Séptimo: La posesión de la acción implica el conocimiento y aceptación del estatuto y adhesión a las resoluciones de las asambleas salvo los derechos especialmente conferidos a los accionistas en los artículos 353 y 354 del Código de Comercio. — Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconoce sino a un solo dueño por cada una de ellas. — Artículo Octavo: Por resolución del Directorio, la Sociedad podrá emitir debentures con y|o sin garantía, nominales y|o al portador, dentro del país y|o en el extranjero, en las condiciones de precio, interés y amortización que estime conveniente el mismo y con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Artículo Noveno: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de seis miembros elegidos por la Asamblea. Durarán un año en sus funciones y serán reelegibles indefinidamente, entendiéndose prorrogado su mandato hasta la elección de los reemplazantes por la Asamblea. Los tenedores de acciones ordinarias A y B, respectivamente, designarán por separado, por mayoría de los presentes de cada grupo, cuatro y dos Directores respectivamente. El Presidente será designado por el grupo de accionistas A y el Vicepesidente por el de accionistas B. Cuando a una Asamblea concurran únicamente accionistas de uno de los grupos, estos designarán a todos los miembros del Directorio. — La revocación del mandato de los Directores será resuelta en Asamblea General. — Tratándose de un Director determinado, podrá ser resuelta ya sea por el correspondiente grupo elector, ya sea por el conjunto de accionistas, con la salvedad que en el último supuesto, solo se podrá resolver la revocación del mandato de todos los Directores sin excepción y no de un Director o Directores determinados. — En caso de que el cuociente que resultare de dividir el capital suscripto por el número de Directores fuera de facción, corresponderá la designación de un Director al grupo que tuviera el mayor residuo. — Cada Director dará para el buen desempeño de su mandato la garantía del depósito de Diez mil pesos moneda nacional en acciones de la Sociedad. — El Directorio sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente o en su defecto, del Vicepresidente. — Este quórum y|o mayoría no se aplicará cuando por este estatuto se exija un quórum y|o mayoría diferente. — Los Directores, mediante carta dirigida a la Sociedad podrán hacerse representar en sus funciones por otro Director de cuyos actos quedarán responsables como si ejercieran el cargo personalmente en los términos del artículo 337 del Código de Comercio. — Artículo Décimo: El Presidente es representante legal de la Sociedad y tendrá a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones sociales. — En caso de ausencia o impedimento del Presidente asumirá sus funciones el Vicepresidente y en su defecto el Director que el Directorio designe. — En caso de ausencia o impedimento de uno o más Directores, los Directores restantes conjuntamente con el Síndico, designarán los Directores necesarios para cubrir las vacantes hasta la primera Asamblea General que se celebre. La designación de suplentes se hará entre los accionistas pertenecientes al mismo grupo al que pertenecía el Director reemplazado. — La representación legal reglamentada en el presente artículo es sin perjuicio de los mandatos generales o especiales que el Directorio está facultado a otorgar y en virtud de los cuales dicha representación podrá ser ejercida por miembros del Directorio o por personas que no integren el mismo, [illegible]. — Queda asimismo establecido que ante los Tribunales de Justicia de cualquier fuero o jurisdicción que fuesen, la representación legal podrá ser ejercida con iguales facultades que el Presidente individual o indistintamente por uno cualquiera de los miembros del Directorio. Artículo Undécimo: Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Representar a la Sociedad por intermedio de su Presidente o de quien lo reemplace; b) Administrar los negocios y bienes de la Sociedad con amplias facultades de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y a los presentes estatutos. — Podrá en consecuencia arrendar, comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constitutir, aceptar y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro o fuera del país, adquirir, transferir o adelantar dinero o contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vender de ventas a plazos, emitidos o pagaderos por particulares, por el Estado, Nacionales, Provinciales, Municipales o por otras reparticiones autónomas de los estados y de estados extranjeros, tomar en firme y/o negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos nacionales, provinciales y|o con reparticiones autónomas del Estado o poderes públicos extranjeros; c) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir, librar, aceptar y endosar letras de cambio, vales, cheques o pagarés y otros efectos de comercio, operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y los demás Bancos Oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, creados o a crearse, sucursales o agencias en el país o en el extranjero y aceptar los respectivos reglamentos; d) Expedir cartas de crédito y otorgar garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; e) Celebrar todo contrato de sociedad, celebrar contratos de consignación y gestión de negocios, celebrar contratos de depósitos usuales en el comercio para el giro de los negocios sociales, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador; f) Comprometer en árbitros o en arbitradores amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; g) Suscribir o comprar y vender acciones o cuotas de otras sociedades; liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales o tomar participación en sociedades ya formadas o sindicatos; h) Cobrar y percibir todo lo que se le deba a la sociedad o terceros a quienes la sociedad represente; i) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; j) Cumplir las resoluciones de las Asambleas y estos estatutos; k) Adquirir y transferir marcas de fábricas o de comercio y patentes de invención; l) Otorgar poderes y revocarlos; m) Designar a uno o más de sus miembros para el cargo de Director delegado u otros cargos; confiarles como tales funciones ejecutivas en la Dirección y Administración de la Sociedad y delegarles facultades para representarla, determinando sin el voto del o de los interesados y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17, su retribución con cargos a gastos generales ad referéndum de la Asamblea; n) Declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiera conferido a sus miembros para desempeñar los puestos que trata el inciso anterior; o) Acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos; ya sea a favor de gerentes o sub-gerentes, apoderados, agentes, representantes o terceros; p) Promover o contestar las acciones judiciales y extrajudiciales que requiriesen los intereses de la sociedad, nombrando al efecto los apoderados o asesores que considere pertinentes y fijarles su remuneración. En estos casos los apoderados actuarán en reemplazo de los miembros del Directorio o de los Gerentes; q) Convocar a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias de accionistas de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos; r) Presentar anualmente a las Asamblea la Memoria de la Sociedad, el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas y en general determinar los puntos que deben ser considerados en la Asamblea; s) Disponer el reparto de dividendos provisionales a base de utilidades realizadas y líquidas, dando cuenta a la Inspección General de Justicia y siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a las disposiciones legales; t) Nombrar agentes o representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración o comisión; u) Fijar las condiciones de las emisiones de debentures que se resuelvan, monto de amortizaciones y tipo de colocación de interés y en caso de tratarse de emisiones garantizadas, afectar todos los bienes de la sociedad con garantía flotante o todos y|o cada uno de ellos con garantía hipotecaria; v) Emitir a la par, las acciones que componen el capital autorizado; y w) Celebrar todos los demás actos de enajenación, adquisición y administración que repute necesarios o convenientes y que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la Sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa y todos los enumerados en los artículos 782, 841 inc. 3º, 1881 con excepción de los inc. 5º y 6º y 2262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. Para resolver sobre las cuestiones previstas en los incisos l), m), n) y t), se requerirá la presencia de por lo menos las tres cuartas partes de los miembros del Directorio y el voto favorable de todos los presentes. — Artículo Décimo Segundo: Todas las escrituras, instrumentos públicos y privados, cheques, letras, pagarés y en general todo documento por el cual la sociedad adquiera derechos o contraiga obligaciones, deberán llevar la firma conjunta de un Director designado por los accionistas del grupo A con la de otro designado por los accionistas del grupo B, sin perjuicio de la actuación de apoderados de acuerdo con las facultades que le sean asignadas en oportunidad de su designación. Además, con el voto favorable de todos los Directores, excepto el de los interesados, podrá conferirse a uno o varios Directores la facultad de firmar en forma individual o conjunta por la sociedad, pudiendo tal autorización limitarse de acuerdo con lo que el Directorio resuelva. — Artículo Décimo Tercero: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico titular y un Síndico suplente que reemplazará al titular en caso de renuncia, ausencia u otro impedimento. Ambos podrán ser reelectos y sus atribuciones y deberes serán los establecidos por el Código de Comercio. Su designación será hecha por la Asamblea, en primera convocatoria, con el quórum del setenta y cinco por ciento del capital suscripto con derecho a voto y la mayoría del sesenta y cinco por ciento de los votos presentes. En segunda convocatoria la asamblea se realizará cualquiera sea el capital suscripto con derecho a voto presente y resolverá con el voto favorable del setenta y cinco por ciento de los votos presentes. — Artículo Décimo Cuarto: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se regirán por los artículos 347 y 348 del Código de Comercio. Las Asambleas pedidas por accionistas, para lo cual éstos deberán representar por lo menos el 5% del capital suscripto, deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas. Toda asamblea será citada en primera convocatoria por publicaciones durante cinco días en el Boletín Oficial, que comenzarán diez días antes de su celebración y en segunda convocatoria durante tres días con ocho de anticipación. Todo ello sin perjuicio de la correspondiente citación telegráfica individual de los accionistas que a principio de cada año de ejercicio así lo soliciten con indicación de las acciones de que son propietarios. Para poder concurrir, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la Sociedad hasta tres días antes del fijado para su realización. — Artículo Décimo Quinto: Con excepción de lo establecido en el artículo 13º para la designación de Síndico Titular y Suplente, las asambleas se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital representado. Serán presididas por el Presidente cuyo voto decidirá en caso de empate. Las resoluciones, salvo lo establecido en el artículo 13º para la designación de Síndico Titular y Suplente y lo dispuesto por el Artículo 9º para la designación del Directorio, se tomarán por mayoría de votos presentes a cuyo efecto cada acción ordinaria da derecho a un voto. Las acciones preferidas no dan derecho a voto salvo que se encontrara en mora el pago del dividendo pactado en cuyo caso tendrán derecho a un voto por cada acción suscripta. En los casos del artículo 354 del Código de Comercio se aplicarán en primera convocatoria sus disposiciones y en segunda convocatoria se reunirán cualquiera sea el capital suscripto con derecho a voto presente y se tomarán las resoluciones por mayoría del setenta y cinco por ciento de los votos presentes. Para el cómputo de votos en las asambleas regirán en todos los casos las limitaciones del artículo 350 del Código de Comercio. Todos los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al Directorio. — Artículo Décimo Sexto: Los ejercicios económicos terminarán el último día de febrero de cada año, pero por resolución de la Asamblea, podrá variarse la fecha inscribiendo tal resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. Los Balances se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances se distribuirán así: a) 2% como mínimo para reserva legal hasta que ésta alcance por lo menos el diez por ciento del capital suscripto; b) Al pago de los honorarios que la Asamblea resuelva acordar al Directorio y Síndico; c) Al pago de los dividendos acumulativos atrasados a las acciones preferidas si las hubiere; d) Al pago del dividendo fijo por el ejercicio de las acciones preferidas; e) El saldo será destinado total o parcialmente al pago de dividendos a las acciones ordinarias y|o destinado a la formación e incrementación de reservas generales y|o especiales y|o transferido al nuevo ejercicio o según resuelva la Asamblea. — Los dividendos serán puestos a disposición de los accionistas dentro del ejercicio en que fueron votados y prescribirán a los tres años de aquella fecha, a favor de la sociedad. — Artículo Décimo Séptimo: En caso de disolverse la sociedad por cualquier causa que ello fuese entrará en liquidación y ésta será efectuada por el Directorio o por la o las personas que designe la Asamblea, la que deberá nombrar además un Síndico Titular y un Síndico Suplente. — Una vez realizado el activo y pagado el pasivo el remanente se destinará en primer término a reembolsar el capital integrado de las acciones preferidas y ordinarias. — En segundo lugar se pagarán los dividendos acumulativos atrasados a las acciones preferidas si las hubiere. — El saldo que finalmente resulte se repartirá entre todas las acciones ordinarias a prorrata de su valor nominal integrado. — Habiendo quedado aprobado el Estatuto que antecede se declararon emitidas las primeras veinte series, que conforme a la rectificación efectuada por los socios fundadores el seis de septiembre del corriente año, fueron suscriptas en la siguiente forma: Accionista. — Acciones. — Capital. — Koch, Juerguen —94— Categoría A — $ 94.000. — Blanco, José Luis —94— Categoría A — $ 94.000. — Ziffer, Gerardo Ulrico —94— Categoría A, $ 94.000. — Schvartz, Abraham —94— Categoría A — $ 94.000. — Riehn, Carlos Enrique —94— Categoría A — $ 94.000. — Zapke de Heinz Nora B. —86— Categoría A — $ 86.000. — Mauer, Carlos —74— Categoría A - $ 74.000 — Kimmelman, Benjamín I. —94— Categoría B —

$ 94.000. — Hamer, Julio —138— Categoría B — $ 138.000. — Altman, Israel —138— Categoría B — $ 138.000. — 1.000. $ 1.000.000 — De tal manera queda suscripto el capital en la proporción establecida por el artículo tercero para ambas categorías de acciones ordinarias A y B. Cada uno de los Accionistas acepta, asimismo, que cada una de sus respectivas suscripciones se tenga por integrada en su diez por ciento en dinero efectivo, a cuyo fin se afecta la suma de $ 100.000 depositada en el Banco de la Nación Argentina, según boleta agregada al expediente Nº 13.322 de la Inspección General de Justicia, quedando compensada y cancelada toda diferencia que por el número de acciones o el importe de su integración, surgiera entre los firmantes con motivo de la nueva suscripción realizada en este acto. — Integrar el primer Directorio social designado a tal fin a los Sres. Dr. Juergen Koch, Dr. José Luis Blanco, Dr. Gerardo Ulrico Ziffer y Sr. Carlos Mauer por la categoría A; y los Sres. Julio Hame e Israel Altman por la categoría B; distribuyéndose los cargos de la siguiente manera: Presidente: Dr. Juergen Koch. Vicepresidente: Sr. Israel Altman. Directores: Dr. José Luis Blanco, Dr. Gerardo Ulrico Ziffer, Sr. Julio Hamer, Sr. Carlos Mauer. — Se ratifica, asimismo, la designación de los Sres. Benjamín Isaac Kimmelman y Abraham Schvartz como Síndico titular y suplente respectivamente. — Seguidamente se resolvió que los Doctores Juergen Koch, José Luis Blanco y Gerardo Ulrico Ziffer, indistinta, separada, conjunta y|o alternativamente cualesquiera de ellos quedan plenamente facultados para efectuar todas las tramitaciones que fueran necesarias para obtener la aprobación de estos Estatutos y para aceptar cualquier modificación, supresión o adición que el Poder Ejecutivo Nacional exigiera previamente a su aprobación, así como para introducir modificaciones no exigidas a su texto en cuanto guarden relación directa o indirecta con aquéllos y para que una vez obtenida la personería jurídica hagan otorgar la respectiva escritura pública y procedan a su inscripción en el Registro Público de Comercio, previa publicación de estilo. — Los presentes se ratifican en todo lo que antecede y firman para constancia en el lugar y fecha antes indicado. — Koch. — C. E. Riehn. — J. L. Blanco. — Nora B. Z. de Heinz. — Gerd Ziffer. — Altman. — Benjamín I. Kimmelman. — Hamer. — A. Schvartz. — Carlos Mauer. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: Koch. J. L. Blanco, Gerd Ziffer, Benjamín I. Kimmelman A. Schvartz, C. E. Riehn, Nora B. Z. de Heinz, I. Altman, J. Hamer y Carlos Mauer son auténticas y han sido puestas en mi presencia, por los señores: Juergen Koch, José Luis Blanco, Gerardo Ulrico Ziffer, Benjamín Isaac Kimmelman, Abraham Schvartz, Carlos Enrique Riehn, Nora Beatriz Zapke de Heinz, Israel Altman, Julio Hamer y Carlos Mauer, personas de mi conocimiento, doy fe. En mi carácter de Escribano Público Adscripto del Registro de Contratos Públicos Nº 310 a pedido de la Sociedad y para ser presentada ante la Inspección General de Justicia de la Nación, expido la presente, en Buenos Aires, enero 31 de 1961. A. Lascano Pizarro. Hay un sello que dice: Agustín Lascano Pizarro — Escribano''. El acta y los estatutos precedentemente transcriptos son copia fiel de sus originales agregados a fojas uno a nueve vuelta y diez y ocho a veinte y tres vuelta al expediente número trece mil trescientos veintidós de la Inspección General de Justicia de la Nación y siete mil novecientos noventa y dos del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, ambos del año mil novecientos sesenta y uno, que para este acto, tengo a la vista, doy fe, así como de que en el citado expediente se encuentra agregada a fojas doce, la boleta donde consta el depósito del diez por ciento del capital suscripto y a fojas veintiocho la resolución del Ministerio de Educación y Justicia por la cual se autoriza a funcionar como anónima a ''Cartel'' Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y de Mandatos. — La citada resolución transcripta dice: ''Buenos Aires, 23 oct. 1961. Visto el expediente Nº 7992|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Cartel Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y de Mandatos; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, El Ministro de Educación y Justicia Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Cartel Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y de Mandatos, constituida en esta Capital el 31 de enero de 1961 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a ocho vuelta (8 vta.) con las modificaciones de fojas quince y vuelta (15 y vta.) y dieciocho vuelta (18 vta.) a veintitrés (23). En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá tenerse presente lo indicado a fojas veintiséis (26) último párrafo. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelta a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 2324. — Luis R. Mac Kay.'' — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que habiendo cumplido los socios fundadores de ''Cartel Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y de Mandatos'' con las condiciones prescriptas en el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio en la forma que instruyen las actuaciones producidas, el compareciente por sí y en nombre de sus representados, deja por este acto constituida definitivamente la sociedad ''Cartel Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y de Mandatos'', la que se regirá por los Estatutos preinsertos, solicitando del autorizante expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro que corresponda. — La personería del señor Gerardo Ulrico Ziffer, surge del poder especial otorgado por los señores Juergen Koch, José Luis Blanco, Benjamín Isaac Kimmelman, Abraham Schvartz, Carlos Enrique Riehn, Nora Beatriz Zapke de Heinz, Israel Altman, Julio Hamer y Carlos Mauer, en fecha treinta de enero de mil novecientos sesenta y uno al folio doscientos siete del protocolo del corriente año, de este mismo Registro, doy fe. — Leída que le fue, se ratifica y firma como acostumbra hacerlo, por ante mí, doy fe. — Gerd. Ziffer. — Está mi sello. — Ante mí: E. Jaacks Ballester. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 6227 del Registro Trescientos diez de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio en doce sellos de Ley numerados correlativamente del U 2.750.334 al U. 2.750.344 y el presente U 2.422.170 que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a veinticuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno. — Fdo.: Esc. E. J. Ballester. Hay un sello. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez. Secretario.

$ 18.800 e.26|1-Nº 43.922-v.26|1|62

PRIMOTEX Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Acta Nº 73. — En la Ciudad de Buenos Aires a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria los accionistas de "PRIMOTEX" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL en la sede social calle Solís Nº 167, concurren nueve accionistas (cinco por sí y cuatro representados) con ochenta y dos mil seiscientas acciones y derecho a veintidós mil ciento cuarenta votos, según está registrado en el libro de Asistencias a Asambleas a fojas 16. — Se inicia la Asamblea a las dieciséis y cincuenta, bajo la presidencia del Director Sr. Stylianos Tchomlekdjoglou que pone a consideración el primer punto del Orden del Día: "Reforma de Estatuto". — A moción del Sr. Tsintsinis, apoyada por unanimidad, se aprueba la reforma de los artículos 4º, 5º, 6º y 11º como a continuación se transcriben: Artículo Cuarto: El capital autorizado de la Sociedad es de diez millones de pesos moneda nacional, representado por cien mil acciones de cien pesos cada una. — Artículo Quinto: El capital autorizado podrá ser aumentado en una o más veces por resoluciones de asambleas generales de accionistas y con el voto favorable de los dos tercios del capital suscripto hasta la suma de cincuenta millones de pesos. — Las resoluciones de aumento deberán llevarse a escritura pública o inscribirse en el Registro Público de Comercio previo pago del impuesto que corresponda y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Aprobado el aumento de capital, las nuevas acciones se emitirán en series no mayores de un millón de pesos cuando y en las condiciones que determine la Asamblea, pudiendo ésta delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma y modo de pago de las acciones. — Las nuevas emisiones se anunciarán en el Boletín Oficial por tres días con ofrecimiento preferencial a los accionistas anteriores en proporción de las que posean cuyo derecho de preferencia deberá usarse dentro de los quince días de la última publicación. — La disposición de este artículo en cuanto al voto en las Asambleas regirán la reducción de capital. — Artículo Sexto: No podrá emitirse una nueva serie de acciones en cuanto las anteriores no hayan sido totalmente suscriptas e integradas en un diez por ciento como mínimo. — No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de pesos diez millones, más los aumentos realizados, según el artículo quinto y el presente. — Artículo Décimo Primero: El Directorio tendrá a su cargo la dirección, administración y disposición de los negocios y bienes sociales y podrá ejecutar todos los actos que no sean expresamente prohibidos por la Ley, y señaladamente tiene las facultades que a continuación se indican, sin que la enumeración de las mismas sean en manera alguna limitativa; a) Dirigir los negocios sociales, organizar la administración, crear los empleos necesarios, designar gerente o gerentes y demás empleados, fijarles atribuciones y retribuciones y destituirlos, conferir poderes generales y especiales a gerentes o a terceros inclusive para representar judicialmente a la Sociedad y absolver posiciones en juicio en su nombre; b) Disponer la inversión de los fondos sociales de acuerdo con las reglamentaciones vigentes; c) Convocar las Asambleas en los casos determinados por ley o por los Estatutos, fijando las órdenes del día y presentar a la Asamblea Ordinaria, la Memoria, el Inventario, el Balance y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Informe del Síndico y proponer la distribución de los beneficios; d) Ejecutar todos los actos de administración y disposición que requiera la buena marcha de los negocios sociales a cuyo efecto el Directorio tendrá los poderes especiales a que se refieren los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, mil ochocientos ochenta y uno, y dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil (a. n.) y seiscientos ocho del Código de Comercio que podrá usar en lo pertinente y para cumplir los fines sociales; e) Otorgar avales, fianzas y cauciones administrativas, o judiciales en los casos en que se requiera por operaciones derivadas de los negocios de la Sociedad; f) Hacer denuncias criminales y asumir el carácter de parte querellante, cuando la Sociedad fuese víctima de delitos; g) Designar los Bancos en que hayan de depositarse los títulos y fondos sociales, operar con el Banco de la Nación Argentina, el Banco Central de la República Argentina, el Banco Industrial de la República Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, y otras instituciones bancarias oficiales o privadas radicadas en la República o en el extranjero, abrir cuentas bancarias y firmar cheques u órdenes de pago sobre ellas o en descubierto; h) Emitir debentures con o sin garantía especial o flotante de acuerdo con la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco; i) Comprar, vender y gravar en hipoteca y|o prenda, bienes inmuebles y muebles; j) Hacer todos los demás actos y contratos que permitan las leyes civiles o comerciales; k) Firmar o mandar firmar las escrituras públicas o privadas que crean obligaciones a cargo de la Sociedad, la correspondencia y todos los documentos emanados de la Sociedad. — El Directorio actuará por intermedio de cualquiera de sus miembros mientras esté formado por dos, y cuando lo constituyan cuatro, por intermedio del Director o Directores que designe en cada caso, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que el Directorio mande otorgar. — Los directores podrán tener una retribución mensual con cargo a gastos generales, por las funciones que tuvieran en la Dirección técnica y ejecutiva cuya remuneración deberá ser establecida o confirmada por la Asamblea. —Se considera el segundo punto del orden del día: "Aumento de Capital". — El Director Tchomlekdjoglou hizo notar que el actual capital autorizado es de diez millones de pesos y que el Estatuto en su art. 5º contempla su elevación hasta veinte millones. — Aconsejaba llevar el capital a esta suma para cubrir el dividendo en acciones de seis millones aprobado por la Asamblea General Ordinaria y atender a futuras emisiones. — Si se resolviera oportunamente el revalúo contable y su capitalización ésta sería objeto de un aumento especial. — Al considerarse el tercer punto del Orden del Día: Designación de dos accionistas que firmen el acta". — Con asentimiento general quedaron designados la Srta. Raquel E. Elorza y el Sr. Adamantios Tsintsinis. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión a las diecisiete y veinte. — Firmado: Stylianos Tchomlekdjoglou. — Raquel E. Elorza. — Adamantios Tsintsinis. — Es copia del acta que obra en fojas 101| 105. — Entre líneas: el Banco Industrial de la República Argentina. — Vale. — S. Tchomlekdjoglou". — "S. A. Primotex S. A. Comercial e Industrial. — Asamblea General Extraordinaria del 16 de noviembre de 1960. — Número de Orden — Fecha — Año 19... Día — Mes — accionista (Nombre completo y apellido). — Representante (Nombre completo y apellido). — Cantidad de acciones o certificados — Número de los títulos, acciones o certificados — Capital $ — Cantidad de votos — Décimo (art. 350 C. C.) Dos décimos de los presentes — Observaciones. — 1—10—XI—Stylianos Tchomlekdjoglou — por sí — 200 — 20.000 200 — 200 — 2 — 10 — XI — Stavros Palandjoglou — por sí — 2.280 — 228.000. — 2.280 — 2.280 — 3 — 10 — XI — Stelios Palandjoglou — por sí — 2.000. — 200.000. — 2.000. — 2.000 — 4 — 10 — XI — S.A.I.F.A. — S.A. — Stelios Palandjoglou — 42.500 — 4.250.000. — 10.000 — 6.020 — 5 — 10 XI — Stemes S. A. Constantino Cosmidis — 30.000 — 3.000.000. — 10.000 — 6.020 — 6 — 10 — XI — Moscha E. de Tchomlokdjoglou — Ian G. Drysdale — 200 — 20.000. — 200 — 200 — 7 — 10 — XI — Constantino Cosmidis — por sí — 3.000 — 300.000 — 3.000 — 3.000 — 8 — 10 — XI — Raquel E. Elorza — por sí — 1.000 — 100.000 — 1.000 — 1.000 — 9 — 10 — XI — Arístides Palandjoglou — Adamantios Tsintsinis 1.420. — 142.000. — 1.420. — 1.420 — 82.600 — 8.260.000. — 30.100. — 22.140. — Se cerró el Registro de Asistencias a Asambleas el doce de noviembre de mil novecientos sesenta con el depósito de ochenta y dos mil seiscientas acciones — firmado: Stylianos Tchomlekdjoglou. — Se constituyó la Asamblea con la asistencia de nueve accionistas (cinco por sí y cuatro representados) con ochenta y dos mil seiscientas acciones, y derecho a veintidós mil ciento cuarenta votos. — Firmado: Stylianos Tchomlekdjoglou — Adamantios Tsintsinis — Raquel E. Elorza. — Es copia fiel del Registro de Asistencia a Asambleas a fojas 15 — S. Tchomlekdjoglou". — "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires 19 sept. 1961. — Visto el expediente Nº 6866|61 en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el Estatuto de la Sociedad "Primotex" Sociedad Anónima Comercial e Industrial, que en lo principal consiste en fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional diez millones ($ m|n 10.000.000) y facultar su elevación hasta pesos moneda nacional cincuenta millones (m$n 50.000.000) y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961. — El Ministro de Educación y Justicia resuelve: Artículo 1º: Apruébase previo cumplimiento del art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento ocho (108) a ciento nueve vuelta (109 vuelta) la reforma introducida en el Estatuto de la Sociedad "Primotex" Sociedad Anónima Comercial e Industrial, por la Asamblea celebrada el 16 de noviembre de 1960. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 1810. — Noblía. — Certifico: Que lo que antecede es copia fiel de las constancias de Expte. Nº 5783 de la Sociedad "Primotex" Sociedad Anónima Comercial e Industrial, relacionado con la reforma

introducida en sus Estatutos y que fuera aprobada por Resolución Ministerial número un mil ochocientos diez del diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y uno. — Se expide el presente en Buenos Aires a diez de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

— Hay un sello que dice: Ministerio de Educación y Justicia — Inspección General de Justicia. — Hay una firma ilegible. — Santiago Guerscovich — Inspector General de Justicia. — Número trescientos setenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí Escribano autorizante doctor Eduardo Fauzón Sarmiento, titular del Registro número cuatro en que actúo, comparece el señor don Stylianos Tchomlekdjoglou, casado, domiciliado en la calle Alsina mil cuatrocientos treinta y nueve, mayor de edad, de mi conocimiento de que certifico, concurriendo a este acto en nombre y representación y en su carácter de Director de la Sociedad Anónima denominada "Primotex" Sociedad Anónima Comercial e Industrial, justificándose el carácter de persona jurídica de dicha Sociedad, con los Estatutos y Decreto del Superior Gobierno de la Nación autorizándola a funcionar como anónima los que se encuentran íntegramente transcriptos en la escritura de constitución definitiva y protocolización de sus Estatutos, otorgada ante mí el trece de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, al folio quinientos setenta y tres del respectivo protocolo, inscripta en el Registro Público de Comercio el veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número mil dieciséis, folio sesenta y seis, libro cuarenta y nueve, tomo A., de Estatutos Nacionales, habiendo aumentado su capital por escritura del veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, pasada al folio seiscientos cuarenta y uno, diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, al folio mil novecientos veintiuno, y catorce de septiembre último al folio ochocientos cuarenta y cuatro de este protocolo corriente, cuyos Estatutos fueron modificados por escritura del treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, al folio doscientos cuatro, todas las escrituras pasadas ante mí, acreditándome el compareciente el carácter invocado con el acta número setenta y dos de Asamblea General Ordinaria, transcripta al folio ochocientos cuarenta y cuatro de este protocolo corriente de que doy fe. — Y el señor Tchomlekdjoglou continúa diciendo: Que la nombrada Sociedad "Primotex" Sociedad Anónima Comercial e Industrial, por resolución de la Asamblea General Extraordinaria del dieciséis de noviembre del año mil novecientos sesenta, resolvió modificar los artículos cuarto, quinto, sexto y décimo primero de los Estatutos Sociales actualmente en vigor cuyas modificaciones fueron puestas a consideración de la Inspección General de Justicia en el expediente número seis mil ochocientos sesenta y seis sesenta y uno, y previo dictamen favorable de esta última Repartición, fueron aprobados por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación por resolución número mil ochocientos diez, todo lo que más detalladamente resulta del testimonio de dichas reformas y resolución aprobatoria que me entrega, expedido por la Inspección General de Justicia en cuatro fojas útiles, y en cumplimiento a lo prescripto por el artículo doscientos noventa y cinco del Código de Comercio deja Protocolizado como cabeza de esta escritura extendida al folio novecientos sesenta y seis, protocolo corriente de este Registro número cuatro a mi cargo, solicitándome el exponente le expida testimonio para su inscripción ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída que le fue, ratificó su contenido, firmando por ante mí, doy fe. — S. Tchomlekdjoglou. — Hay un sello. — Ante mí Eduardo Fauzón Sarmiento. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número cuatro a mi cargo. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio, extendido en cinco sellos de Ley numerados correlativamente del dos millones quinientos noventa y ocho mil ochocientos setenta y nueve al presente, todos series U., que sello y firmo en Buenos Aires, a veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno. — Eduardo Fauzón Sarmiento. — Hay un sello. — Entre líneas — primer — Vale.

Buenos Aires, noviembre 23 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.240.— e.26|1-Nº 31.608 D.T.-v.26|1|62

FELSA

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Constitución Definitiva de Sociedad Anónima: "Felsa Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria".— Escritura número cuatrocientos cincuenta y cinco. — En la ciudad y Partido de Lanús, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a quince de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparece don José Andrés Schenone, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Ana Rubin, industrial, Libreta de Enrolamiento número un millón setecientos treinta y nueve mil trescientos cuarenta y cuatro, domiciliado en la Avenida Pavón número cuatro mil doscientos ochenta y dos, de este Partido, persona hábil, de mi conocimiento doy fe, como que concurre a este acto en calidad de persona autorizada para este otorgamiento, personería que surge de la documentación que íntegramente se transcribe más adelante, y el compareciente dice: Que con fecha seis de junio de mil novecientos sesenta y uno, por escritura pasada ante mí, se constituyó una Sociedad que girará en la Capital Federal, bajo la denominación de "Felsa Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria": que a fin de obtener la pertinente autorización por parte del Poder Ejecutivo Nacional, se promovió ante la Inspección General de Justicia, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, el expediente número trece mil novecientos sesenta y tres, en cuyos actuados, luego de los trámites de estilo se dictó la resolución número dos mil cuatrocientos treinta y cinco del Ministerio de Educación y Justicia con fecha tres de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, por la cual se concedió personería jurídica a la sociedad de referencia aprobándose los estatutos que regirá su funcionamiento, y a los efectos de cumplimentar con lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, por la representación que ejerce, viene por la presente a dejar definitivamente constituida la misma, solicitando del autorizante eleve a escritura pública el acta de constitución, los estatutos y resolución del Ministerio de referencia y que copiados por su orden dicen así: "Primer Testimonio. — Escritura número ciento noventa y dos. — En la Ciudad y Partido de Lanús, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a seis de junio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y los testigos del acto comparece: don José Andrés Schenone, casado, domiciliado en la Avenida Pavón cuatro mil doscientos ochenta y dos, de Lanús; don Raymundo Felchle, casado, con domicilio en la calle Andonaegui mil ochocientos cuarenta y cinco de la Capital Federal; don Gregorio Scholcoff, casado, con domicilio en la calle Lacar dos mil ciento cuarenta y cuatro, de la Capital Federal; don José Rocco, casado, domiciliado en la calle San Martín quinientos sesenta y tres, de Ciudadela; don Pablo Germán Clemente Beines, casado, con domicilio en la calle San Martín quinientos sesenta y tres, de Ciudadela; don Julio Nanton, soltero, con domicilio en la calle Azcuénaga mil cuatrocientos treinta y ocho, de Capital Federal; don Salomón Rojkes, casado, domiciliado en la calle Entre Ríos veinticuatro, de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán; don David Heller casado, domiciliado en la calle General Artigas cuatro mil trescientos noventa y uno, de la Capital Federal; don Nerón César Romano Ferraris, con domicilio en la calle General Miller tres mil setenta y tres de Lanús; don Alberto José Mayan, soltero, domiciliado en la calle Canning dos mil ciento noventa y cuatro, de Capital Federal; don Juan José Loioco, casado, domiciliado en la calle Bolivia cuatrocientos cuarenta y siete, de Gerli y don Nicolás Procyk, soltero, con domicilio en la calle Almirante Brown número dos mil cuarenta y seis, de Lomas del Mirador, San Justo, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe, como así también que dicen: Que vienen por este acto a constituir una Sociedad Anónima con la denominación de "Felsa Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria" en base al aporte del Fondo de Comercio de "Felsa Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Belgrano número novecientos setenta y cinco de Capital Federal. — Manifiestan también los comparecientes que esta sociedad anónima es continuadora de las operaciones de "Felsa Sociedad de Responsabilidad Limitada" y de cuyo activo y pasivo se hace cargo. — Por todo lo expresado, los comparecientes manifiestan: Primero: Que en base al aporte preindicado dejan constituida una sociedad anónima, aprobando los siguientes estatutos: Artículo Primero: Bajo la denominación de "FELSA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA", se constituye una Sociedad Anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — Su duración será de noventa y nueve años a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, plazo que podrá ser prorrogado por resolución de la Asamblea General de Accionistas. — Artículo Segundo: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones: A) Industriales, para la explotación de las industrias de la refrigeración, talleres metalúrgicos y madereros, plásticos y de la construcción; B) Comerciales, mediante la compra, venta, distribución, importación y exportación de materias primas, productos metalúrgicos y mercaderías en general, incluso el ejercicio de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos; C) Inmobiliarias, por la compra, venta, construcción, explotación y administración de inmuebles, urbanos y rurales, en todos sus aspectos y modalidades. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá adquirir, arrendar y establecer plantas industriales, y establecimientos comerciales, comprar, vender y gravar inmuebles, muebles y semovientes, adquirir y registrar patentes, marcas y procedimientos y en general realizar tdoos los actos y contratos, incluso financieros, permitidos por las leyes que directa o indirectamente se relacionen con los objetivos sociales. — Artículo Tercero: El Capital autorizado se fija en la suma de Cuarenta Millones de Pesos Moneda Nacional representado por cuatrocientas mil acciones ordinarias al portador de cien pesos cada una, y dividido en series de un millón de pesos cada una; de las cuales quince series son de acciones clase "A" y veinticinco series de acciones clase "B". — La emisión de las series será resuelta en la oportunidad y forma de pago que fije el Directorio, no pudiendo emitirse una serie sin que la anterior de igual clase no se halle totalmente suscripta e integrada en su diez por ciento como mínimo. — El capital autorizado podrá ser elevado por resolución de la Asamblea General y guardando las proporciones del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, hasta la suma de Doscientos millones de pesos en series de un millón de pesos de acciones ordinarias al portador clase "A" y|o "B" y|o preferidas, de las características estatutarias que fije la Asamblea, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad y forma de pago de las emisiones. — Cada resolución de aumento de capital autorizado se elevará a escritura pública, oblando en ese acto al impuesto que corresponda, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se hará conocer mediante publicaciones en el Boletín Oficial por días y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Sólo se enunciará como capital autorizado el de cuarenta millones de pesos con más los aumentos realizados de acuerdo a las disposiciones que anteceden. — Artículo Cuarto: Las acciones serán emitidas en títulos representativos de una o más acciones y llevarán la firma del presidente y un director, pudiendo una de ellas ser en facsímil. — El Directorio podrá entregar o recibir en pago de integraciones, bienes u otros valores que adquiera la sociedad, siempre que los mismos representen un valor real equivalente a las acciones entregadas, debiendo remitirse la pertinente documentación a la Inspección General de Justicia. — Artículo Quinto: Cada acción ordinaria Clase "A" da derecho a cinco votos y cada acción ordinaria clase "B" a un voto excepto para la elección de síndicos, en que las acciones clase "A" gozarán de un voto. — Las acciones preferidas tendrán derecho a un voto por acción solo en el caso de no abonárseles, por falta de utilidades, el dividendo preferido, establecido y por el tiempo en que subsista esa situación. Artículo Sexto: Las acciones preferidas gozarán de un dividendo fijo, acumulativo o no de hasta el quince por ciento anual; podrá acordárseles además una participación adicional en las utilidades de hasta el cien por ciento del dividendo que otorgue a las acciones ordinarias por sobre el dividendo fijo de las acciones preferidas. — Podrá ser rescatada total o parcialmente, en las condiciones del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante reducción de capital practicado de acuerdo a las normas legales estatutarias, pero siempre de acuerdo con las condiciones establecidas en la emisión. — En el caso de practicarse sorteos parciales, el Directorio anunciará los mismos mediante publicaciones en el Boletín Oficial durante tres días con diez días de anticipación a su realización. — Artículo Séptimo: Los accionistas tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan, en proporción a las acciones ordinarias que posean, sin distinción de clase. — Si la preferencia se establece dentro de cada clase, deberán emitirse simultáneamente acciones ordinarias clases "A" y "B" en proporción a las existentes. — Este derecho deberán ejercerlo dentro de los quince días posteriores a la última publicación que durante tres días hará el Directorio en el Boletín Oficial. — Artículo Octavo: En el caso de mora en la integración de las acciones que se producirá sin necesidad de interpelación judicial, queda facultado el Directorio para seguir el procedimiento del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio, debiendo dar el mismo trato a todos los accionistas que se encuentren en la misma situación. — Artículo Noveno: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un presidente, un vicepresidente y de uno a siete directores titulares, según lo fije la Asamblea General. — El mandato de los directores es de un año, pudiendo ser reelectos indefinidamente y entendiéndose prorrogado dicho mandato hasta la reelección de los mismos o de sus reemplazantes por la Asamblea Ordinaria convocada en el plazo del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Para ser director, se requiere poseer cincuenta acciones de la sociedad, que serán depositadas en garantía de su gestión. — En caso de ausencia, renuncia, muerte o impedimento temporario o definitivo de alguno o algunos de los directores, el o los directores restantes, con la conformidad del síndico, designarán de entre los accionistas al o a los reemplazantes hasta la celebración de la primera asamblea o por el tiempo de la ausencia temporaria del director titular. — El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o a pedido de dos directores o del síndico, y por lo menos una vez cada tres meses sesionando válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes, siendo decisivo el voto del presidente o de quien lo reemplace, en caso de empate. — Los directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio, por otro director, otorgándole poder sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante de las resoluciones adoptadas. — Artículo Décimo: El Directorio podrá designar de su seno uno o más directores como gerentes o asignárles funciones específicas relacionadas directamente con la dirección y administración social, fijando sus atribuciones y remuneraciones con cargo a los gastos del ejercicio y ad referéndum de la primera asamblea general que se celebre. — Estas remuneraciones, con más las que se les acuerde por aplicación del artículo quince, inciso B) no podrán exceder en su conjunto al veinticinco por ciento de las utilidades anuales; cuando por lo reducido de las utilidades se haga necesario exceder dicho porcentaje, para retribuir a los directores que desempeñen funciones técnico-administrativas, tales remuneraciones en exceso, sólo podrán ser otorgadas si son expresamente aprobadas por la Asamblea General a cuyo efecto se incluirá su consideración como punto del orden del día. — Artículo Undécimo: El directorio tiene las facultades más amplias para efectuar las operaciones de la sociedad y ejercer la representación de la misma ante los Poderes Públicos y en todo lo relativo a su dirección y administración. — Sin que tenga el carácter de limitativa y la enunciación siguiente

podrá: A) ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del presidente, vicepresidente o director que lo reemplace: B) concertar toda clase de contratos, escrituras, mandatos, instrumentos públicos y privados y poderes generales y especiales, incluso para representar judicialmente a la sociedad y absolver posiciones en su nombre. — Realizar todos los actos y contratos previstos en el artículo segundo de estos estatutos y en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; conferir autorizaciones o poderes especiales para determinadas operaciones a uno de sus miembros o a una sola persona o sociedad; solicitar concesiones y explotarlas; concurrir a licitaciones públicas y privadas; comprar, vender, ceder, permutar, transferir, hipotecar, prendar y gravar inmuebles, mercaderías, créditos, derechos y títulos y acciones, transar toda clase de cuestiones judiciales y extrajudiciales; acordar las garantías necesarias al giro de los negoc.. ; dar y tomar en arrendamiento bienes aún por más de seis años, inscribir a la sociedad como importadora y exportadora; librar, endosar, descontar, avalar, negociar letras y cambio pagarés y cualquier otro efecto de comercio, girar cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; solicitar préstamos y realizar toda clase de operaciones con instituciones bancarias: inclusc el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco oficial o mixto o particular, existente o a crearse, del país o del extranjero, de acuerdo a sus cartas orgánicas y reglamentos; c) Resolver la emisión de debentures de acuerdo a las leyes y disposiciones en vigor; d) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades constadas de balances ajustados a los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y remitiendo la pertinente documentación a la Inspección General de Justicia; e) En general realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social. — El uso de la firma social será determinado en la primera reunión que celebre el Directorio. — Artículo duodécimo: La asamblea ordinaria elegirá anualmente un síndico titular y un síndico suplente que tendrán las funciones del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio; ambos podrán ser reelectos. — La remuneración del síndico será fijada anualmente por la asamblea. — Artículo décimo tercero: Las asambleas se citarán en primera convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco días que comenzarán con diez días de anticipación a la fecha designada para aquella y en segunda convocatoria, por publicaciones durante tres días con ocho de anticipación. — Para concurrir a las asambleas los accionistas deberán depositar en las sociedades sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito hasta tres días antes del fijado para la asamblea, pudiendo hacerse representar mediante carta poder. — Las asambleas pedidas por accionistas de acuerdo al artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, deberán ser convocadas por el Directorio, dentro de los diez días de solicitadas. — Artículo décimo cuarto: Las asambleas ordinarias y extraordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria con cualquier cantidad de accionistas presentes y de capital representado. — Las resoluciones se adoptarán en todos los casos por mayoría de votos presentes. — Las disposiciones precedentes regirán también para las asambleas que traten los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo décimo quinto: El ejercicio social termina el treinta y uno de diciembre de cada año, confeccionándose la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten se distribuirán: a) Dos por ciento a la reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) La retribución que fije la asamblea para el Directorio y el síndico; c) El diez por ciento durante los diez primeros ejercicios a los fundadores; d) El dividendo anual de las acciones preferidas; e) El dividendo acumulativo y atrasado de las acciones preferidas; y f) el saldo tendrá el destino que por si o a propuesta del Directorio resuelva la asamblea teniéndose en cuenta la participación adicional que se hubiere fijado a las acciones preferidas en el caso de distribuirse dividendos a las acciones ordinarias. — Los dividendos no cobrados prescribirán a los tres años contados desde la fecha fijada para su pago dentro del ejercicio en que fueren sancionados. — Artículo décimo sexto: Resuelta la disolución de la sociedad, su liquidación se hará en la forma que determine la asamblea la que designará uno o más liquidadores fijando sus atribuciones y remuneraciones y bajo la fiscalización del síndico. — Atendido el pasivo social, el resultante de la liquidación se aplicará: a) A cubrir el capital integrado de las acciones preferidas; b) A cubrir el capital integrado de las acciones ordinarias clase "A" y "B"; c) A abonar el dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas; d) El resto se distribuirá a las acciones clase "A" y "B" en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionista, teniéndose en cuenta la participación adicional que se hubiere fijado a las acciones preferidas. — Segundo: La sociedad anónima se constituye en base al aporte del fondo de comercio de "Felsa, Sociedad de Responsabilidad Limitada", aprobándose el balance general al primero de enero del año en curso que firmado por todos los presentes y por Contador Público Nacional de la Matrícula, se incorpora a esta acta constitutiva dejando constancia que las operaciones sociales se considerarán retrotraídas a esa fecha. — Tercero: Reconocer con el carácter de fundadores a todos los comparecientes, a quienes se les acuerda el diez por ciento de las utilidades de los primeros diez ejercicios, en proporción al capital suscripto por cada uno de ellos en el acto constitutivo, sobre el total de m$n 8.810.000. — Cuarto: Emitir las nueve primeras series de un millón de pesos moneda nacional cada una de acciones ordinarias clase "A" resultando suscriptas ocho millones ochocientos diez mil pesos moneda nacional conforme al siguiente detalle: don José Andrés Schenone, un millón de pesos moneda nacional; don Raymundo Felchle, un millón de pesos moneda nacional; don Gregorio Scholcoff, un millón de pesos moneda nacional; don José Rocco, un millón de pesos moneda nacional; don Pablo Germán Clemente Beines, un millón de pesos moneda nacional; don Julio Nanton, un millón de pesos moneda nacional; don Salomón Rojkes, un millón de pesos moneda nacional; don David Heller, un millón de pesos moneda nacional; don Nerón César Romano Ferraris, quinientos mil pesos moneda nacional; don Alberto José Mayan, doscientos mil pesos moneda nacional; don Juan José Loioco, cien mil pesos moneda nacional y don Nicolás Procky, diez mil pesos moneda nacional. — Las suscripciones precedentes resultan totalmente integradas, contra el crédito que por este concepto son titulares, en el Balance General de aporte que se agrega a la presente escritura. — Quinto: Fijar en siete el número de directores siendo electos por unanimidad: Presidente, José Andrés Schenone; vicepresidente, José Rocco; director Raymundo Felchle; director, Gregorio Scholcoff; director Salómon Rojkes; director Julio Nanton; director, Nerón César Romano Ferraris; síndico, Isaac Michanie y síndico suplente, Alberto José Mayan. — El mandato de los directores subsistirán hasta la celebración de la asamblea ordinaria que considere el primer ejercicio social. — Sexto: Conferir poder especial irrevocable y para surtir efectos aun después del deceso de cualquiera de ellos a favor del señor José Andrés Schenone y del doctor Isaac Michanie, a fin de que uno cualquiera de ellos en representación de todos los demás, actuando conjunta o indistintamente, realicen los siguientes actos: a) Soliciten del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de los Estatutos Sociales y el otorgamiento de la personería jurídica; b) Acepten las modificaciones indicadas, incluso el cambio de la denominación social; c) Para que una vez aprobados los estatutos y otorgada la Personería Jurídica otorguen la escritura de constitución definitiva, conforme a las disposiciones del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio; y d) Para que efectúen los trámites de inscripciones en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y practiquen cuantos trámites y diligencias sean necesarios para la constitución definitiva de la sociedad anónima. — Bajo las disposiciones que anteceden, los comparecientes dejan formalizada la constitución provisoria de "Felsa, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria", sobre la base de la empresa "Felsa, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose entre ellos de acuerdo a derecho. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido firmando ante mí en presencia y con los testigos del acto don Rubén Fernández y don Juan Humberto Fernández, vecinos mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. — Sigue a la número ciento noventa y uno otorgada con fecha de ayer en este registro a mi cargo. — José Andrés Schenone, R. Felchle, G. Scholcoff, J. Rocco, P. Beines, J. Nanton. S. Rojkes, D. Heller, Nerón Ferraris, A. J. Mayan, Juan J. Loioco, N. Procyk. — Tgo: Rubén Fernández. — Tgo: J. H. Fernández. — Hay un sello. — Ante mí: E. J. Bruno. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio quinientos cincuenta y uno del corriente protocolo y registro a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en nueve sellos de ley numerados correlativamente del nueve millones ochocientos diez mil ciento setenta y seis al presente inclusive, los que sello y firmo en Lanús a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y uno. — S|R: Mirador — Loioco — Bajo — Comercial — portador — general — oportunidad — equivalente — Artículo — utilidades — trescientos — poderdante — técnico — reglamentos — retribución — Isaac — demás — efectúen — Mayan — Vale. — E|L: la. — Vale. — Hay un sello y una firma: Ernesto Jorge Bruno. — Escribano. — Testimonio. — Balance general de "Felsa, Sociedad de Responsabilidad Limitada", al 1º de enero de 1961 de aporte a "Felsa" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria. — Activo. — Caja 694.268.91. — Banco del Este 21.288.01. — Bco. Francés 23.348.03. — Bco. Internacional 7.730.64. — Construcciones 500.000. — Documentos a cobrar 7.119.559.65. — Deudores Varios 244.846.67. — Deudores en Gestión 22.975. — Herramientas 11.105.60. — Anticipo Maquinarias 50.000. — Instalaciones 258.811.54. — Maquinarias 477.762.83. — Muebles y Utiles 25.074.50. — Anticipo Materiales Varios 225.000. — Terreno 60.000. — Rodados 192.866.66. — Bco. Mercantil 80.864.43. — Bco. Industrial 4.029.24. — Banco Argentino de Comercio 9.299.88. — Mercaderías 2.261.378. — 12.290.209.59. — Pasivo. — Acreedores Varios 1.643.779.86. — Cuentas a Pagar 1.449.909.83. — Gregorio Scholcoff — capital S. R. L. 500.000. — otros conceptos 500.000. — 1.000.000. — José Andrés Schenone — capital S. R. L. 500.000. — otros conceptos 500.000. — 1.000.000. — Raymundo Felchle — capital S. R. L. 500.000. — otros conceptos 500.000. — 1.000.000. — José Rocco 1.000.000. — Pablo Germán Beines 1.000.000. — Julio Nanton 1.000.000. — Salomón Rojkes 1.000.000. — David Heller 1.000.000. — Nerón Ferraris 500.000. — Alberto José Mayan 200.000. — Nicolás Procyk 10.000. — Juan José Loioco 100.000. — Caja Jub. Ley 31.665 2.326.35. — Caja Jubilación Ley 13.937 28.111.10. — Cuenta Convenio 168.400. — Transporte 12.102.527.14. — Incentivado a Pagar 20.000. — Instituto Nacional de Acción Social 1.153.51. — Moratoria Ley 13.937 64.693.64. — Instituto de las Remuneraciones 523.99. — Obligaciones a Pagar 57.713.40. — Caja de Ahorro 18.586.68. — Unión Obrera Metalúrgica 6.354.23. — Retención Leyes Sociales 1.715.20. — Reserva Legal 16.941.80. — 12.290.209.59. — Hay una firma y un sello que dice: Dr. Isaac Michanie. — Ciencias Económicas. — Tº III — Fº 98 C.P.C.E. Contador Público Nacional. — Tº XVIII — Fº 218 C.P.C.E. Tº X — Fº 167 C.P. C.E.P.B.A. — José Andrés Schenone. — R. Felchle. — G. Scholcoff. — J. Rocco. — P. Beines. — J. Nanton. — S. Rojkes. — D. Heller. — Nerón Ferraris. — A. J. Mayan. — Juan J. Loioco. — N. Procyk. — Concuerda con su testimonio original que se agrega a la escritura de constitución provisoria de "Felsa" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria al folio quinientos cincuenta y uno del Corriente protocolo y Registro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en dos sellos de ley número nueve millones ochocientos, diez mil doscientos uno al presente inclusive, los que sello y firmo en Lanús, a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y uno. — S|R: Activo — 2.261.378 — 100.000. — Beines — Procyk. — Vale. — Hay un sello y una firma: Ernesto Jorge Bruno. — Escribano. — "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 3 nov. 1961. — Visto el expediente nº 8413|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Felsa" Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961. — El Ministro de Educación y Justicia resuelve: Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Felsa" Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria, constituida en Lanús, Provincia de Buenos Aires el 6 de junio de 1961 y apruébase su estatuto de fojas veintiuno vuelta (21 vta.) a veintisiete (27), con la modificación de fojas cuarenta y dos (42). — En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas treinta (30) a treinta y uno (31) y tenerse presente la enmienda al acta constitutiva, en la forma indicada a fojas cuarenta y dos y vuelta (42 y vta.). — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Luis R. Mac Kay. — Resolución P. J. Nº 2435. — "Es copia fiel, doy fe de las constancias que obran en el mencionado expediente de la Inspección General de Justicia, que he tenido a la vista, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo que como consecuencia de la presente, declara definitivamente constituida a la sociedad "Felsa" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria, solicitándome le expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que le fue, se ratificó en su contenido, firmando ante mí en presencia, doy fe. — Sigue a la escritura número cuatrocientos cincuenta y cuatro otorgada en la fecha. — José Andrés Schenone. — Hay un sello. — Ante mí: E. J. Bruno. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil trescientos cuarenta y tres del corriente protocolo y Registro a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en doce sellos de ley numerados correlativamente del un millón seiscientos setenta y nueve mil novecientos uno al presente inclusive, los que sello y firmo en Lanús a veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Fdo.: Escribano E. J. Bruno. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.400 e.26|1-Nº 31.631 D.T.-v.26|1|62

ARMINFE

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Juan Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

Fº 1128. — Primer Testimonio. — Escritura número ciento cuarenta y cuatro. — En la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, a catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen doña Elvira Viegas de Corteggiano, argentina, con domicilio en la calle Mariano Acha número cuatro mil seiscientos ochenta y cuatro, de profesión labores, con Libreta Cívica número treinta y un mil ciento sesenta y cuatro, casada con José Corteggiano; don José Corteggiano, argentino, casado con Elvira Viegas, empleado, con el mismo domicilio que la anterior, con Libreta de Enrolamiento número un millón seiscientos setenta y nueve mil seiscientos cincuenta y nueve; don Carlos Alberto Castro, argentino, domiciliado en la ca-

lle Santa Fe mil ochocientos ochenta y cuatro, comerciante, casado con María del Carmen Salgado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos dieciocho mil ochocientos treinta y nueve; don Juan José Antonio Falchetti, argentino naturalizado, comerciante, casado con Agustina Mourullo, con domicilio en el Pasaje Rufino tres mil ciento sesenta y cuatro, con Cédula de Identidad, expedida por la Policía Federal, número dos millones cuatrocientos noventa y un mil cuatrocientos treinta y cuatro; don Rodolfo Alfonso Sanguinetti, argentino, comerciante, soltero, domiciliado en la calle Salta número quinientos cincuenta y tres, con Cédula de Identidad número un millón ochocientos ochenta y nueve mil ochocientos veintinueve de la Policía Federal; don Durval Edmundo Abarza, argentino, empleado, domiciliado en Pasco setenta y nueve, casado con Elda Raquel Victoria Saravia Castro; con Cédula de Identidad número dos millones doscientos sesenta y siete mil ochenta y tres de la Policía Federal; don Saúl Witis, argentino, Contador Público, con domicilio en la calle Uruguay trescientos veintidós, casado con Clara Ana Vitis, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones treinta mil trescientos veinticuatro; don Francisco Viegas, argentino naturalizado, domiciliado en Mariano Acha cuatro mil seiscientos ochenta y cuatro, comerciante, casado con Carmen Lodeiro, con Libreta de Enrolamiento número ciento quince mil cuatrocientos setenta y cinco; todos vecinos de la Capital Federal; don Normando Héctor Monteverde, argentino, empleado, viudo, domiciliado en la calle Juan de Garay dos mil seiscientos setenta y uno, Olivos, jurisdicción de esta Provincia, con Cédula de Identidad número dos millones trescientos seis mil cuatrocientos diecinueve, expedida por la Policía Federal y don Oscar Blanco, argentino, comerciante, casado con Carmen María Di Santo, domiciliado en la calle Hernandarias novecientos ochenta, del pueblo de Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones trescientos setenta y cinco mil setecientos noventa, personas hábiles, mayores de edad, de tránsito en ésta, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por instrumento privado de fecha dos de octubre último, constituyeron provisoriamente la Sociedad "Arminfé", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Que presentada la documentación de estilo a la Inspección General de Justicia el señor Ministro de Educación y Justicia de la Nación por resolución de fecha seis de noviembre del corriente año, autorizó a la expresada sociedad a funcionar como anónima previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio. — Que a sus efectos los comparecientes dan por definitivamente constituida la aludida sociedad anónima, ratificando y confirmando en todas sus partes el acta constitutiva y el estatuto social en su redacción definitiva, que conjuntamente con la resolución aprobatoria de referencia tengo a la vista para este acto en el expediente Nº catorce mil quinientos ocho de la Inspección General de Justicia, los cuales procedo a transcribir textualmente: "Acta Constitutiva. En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y uno se reúnen en la casa de la calle Mariano Acha Nº 4684 Capital, las personas que se detallan en el punto segundo de esta acta. — Preside el señor Rodolfo Alfonso Sanguinetti, quien informa que la reunión tiene por objeto resolver sobre: 1º) Aprobar la constitución de "Arminfé" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera y de sus estatutos, según se transcriben por separado y que forman parte integrante de esta acta. — 2º) Emitir la primera serie de acciones ordinarias clase "A", por un total de seiscientos mil pesos, resultando suscripta e integrado según el siguiente detalle: Accionistas — Capital Suscripto — Integrado — Durval Edmundo Abarza, m$n. 40.000. — m$n. 4.000. — Rodolfo Alfonso Sanguinetti, m$n. 60.000. — m$n. 6.000. — Oscar Blanco — m$n. 40.000. — m$n. 4.000. — Francisco Viegas — m$n. 80.000. — m$n. 8.000. — Elvira Viegas de Corteggiano — m$n. 40.000. — m$n. 4.000. — José Corteggiano — m$n. 40.000. — m$n. 4.000. — Saúl Witis — m$n. 40.000. — m$n. 4.000. — Juan José A. Falchetti — m$n. 80.000. — m$n. 8.000. — Carlos A. Castro — m$n. 100.000. — m$n. 10.000. — Normando Héctor Monteverde — m$n. 80.000. — m$n. 8.000. — Totales: $ 600.000 — $ 60.000. — Los sesenta mil pesos integrado lo son en dinero efectivo. — 3º) Se designan los miembros del Directorio y síndicos, los que durarán en sus mandatos hasta la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre, recayendo los nombramientos en: Rodolfo A. Sanguinetti para Presidente, Oscar Blanco y Elvira Viegas de Corteggiano, como directores. — Para síndicos se designan a: Durval Edmundo Abarza, como titular y como suplente a Carlos A. Castro. — 4º) Se resolvió autorizar a los señores Rodolfo Alfonso Sanguinetti, Oscar Blanco y Elvira Viegas de Corteggiano, para que ya sea actuando conjunta, separada o indistintamente gestionen la aprobación de los estatutos, acepten modificaciones, enmiendas y ampliaciones, incluso en la denominación social y practiquen todas las diligencias administrativas y judiciales hasta obtener la personería jurídica y el funcionamiento legal de la sociedad; realizar las gestiones necesarias para que se otorgue por quien corresponda la escritura de constitución definitiva; solicitar ante los Tribunales de Justicia, la inscripción de la sociedad, publicar los edictos y efectuar cuantas más diligencias sean necesarias para dejar debidamente constituida la sociedad. — 5º) Se deja constancia que la integración que realiza la señora Elvira Viegas de Corteggiano corresponde a bienes propios. — Todos los puntos considerados fueron adoptados por unanimidad de los constituyentes. — En prueba de conformidad se firma esta acta. — C. A. Castro. — Francisco Viegas. — José Corteggiano. — R. A. Sanguinetti. — D. E. Abarza. — Oscar Blanco. — N. E. Monteverde. — Juan J. Falchetti. — Elvira V. de Corteggiano. — S. Witis. — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Durval Edmundo Abarza, Rodolfo Alfonso Sanguinetti, Oscar Blanco, Francisco Viegas, Elvira Viegas de Corteggiano, José Corteggiano, Saúl Witis, Juan José A. Falchetti Carlos A. Castro y Normando E. Monteverde, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — Antonio R. Blanco. — Hay un sello." — "Estatuto. — Artículo Primero. — Nombre y sede legal: Con la denominación de "ARMINFE", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. El Directorio podrá establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero, pudiendo fijarles o no capital determinado. — Artículo Segundo. — Duración. — El término de duración de la sociedad queda fijado en noventa y nueve años a partir de la inscripción de al misma en el Registro Público de Comercio, pudiendo dicho plazo ser disminuido o prorrogado por resolución de una Asamblea General de accionistas. — Artículo Tercero. — Objeto: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones: a) Comerciales. Mediante la compra-venta y|o permuta de frutos, productos y|o subproductos y mercaderías industrializadas o no, muebles, útiles y semovientes en general y cualquier artículo sin restricción ni limitación alguna, su exportación y|o importación, comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones, agencias de turismo y publicidad; b) Industriales: Mediante la producción, fabricación, transformación o elaboración y distribución de productos y subproductos relacionados con la industria: metalúrgica, de la construcción, plástica, química, automotriz y alimenticia, maderera, frigorífica, papelera, gráfica, minera y del calzado; c) Agropecuarias: Explotación de establecimientos agrícolas y|o ganaderos, plantación y|o explotación de bosques; d) Inmobiliarias: Mediante compraventa, permuta, fraccionamiento, loteos, construcción, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Podrá asimismo realizar construcciones de todo tipo, obras viales de desagües y todas las mejoras susceptibles de realizarse en inmuebles; e) Financieras: Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros; compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las contempladas en el Art. 93 de la Ley 11.672 (t. o. en 1943) y toda otra que requiera el concurso público. — Artículo Cuarto. — Medios Para el cumplimiento de sus fines. — Para la realización de sus fines la sociedad podrá efectuar, por intermedio de sus representantes, todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo, siempre que se relacionen con el objeto social. — Artículo Quinto. — Capital: El capital autorizado se fija en la suma de tres millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por acciones al portador de cien pesos cada una, del tipo ordinarias "A", "B" o preferidas, agrupadas en series de seiscientos mil pesos moneda nacional cada serie. — Las series pendientes de emisión correspondientes al capital autorizado se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, formas y condiciones de pago que el Directorio determine, pudiendo hacerlo en acciones del tipo "A", "B" o preferidas. — Artículo Sexto. — Aumento de capital por la asamblea: La asamblea de accionistas podrá elevar el capital autorizado hasta la suma de quince millones de pesos m|n. en las condiciones y con cumplimiento de las normas del Decreto 852 del 14 de octubre de 1955, debiendo comunicarse el mismo a la Inspección General de Justicia. — El aumento se realizará en acciones al portador, de cien pesos cada una, del tipo ordinarias "A", "B" o preferidas, agrupadas en series de quinientos mil pesos cada una. — Para toda la emisión de acciones ya sea dentro del capital autorizado fijado en el Art. 5º, o por sobre el mismo, se observarán las siguientes reglas: a) El sellado sobre el capital se oblará en oportunidad en que se resuelva cada emisión de acciones, debiendo la resolución ser elevada a escritura pública; b) Las resoluciones de emisiones dentro del capital autorizado fijado en el Art. 5º deberán ser inscriptas en el Registro Público de Comercio, dejándose constancia de la característica de las acciones que se emiten; c) Todas las emisiones deberán ser anunciadas por tres días en el Boletín Oficial y comunicadas a la Inspección General de Justicia; d) Sólo se enunciará como capital autorizado el del artículo quinto con más de los aumentos efectuados según las prescripciones de este artículo; e) En todo caso de aumento de capital deberán guardarse las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio. — Artículo Séptimo. — Acciones preferidas: En caso de emitirse acciones preferidas las mismas gozarán de: a) Un dividendo fijo de hasta un veinticinco por ciento de su valor nominal, acumulativo limitada e ilimitadamente, o no acumulativo. — Podrá otorgárseles además, un dividendo adicional variable, el cual sumado al fijo, no podrá exceder el dividendo que perciban las acciones ordinarias; b) Serán emitidas sin voto. — Se les asignará derecho a un voto por acción en caso de estar pendiente de pago el dividendo fijo pactado. — Este derecho cesará una vez que se hayan abonado todos los dividendos fijos pendientes de pago; c) Tendrán o no prioridad en el reembolso del capital; d) El Directorio podrá pactar que las acciones preferidas sean rescatables o no con prima de hasta un veinticinco por ciento, o sin prima.

— El rescate será resuelto por la Asamblea General de accionistas en las condiciones del artículo 343 del Código de Comercio o mediante reduccion de capital. — Artículo Octavo. — Derecho de preferencia. — En la suscripción de nuevas acciones, tendrán preferencia los accionistas ordinarios anteriores, sin distinción de categorías, en proporción a las acciones que cada uno posea. — La preferencia deberá ejercerse en el plazo de quince días contados a partir de la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial anunciando la emisión. — En los casos de emisión de acciones para el pago de bienes o derechos, podrán prescindirse del otorgamiento del derecho preferencial indicado en el párrafo anterior. — Artículo Noveno. — Requisitos: Se establecen los siguientes requisitos para las acciones: a) Pueden emitirse títulos por más de una acción; b) Serán numeradas, selladas y firmadas por el presidente y director. — Una de las firmas puede serlo en facsímil. — Contendrán los demás recaudos a que se refiere el artículo 328 del Código de Comercio; c) Son indivisibles, no reconociendo la sociedad más de un solo propietario por cada acción. — d) Hasta tanto no sean totalmente integradas, se emitirán certificados nominativos provisorios, suscriptos en igual forma que las acciones. — Los certificados totalmente integrados, serán canjeados por los títulos definitivos. — Artículo Décimo: — Integración. — Mora: En caso de mora en la integración de las acciones, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, queda facultado el Directorio para seguir el procedimiento indicado en el artículo 333 del Código de Comercio, debiendo dar el mismo tratamiento a todos los accionistas que se encuentren en idéntica situación. — Artículo Décimo Primero. — Debentures. La sociedad, por resolución del Directorio, podrá emitir debentures con o sin garantía, dentro o fuera del país de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes. — Artículo Decimo Segundo. — Dirección y administración: Estará a cargo de un Directorio compuesto de 3 a 7 miembros titulares, elegidos por la Asamblea general de accionistas la que fijará el número de los mismos. Los Directores durarán tres años en el desempeño de sus funciones, pudiendo ser reelectos. — El mandato de cada Director queda prorrogado hasta el día en que sean designados sus reemplazantes por nuevas elecciones de la asamblea general de accionistas celebrada en los términos del artículo 347 del Código de Comercio. — Los Directores deberán depositar 50 acciones de la sociedad en garantía de su buen desempeño. — El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente o lo soliciten dos directores o el Síndico y sesionará válidamente con más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. El Presidente o el que lo sustituya, tendrá en caso de empate en las votaciones, voto de decisión. — Artículo Décimo Tercero. — Designación de cargo. — Representación. — Vacantes: El Directorio en la primera sesión que celebre, luego de su elección, designará de su seno quien desempeñará el cargo de Presidente. — En caso de ausencia o impedimiento temporario o definitivo del mismo, los Directores restantes designarán el Director que reemplazará al mismo hasta la cesación de la ausencia del reemplazado. En caso de muerte, renuncia o ausencia de algún Director, el Directorio con la conformidad del síndico, designará al accionista que lo reemplazará hasta la cesación de la ausencia del deemplazado y como máximo hasta la primera asamblea general de accionistas que se celebre. — Artículo Décimo Cuarto. — Atribuciones del Directorio: El Directorio tiene las más amplias facultades de disposición y administración, incluso los poderes especiales que se requieren por los artículos 782 y 1881 del Código Civil y 608 del Codigo de Comercio. — Sin que tenga el carácter de limitativa la siguiente enunciación, el Directorio podrá: a) Celebrar toda clase de contratos, escrituras, instrumentos públicos y privados, mandatos y poderes, incluso para representar judicialmente a la sociedad, absolver posiciones en juicio en su nombre; realizar todos los actos previstos en el artículo 3º de estos estatutos; solicitar concesiones de toda clase; comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar, gravar inmuebles, muebles, mercaderías, créditos, derechos y acciones, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, demandar, querellar, comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, librar, aceptar, endosar, descontar, avalar, negociar, letras de cambios, pagarés, cartas de porte, cartas de crédito, trust, receipt, conocimientos, cheques u otros efectos de comercio y realizar toda clase de operaciones con los Bancos, acordar las garantías normales del giro del negocio, inscribir patentes y registrar marcas. — Solicitar la inscripción de la Sociedad en la Dirección Nacional de Aduanas y en el Registro de Créditos Prendarios. — Dar y tomar en arriendo bienes aun por más de seis años, inscribir la sociedad como importadora y exportadora: adquirir, construir y arrendar establecimientos comerciales y plantas industriales, afines a su objeto social, renunciar a plazos corridos y a prescripciones ganadas. — b) Solicitar préstamos al Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, o cualquier otro Banco oficial, mixto o privado, existente o a crearse, en el país o en el extranjero, de acuerdo con sus cartas orgánicas y reglamentos, establecer toda clase de relaciones con las instituciones citadas, con el Banco Central de la República Argentina, con la Administración Nacional de Aduanas y todo otro organismo o tribunal nacional, provincial o municipal de naturaleza administrativa o judicial. — c) Crear los empleos que estime necesarios y fijar sus remuneraciones y atribuciones; acordar gratificaciones al personal con cargo a gastos del ejercicio. — d) Si el Directorio lo juzga conveniente, podrá nombrar de su seno uno o más directores como gerentes, o asignar las funciones específicas que tengan relación directa e inmediata con la dirección o administración de la sociedad, pagándoles la correspondiente remuneración, con cargo a gastos del ejercicio y ad-referéndum de la primera asamblea general de accionistas que se celebre. — e) Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias y resolver dentro de los diez días de recibidos, los pedidos que formulen los accionistas. — g) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades que surjan de balances conformados a los ar-

tículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio, poniéndolo en conocimiento de la Inspección General de Justicia. — h) En general, realizar todos los actos y operaciones que tiendan al cumplimiento de los objetivos sociales.

— Artículo Décimo Quinto. — Representación legal y uso de la firma social: El presidente tiene la representación legal de la sociedad. — Sin perjuicio de ello, el Directorio podrá por resolución del mismo conceder la representación legal de la sociedad con carácter general a cualesquiera de los directores. — La firma social estará a cargo del Presidente de la sociedad o en su defecto firmarán dos Directores cualesquiera, en forma indistinta. — El Directorio por resolución del mismo podrá designar apoderados generales o especiales, miembros del Directorio o no, a quienes se le conferirá poder para firmar individual o conjuntamente. — Artículo Décimo Sexto. — Síndicos: Anualmente la asamblea designará un síndico titular y un suplente, quienes tendrán las atribuciones que determina el artículo 340 del Código de Comercio. — Ambos serán reelegibles y su remuneración será fijada por la asamblea con cargo a gastos generales del ejercicio y|o participación de las utilidades líquidas y realizadas. — Artículo Décimo Séptimo. — Asambleas

— Publicaciones: Las Asambleas, ya sean ordinarias o extraordinarias, se regirán por las normas de los artículos 347, 348 y concordantes de Código de Comercio. — Se citarán en primera y segunda convocatoria por el Boletín Oficial durante cinco y tres días respectivamente, con una anticipación de diez días y ocho días a la fecha señalada para la asamblea. — Artículo Décimo Octavo. — Quórum. — Resoluciones — Votos: Las Asambleas se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones en circulación con derecho a voto, aun para los casos del artículo 354 del Código de Comercio. — En segunda convocatoria, las asambleas se realizarán con cualquier número de accionistas presentes o cantidad de capital representado, aun para los asuntos previstos en el artículo 354 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán, en todos los casos, por mayoría de votos presentes. — Las actas de las asambleas serán firmadas por el que las haya presidido y por dos accionistas designados a ese fin. — Cada acción suscripta ordinaria "A" da derecho a cinco votos, la ordinaria "B" a un voto, excepto para la elección del Síndico en que ambas tendrán un voto por acción. — Las acciones preferidas sólo tendrán derecho a un voto por acción en las circunstancias especificadas en el artículo séptimo. — Artículo Décimo Noveno. — Representación — Depósito de acciones — Presidencia: Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos mediante carta poder dirigida al Directorio. — Para poder intervenir en las asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — Las asambleas serán presididas por el presidente del Directorio y en su ausencia presidirá el accionista que designe la asamblea. — Artículo Vigésimo. — Cierre del ejercicio — Distribución de utilidades: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del inventario y Balance General a practicarse el 30 de Septiembre de cada año, se distribuirán en el siguiente orden de prioridades: a) Dos por ciento para el fondo de Reserva Legal hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto. — b) Los honorarios a directores y síndicos. — c) El dividendo fijo correspondiente a las acciones preferidas, abonándose en primer término el dividendo acumulativo impago en orden de antigüedad y luego el del ejercicio. — d) El remanente se destinará para abonar el dividendo adicional de las acciones preferidas. — El excedente se pagará el dividendo a los accionistas ordinarios o tendrá el destino que la asamblea determine. — La asamblea de accionistas podrá modificar la fecha del cierre del ejercicio, debiendo inscribir tal modificación en el Registro Público de Comercio y comunicarla a la Inspección General de Justicia. — Artículo Vigésimo Primero. — Prescripción: Los dividendos que no fueran cobrados por sus beneficiarios dentro de los tres años de la fecha fijada para su pago, quedarán prescriptos. — Artículo Vigésimo Segundo. — Disolución: Disuelta la sociedad será liquidada por el Directorio con la fiscalización del síndico. — Una vez abonadas las deudas sociales y gastos de la liquidación, el remanente se destinará a: a) Reembolsar las acciones preferidas que existan por su valor de integración. — b) Reembolsar las acciones ordinarias en iguales condiciones. — c) Abonar los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas, si los hubiera. — d) El remanente se distribuirá entre todas las acciones ordinarias en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionista. — Artículo 5º) sobrerraspado "tres" y seiscientos mil. — Vale. — Art. 5º) Sobrerraspado "quince". — Vale. — C. A. Castro. — Francisco Viegas. — José Corteggiano. — R. A. Sanguinetti. — D. E. Abarza. — Oscar Blanco. — N. E. Monteverde. — Juan J. Falchetti. — Elvira V. de Corteggiano. — S. Witis. — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores: Durval Edmundo Abarza, Rodolfo Alfonso Sanguinetti, Oscar Blanco, Francisco Viegas, Elvira Viegas de Corteggiano, José Corteggiano, Saúl Witis, Juan José A. Falchetti, Carlos A. Castro y Héctor Normando Monteverde, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — A. R. Blanco. — Hay un sello. — Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. Buenos Aires, 6 Nov. 1961. — Visto el expediente nº 8363|61 en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad Arminfé, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera, atento a que en la constitución de la recurrentes se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio, de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961. — El Ministro de Educación y Justicia resuelve: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Arminfé, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera, constituida en esta Capital el 2 de octubre de 1961 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a nueve (9). — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación expedición de testimonios y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 2469. — Luis R. Mac Kay. — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Leída que les fue se ratifican de su contenido y la firman por ante mí, doy fe. — Sigue a la escritura número ciento cuarenta y tres de fecha trece del actual. — Elvira Viegas de Corteggiano. — José Corteggiano. — C. A. Castro. — Juan Falchetti. — R. A. Sanguinetti. — D. E. Abarza. — Saúl Witis. — Francisco Viegas. — N. H. Monteverde. — Oscar Blanco. — Hay un sello. — Ante mí: A. R. Blanco. — Concuerda con su matriz que bajo el número ciento cuarenta y cuatro, pasó ante mí al folio mil ciento veintiocho del Registro doscientos treinta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este testimonio extendido en once sellos notariales de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del un millón seiscientos cuarenta y nueve mil setecientos dos, al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Fdo.: Antonio R. Blanco. — Hay un sello. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1961. — Mercedes M. Mc. Güire, secretaria.

$ 16.400 e.26|1 Nº 31.635 D. T. v.26|1|62

MAORI

Sociedad Anónima Agroganadera

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 4.462. — Primer Testimonio: Escritura Número Mil Quinientos Once. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y uno de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, el infrascripto Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán y firman, comparecen don Ian Archibald Cameron, quien manifiesta ser de estado civil casado con doña Dora Gwendolen Morris Clark, chileno, hacendado, con Cédula de Identidad numero ciento cincuenta y siete mil doscientos sesenta y cinco, de la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle San Martín número doscientos noventa y seis, tercer piso, de esta Capital Federal; doña Anny Barlow Camerón de Clark, quién manifiesta ser de estado civil viuda de don Norman Clark, chilena, hacendada, con Cédula de Identidad número dos millones novecientos setenta y un mil setecientos treinta y tres, de la Policía de la Capital Federal, domiciliada en la localidad de Hurlingham, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí: don Raimundo Alejandro Camerón, quién manifiesta ser de estado civil casado con doña Margarita Ana Macdonald, chileno, hacendado, con Cédula de Identidad número un millón ciento veinte y un mil doscientos sesenta y nueve expedida por la Policía de la Capital Federal, domiciliado en la calle J. Garay número mil doscientos sesenta, de la localidad de Hurlingham, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; don Roberto Ernesto Avery quien manifiesta ser de estado civil soltero, inglés, comerciante, con Cédula de Identidad número dos millones ciento sesenta y dos mil setecientos trece, expedida por la Policía de la Capital Federal, domiciliado en la calle San Martín número doscientos noventa y seis, tercer piso, de esta Capital Federal; don Geofredo Carlos Renison, quien manifiesta ser de estado civil casado con doña María Indamira Arbert, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número un millón cincuenta y nueve mil cuatrocientos veinte y nueve, domiciliado en la calle Brandsen número quinientos cincuenta, de la localidad de Quilmes, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; don Duncan Alejandro Camerón, quien manifiesta ser de estado civil casado con doña Brígida Eleonora O'Dwyer, argentino, empleado, con Cédula de Identidad número ciento cincuenta y siete mil doscientos cuarenta y siete, de la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle San Martín número doscientos noventa y seis, tercer piso, de esta Capital Federal, doña Dora Gwendolen Norris Clark de Camerón, quién manifiesta ser de estado civil casada con don Ian Archibald Cameron, argentina, rentista con Libreta Cívica número un millón cuatrocientos treinta y un mil cuatrocientos ochenta y ocho, domiciliada en la calle San Martín número doscientos noventa y seis, tercer piso, de ésta Capital Federal; doña Margarita Ana Macdonald de Camerón, quien manifiesta ser de estado civil casada con don Raimundo Alejandro Camerón, rentista, argentina, con Cédula de Identidad número setecientos cincuenta y seis mil cuatrocientos sesenta expedida por la Policía de la Capital Federal, domiciliada en la calle San Martín número doscientos noventa y seis, tercer piso, de ésta Capital, y don José María O'Connell, quien manifiesta ser de estado civil casado con doña Elena Margarita Jonquieres, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número trescientos once mil quinientos setenta y nueve, domiciliado en la calle Monteagudo número ciento noventa de la localidad de Bánfield, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; todos los comparecientes mayores de edad, de mi conocimiento y hábiles, doy fe, como de que concurren a este acto ejercitando sus propios derechos y además los señores Ian Archibald Cameron y Raimundo Alejandro Cameron lo hacen en nombre y representación de doña Heather Alice Camerón de Steele, casada con don John Durno Steele, chilena, hacendada, domiciliada en Londres, Inglaterra, mayor de edad, a mérito del mandato General Amplio que la nombrada les otorgó en unión de los señores Duncan Alejandro Camerón, Cosme Heriberto Gibson, Geofredo Carlos Renison y Roberto Ernesto Avery, para desempeñarlo en forma conjunta, dos de los mandatarios nombrados indistintamente cualesquiera de ellos, con fecha diez y seis de Febrero del corriente año por escritura número ciento sesenta y nueve, pasada ante mí, el Escribano Autorizante, al folio cuatrocientos ochenta y siete de este Registro número ciento sesenta a mi cargo y protocolo corriente, siendo dicho mandato suficiente para este otorgamiento, no procediéndose a la transcripción de partes pertinentes conforme a lo dispuesto por el Artículo mil tres del Código Civil. Y dicen: Que con fecha treinta de Noviembre de mil novecientos sesenta, procedieron a constituir la Sociedad "Maori Sociedad Anónima Agroganadera" cuyos estatutos fueron aprobados por Decreto del señor Ministro de Educación y Justicia de fecha veinte y seis de Septiembre último, en el Expediente número siete mil cuarenta y dos|año mil novecientos sesenta y uno, autorizándosela a funcionar como tal, previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, en los plazos del artículo veinte y uno del Decreto de fecha veinte y siete de Abril de mil novecientos veinte y tres. Que por tanto y en cumplimiento formal y legal de ello teniendo a la vista el expediente de la referencia, procede a protocolizar al folio cuatro mil cuatrocientos sesenta y dos, del Registro número ciento sesenta a mi cargo, los Estatutos de la referencia los que transcriptos íntegramente dicen así: Acta de Constitución Estatuto de "Maori Sociedad Anónima Agroganadera". En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta, siendo las diez horas, en la calle San Martín 296, Piso tercero se reúnen los señores don Ian Archibald Cameron, chileno, casado, hacendado, domiciliado en San Martín 296, P. 3º, Capital Federal; doña Anny Barlow Cameron de Clark, chilena, casada, hacendada, domiciliada en la localidad de Hurlingham, Pcia. de Buenos Aires; don Raimundo Alejandro Camerón, chileno, casado, hacendado, domiciliado en la calle J. Garay Nº 1260, Hurlingham, Pcia. de Buenos Aires; don José Eugenio Martín en representación de doña Heather Alice Cameron de Steele, chilena, casada, domiciliada en Londres (Inglaterra), hacendada, acreditándose la personería con el poder general que la representada ha otorgado con fecha 4 de setiembre de 1947, a favor de los que resulten apoderados de "The River Plate Trust Loan and Agency Company Limited", inscripto en el Registro de Mandatos, bajo el Nº 6.287, folio 24.463 del Registro Nº 51 y según poder general que esta sociedad ha otorgado al señor José Eugenio Martín, con fecha once de julio de 1955, inscripto con fecha 11 de agosto de 1955, bajo el número 210, al folio treinta y cuatro del libro sesenta y nueve de Poderes, del Registro Público de Comercio: don Geofredo Carlos Renison, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Brandsen 550 de Quilmes, Pcia. de Buenos Aires; don Roberto Ernesto Avery, inglés, soltero, comerciante, con domicilio en la calle San Martín 296, Pº 3º, Capital Federal; doña Margarita Ana Macdonald de Cameron, argentina, casada, rentista, con domicilio en la calle San Martín 296, Pº 3º, Capital Federal; don Duncan Alejandro Cameron, argentino, casado, empleado, con domicilio en Estación Pieres, Pcia. de Buenos Aires; Dora Gwendola Norris Clark de Cameron, casada, argentina, rentista, domiciliada en la calle J. Garay 1260, Hurlingham, Pcia. de Buenos Aires y don José María O'Connell, argentino, casado, comerciante, con domicilio en la calle Monteagudo Nº 190, Bánfield, Pcia. de Buenos Aires. — Los señores Ian Archibald Cameron, Anny Barlow de Clark y Raimundo Alejandro Cameron, por sí y don José Eugenio Martín, por Heather Alice Cameron de Steele, expresan que en su carácter de únicos componentes de la razón social "Maori", Sociedad de Responsabilidad Limitada con sede en esta Capital, calle San Martín 296, Pº 3º, dedicada a la explotación agrícola, ganadera, yerbatera y forestal, han resuelto continuar con las actividades de la entidad como sociedad anónima en base a lo siguiente: 1º) El capital social se fijará en la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional en acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una. — Dicho capital, por resolución de una Asamblea General podrá elevarse hasta la suma de cien millones de pesos moneda nacional. — 2º) Que los mencionados integrantes de "Maori, Sociedad de Responsabilidad Limitada", suscriben acciones por un total de cuarenta y nueve millones novecientos cuarenta mil pesos moneda nacional en la siguiente proporción: a) Ian Archibald Cameron: $ 12.485.000 m|n. (doce millones cuatrocientos ochenta y cinco mil pesos moneda nacional); b): Anny Barlow Cameron de Clark: $ 12.485.000 m|n. (doce millones cuatrocientos ochenta y cinco mil pesos moneda nacional); d): Heather Alice Cameron de Steele: $ 12.485.000 (doce millones cuatrocientos ochenta y cinco mil pesos moneda nacional) importes éstos que integran de la siguiente manera: con su cuota parte en el capital de "Maori, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que según balance al 30 de septiembre de 1960 es de pesos 1.092.857,50 m|n. (un millón noventa y dos mil ochocientos cincuenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional) para cada uno; y en la proporción de: $ m|n 11.392.142,50 (once millones trescientos noventa y dos mil ciento cuarenta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional) que corresponde a cada socio en el importe del revalúo contable practicado por "Maori, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por el ejercicio iniciado el primero de enero de mil novecientos sesenta y cerrado el treinta de septiembre de mil novecientos sesenta, conforme a las disposiciones de la Ley 15.272, y Decreto Reglamentario Nº 6.871, cuyos rubros y valores se transcriben en la planilla anexa que se acompaña y que fue aprobado por el órgano administrativo de la sociedad. — A los efectos correspondientes los comparecientes se comprometen a transferir a la sociedad anónima, el activo y pasivo de "Maori", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — 3º): Que la sociedad tomaría a su cargo dicho activo y pasivo, con efecto al primero de octubre de mil novecientos sesenta y a cuya fecha retrotraería sus operaciones, corriendo con las realizadas desde esa fecha por "Maori". Sociedad de Responsabilidad Limitada. — 4º): Que en cuanto al resto de las acciones hasta completar la suma de $ 50.000.000 m|n. (cincuenta millones de pesos moneda nacional), ofrecen su suscripción a los presentes, si desean acompañarlos en la constitución de la Sociedad Anónima. — Acto seguido los señores Geofredo Carlos Renison, Roberto Ernesto Avery, Margarita Ana Macdonald de Cameron, Duncan Alejandro Camerón, Dora Gwendola Norris Clark de Cameron y José María O'Connell, manifiestan su entera conformidad al ofrecimiento formulado expresando su complacencia en suscribir acciones. — Atento lo deliberado y aprobado por unanimidad se resuelve cons-

tituir una Sociedad Anónima para hacerse cargo del Activo y Pasivo de la firma "Maori, Sociedad de Responsabilidad Limitada" de acuerdo al balance al treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y que también correrá con las operaciones realizadas desde el primero de Octubre de mil novecientos sesenta, comprometiéndose los señores Ian Archibald Cameron, Anny Barlow Cameron de Clark, Raimundo Alejandro Cameron y Heather Alice Cameron de Steele, por medio de sus apoderados a firmar la documentación correspondiente, a la transferencia de los bienes de dicha sociedad, una vez obtenida la personería jurídica. — La Sociedad Anónima se regirá por los siguientes Estatutos: Título I. — Nombre, Objeto, Duración. — Artículo 1º: Bajo la denominación de "MAORI", SOCIEDAD ANONIMA AGROGANADERA", queda constituida una Sociedad Anónima con domicilio legal en la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y filiales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo 2º: La Sociedad que es continuadora de los negocios de "Maori, Sociedad de Responsabilidad Limitada", tiene por objeto dedicarse a toda clase de explotaciones agroganaderas, yerbateras y forestales. Para el cumplimiento de este objeto la Sociedad podrá: a) Adquirir, enajenar, recibir en pago, permutar, usufructuar, hipotecar o gravar en cualquier forma y dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles; patentes de invención, marcas y señales para hacienda, de fábrica y de comercio, privilegios y concesiones sean nacionales o extranjeros; b) Exportar o importar hacienda y mercadería en general, por cuenta propia o de terceros; c) Tomar participaciones, bajo cualquier forma que sea en toda clase de operaciones industriales, comerciales y financieras: formar sociedades, adquirir total o parcialmente activos y pasivos de otras, actuar como mandataria o representante y tener participación de intereses en ellas y realizar cuantos más actos se consideren convenientes relacionados con los fines sociales, pues la enunciación precedente es simplemente declarativa. — Artículo 3º: El término de duración de la Sociedad será de noventa y nueve años, contados desde la fecha que se obtenga la autorización del Poder Ejecutivo, término que podrá ser prorrogado o disminuido por resolución de la Asamblea General de Accionistas.

— Título II. Capital Social. Acciones. Accionistas. — Artículo 4º: El capital autorizado, totalmente suscripto e integrado, queda fijado en cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 50.000.000) representado por quinientas mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una, y dividido en cincuenta series de un millón de pesos moneda nacional cada una. Por resolución de una Asamblea General, el capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma máxima de cien millones de pesos moneda nacional (m$n. 100.000.000) mediante la emisión de acciones de igual valor nominal a los que están en circulación, pudiendo la misma Asamblea delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión, así como el precio, forma y modo de pago de las acciones. El aumento del capital autorizado, se elevará a escritura pública en cuyo acto se pagará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, previa publicación por tres días en el "Boletín Oficial" y se dará cuenta a la Inspección General de Justicia, pero no se podrá emitir una nueva serie sin que la anterior esté totalmente suscripta y pagada en un 20 por ciento por lo menos. — Artículo 5º: Las acciones serán al portador o indivisibles, y la sociedad no reconocerá más que un solo propietario por cada una de ellas. Los accionistas tendrán prelación en la suscripción de las nuevas emisiones en proporción al número de acciones que posean debiendo ejercer este derecho dentro de los quince días posteriores a la última publicación y en la forma que al efecto establezca durante tres días en el "Boletín Oficial".

— Artículo 6º: Los títulos serán del número de acciones que determine el Directorio y estarán debidamente enumerados y firmados por el Presidente y un Director o el Síndico y llevarán los recaudos exigidos por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. Asimismo, el Directorio queda facultado para reagruparlas o fraccionarlas en títulos de una acción o más. — Artículo 7º: El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones, importa el reconocimiento y la aceptación de estos Estatutos. — Artículo 8º: Las acciones no integradas totalmente, solo podrán ser transferidas con aprobación del Directorio, no pudiendo admitirse o reconocerse la transferencia de acciones por las cuales se ad...

Artículo 9º: La Sociedad por resolución de una Asamblea General, podrá emitir debentures en las condiciones que considere conveniente y con arreglo a las disposiciones legales en vigor en la fecha que se diponga la operación. — Título III. — De las Asambleas. — Artículo 10º: Las Asambleas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias y las presidirá el Presidente del Directorio o en su defecto el Vicepresidente o un miembro de dicho cuerpo. Se regirán por los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — Artículo 11º: Las Asambleas Ordinarias se reunirán dentro de los cuatro meses posteriores a la terminación de cada ejercicio administrativo en el local, día y hora que fije el Directorio y tendrán por objeto: a) Discutir, aprobar o modificar los inventarios, balances, memorias y cuentas de Ganancias y Pérdidas, así como el proyecto de distribución de utilidades que el Directorio deberá presentar anualmente con el informe del Síndico; b) Designar los Directores y Síndicos y considerar cualquier otro asunto, mencionado en la convocatoria. — Artículo 12º: Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar cuando lo acuerden el Directorio o el Síndico o cuando lo soliciten accionistas que representen por lo menos, una vigésima parte del capital suscripto, especificando el objeto de la Asamblea, debiendo ser atendidos tales pedidos, dentro del plazo de diez días de formuladas. —

Artículo 13º: Las convocatorias a Asambleas se efectuarán por medio de avisos publicados en el "Boletín Oficial" durante cinco días y con diez días de anticipación por lo menos, al fijado por la Asamblea debiendo expresarse en los avisos el objeto de la reunión. No podrán tratarse en las Asambleas otros asuntos que aquellos que figuren en la convocatoria respectiva. — Artículo 14: Las Asambleas Generales quedarán legalmente constituidas y resolverán válidamente con la asistencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto, salvo para los casos especificados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, en que se requerirá el quórum que ésta establece. — Artículo 15: Si no tuvieran lugar las Asambleas por falta de número, se procederá a citar por segunda vez dentro de los treinta días subsiguientes publicándose avisos durante tres días y ocho de anticipación por lo menos, especificándose que es segunda citación. — Estas asambleas se constituirán con el número de accionistas que concurran que formarán quórum y deliberarán válidamente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio, aun en los casos de asuntos para los cuales la ley exige una representación especial, como ser, los especificados en el propio artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo 16: Las resoluciones de las Asambleas serán tomadas por mayoría de votos, salvo para resolver sobre los asuntos contemplados por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, en cuyo caso será necesario en primera convocatoria el voto favorable de socios que representen la mitad, por lo menos del capital suscripto y para el supuesto de segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos. — Artículo 17: Los accionistas podrán concurrir a las Asambleas personalmente o por medio de mandatarios. — Los directores no podrán ser mandatarios. — Título IV. Administración de la Sociedad. — Artículo 18: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres miembros, pudiendo ampliarse su número hasta siete cuyo mandato durará tres años, prolongándose sin embargo, hasta que sean designados sus reemplazantes, por la Asamblea General Ordinaria, celebrada dentro del plazo fijado en el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio y pueden ser reelectos. — Habrá además dos directores suplentes, que en el orden de su elección, reemplazarán a los titulares, en los casos de fallecimiento, renuncia, ausencia u otros impedimentos que no permitan formar quórum. — Las asambleas determinarán el número de miembros que integrará el Directorio, designando las personas que deban desempeñar los cargos. — Para ser Director se requiere ser propietario de diez acciones, como mínimo, cantidad que deberá permanecer depositada en la Sociedad en carácter de garantía de buen desempeño del cargo, hasta tanto hayan sido aprobadas las cuentas respectivas. — Artículo 19. — Si llegasen a faltar Directores Titulares y Suplentes para formar quórum, el Síndico designará de entre los accionistas a la persona o personas que los reemplacen mientras dure su falta hasta la primera Asamblea General que se celebre. Artículo 20. — El Directorio nombrará de su seno un Presidente que lo será también de las Asambleas Generales y distribuirá los demás cargos como crea conveniente. — Esta elección deberá efectuarse en la primera sesión subsiguiente a cada Asamblea General Ordinaria. — El Directorio sesionará cada vez que lo juzgue necesario el Presidente o la mayoría de sus miembros o el Síndico. — Para formar quórum será necesaria la presencia de la mayoría de más de la mitad de sus miembros. — Todas las resoluciones deben adoptarse por mayoría de votos presentes o representados. — Lo tratado en cada sesión se hará constar en acta que deberá ser suscripta por los Directores asistentes. — Artículo 21. — El Directorio podrá por sí o por medio de cualquiera de sus miembros designados al efecto o por mandatarios, ejecutar todos los actos que no le sean expresamente prohibidos por la Ley o hayan sido reservados por éstos Estatutos a la Asamblea General de Accionistas. — Tiene señaladamente todas las facultades que a continuación se indican sin que la enumeración de las mismas sea en manera alguna limitativa. — a). — Dirigir y administrar todos los negocios sociales. — b). — Ejercer todos los actos para los cuales se necesite poder especial, a los que se refiere el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil el que se da aquí por reproducido en la parte pertinente. — c). — Dar y recibir bienes en pago — d). — Nombrar gerentes, que podrán o no ser miembros del Directorio y todos los demás empleados de la sociedad y removerlos, fijando sus remuneraciones y determinando sus obligaciones y atribuciones para el desempeño de sus cargos. — Si el Directorio lo considera conveniente, podrá nombrar de su seno uno o más Directores como Gerentes o Administradores, con el título de Director Gerente, pagándoles la remuneración correspondiente, la que se cargará a gastos generales "ad referendum" de la primera Asamblea que se celebre. — e). — Practicar balances semestrales, y repartir dividendos, provisorios, de acuerdo con las utilidades realizadas y líquidas comprobadas en forma legal y en las condiciones de los artículos trescientos sesenta y uno trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, debiendo efectuar las comunicaciones del caso a la Inspección General de Justicia. — f). — En general, ejecutar todo acto y firmar todo instrumento público o privado que sea necesario o conveniente a los fines sociales con facultades de general y libre administración y disposición de los bienes y créditos de la Sociedad con particulares sociedades, compañías, bancos, Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional Industrial de la República Argentina de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias, oficiales o no. — Del Presidente: Artículo 24. — Incumbe al Presidente del Directorio o en su ausencia al Vice Presidente: a). — Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos sus actos. — b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y las resoluciones de las Asambleas y del Directorio y firmar todos las escrituras y documentos que deben llevar su firma, conforme a la ley, éstos Estatutos y decisiones tomadas por el Directorio. — c) Convocar a sesiones al Directorio cada vez que lo juzgue conveniente y someterle todos asuntos o negocios con los antecedentes e informaciones necesarias para la debida consideración y resolución de los mismos. — d) En las escrituras de poder que otorgue a los apoderados de la Sociedad, podrá autorizarlos para absolver posiciones en juicio. — e) En caso de urgencia tomar todas aquellas medidas que crea conveniente a los intereses de la Sociedad, con cargo de dar cuenta al Directorio en la primera sesión que se celebre y someterlas a su aprobación. — f) Realizar todos los demás actos inherentes a la índole de sus funciones y tendientes a asegurar el mejor éxito en su gestión de los negocios de la Sociedad y en las relaciones de ésta con terceros. — Del Síndico. — Artículo 25º: Anualmente la Asamblea General Ordinaria elegirá un Síndico Titular y otro Suplente accionistas o no quienes serán reelegibles indefinidamente. El Síndico tendrá las facultades que le confiere el Código de Comercio y en caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o cualquier otro impedimento, será reemplazado por el Suplente, quien percibirá en su caso la remuneración del titular en proporción al tiempo que desempeñe sus funciones. — Título V. — Balances - Reservas - Utilidades. — Artículo 26º: Anualmente el treinta de Septiembre se practicará el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, que se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia y sometidas a la consideración del Síndico con la anticipación debida. Las utilidades líquidas y realizadas que dichas operaciones arrojen, serán distribuidas en la forma siguiente: a) El dos por ciento al fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance como mínimo el diez por ciento del capital suscripto. — b) El importe que la Asamblea fije al Presidente y a los señores Directores, en ambos casos en proporción al tiempo que hayan actuado durante el ejercicio. — c) El importe que la Asamblea fije al Síndico para lo cual se tendrá presente lo dispuesto en el artículo veinticinco. — d) El remanente tendrá el destino que resuelva la Asamblea. El dividendo que se resuelva distribuir podrá ser abonado en dinero efectivo o en acciones liberadas. — Artículo 27º: Los dividendos acordados se distribuirán en las fechas que el Directorio estime conveniente, dentro de los sesenta días en que fueron aprobados por la Asamblea para los dividendos finales, o por el Directorio, para los provisorios, y se abonarán en el lugar que indique el Directorio. — Todos los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha que fueren puestos a disposición, quedarán prescriptos a favor de la Sociedad. — Título VI. — Disolución. — Liquidación. — Artículo 28º: Disuelta la Sociedad por cualquiera de las causas que la ley determina o autoriza, se procederá a su inmediata liquidación por una o más personas, accionistas o no, que elija la Asamblea de Accionistas convocada a tal efecto, la cual fijará las facultades del o de los liquidadores y la remuneración correspondiente que consistirá en un porcentaje preestablecido de la suma líquida que debe ser distribuida entre los accionistas. — El Síndico tendrá en los actos de la liquidación la intervención que le confiere el artículo trescientos cuarenta, inciso sexto, del Código de Comercio.

— Disposición Especial. — Artículo 29º: El Capital Social autorizado de Cincuenta Millones de pesos moneda nacional ($ 50.000.000.00 m|n.) conforme a lo que se expresa en el cuerpo del Acta de Constitución queda integrado por la suma de Cuatro millones cuatrocientos treinta y un mil cuatrocientos treinta pesos moneda nacional (pesos 4.431.430 m|n.) proveniente del capital social y haberes de Maori Sociedad de Responsabilidad Limitada" según balance al treinta de Setiembre de mil novecientos sesenta, y la suma de Cuarenta y Cinco millones quinientos sesenta y ocho mil quinientos setenta pesos moneda nacional ($ 45.568.570 m|n.) por el revalúo contable autorizado por la Ley 15.272 y su Decreto Reglamentario Nº 6.871, de los bienes que se transfieren de la misma sociedad. — Verificada la lectura, los comparecientes expresan su conformidad en un todo a lo tratado y con las disposiciones de los estatutos transcriptos, los cuales quedan aprobados: en seguida se procede a la suscripción e integración de acciones que fué cubierta en la siguiente forma: 1) Ian Archibald Cameron, ciento veinticuatro mil ochocientas cincuenta acciones (124.850) por Doce millones cuatrocientos ochenta y cinco mil pesos moneda nacional valor nominal. — 2º) doña Anny Barlow Cameron de Clark ciento veinticuatro mil ochocientas cincuenta acciones 124.850) por valor nominal de Doce millones cuatrocientos ochenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 12.485.000 m|n) 3º: Don Raimundo Alejandro Cameron, ciento veinticuatro mil ochocientas cincuenta acciones (124.850) por valor nominal Doce millones cuatrocientos ochenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 12.485.000 m|n)

4º. Heather Alice Cameron de Steele, ciento veinticuatro mil ochocientas cincuenta acciones (124.850) por valor nominal Doce millones cuatrocientos ochenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 12.485.000 m|n.) 5º) Don Geofredo Carlos Renison, cien acciones (100) por valor nominal Diez mil pesos moneda nacional (v$n. 10.000 m|n.) 6º: Don Roberto Ernesto Avery cien acciones (100) por valor nominal diez mil pesos moneda nacional (v$n. 10.000.00 m|n.) 7º: Margarita Ana Macdonald de Comeron, cien acciones (100) por valor nominal Diez mil pesos moneda nacional (v$n. 10.000 m|n.) 8º: Don Duncan Alejandro Cameron, cien acciones por valor nominal Diez mil pesos moneda nacional (v$n. 10.000.00 m|n.). — 9º: Dora Gwendolen Norris Clark de Camerón cien acciones por valor nominal de Diez mil pesos moneda nacional, (v$n 10.000 m|n) y 10º: Don José María O'Connel, cien acciones (100) por valor nominal de Diez mil pesos moneda nacional (v$n. 10.000 m|n.) — Se deja expresa constancia que la totalidad de las acciones suscriptas quedan integradas con el haber que resulta a favor de los accionistas en el balance de "Maori" Sociedad de Responsabilidad Limitada al treinta de setiembre de mil novecientos sesenta, de cuyo activo y pasivo se hará cargo la sociedad anónima que [illegible] conforme a la integración que se detalla precedentemente, en el artículo veintinueve del Estatuto y en el punto segundo dentro de cuya suma el haber está representado por la cantidad de cuarenta y cinco millones quinientos sesenta y ocho mil quinientos setenta pesos moneda nacional ($ 45.568.570 m|n.) proveniente del revalúo contable de parte de los bienes de "Maori Sociedad de Responsabilidad Limitada, practicado de conformidad a la ley 15.272 su Decreto Reglamentario Nº 6871 y planilla que es conocida y

aprobada por los señores accionistas. —

A continuación los comparecientes resuelven que durante el primer ejercicio el Directorio se compondrá de los siguientes miembros electos: Presidente: Ian Archibald Cameron. — Vicepresidente: Raimundo Alejandro Cameron. — Vocal Duncan Alejandro Cameron; Suplentes. Anny Barlow Cameron de Clark y Margarita Ana Macdonald de Cameron, cuyo mandato durará un año. — Para desempeñar las funciones de Síndico y Síndico suplente por el plazo de un año se designan a los señores Felipe De Seta y Roberto Ernesto Avery respectivamente. — Seguidamente la Asamblea por unanimidad, otorga mandato expreso a favor del Presidente y Vicepresidente señores Ian Archibald Cameron y Raimundo Alejandro Cameron respectivamente, para que en su nombre y representación de los comparecientes y en forma indistinta uno de ellos, cualesquiera, otorguen oportunamente la escritura pública correspondiente a la constitución de la Sociedad, una vez autorizada por el Poder Ejecutivo. — A su vez la Asamblea resuelve autorizar a los Doctores Felipe De Seta, Angel Raúl Centeno y Héctor Eduardo De Seta, para gestionar ante el Poder Ejecutivo el reconocimiento de la Sociedad como persona jurídica y la aprobación de estos Estatutos a cuyo efecto se les faculta para aceptar las modificaciones de que fuera objeto, previa comunicación al Directorio, antes de su aprobación. — Asimismo se les autoriza para practicar toda diligencia necesaria ante la Justicia y Registro Público de Comercio, hasta constituída definitivamente la Sociedad. — Por último, se deja constancia expresa que todas las resoluciones que anteceden —fueron— tomadas por unanimidad. — No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión y en prueba de ser ciertas las manifestaciones que contiene esta acta previa lectura la firman todos los comparecientes, siendo las trece horas. — Entre líneas: misma. — no. — o. — reconocerse. — además. Valen. — Sobre borrado: la operación. — Que. — Que se celebre. — Nacional. — Dora. — Setenta. — También Valen. — R. A. Cameron. — I. A. Cameron. — Anny Clark. — D. A. Cameron. — Gwendolen Cameron. — G. C. Renison. — R. E. Avery. — M. A. Cameron. — J. E. Martín. — J. M. O'Connel. — Certifico que las firmas precedentes corresponden a Ian Archibald Cameron; Anny Barlow Cameron de Clark; Raimundo Alejandro Cameron; Roberto Ernesto Avery; Geofredo Carlos Renison; José María O'Connel; Margarita Ana Macdonald de Cameron; Duncan Alejandro Cameron; José Eugenio Martín y Dora Gwendolen Norris Clark de Cameron son auténticas y puestas en mi presencia. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1960. —

Antonio J. Llach. — Hay un sello. —

Balance General de Transferencia de Maori S. R. Ltda. a Maori Soc. Anónima Agroganadera. San Martín 296, pº 3º, Cap. Federal — Objeto y ramo principal Explotación Agroganadera y Yerbales. — Ejercicio: 1º de enero de 1960 hasta 30 de setiembre 1960. — Activo. — Disponibilidades. — Caja. — 19.574,14. — Bancos, 742.921,05. — 762.495,19. — Créditos. Por ventas; Deudores Comunes 392.400,20. — Otros Créditos. — Anticipo a proveedores 450.028,40. — Créditos diversos, 3.070.633,57. — 3.913.072,17. — Bienes de Cambio. —

Hacienda 16.311.377,30. — Productos Agrícolas y Forestales, 4.127.200,00 20.438.577,30. — Inversiones, Valores Mobiliarios. — Sin cotización 50.670,68. — Préstamos: Hipotecarios 84.000,00.— 134.670,68. — Bienes de Uso, Campos, edificios, construcciones, terrenos, yerbales, plantaciones, maquinarias, herramientas, hacienda, cabaña, camiones, automotores, alambrados, muebles, corrales, embarcaciones, embarcaderos, yeguarizos, hacienda yeguariza, etc., 45.731.413,94. — Total 70.980.219,28. — Pasivo. — Deudas — Pasivo continuación — Comerciales. — Proveedores. — 790.095,79. — Deudas Comerciales Diversas 135.580,79. — 925.676,58. — Otras deudas, Por cargas fiscales, 1.012.943,60 — Cuentas personales de socios. — Ian Archibald Cameron 3.213.865,83. — Raimundo Alejandro Cameron 3.597,570,03. — Anny Barlow Cameron de Clark 3.224.549,42. — Heather Alice Cameron de Steele 3.503.636. — 2.413.539.621,52 14.552.564,52. — 15.478.241,10. — Provisiones. — Para Impuestos 890.570,44. — Previsiones. — Previsión Ley 11.729. — 104.699,96. — Utilidades diferidas y a realizar en ejercicios futuros. — no existen. — Capital y Reservas. — Capital suscripto e integrado a saber: 1) Ian Archibald Cameron a) De su cuota capital 1.092.857,50. — b) De su cuota parte revalúo contable contabilizado 11.392.142,50. — 12.485.000,00. — 2) Raimundo Alejandro Cameron. — a) De su cuota capital 1.092.857,50. — b) De su cuota revalúo contable contabilizado 11.392.142,50. — 12.485.000,00. — 3) Anny Barlow Cameron de Clark. — a) De su cuota capital 1.092.857,50. b) De su cuota parte revalúo contable contabilizado, 11.392.142,50. — 12.485.000,00. — 4) Heather Alice Cameron de Steele. — a) De su cuota capital 1.092.857,50. — b) De su cuota parte revalúo contable contabilizado. — 11.392.142,50. — 12.485.000,00. — 5) Roberto Ernesto Avery. — De su cuenta personal 10.000,—. — Transporte 49.950.000,—. — 16.473.511,50. — Pasivo continuación. — Transporte 49.950.000,—. — 16.473.511,50. — 6) Duncan Alejandro Cameron. — De su cuenta personal 10.000,—. — 7) Dora Gwendolen Norris Clark de Cameron, De su cuenta personal 10.000,—. — 8) Margarita Ana Macdonald de Cameron. De su cuenta personal 10.000,—. — 9) Geofredo Carlos Renison. — De su cuenta personal 10.000,—. — 10) José María O'Connell. — De su cuenta personal 10.000,—. — 50.000.000,— — Reservas. Saldo de Revalúo Contable Ley 15.272. 4.506. — 707,78. — 54.506.707,78. — 70.980.219,28. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1960. — R. A. Cameron. — I. A. Cameron. — M. A. Cameron. — D. A. Cameron. — Heather Steele. — Gwendolen Cameron. — Anny Clark. —

R. E. Avery. — J. M. O'Connell. — G. C. Renison. — Certifico que he verificado las cifras y conceptos de los rubros del balance precedente de Maori S. R. Lda. y establezco su relación con los registros de contabilidad, luego de haberse practicado la revaluación contable de bienes del activo en un todo conforme con la ley 15.272 y Dto. Reglamentario Nº 5438|60 y 6871|60 y sus resultados reflejan la real situación económica y financiera de la Sociedad. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1960. —

Jorge De Seta. — Jorge Felipe Luis De Seta, Contador Público Nacional. Tº XXIV, Fº 133. — Certifico que las firmas precedentes al inmediato texto contable son auténticas de los Sres.: Raimundo Alejandro Cameron, Margarita Ana Macdonald de Cameron, Heather Alice Cameron de Steele, Anny Barlow Cameron de Clark, sigue vuelta. Continúa. — José María O'Connell, Ian Archibald Cameron, Duncan Alejandro Cameron, Dora Gwendolen Norris Clark de Cameron, Roberto Ernesto Avery y Geofredo Carlos Renison. — Buenos Aires, marzo 8 de 1961. — Antonio J. Llach. Hay un sello. Expediente Nº 12.936. —

Planilla Anexo "A" al Balance al 30 septiembre 1960. — Detalle de Bienes de Uso. — 1) Inmuebles Rurales: a) Campo ubicado en el Partido de Lobería, Estación Pieres (Pcia. de Buenos Aires) que forman la Estancia "Maori" compuesta de 4.981 has. 45 as. 26,5 dm2. — m$n. 18.078.100,—; b) Campo ubicado en Puerto Naranjito, Provincia de Misiones, destinado a yerbales, tung, etc., con una superficie de 1.009 has. 95 as. y terreno Puerto Naranjito, m$n. 2.179.745,—. — 2) Inmuebles Urbanos. Fracción terreno lote 1m 59, sección B. Ciudad de Quequén, Partido de Lobería (Provincia de Buenos Aires) con una superficie de 1.000 mts. 2, m$n. 68.500,—. 3) En Estancia "Maori", Estación Pieres, Partido de Lobería, Pcia. de Buenos Aires. a) Edificios y Construcciones, Casa Principal, Administración para Vi. Transporte m$n. 20.326.345,—. Transporte m$n. 20.326.345,— vienda Personal, Galpones, Tinglados, etc., m$n. 8.737.287,—; b) Baños y Bretes, Baños de cemento para vacunos y lanares con sus correspondientes corrales m$n. 156.143,—; c) Maquinas y Rodados. — Tractores, Cosechadoras, Arados, Sembradoras, Camiones, Automóviles, etc., m$n. 2.475.388,—; d) Molinos y aguadas m$n. 666.411,—; e) Muebles m$n. 161.301,—; f) Utiles y Herramientas m$n. 29.435,—; g) Reproductores Lanares (Cabaña) m$n. 110.333,—; h) Reproductores Vacunos (Cabaña) m$n. 94.708,—; i) Alambrados y Tranqueras m$n. 1.754.426,—; j) Usina Eléctrica m$n. 10.998,—; k) Caminos dentro del campo m$n. 37.993,—; l) Hacienda Yeguariza m$n. 55.104,— — 4) En Establecimiento "Naranjito" (Pcia. de Misiones). a) Edificios y Construcciones. —

Transporte m$n. 34.615.072,—. Transporte m$n. 34.615.872,—. — Para vivienda administración, instalaciones, etc., m$n. 4.766.972,—; b) Motores y Materiales m$n. 144.663,—; c) Yerbales m$n. 4.381.702,—; d) Muebles m$n. 53.986,—; e) Utiles y Herramientas m$n. 272.271,-; f) Camiones, Tractores y Embarcaciones m$n. 696.352,—; g) Planta Tung Oil m$n. 777.975,—; h) Alambrados m$n. 14.577,—; i) Frutales m$n. 1.219,—; j) Hacienda Vacuna y Yeguariza m$n. 5.825,—. — Total m$n. 45.731.414,—. —

J. De Seta. — Jorge Felipe Luis De Seta, Contador Público Nacional C.P.C.E. Cap. Fed. Tº 24, Fº 133. C.P.C.E. Pcia. Bs. As., Tº Fº. Jorge De Seta. — Buenos Aires, 26 set. 1961. — Visto el expediente Nº 7.042|61 en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad Maori, Sociedad Anónima Agroganadera, atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961, El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923 a la sociedad "Maori, Sociedad Anónima Agroganadera, constituida en esta Capital el 30 de noviembre de 1960 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a nueve (9) con las modificaciones de fojas cincuenta y cinco (55) a cincuenta y seis vuelta (56 vta.). — En la escritura de constitución definitiva de esta Sociedad deberá insertarse el balance de fojas veinticuatro (24) a veintiséis (26) y el detalle de fojas cuarenta y ocho (48) a cuarenta y nueve (49). —

Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 1.966. — Luis R. Mac Kay." — Es copia fiel, doy fe. — Y los comparecientes por sus propios derechos y además los señores Ian Archibald Cameron y Raimundo Alejandro Cameron por la representación invocada y justificada de la señora Heather Alice Cameron de Steele, dicen: Que en sus caracteres de fundadores de "Maori, Sociedad Anónima Agroganadera" dejan constituída definitivamente dicha Sociedad, solicitándome les expida testimonio de esta escritura a los efectos de las publicaciones, inscripciones y presentaciones que correspondan. — Y por su parte los comparecientes don Ian Archibald Cameron; don Raimundo Alejandro Cameron y doña Anny Barlow Cameron de Clark, todos por sí y además los dos primeros nombrados en nombre y representación de doña Heather Alice Cameron de Steele a mérito también del mandato general amplio a que se ha hecho referencia en esta misma escritura. — Dicen: Que en el carácter de socios únicos componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituida en unión de don Alejandro Allan Cameron, por escritura de fecha once de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, ante el Escribano don Máximo C. Coronado, inscripta en testimonio en el Registro Público de Comercio el veinte y seis de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número doscientos cuarenta y uno, al folio doscientos veinte y cuatro del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y por fallecimiento del nombrado don Alejandro Allan Cameron, padre de los nombrados socios a quienes les correspondieron sus cuotas, se tomó razón en dicho Registro bajo el número tres mil doscientos sesenta y nueve al folio ciento noventa y uno del libro veinte y uno, cuyas escrituras en copias debidamente autenticadas por el autorizante, se agregan pr cabeza de esta escritura, y dando fiel cumplimiento a lo pactado en el Acta Constitutiva de "Maori, Sociedad Anónima Agroganadera" transfieren en absoluta propiedad, posesión y dominio a la Sociedad "Maori, Sociedad Anónima Agroganadera" los siguientes inmuebles: — Primero: — Fracción perteneciente a los solares letras D. E., designado en un plano especial de subdivisión como lote número uno de la Manzana cincuenta y nueve, Sección E. del Ejido de "Ciudad de Quequén". Partido de Lobería. Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, con todo lo edificado, cercado y adherido al suelo. el cual se compone de veinte metros de frente al Nord Oeste por cincuenta metros en su otro frente al Sud Oeste. pues forma esquina o sean mil metros cuadrados; lindando por ambos rumbos con calles públicas; al Sud Este con parte del solar E., lote cuatro de subdivisión y al Nor Este con el mismo solar D. y parte del E., lote dos de subdivisión, estos dos rumbos de su misma manzana

— Segundo: — Fracción de Campo, ubicado en el Partido de Lobería, próxima a la Estación Pieres del Ferrocarril antes del Sud hoy General Julio A. Roca, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, compuesta en conjunto de una superficie total de cuatro mil setecientos ochenta y una hectáreas. cuarenta y cuatro áreas, noventa centiáreas, setenta y cinco decímetros cuadrados. dividida en treinta y ocho potreros con todo lo edificado y plantado, y la cual está formada por dos fracciones a saber: la primera de dos mil seiscientos ochenta y ocho hectáreas, cincuenta y tres áreas. cincuenta y una centiárea, setenta y cinco decimetros cuadrados a lo poco más o menos que resulte dentro de los siguientes linderos: al Nor Oeste, campo de Cameron y señor Pradere; al

Nord Este con campo del mismo señor Pradere; al Sud Este con los señores Sabino Rodríguez, Ramón Pieres y Lorenzo Goñi, y por su costado al Sud Oeste con campo de la señora M. C. P. de Grondona y J. M. Loidi. — La segunda fracción denominada "Arroyo Seco" se compone de una superficie de dos mil noventa y dos hectáreas, noventa y un áreas, treinta y nueve centiáreas, según plano archivado en el Registro de la Propiedad, al folio ciento setenta del Partido de Lobería del año mil novecientos diez y seis, con las siguientes medidas y linderos; seis mil ciento setenta y tres metros cincuenta centímetros en su costado Nord Oeste; cuatro mil ciento treinta y ocho metros veinte centímetros en su costado Nord Este; tres mil novecientos tres metros cuarenta centímetros en su costado al Sud Este, siendo formado su costado Sud Oeste por una línea quebrada que comenzando de su costado Sud Este y con frente al Sud Oeste mide mil novecientos cuarenta y cuatro metros ochenta centímetros de donde parte una línea con frente al Sud Este de mil tres metros cincuenta centímetros, de donde parte otra línea con frente al Sud Oeste de noventa y siete metros, de donde parte otra línea con frente al Sud Este de un mil doscientos setenta y seis metros ochenta centímetros y de donde parte otra línea con frente al Sud Este, que cierra la figura en el costado Nord Oeste de dos mil ciento veinte y cinco metros sesenta centímetros dentro de los siguientes linderos; por su costado al Nord Oeste y Nord Este con terrenos de Pradere Hermanos; por su costado al Sud Este con más terreno de don

Alejandro Cameron, J. M. Loidi y Loidi Hermanos, y por su otro costado al Sud Oeste con terreno de Reynoso y don Cristián Larsen. — Se hace constar:

Que de las medidas consignadas precedentemente deberán deducirse las siguientes medidas y superficies: De acuerdo a plano característica seis mil ciento noventa y nueve|cuarenta y nueve, expediente de donación número siete mil ciento treinta y cuatro, año mil novecientos cuarenta y nueve, resolución número veinte y cuatro mil novecientos once, de fecha veinte y cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, a favor del Estado Nacional Argentino, inscripto bajo el número ciento cincuenta, año mil novecientos cincuenta y cuatro del Partido de Lobería en el Registro de la Propiedad: De la primera fracción compuesta de dos mil seiscientos ochenta y ocho hectáreas cincuenta y tres áreas cincuenta y una centiáreas, setenta y cinco decímetros cuadrados, se deducen nueve hectáreas, diez áreas cuarenta centiáreas, ochenta decímetros cuadrados quedando un remanente de dos mil seiscientos setenta y nueve hectáreas, cuarenta y tres áreas, diez centiáreas, noventa y cinco decimetros cuadrados. — De la segunda fracción compuesta de dos mil noventa y dos hectáreas noventa y una áreas treinta y nueve centiáreas se deducen ocho hectáreas, sesenta y dos áreas, setenta y ocho centiáreas, veinte decímetros cuadrados, quedando un remanente de dos mil ochenta y cuatro hectáreas, veinte y ocho áreas, sesenta centiáreas, ochenta decímetros cuadrados; dichas deducciones han sido afectadas para la Ruta Nacional número doscientos veinte y siete tramo Quequen-Lobería. — De acuerdo a plano característica seis mil ciento cuarenta y tres/cincuenta y siete: de las dos fracciones que afectan las parcelas quinientos veinte y ocho y quinientos veinte y nueve se deducen: Primera fracción compuesta de una superficie total de dos mil seiscientos setenta y nueve hectáreas, cuarenta y tres áreas, diez centiáreas noventa y cinco decimetros cuadrados, se deducen seis hectáreas, veinte y siete áreas, sesenta y cinco centiáreas, diez y nueve decímetros cuadrados, quedando un remanente de dos mil seiscientos setenta y tres hectáreas, quince áreas, cuarenta y cinco centiáreas, setenta y seis decímetros cuadrados. — Segunda fracción compuesta de una superficie total de dos mil ochenta y cuatro hectáreas, veinte y ocho áreas, sesenta centiáreas, ochenta decímetros cuadrados, se deducen cinco hectáreas, ochenta y seis áreas noventa y tres centiáreas, cincuenta decímetros cuadrados, quedando un remanente de dos mil setenta y ocho hectáreas, cuarenta y una áreas, sesenta y siete centiáreas, treinta decímetros cuadrados. — Ambas fracciones con las deducciones hechas arrojan una superficie neta total de cuatro mil setecientos cincuenta y una hectáreas, cincuenta y siete áreas, trece centiáreas, seis decímetros cuadrados: y de acuerdo a plano característica sesenta y uno/cincuenta y tres/sesenta de la primera fracción compuesta de una superficie total de dos mil seiscientos setenta y tres hectáreas, quince áreas cuarenta y cinco centiáreas, setenta y seis decímetros cuadrados se deducen treinta hectáreas, cincuenta y una áreas noventa y tres centiáreas encerrando por tanto una superficie neta de dos mil seiscientos cuarenta y dos hectáreas, sesenta y tres áreas, cincuenta y dos centiáreas setenta y seis decímetros cuadrados. —

La segunda fracción permanece sin variantes. — Ambas fracciones con las deducciones del citado plano sesenta y uno/cincuenta y tres/mil novecientos sesenta, arrojan una superficie total de cuatro mil setecientos veinte y una hectáreas, cinco áreas, veinte centiáreas y seis decímetros cuadrados. — Los bienes deslindados se encuentran catastrados en la siguiente forma: Circunscripción VII. Sección E. Manzana cuatrocientos cuatro. Parcela nueve; y Circunscripción V. Parcelas números quinientos veinte y ocho y quinientos veinte y nueve. — Tercero: Dos fracciones de campo, con todo lo en ellas edificado y adherido al suelo, designadas en su plano con los números cuarenta y uno y cuarenta y dos, las que son parte del lote tres del plano que cita su título

perteneciente al establecimiento de campo conocido por "La Alianza" ubicado en el Cuartel quinto, del Partido de Lobería. — Le corresponde a la Sociedad "Maori Sociedad de Responsabilidad Limitada" por transferencia que hicieron a la misma con otros bienes más, don Alejandro Allan Cameron y otros, según así resulta de la escritura otorgada con fecha once de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, pasada ante el escribano de esta ciudad don Máximo C. Coronado, al folio ciento veinte vuelto, protocolo de ese año del Registro cincuenta y siete de su adscripción, la que en testimonio fue inscripta en el Registro de la Propiedad bajo el número ciento veinte y nueve, año mil novecientos cuarenta y seis del Partido de Lobería, tengo a mi vista para este acto, doy fe. — De los certificados que se agregan también por cabeza de esta escritura, resulta: Que la Sociedad transmitente no se encuentra inhibida para disponer de sus bienes, y que los deslindados cuyo dominio consta inscripto a su nombre, no reconoce embargo, locación, hipoteca ni otro derecho real, lo que se justifica con los certificados expedidos por el Registro de la Propiedad con fecha trece del corriente, bajo los números trescientos cuatro mil once y trescientos cuatro mil doce, asimismo no adeuda Contribución Territorial hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno: Impuestos Municipales a la fecha, ni suma alguna por Contribución de Mejoras, afirmados, cercos y veredas, doy fe. —

Bajo de tales conceptos don Ian Archibald Cameron, don Raimundo Alejandro Cameron y doña Anny Barlow Cameron de Clark, todos por sí y además los dos primeros nombrados también por su mandante la nombrada doña Heather Alice Cameron de Steele, declaran como ya lo han expresado, totalmente transferidos a "Maori Sociedad Anónima Agroganadera" todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que a los bienes deslindados había y le correspondían a la Sociedad "Maori Sociedad de Responsabilidad Limitada", de la que eran socios únicos componentes y obligan a ésta al saneamiento en caso de evicción conforme y con arreglo a derecho. — Por su parte los comparecientes señores Roberto Ernesto Averry, Geofredo Carlos Renison, Duncan Alejandro Cameron, Dora Gwendolen Norris Clark de Cameron, Margarita Ana Macdonald de Cameron y don José María O'Connell, dicen: Que en el carácter de socios componentes y constituyentes de "Maori Sociedad Anónima Agroganadera" en unión de don Ian Archibald Cameron, Raimundo Alejandro Cameron, Anny Barlow Cameron de Clark y Heather Alice Cameron de Steele, estos componentes de la Sociedad "Maori Sociedad de Responsabilidad Limitada" manifiestan aceptar esta transferencia de dominio a nombre de la Sociedad que representan. — El escribano autorizante hace constar que se ha procedido a publicar los edictos exigidos por la Ley Nacional once mil ochocientos sesenta y siete. — El escribano autorizante hace constar además que tiene a la vista una certificación expedida por el Contador Público Nacional don Jorge Felipe Luis de Seta, la que agrega por cabeza de esta escritura y transcripta íntegramente dice así: "Certifico que el importe de cincuenta millones de pesos moneda nacional que constituye el Capital Social de "Maori Sociedad Anónima Agropecuaria" está formado por la transferencia del activo y pasivo de la firma "Maori Soc. de Resp. Ltda." de la que es continuadora, cuyo activo fue revaluado en los términos de la Ley 15.272, y sus decretos reglamentarios, en la cantidad de $ 45.468.570 m|n. (cuarenta y cinco millones quinientos sesenta y ocho mil quinientos setenta pesos moneda nacional) y el procedimiento seguido se ha ajustado a las exigencias que esas normas establecen. Asimismo se certifica que en los términos del art. 83 del D. R. de la Ley Nº 11.682, existe conjunto económico ya que el capital de la firma antecesora: "Maori Soc. de Resp. Ltda." y sus reservas no exigibles, sin revalúo, era de $ 4.431.430 m|n. (cuatro millones cuatrocientos treinta y un mil cuatrocientos treinta pesos m|n.) y el monto del revalúo contabilizado representado por la cifra anteriormente expresada. También se certifica que la firma "Maori Soc. de Resp. Ltda." que practicó el revalúo no utilizó la exención impositiva referente al revalúo. A pedido de parte y a sus efectos, extiendo el presente en virtud de lo dispuesto en la Resolución de la Dirección Gral. Impositiva. — Buenos Aires, octubre veinte del año mil novecientos sesentiuno. — Jorge Felipe Luis De Seta. — Contador Público Nacional. — C. P. G. E. Cap. Fed. Tº 24 Fº 136. — C. P. G. E. Pcia. Bs. As. Tº Fº Jorge De Seta.". — Es copia fiel doy fe. Se hace constar además: A) Que el inmueble urbano deslindado en el punto primero, valor de origen mil quinientos pesos moneda nacional fue revaluado en sesenta y siete mil pesos moneda nacional o sea que el valor de inventario revaluado es de sesenta y ocho mil quinientos pesos moneda nacional. B) Que a los inmuebles rurales deslindados en el punto segundo; y tercero: valor de origen un millón doscientos veinte y seis mil pesos moneda nacional, fueron revaluados en diez y seis millones ochocientos cincuenta y dos mil cien pesos moneda nacional o sea que el valor de inventario revaluado es de diez y ocho millones setenta y ocho mil cien pesos moneda nacional. C) Que el valor de origen de los muebles existentes en Estancia "Maori" de cuatro millones quinientos treinta y tres mil ciento setenta y nueve pesos con setenta y dos centavos moneda nacional, fueron revaluados en veinte y un millones quinientos cincuenta y dos mil sesenta y siete pesos con veinte y un centavos moneda nacional o sea que los valores de inventario revaluado importan la suma de veinte y cinco millones ciento cuarenta y ocho mil cuatrocientos treinta y un pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional de curso legal todas las cifras dadas, son conforme al documento obrante en el expediente citado en la Inspección General de Justicia el que se ha transcripto íntegramente en el cuerpo de esta escritura, y que se ajusta al "Anexo Ley quince mil doscientos setenta y dos. Determinación del Revalúo Contable al primero de enero de mil novecientos sesenta "Maori Sociedad de Responsabilidad Limitada" que se transforma en "Maori Sociedad Anónima Agroganadera" el que fue aprobado por la Asamblea Constitutiva de la Sociedad Anónima con fecha treinta de noviembre de mil novecientos sesenta. El Escribano autorizante hace constar además: Que en jurisdicción nacional el capital social de cincuenta millones de pesos moneda nacional se encuentra íntegramente aportado en la siguiente forma: cuarenta y cinco millones quinientos sesenta y ocho mil quinientos setenta pesos moneda nacional por revalúo contable y cuatro millones cuatrocientos treinta y un mil cuatrocientos treinta pesos moneda nacional que es la suma por la cual corresponde abonarse el impuesto fiscal, por aporte de capital de los socios fundadores. Y que se ha dado cumplimiento a la Ley número cinco mil setecientos treinta y nueve de la Provincia de Buenos Aires. El autorizante hace constar: Que las dos fracciones del punto tercero, miden y lindan:

a) El lote cuarenta y uno al Nord Este seiscientos veinte y nueve metros noventa y siete centímetros, lindando con el lote cuarenta y tres; al Nord Oeste mil quinientos ochenta y seis metros ochenta y seis centímetros lindando con parte de los lotes treinta y nueve y cuarenta; el Sud Este mil quinientos ochenta y siete metros noventa y seis centímetros lindando con el lote cuarenta y dos y al Sud Oeste seiscientos veinte y nueve metros noventa y siete centímetros lindando calle en medio con Alejandro A. Cameron, con una superficie de cien hectáreas, veinte y un áreas. b) Lote cuarenta y dos; al Nord Este seiscientos veinte y nueve metros cincuenta y tres centímetros lindando con parte del lote cuarenta y tres; al Nord Oeste mil quinientos ochenta y siete metros noventa y seis centímetros lindando con el lote cuarenta y uno; al Sud Este mil quinientos ochenta y nueve metros seis centímetros y al Sud Oeste seiscientos veinte y nueve metros cincuenta y tres centímetros en ambos lados lindando calle en medio con Alejandro A. Cameron, con una superficie de cien hectáreas, quince centáreas. Le corresponde en la misma forma que los inmuebles deslindados en los puntos primero y segundo. Nomenclatura catastral: Circunscripción V. Parcelas números quinientos veinte y cinco y quinientos veintiséis. — Leída y ratificada así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto que lo fueron don Américo Bálsamo y don Carlos Luis Curradino, ambos vecinos mayores de edad, hábiles y personas de mi conocimiento doy fe. — I. A. Cameron. — R. A. Cameron. — Anny Clark. — R. E. Avery. — G. C. Renison. — D. A. Cameron. — Gwendolen Cameron. — M. A. Cameron. — J. M. O'Connell. — A. Bálsamo. — C. L. Currarino. — Hay un sello. — Ante mí: Antonio J. Llach. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi al folio cuatro mil cuatrocientos sesenta y dos del Registro número ciento sesenta a mi cargo. — Para la Sociedad "Maori Sociedad Anónima Agroganadera", expido el presente primer testimonio extendido en veinte y un sellos de Ley números: del dos millones setecientos treinta y cinco mil novecientos sesenta al presente inclusive, todos correlativos, de la Serie U; que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los veinte y cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Antonio J. Llach. — Hay un sello. — Testado: el ofrecimiento formulado. No vale. Sobre raspado: formulado, síndico, Heather. Todo vale. — Entre líneas: 54.596.707.78. También vale.

— Buenos Aires, diciembre 4 de 1961. —

Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 34.800 e.26|1 Nº 31.554 D. T. v.26|1|62

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

TELIMEX
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "Testimonio. — Entre los señores Jorge Norberto Bornacin, Benjamín José Hamaui e Inocencio Mutilva, únicos componentes de la razón social "TELIMEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el día 2 de marzo de 1961, bajo el Nº 414, al folio 494 del libro 39 de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, de común acuerdo convienen y resuelven: Primero: con efecto retroactivo al día 15 de noviembre de 1961 el señor Benjamín José Hamaui que posee 700 (setecientas) cuotas, cede, vende y transfiere la totalidad de las mismas a los otros dos socios restantes, y éstos aceptan, por su equivalente valor nominal de setecientos mil pesos nacionales (m$n. 700.000.—), en la siguiente proporción: a) al señor Jorge Norberto Bornacin, 350 (trescientas cincuenta) cuotas por su equivalente valor nominal total de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 350.000.—); y b) al señor Inocencio Mutilva, 350 (trescientas cincuenta) cuotas por su equivalente valor nominal total de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 350.000.—). — Segundo: El cedente señor Benjamín José Hamaui, en consecuencia, se desvincula de la sociedad, dejando constancia de haber percibido antes de ahora la totalidad de sus haberes, tanto por capital y utilidades, como por cualquier otro concepto. — Tercero: Modificar la cláusula cuarta del contrato social que deberá leerse: "El capital social queda fijado en la suma de dos millones cien mil pesos nacionales, dividido en dos mil cien cuotas de un mil pesos nacionales cada una, que corresponde a los socios en la siguiente proporción: a) al socio don Jorge Norberto Bornacin un mil cincuenta cuotas, por un valor nominal total de un millón cincuenta mil pesos nacionales; y b) al socio don Inocencio Mutilva, un mil cincuenta cuotas, por un valor nominal total de un millón cincuenta mil pesos nacionales", y no como allí figura. — Cuarto: Modificar la cláusula sexta del contrato social, que deberá leerse: "La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los socios señores Jorge Norberto Bornacin e Inocencio Mutilva, indistintamente, quienes actuarán a tal fin como gerentes. — La representación y el uso de la firma social la ejercerán ambos socios en forma conjunta, en todos los actos que la sociedad pueda o deba contraer obligaciones ante terceros, otras sociedades e instituciones bancarias, oficiales o particulares, realizando en ellas cualquier clase de operaciones, a saber: abrir cuentas corrientes, librar cheques, solicitar créditos, comprometer la firma social en toda operación comercial con terceros del interior o del exterior y|o instituciones bancarias nacionales o extranjeras, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Industrial de la Nación, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y|o cualquier otro Banco oficial o privado, sus casas centrales, sucursales o agencias; realizar operaciones con cooperativas, y sociedades civiles o comerciales de cualquier naturaleza, sin otra limitación a los gerentes que las impuestas por la ley 11.645; sus facultades son meramente enunciativas y en ningún caso se entenderán como taxativas", y no como allí figura. — De conformidad, previa lectura, se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre de 1961. — Jorge Norberto Bornacin; Benjamín José Hamaui; Inocencio Mutilva.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1961.
Mercedes M. Mc Guire, secretaria.
$ 2.080.— e.26|1 Nº 43 068 v.26|1|62

SERVITAX
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante su hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y uno, entre los señores don Eduardo Oscar Riquelme, argentino, casado, mayor de edad, que firma E. Riquelme; doña Leonor Portas de Riquelme, argentina, casada en primeras nupcias con don Eduardo Oscar Riquelme, que firma Leonor P. de Riquelme y don Raúl Eduardo Riquelme, argentino, soltero, mayor de edad, que firma Riquelme, todos con domicilio en calle Obispo San Alberto Nº 3335, Capital Federal, convienen en constituir una sociedad sujeta a las disposiciones de la Ley 11.645, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "SERVITAX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su asiento en la Capital Federal, calle Salta Nº 1736, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye el alquiler de automóviles particulares con sin chófer, compra-venta de automóviles, camiones, motocicletas y demás automotores en general; compra-venta de maquinarias industriales y familiares, repuestos y accesorios en general; comisiones, representaciones, importación y exportación de maquinarias y mercaderías en general y taller mecánico. — Podrá la sociedad adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, aceptar o constituir hipotecas, prendas u otras garantías. — Estas enunciaciones son simplemente enunciativas y no limitativas. — Tercera: La duración de la sociedad será de diez años a contar desde el primero de enero de mil novecientos sesenta y uno, fecha a la cual se retrotraen las operaciones de la misma. — Pero podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los asociados. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional representado por quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, totalmente integrado en automóviles según inventario certificado por contador público matriculado. — El capital ha sido aportado en la siguiente proporción: Don Eduardo Oscar Riquelme cuatrocientas cuotas por cuatrocientos mil pesos moneda nacional; Doña Leonor Portas de Riquelme sesenta cuotas por sesenta mil pesos moneda nacional y Don Raúl Eduardo Riquelme cuarenta mil pesos moneda nacional representado por cuarenta cuotas. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios señores Eduardo Oscar Riquelme y Raúl Eduardo Riquelme, en forma indistinta. — Sexta: Los socios gerentes indistintamente, podrán obligar y comprometer a la sociedad con sus firmas personales precedida por el rubro social y con la única limitación de no comprometerla en fianzas por terceros ni en transacción alguna ajena a los intereses de la sociedad. — Séptima: La sociedad podrá ser representada ante los poderes públicos, tribunales de justicia y toda otra repartición oficial, con facultades de transar y absolver posiciones en juicio por los socios con amplias facultades. Octava: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones oficiales y particulares; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos, libros cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros; endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Novena: Anualmente el 31 de diciembre, a partir del año 1961, se practicará un balance e inventario y de las utilidades líquidas que resulten, se separará previamente el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal y del saldo de las utilidades líquidas se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que la fijada para la distribución de utilidades. — Décima: En caso de enfermedad de cualquiera de los socios, se suplirá la ausencia del mismo con un empleado o familiar que ocupe su lugar y a su costa. — Undécima: En caso de incapacidad permanente o fallecimiento de alguno de los socios los otros adquirirán las cuotas de capital y utilidades que correspondieran al mismo, en proporción a sus respectivos capitales. — Duodécima: Todo conflicto o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios, durante la existencia de la sociedad, su disolución o liquidación, serán derimidos por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en disputa y un tercero para caso de discordia, nombrado por los primeros y cuyo fallo será inapelable. — Décima tercera: En todo lo no previsto en el presente regirán las prescripciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Décima cuarta: Bajo las cláusulas que preceden los contratantes declaran constituida la presente sociedad firmando para constancia tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados. Firmado: Riquelme, E. Riquelme, Leonor P. de Riquelme.

Buenos Aires, agosto 22 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 3.200.— e.26|1 Nº 43677 v26|1|62

CARLOS TROLLIET Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, entre los

señores don Vicente Degregory, argentino, casado, domiciliado en Maipú 994 de esta Capital; don Aldo Oscar Moschiar, argentino, casado, domiciliado en Las Acacias 2385, Villa Adelina, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires y don Carlos E. J. Trolliet, argentino, casado, domiciliado en Maipú número 994, de Capital, todos mayores de edad, se resuelve constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las prescripciones de la ley 11.645, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad constituída entre los comparecientes se denominará "CARLOS TROLLIET Y CIA. SOC. DE R. LTDA.", con domicilio en la calle San Martín 627, de Capital Federal, pudiendo cambiarse dicho domicilio, como así también establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto del país y/o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo agropecuario: a) Especialmente del ganado en pie en todas sus fases de producción y comercialización, importación y exportación, compra y venta al por mayor y menor.; b) Transporte de sus propios productos o productos de terceros; c) Como también cualquier otro ramo de comercio o industria que los socios por unanimidad decidan, dejando constancia de ello en el Libro de Actas que llevará la Sociedad. — Tercera: La duración de la sociedad será de diez años, a partir de la fecha de su constitución; quedando entendido que dicho término se ampliará por diez años más en caso de que ninguno de los socios manifieste su voluntad en contrario por telegrama colacionado con una antelación no menor de ciento ochenta días al vencimiento del primer plazo indicado. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben e integran en la siguiente proporción: El señor Vicente Degregory, ciento ochenta cuotas, de las cuales integra sesenta en efectivo y las restantes en bienes; don Aldo O. Moschiar, noventa cuotas, integrando treinta en efectivo y las restantes en bienes y don Carlos E. J. Trolliet, treinta cuotas, de las cuales integra en efectivo diez y las restantes en bienes. — Los aportes en bienes se hacen efectivos en la proporción indicada y en todo de acuerdo a la nómina del balance adjunto, que suscriben todos los socios y que deberá considerarse como formando parte integrante de este contrato social. — Quinta: La Sociedad será administrada por los socios mencionados y por el Sr. Juan Carlos Prieto, todos los cuales tendrán el cargo de Gerentes. — Este último gozará de un sueldo a determinar por simple mayoría de votos, pero sólo podrá ser separado de su cargo por decisión de dos tercios de votos. — Para obligar a la sociedad, se requerirá la firma conjunta de dos de los gerentes, quienes tendrán las más amplias facultades para el cumplimiento de los fines de la Sociedad, incluso aquellas para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, mil seiscientos noventa y cinco y mil ochocientos ochenta y uno, excluídos los incisos quinto y sexto del Cód. Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial. — Los gerentes, en uso de las facultades mencionadas, podrán representar a la Sociedad en toda clase de operaciones y asuntos relacionados con el objeto social, pudiendo operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Banco Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualquier otro Banco oficial o particular. — Asimismo representarán a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, en aquellas gestiones vinculadas al objeto de la misma. — Sexta: Limitaciones: No obstante lo dispuesto en la cláusula anterior, el señor Juan Carlos Prieto no podrá hacer uso de la firma para comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o de otro modo enajenar o gravar bienes inmuebles o semovientes. — Los gerentes no podrán comprometer la firma social en fianzas y garantías a favor de terceros ni en negocios extraños a los sociales. — Séptima: El ejercicio económico de la sociedad cerrará el 31 de diciembre de cada año y a esa fecha deberá practicarse balance e inventario general, como así también la cuenta de ganancias y pérdidas. — Toda esta documentación deberá ser sometida a la consideración y aprobación de los socios dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio y deberá considerarse aprobada si ninguno de los socios le formula observación por escrito antes de los treinta días, a contar de la fecha en que se puso a su consideración. — De las utilidades líquidas y realizadas, se practicarán las amortizaciones que en cada caso se resuelva y se deducirá anualmente el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva hasta alcanzar el límite legal. — El resto de las utilidades serán acreditadas en las cuentas particulares de los socios en proporción al capital suscripto e integrado al comienzo del ejercicio en consideración para cada uno de ellos. — Una vez integrada la totalidad de las cuotas suscriptas por cada socio, respectivamente podrán retirar el remanente acreditado en su respectiva cuenta particular. — Los socios por simple mayoría de votos, podrán crear fondos de reserva facultativos a los que destinarán la parte de utilidades. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción establecida para las utilidades. — Octava: Conforme lo dispone el artículo décimo segundo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros ajenos a la Sociedad sin consentimiento previo de los otros socios, los que tendrán derecho preferencial para adquirir dichas cuotas en igualdad de condiciones que las ofrecidas por los terceros. — Idéntica opción preferencial tendrán los socios en caso de resolverse aumentos de capital, sea por nuevos aportes o por capitalización de utilidades o reservas. — Novena: No disolviéndose la Sociedad por muerte, incapacidad o ausencia de alguno de los socios, los herederos, sucesores o representantes del socio fallecido, incapaz o ausente, podrán ocupar el lugar que a éste correspondía en la Sociedad, a cuyo efecto deberán designar un único representante en la Sociedad. — Dicho representante sólo tendrá facultades de supervisión y fiscalización de los negocios sociales, pero no podrá ejercer la Gerencia ni la Dirección de la Sociedad que quedará a cargo de los socios gerentes. — En caso de que las causales de inhabilidad mencionadas se refieran a algunos de los socios gerentes designados en este contrato, los socios restantes podrán optar por designar un nuevo gerente, socio o no, o bien otorgar al gerente restante la totalidad de las facultades mencionadas en la cláusula quinta a fin de que pueda ejercitarlas con su sola firma. — Décima: Si alguno de los socios decidiera retirarse de la Sociedad, deberá manifestar su voluntad en tal sentido mediante telegrama colacionado cursado a la sede social, con una antelación no menor de noventa días. — Transcurrido dicho plazo, sin necesidad de interpelación alguna del socio saliente, la sociedad deberá practicar un balance general para determinar la proporción de capital, reservas y utilidades que correspondan al socio saliente y el importe que resulte a favor de este último le será reintegrado en la forma que disponga la mayoría de la sociedad, expresada por capital, dentro de un plazo no mayor de un año, a contar de la fecha de la renuncia. — Undécima: En caso de disolución de la sociedad por vencimiento del plazo resolución de los socios o cualquier otra causa, la liquidación de la misma se llevará a cabo por los gerentes quienes se desempeñarán como liquidadores abonando en primer término las deudas pendientes que tenga la sociedad, procediendo luego al reintegro del capital aportado por los socios y existiendo remanente el mismo será distribuído entre los socios en proporción a las cuotas de que fueren poseedores. — Duodécima: Para todos los efectos del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción exclusiva de los Tribunales Ordinarios, de la Capital Federal. — Se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha indicados precedentemente. — Entrelíneas: Aldo. Vale. — Sobrerraspado: Contrato. Vale. — Vicente Degregory. — Carlos E. Trolliet. — Aldo O. Moschiar.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.200 e.26|1 Nº 31.190 D. T. v.26|1|62

TRANSPORTES DORREGO
Sociedad de Responsabililad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fo. 435. — Primer testimonio. — Escritura número ciento noventa y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, comparecen los señores don Nicolás Torcuato Sconza, que dice ser casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Neuquén seiscientos sesentinueve, argentino; don Adriano Torrijo, que dice ser casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Tinogasta número seis mil diez y ocho, argentino y don Alberto Leslie Cane, soltero, argentino, domiciliado en la calle Sturiza quinientos cuarenticinco, Olivos, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Primero: Que constituyen la sociedad comercial "TRANSPORTES DORREGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo objeto es explotar el negocio de fletes y transportes en general, sirviendo de base para el giro de los negocios sociales, la oficina que tienen instalada en la calle Neuquén seiscientos sesenta y nueve en esta ciudad, que fijan como sede social. — Segundo: El capital social es de ciento cinco mil pesos nacionales, aportados por los tres socios por partes iguales en cuotas de un mil pesos cada una, consistentes las mismas en útiles de escritorio y dos camiones automotores de transportes, de acuerdo al balance inventario que firmado por las partes se agrega a la presente. — Tercero: El término de duración de la sociedad es de diez años a partir desde hoy. — Cuarto: Se designan gerentes de la misma, a los señores Nicolás Torcuato Sconza y Adriano Torrijo, con las facultades inherentes al cargo y necesarias para representar a la sociedad en toda clase de operaciones bancarias o de cualquier naturaleza que la ley atribuye al gerente, exigiéndose para el uso de la firma social, la firma conjunta de los dos gerentes, no pudiendo ninguno de ellos emplear la firma para otros usos ajenos al giro social. — Quinto: cada año de vigencia se practicará un balance general de las actividades sociales, distribuyéndose las ganancias, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, en partes iguales. — Si hubiere pérdidas, se soportarán en la misma proporción. — Sexto: La sociedad no se disuelve por fallecimiento o interdicción de alguno de los socios, los sucesores del fallecido o incapacitado podrán optar: a) por el reembolso del haber que le correspondía al socio que represente de acuerdo al último balance practicado o el que los socios resolvieren practicar de inmediato, o b) por incorporarse a la sociedad en calidad de socio, asumiendo uno de ellos directamente sin mandatario la representación legal de los demás y siempre que la voluntad de los socios restantes así lo consideren. — Para el caso que optaren por el punto a, éste se efectuará en la forma siguiente: el treinta y tres por ciento al retirarse; el treinta y tres por ciento a los ciento ochenta días del retiro y el resto a los ciento ochenta días del último reembolso. — Si la marcha de la sociedad lo permitiera, el pago podrá hacerse de inmediato. — Séptimo: Si alguno de los socios deseara retirarse antes del vencimiento del plazo el que no podrá hacerse antes del año, deberá comunicarlo a los socios restantes con seis meses de anticipación por telegrama, practicándose a esa fecha un balance general, abonándose al socio saliente su parte de acuerdo a lo establecido en el párrafo último del artículo anterior, tomándose el valor de las cuotas por su origen, teniendo privilegio los socios restantes en caso de cesión de cuotas. — Octavo: Para el caso de liquidación, estará la misma a cargo de los socios gerentes — Noveno: Toda duda o divergencia que se suscitare sobre la interpretación de este contrato, negocios sociales, liquidación y disolución, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente, quienes antes de tomar conocimiento de la discordia nombrarán juez único o tercero y el fallo que éste dé será inapelable. — Leída y ratificada, firman como acostumbran en prueba de conformidad, por ante mi, doy fe. — Nicolás T. Sconza. — A. Torrijo. — A. Leslie C. — Hay un sello ante mí. Desiderio E. Bruno, concuerda con su original que pasó ante mí en el registro quinientos sesenta y dos a mi carga, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en dos sellos de ley, números U. un millón novecientos diez y nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro, al presente, correlativo, que sello y firmo en Buenos Aires, a veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y uno. — Desiderio E. Bruno. — Hay un sello. — Buenos Aires, noviembre 17 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.960.— e.26|1 Nº 43.096 v.26|1|62

CARFER - AUTOMOVILES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno entre Emiro Rómulo Carrano, argentino, casado comerciante, domiciliado en la calle Alvear un mil ciento diecisiete, primero "E", Martínez, Provincia de Buenos Aires; Enrique Carrano, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Oro dos mil doscientos treinta y uno, Raúl Augusto Ferrando, Bogotá ochenta y siete; Julio Basset, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en la calle José María Moreno ciento veintidós, primero, y Jorge Julián Santiago, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Posadas un mil trescientos cincuenta y nueve, tercero "B", éstos últimos de Capital Federal; convienen en suscribir el presente contrato de cesión de cuotas y modificación de contrato; que sujetan a las condiciones siguientes: a) Los señores Carrano, Carrano y Ferrando declaran ser únicos socios de "Carfer", Sociedad de Responsabilidad Limitada-Automóviles, según instrumento privado del veinticuatro de julio de un mil novecientos cincuenta y siete, inscripto en el Registro Público de Comercio el cuatro de septiembre del mismo año bajo el dos mil setecientos cuarenta y siete al folio cinco, del libro treinta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada; b) El señor Enrique Carrano, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco cede y transfiere al señor Julio Basset las participaciones, fondo de reserva legal y todos los derechos y acciones que tiene y le corresponde como socio de "Carfer" Sociedad de Responsabilidad Limitada, Automóviles. — El precio de la cesión lo constituye la suma de ciento trece mil pesos moneda nacional que el cesionario abona al cedente en este acto, en dinero efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en forma. — El cedente coloca al cesionario en el mismo grado, lugar y prelación que tenía; c) El señor Raúl A. Ferrando, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco cede y transfiere al señor Jorge Julián Santiago, las participaciones, fondo de reserva legal y todos los derechos y acciones que tiene y le corresponde como socio de "Carfer" Sociedad Responsabilidad Limitada-Automóviles. — El precio de la cesión lo constituye la suma de setenta y cinco mil pesos moneda nacional que el cesionario abona al cedente en este acto, en dinero en efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en forma. — El cedente coloca al cesionario en el mismo grado, lugar y prelación que tenía; d) Presente en este acto el señor Emiro Rómulo Carrano, presta su conformidad y aceptación con las cesiones instrumentadas precedentemente; e) Los señores Emiro Rómulo Carrano, Julio Basset y Jorge Julián Santiago, en su calidad de únicos y actuales integrantes de "Carfer", Sociedad Responsabilidad Limitada Automóviles, resuelven que el contrato quede redactado en la siguiente forma: Primera: Queda constituída una sociedad comercial de responsabilidad limitada que girará bajo al denominación "CARFER - AUTOMOVILES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El plazo de duración de esta sociedad es de diez años contados a partir del primero de julio de un mil novecientos cincuenta y siete. — Sin perjuicio de ello a partir del treinta de junio de un mil novecientos sesenta y dos cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad haciendo conocer su voluntad en forma fehaciente a los demás socios con no menos de noventa días de anticipación. — En tal caso se procederá en la forma prevista en la última parte de la cláusula undécima. — Tercera: Esta sociedad tiene su asiento legal en esta ciudad estando fijado su actual domicilio en la calle Callao un mil setecientos catorce, pudiendo establecer sucursales y/o filiales en cualquier punto del país. — Cuarta: El objeto social es dedicarse a la compra, venta, permuta y consignación de todo tipo de automotores, nuevos y/o usados, como también a la de cualquiera de sus accesorios y a la compra, importación, venta, exportación y representación de artículos del hogar, televisión, radiofonía refrigeración, electricidad, etcétera, así como cualquier actividad afín. — Quinta: El capital social queda establecido en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en un mil cuotas intransferibles de quinientos pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas, en la siguiente proporción: don Emiro Rómulo Carrano trescientos cincuenta cuotas o sean ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional; don Julio Basset trescientas veinticinco cuotas o sean ciento sesenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional y don Jorge Julián Santiago trescientas veinticinco cuotas o sean ciento sesenta y dos mil quinientos pesos. — El capital de referencia resulta del inventario y balance general que firmado por las partes se considera como integrante de este contrato. — Sexta: La dirección, administración y representación de la sociedad como asimismo el uso de la firma social y el giro de las cuentas bancarias deberá ser ejercitado conjuntamente por dos cualesquiera de los socios, quedando todos designados gerentes. — Actuando en esa forma los socios gerentes tendrán las más amplias facultades, incluso aquellas que de conformidad con los términos de los artículos un mil ochocientos ochenta, y un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial. — Queda a los socios gerentes terminantemente prohibido comprometer a la sociedad en fianzas, garantías, avales, etcétera, ajenos al giro social. — Séptima: Los balances generales se practicarán anualmente al treinta y uno de agosto y en su confección se cotizarán las mercaderías al precio de costo, efectuándose las amortizaciones en las proporciones admitidas por las leyes impositivas. — Sin perjuicio de ello, cualquiera de los socios podrá realizar o mandar hacer por su cuenta, balances parciales o de comprobación, en cualquier momento. — Octava: Los beneficios que arrojen los ejercicios generales, previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal y de los demás porcentajes que la

sociedad resuelva destinar a otros fondos de reserva, se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: a don Emiro Rómulo Carrano, el treinta y cinco por ciento; a don Julio Basset, el treinta y dos con cinco por ciento, y a don Jorge Julián Santiago, el treinta y dos con cinco por ciento. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Para la aprobación de los balances, establecimientos de fondos de reserva, como para al aprobación de cualquier resolución de importancia que afecte a la sociedad, se requerirá la conformidad de la mitad más una de las cuotas de capital, ya que cada cuota representará un voto, de todo lo cual se dejará debida constancia en el libro de actas que se llevará al efecto. — Décima: Todos los socios se comprometen formalmente a dedicar todo su efuerzo y capacidad para el mejor cumplimiento del objetivo social, quedándoles terminantemente prohibido desempeñarse en cualquier otra actividad civil y comercial, por cuenta propia o ajena. — La obligación enunciada precedentemente reviste carácter esencial y su incumplimiento autorizará a quien se sienta afectado a solicitar la disolución de la sociedad. — Las partes convienen en que los saldos deudores o acreedores en cuenta particular devengarán los intereses bancarios corrientes en plaza, los que serán liquidados anualmente y al momento de practicarse el balance general. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios, los sobrevivientes deberán optar, dentro de los treinta días, entre incorporar a los derecho habientes a la sociedad, los que deberán unificar personería, o abonar a los mismos la cuota parte de capital, reservas, llave, saldo en cuenta personal y beneficios, en cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, la primera de ellas pagadera a los noventa días de aprobado el balance especial que se practicará al efecto, que deberá serlo dentro de los sesenta días de producido el fallecimiento o interdicción. — Los saldos deudores devengarán el interés bancario corriente en plaza. — Décima segunda: En caso de disolución de la sociedad los gerentes actuarán como liquidadores, debiendo hacerlo en la forma prevista en la cláusula sexta. — Décima tercera: Toda cuestión que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato acerca de su cumplimiento o interpretación, como también durante la disolución o liquidación, será dirimida por un Tribunal de arbitradores o amigables componedores, designados uno por cada parte interesada, los que antes de entrar a laudar deberán designar un arbitrador tercero cuyo voto, en caso de discordia, será decisivo. — El fallo será inapelable. — Se establece que las partes están obligadas a suscribir el compromiso arbitral y designar un arbitrador dentro de los diez días hábiles de haber sido formalmente requeridos. — Décima cuarta: Para toda cuestión judicial, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — En prueba de conformidad y a los fines de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en en lo Comercial de Registro, se firma este único ejemplar en el lugar y fechas indicados precedentemente.

Buenos Aires, noviembre 20 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.760 e.26|1 Nº 31.191 D. T. v.26|1|62

MOTORMAQ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura Nº 1092 de fecha 8 de setiembre de 1961, pasada ante el escribano don Raúl E. R. Martínez; don Vicente Giménez, don Elio Severini, don Guido Zornada y don Renato Fornasari, los tres primeros como únicos socios de "MOTORMAQ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han dispuesto incorporar a la misma como socio al último de los citados don Renato Fornasari, con efecto retroactivo al 17 de marzo de 1958 y aumentar el capital social mediante el aporte del mismo y de los demás socios en la siguiente forma: Queda incorporado el socio citado como titular de doscientas cincuenta cuotas de capital social nominales de un mil pesos m|n. cada una, o sea doscientos cincuenta mil pesos m|n. que ha integrado en dinero efectivo. — Se aumenta el capital social de $ 150.000 en la suma de $ 850.000.—, o sea a la suma de un millón de pesos m|n., en virtud del nuevo aporte referido precedentemente y de los socios don Vicente Giménez, don Elio Severini y don Guido Zornada que aumentan sus respectivos aportes sociales en la suma de doscientos mil pesos m|n., cada uno. — Como consecuencia de todo lo expuesto asimismo se resuelve modificar la cláusula cuarta y séptima del contrato social en el sentido de que el capital social queda fijado en la suma de un millón de pesos m|n., dividido en mil cuotas de un mil pesos m|n., cada una, totalmente suscripto e integrado y que la gerencia de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios con uso de la firma en forma conjunta dos de ellos inditsintamente, confirmando y ratificando por lo demás todas las otras cláusulas y condiciones del contrato social originario. — e|l. por un día — vale.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1961. Lucio R. Meléndez secretario.

$ 1.120.— e.26|1 Nº 43.133 v.26|1|62

PAPIREX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por contrato privado del 10 de noviembre de 1961 se ha convenido: 1º) Aumentar el capital social de "PAPIREX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, actualmente de m$n. 2.500.000.— a m$n. 5.000.000. — El aumento de m$n 2.500.000.— es suscripto en la siguiente proporción: el socio Herbert (Heriberto) Bauer m$n. 2.125.000.— y la señora Ursula Meuer de Bauer m$n. 375.000.— e integrado totalmente por capitalización de saldos acreedores en cuentas particulares, según balance al 30 de abril de 1961 que se firma simultáneamente con este contrato. — 2º) Ampliar el objeto social y 3º) Actualizar el domicilio legal de la sociedad. — Como consecuencia de lo precedentemente convenido se modifican los artículos 2º, 3º y 4º del contrato social, que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción: "Segundo: El domicilio legal y asiento principal será en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Manuela Pedraza 2190, pudiendo establecer agencias o sucursales en el interior y exterior del país. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la compra, venta, importación, exportación, fabricación y elaboración de fibras y papeles en general, sin perjuicio de poder dedicarse a cualquier otra clase de actividades industriales y comerciales, si así lo resolvieran los socios por mayoría de votos. — Cuarto: El capital se fija en la suma de m$n. 5.000.00.— (cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal), dividido en 5.000 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, correspondiéndole al socio Herbert (Heriberto) Bauer 4.250 cuotas equivalentes a m$n. 4.250.000.— (cuatro millones descientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal) y a la socia Ursula Meuer de Bauer 750 cuotas equivalentes a m$n. 750.000.— (setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal). Ambos socios han integrado totalmente sus aportes de capital". — Los demás artículos subsisten sin modificación. — Herbert Bauer. — Ursula Meuer de Bauer.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1961. Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.360 e.26|1 Nº 43.097 v.26|1|62

ESTABLECIMIENTOS FRUTICOLOS LA UNION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Víctor D'Agostino, cede y transfiere a favor de Domingo Romano, en forma absoluta definitiva e irrevocable, por la suma total de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, todos los derechos y acciones inherentes a dos mil cuotas de capital de cien pesos cada una, de la empresa ESTABLECIMIENTOS FRUTICOLOS LA UNION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Montiel 83 de esta Capital, reservándose iguales derechos sobre dos mil cuotas de capital restantes todo ello según contrato de fecha 29 de mayo de 1961 y con efecto retroactivo al 25 de marzo de 1961.

Buenos Aires, octubre 20 de 1961. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 640 e.26|1 Nº 31.195 D. T. v.26|1|62

SANTA ELENA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día [illegible]

Folio 4092 — Primer testimonio. — Número mil quinientos treinta y ocho. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el dos de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano autorizante comparecen los señores José María López Azumendi, que firma "José M. López Azumendi", casado en primeras nupcias con doña Nelly García Arrastúa, domiciliado en San Martín 386, Rivadavia, Provincia de Buenos Aires de tránsito en ésta, hijo de don Eusebio López Martínez y Elena Amanda Azumendi; y don Marcelino Félix Azumendi, que firma "Marcelino F. Azumendi" casado en primeras nupcias con doña Emma Noé, domiciliado en esta Capital, calle Callao 1707, los comparecientes argentinos, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que el primero de los nombrados concurre al acto por su propio derecho y el segundo, señor Marcelino Féliz Azumendi, lo hace en nombre y representación de la sociedad "Azumendi Hermanos y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones", de la cual es socio solidario y con uso de la firma social justificando su personería, con el contrato de su constitución que pasó ante mí, por escritura del 2 de setiembre de 1954, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio, el 16 de setiembre de dicho año bajo el número 455, folio 498, del libro 233. — Además el señor Marcelino Félix Azumendi concurre al acto debidamente autorizado en virtud del acta de asamblea extraordinaria de fecha primero de noviembre de 1961, que tengo a la vista, cuya copia autenticada agrego a la presente, con facultades suficientes, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada con sujeción a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituida entre José María López Azumendi y Azumendi Hermanos y Compañía" Sociedad en Comandita por Acciones, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, regida por las disposiciones de la ley número 11.645, que girará bajo la denominación de "SANTA ELENA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo ésta la firma social que será precedida por la firma personal del o los gerentes que actuaren, teniendo su domicilio y asiento principal de sus negocios, en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Callao número 1707, sin perjuicio de poder ampliar sus operaciones a cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de veinte años a contar desde la fecha de la presente escritura y sólo podrá disolverse por voluntad unánime de los socios. — Tercera: La sociedad se constituye con el objeto de dedicarse a toda clase de operaciones civiles y comerciales, con excepción de las expresamente prohibidas por el artículo tercero de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y se dedicará especialmente a toda clase de explotaciones agrícola-ganaderas; a fundar en campos de su propiedad o de terceros, centro de colonización; a la compra y venta en remate público o particularmente, al contado o a plazos, con garantía hipotecaria o sin ella, de toda clase de inmuebles, muebles, semovientes, títulos y acciones, dedicarse igualmente a importar o exportar toda clase de muebles y semovientes; a explotar bosques, minas y canteras, a dar y recibir en locación o sublocación, inmuebles, muebles y semovientes, dar y recibir en préstamo dinero o efectos con garantía hipotecaria, prendaria o sin ellas; adquirir, permutar o enjenar por cualquier título, ya sea oneroso, gratuito o precario; bienes de toda clase, créditos, derechos y acciones; con facultad de abrir y cerrar cuentas; descontar y suscribir toda clase de documentos a la orden como aceptante, endosante, librador o avalista, solicitar y recibir préstamos de particulares, sociedades y Bancos, incluso oficiales de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, u otros Bancos Nacionales o Provinciales, con arreglo a sus estatutos, reglamentos y leyes especiales, formalizando las renuncias de cualquier género que éstos exigieren; ocuparse de comisiones en general; representaciones y consignaciones; tramitar peticiones ante los poderes públicos, ya sean del fuero judicial, administrativo, legislativo, municipal u otros. — Todas las facultades que se establecen anteriormente, pueden ser ejercidas por cuenta de terceros, ya se trate de particulares, sociedades anónimas o de otra clase, y bien sean éstas nacionales o extranjeras. — La enumeración precedente es sólo enunciativa y no restrictiva, pues la sociedad podrá realizar toda operación civil y comercial que estime necesaria y conveniente para la ejecución de sus fines. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de un millón trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, íntegramente realizado por todos los socios en la [illegible] que más adelante se enunciará, dividido en Mil trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: — El señor José María López Azumendi, Ciento Sesenta y Una Cuotas, por un valor de Ciento Sesenta y Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, y la sociedad "Azumendi Hermanos y Compañía", Sociedad en Comandita por Acciones", Mil Ciento Treinta y Nueve Cuotas por un valor de un Millón Ciento Treinta y Nueve Mil Pesos Moneda Nacional; castos aportes están totalmente integrados mediante la transferencia de bienes inmuebles, muebles y haciendas, efectuados en un todo de acuerdo con el inventario y balance general, levantado al efecto por el Contador Público Nacional, señor Atilio Grippo, copia del cual se agrega a la presente, haciéndose constar que la transferencia de los bienes inmuebles indicados en el mismo se efectuará por escrituras separadas. — Quinta: La Sociedad podrá por la voluntad unánime de los socios, disminuir o aumentar el capital social, y en este último caso tendrán preferencia los socios para suscribir las nuevas cuotas a prorrata de su respectivo interés en la sociedad en el día que se resuelva el aumento. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo exclusivo de los socios José María López Azumendi, y "Azumendi Hermanos y Compañía", Sociedad en Comandita por Acciones" y|o su representante o Apoderado, con la designación de socios gerentes, quienes desempeñarán sus funciones en forma Conjunta, con facultad de hacer uso de la firma social, con la prohibición de comprometerla en obligaciones, fianzas o garantías ajenas a la sociedad, quedando expresamente facultados para transferir o adquirir el dominio de bienes raíces, muebles o semovientes a título oneroso o gratuito, pudiendo en consecuencia verificar y celebrar toda clase de actos y contratos, cualquiera sea su objeto y denominación, con toda clase de condiciones y pactos, recibiendo o entregando el importe de esas operaciones al contado o al vencimiento de los plazos que acordasen, ya sea en dinero efectivo o en la especie que convinieren; prestar o tomar dinero en cualquier clase de moneda o en bonos; cédulas o en cualquier otra manera, con garantías o sin ellas; aceptar, constituir o ceder hipotecas, prendas u otros derechos reales, pudiendo otorgar las mismas a favor del Banco de la Nación Argentina, del Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina o de otras instituciones bancarias, casas de crédito creadas o a crearse o de particulares. — Las hipotecas se podrán constituir también a favor del Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sección Crédito Hipotecario, para garantir préstamos en efectivo o en bonos, por cualquier cantidad, quedando facultados los socios Gerentes que actúen en el asunto para suscribir las escrituras corespondientes, incluso las de cancelaciones, con las cláusulas, condiciones y renuncias que impone el Establecimiento. — Asimismo podrán conferir a éste, poderes irrevocables para vender sin forma de juicio los inmuebles afectados; suscribir el instrumento público traslativo de dominio; representar a la entidad en acciones o pleitos que se refieran a los bienes gravados y prorrogar jurisdicciones, constituir domicilios especiales, todo de acuerdo con la Carta Orgánica, Reglamentos y formularios de los Bancos, los que declararán conocer y aceptar, pudiendo percibir el importe de dichos préstamos que podrán ser divididos en varias cuentas; aceptar libramientos, endosarlos y negociarlos, expedir recibos y firmar cuantos documentos sean conducentes al fin indicado; obtener si lo creyeran o fuera necesario, anticipo de dinero en descubierto de cuenta corriente, o con pagarés, dando en prenda al mismo Banco, en la Sección Crédito Personal o Comercial, los bonos que reciban, en las condiciones generales que tiene establecida la Institución o en las especiales que pactaren, pudiendo además renovar obligaciones cuantas veces sea menester; reforzar la garantía cuando se exija; amortizar la deuda, pagar los intereses, girar en cualquier forma; solicitar y convenir con el establecimiento la división de hipotecas, así como para vender totalmente o en lotes los inmuebles que graven, por el precio que vean convenir, al contado o a plazos, con o sin garantía hipotecaria, en segundo término pudiendo; dar la posesión; percibir dicho precio, cualquiera que sea la época en que deba pagarse y suscribir los documentos públicos y privados correspondientes. — Podrán dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un plazo mayor o menor de seis años, estableciendo precios, formas de pago y demás condiciones que pactaren con los arrendatarios; convenir con terceros negocios en combinación, participación o comandita; representar a la Sociedad en todas las operaciones bancarias, ya sea en el Banco Central de la Nación Argentina, en el Hipotecario Nacional, en el de la Provincia de Buenos Aires, o en otros Bancos Oficiales o particulares; aceptar giros, efectuar descuentos; solicitar créditos, girar cheques en descubierto; efectuar depósitos y extracciones de fondos, sean en cuentas corientes, a plazo fijo o caja de ahorros; en papel moneda u oro sellado; girar cheques y órdenes de pago; aceptar, endosar, renovar, amortizar y ejecutar vales, pagarés, letras y cualesquiera otro documento comercial, ya sea a la vista o plazo fijo; dirigir, contestar y retirar de las oficinas respectivas la correspondencia epistolar o telegráfica de la sociedad; celebrar, modificar, rectificar, ampliar, prorrogar, rescindir y ejecutar o hacer efectivo cualquier contrato emergente de las operaciones que realice la sociedad, pactando o estableciendo sus formas, cláusulas y condiciones y cuantos más actos conceptúen ventajosos para los intereses sociales; tomar y despedir empleados asignándoles

sus sueldos y remuneraciones; aceptar mandatos de toda clase, los que podrán ejecutar directamente o sustituir en otros en todo en parte, como asimismo aceptar la administración de bienes en general; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; representar a la sociedad en todo cuanto se relacione con sus intereses y negocios; intervenir en los asuntos que correspondieren a la misma ante las reparticiones Nacionales, provinciales y municipales, y oficinas públicas en general, incluso Dirección General de Impuestos a los Réditos; Control de Cambios, Aduanas; Correos y Telégrafos y todo otro centro de comunicación o transporte, así como también ante las Cámaras, Cortes y autoridades judiciales competentes de la Nación o de las provincias, en todas las causas, juicios y pleitos que sociedad al presente tenga o en lo sucesivo se le suscitaren como actora o demandada, iniciando, contestando y prosiguiéndolos hasta su total terminación, de cualquier naturaleza, fuero y jurisdicción que ellos fueren; transigir; comprometer en árbitros; prorrogar jurisdicciones, renunciar a cualquier derecho o a [illegible] adquiridas; hacer cesiones y novaciones, reconocer y contestar obligaciones; constituir domicilio y a la sociedad en depositaria; hacer renuncias gratuitas o remisión o quitas de deudas; aceptar bienes de cualquier naturaleza, garantías hipotecarias o prendarias o [illegible] de crédito y pago; otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas o documentos privados que se requieran, celebrar toda clase de transacciones y arreglos con los deudores o acreedores de la sociedad, ampliar o reducir el objeto de la sociedad; conferir poderes especiales o generales y [illegible] y ejecutar todos los demás actos, gestiones y diligencias que sean propios de la administración social. — La enunciación de facultades precedentes es sólo enunciativa y no restrictiva. — Séptima: El ejercicio financiero de la sociedad terminará el treinta de junio de cada año en cuya fecha se practicará un inventario y balance general de acuerdo a las disposiciones legales, el que una vez aprobado, deberá ser firmado por todos los socios. La aprobación de los balances, remoción y nombramiento de los gerentes, se decidirán por unanimidad de todos los socios. — Octava: A los socios gerentes en retribución de sus servicios, se les abonará la asignación mensual que anualmente determine la asamblea, imputándose esta asignación a gastos generales. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas, en cada ejercicio anual se destinará un cinco por ciento para constituir el fondo prescripto por el artículo 20 de la Ley número 11.645. Tanto las utilidades como las pérdidas serán distribuidas en proporción al capital aportado. — La asamblea queda facultada para constituir fondos especiales de previsión para leyes impositivas y cargas sociales y reservas facultativas. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, la sociedad continuará su giro con los herederos del socio fallecido o el representante legal del incapaz, bajo la misma razón social, a cuyo efecto los comparecientes prestan desde ya su conformidad, salvo que se resuelva por unanimidad de todos los socios su disolución y liquidación.— En el caso de que la sociedad continúe con los herederos del socio fallecido, éstos deberán unificar su personería. — Décima Primera: Los socios se reunirán cuando sean convocados por los gerentes o a petición de uno de éllos, para imponerse de la marcha de los negocios, debiendo hacerlo obligatoriamente una vez al año por lo menos para considerar el balance general. — El voto de los socios podrá efectuarse personalmente o por correspondencia. — Las decisiones de las asambleas se asentarán en un libro de actas rubricado. — Para los casos previstos en el artículo 17 de la Ley número 11.645 y no contemplado por estos Estatutos las decisiones serán válidamente adoptadas por decisión unánime de los socios. — Décima Segunda: Las cuotas sociales podrán ser libremente cedidas entre los socios. — Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros, sin antes haber sido ofrecidas con seis meses de anticipación a los socios, quienes tendrán derecho a adquirirlas en la proporción de sus respectivos capitales. — A igualdad de precio y condiciones tendrán privilegio a adquirirlas los integrantes de la firma. — Décima Tercera: Para la solución de cualquier cuestión o divergencia entre los socios, relativa a la interpretación de este contrato o emergente de las operaciones sociales, los socios convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, si no pudiesen antes acordar la designación de un árbitro arbitrador, amigable componedor único, cuyo fallo será inapelable. — Décima Cuarta: Para el caso de rescisión de este contrato o disolución de sociedad su liquidación se efectuará por intermedio de los socios gerentes, a quienes desde ya se les acuerdan las facultades necesarias. — Décima Quinta: En todos los demás casos no previstos en este contrato, las partes se regirán por las disposiciones de la Ley número 11.645 y demás disposiciones legales vigentes, a las cuales desde ya quedan sometidos los socios. — Los comparecientes solicitan de mí el autorizante, expida testimonio de la presente, para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Previa lectura y ratificación firman los comparecientes en prueba de conformidad, por ante mí, doy fe. — J. M. López Azumendi. — Marcelino Azumendi. — Hay un sello. — Ante mí: Luis María Tissone. — Concuerda con su matriz que pasó al folio cuatro mil noventa y dos del Registro ciento treinta y dos de mi adscripción. — Para la sociedad "Santa Elena, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, [illegible] seis sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del: dos millones setecientos cincuenta mil setecientos ochenta, Serie U al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: López, asiento, de, Un, [illegible] Vale. — Hay un sello. — Luis María Tissone. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido la presente, que es copia fiel del testimonio original, doy fe. — Conste. — E|l.: número. Vale. — L. M. Tissone.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.760.— e.26|1 Nº 43.132 v.26|1|62

LAVADEROS SANTA FE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número quinientos veinticuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante testigos al final firmados comparecen los señores don Sadi Jorge Boudgouste, argentino, comerciante, casado, domiciliado en la calle Monroe número cuatro mil novecientos cincuenta y nueve; don Enrique Francisco Pérez, argentino, empleado, casado; y don Angel Enrique Borella, argentino, empleado, soltero, los dos últimos domiciliados en la calle Obispo San Alberto tres mil cincuenta, todos de este vecindario, personas mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que de mutuo y común acuerdo convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada sujeta a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; reglamentaciones legales vigentes y a las siguientes cláusulas y condiciones: — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "LAVADEROS SANTA FE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital, calle Juan Agustín García número dos mil ochocientos setenta y seis, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: El objeto de la sociedad será el lavado, planchado y arrendamiento de ropa pudiendo extender sus actividades a cualquier otro ramo del comercio o a la industria. — Tercera: El plazo de duración de la misma será de cincuenta años a contar desde la fecha, prorrogable automáticamente por iguales períodos. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de un millón cien mil pesos moneda nacional, dividido en mil cien cuotas de un mil pesos cada una, suma ésta que es aportada por los socios en la proporción de cuatrocientas cincuenta cuotas para el señor Enrique Francisco Pérez, cuatrocientas cincuenta para el señor Angel Enrique Borella y doscientas cuotas para el señor Sadi Jorge Boudgouste. — Este capital está constituído por mercaderías, maquinarias, instalaciones, muebles y útiles de acuerdo a un inventario y balance general practicado por los socios y que corre por cuerda separada al presente y firmado por los mismos en prueba de conformidad. — Quinta: Los socios serán gerentes de la sociedad y podrán actuar en forma conjunta, separada e indistintamente. — La gerencia practicada en la forma indicada tendrá las más amplias facultades para disponer y administrar libremente, conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y Código de Comercio. — Sexta: Para el caso de enajenar los bienes de la sociedad será necesaria la firma de dos de los gerentes cualesquiera, quienes podrán pactar condiciones en general.— Séptima: Anualmente al treinta de junio se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales. — Las utilidades líquidas realizadas se distribuirán en proporción a las cuotas de capital previa deducción de un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal; las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Octava: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán los acuerdos producidos en las asambleas, las que se realizarán por lo menos mensualmente. — Cualquiera de los socios podrá llamar a asamblea cuando la importancia del asunto lo requiera y las determinaciones se tomarán por mayoría de cuotas. — Las disposiciones de la ley de la materia y Código de Comercio regirá para las votaciones. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos o representantes legales con su representación unificada podrán continuar en la sociedad; y para el caso de optar por el retiro de los haberes del premuerto o incapacitado se practicará un inventario y balance general a los treinta días del fallecimiento para determinar su parte de capital y que se abonará cincuenta por ciento a los seis meses y cincuenta por ciento en cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, con más el interés bancario de plaza. — Décima: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad antes del vencimiento o expiración del plazo convenido, preavisando a sus consocios su resolución con seis meses de anticipación a tal efecto se procederá al inventario y balance para determinar su parte de capital y que se reintegrará el cincuenta por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas con más el interés bancario de plaza. — Décima Primera: Ninguno de los socios podrá ceder ni transferir sus cuotas a terceros, sin previo conocimiento de los otros socios, quienes tendrán prioridad de compra, y para la aceptación de otro socio deberá haber absoluta conformidad de las partes. — Asimismo se establece que la sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento, por resolución unánime de los socios. — Décima Segunda: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus representantes legales o herederos, será dirimida por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte o grupo disidente, los que en caso de desacuerdo, podrán nombrar un tercero, que será el presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — El laudo del mismo deberá ser acatado, respetado y cumplido en todas sus partes, renunciándose desde ya al derecho de interponer ante el mismo los recursos de apelación o de nulidad. — Bajo las doce cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato que se obligan a cumplir fielmente y con arreglo a derecho. — Previo lectura se ratifican en su contenido firmando en prueba de conformidad como acostumbran por ante mí y los testigos señores don Jorge Montico y don Guillermo Isasi, vecinos y hábiles, doy fe. — S. J. Boudgouste. — Enrique Pérez. — Angel E. Borella. — G. Isasi. — J. Montico. — Hay un sello. — Ante mí: Alfredo Reboyras. — Concuerda con su matriz que pasó al folio mil doscientos doce y queda en el Registro doscientos trece a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Interesada expido el presente primer testimonio en dos sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, número: un millón novecientos doce mil quinientos ochenta y el presente, un millón novecientos doce mil quinientos ochenta y uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Esc. A. Reboyras. Hay un sello.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.840 e.26|1 Nº 31.196 D. T. v.26|1|62

INTER-DECOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los Señores José Jenes, Teodoro José Campastro; Martín Bambach; Ladislao Aulik; Luis Osvaldo Parrotta y Francisco Palmieri, en su calidad de socios y únicos integrantes de "INTER-DECOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Gascón 1449, inscripta en el Registro Público de Comercio el 8 de Marzo de 1951, bajo el Nº 466, Folio 186 del Libro 32 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y con sus modificaciones del 21 de Junio de 1957, bajo el Nº 1536, al Folio 336 del Libro 32 en el mismo Registro citado anteriormente, de común acuerdo resuelven lo siguiente: Primero. — El Señor Francisco Palmieri, vende, cede y transfiere las 10 cuotas de m$n 1.000 cada una, que posee en la Sociedad, a favor de los otros socios Sres. José Jenes; Teodoro José Campastro; Martín Bambach; Ladislao Aulik y Luis Osvaldo Parrotta, por partes iguales, es decir 2 cuotas de m$n. 1.000 cada una, a cada uno de los socios nombrados precedentemente. — Segundo. — El precio de la cesión se fija en la suma de m$n. 10.000 (Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal), que los cesionarios entregan al cedente, sirviendo este contrato de suficiente recibo y carta de pago. — Tercero. — Los efectos de esta cesión se retrotraen al 31 de Diciembre de 1959, y en virtud de la misma el Señor Francisco Palmieri, se desvincula completamente de la Sociedad, no teniendo nada que reclamar de la misma, ni de los socios. — En prueba de conformidad se firma este único ejemplar en Buenos Aires, a los 31 días del mes de Julio de 1961. — José Jenes. — Teodoro José Campastro. — Martín Bambach. — Ladislao Aulik. — Luis Osvaldo Parrotta. — Francisco Palmieri. — Buenos Aires, Noviembre 24 de 1961. — Enmendado: Parrotta. — Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.120 e.26|1-Nº 31.201 D. T. v.26|1|62

I. P. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Mariana Manuela Iparraguirre, argentina, casada, con domicilio en Barcala 3021, de esta capital y José Manuel Iparraguirre, argentino, casado, con domicilio en Río Bamba 950 de esta capital, mayores de edad, personas hábiles para ejercer el comercio de común acuerdo resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera. — La sociedad gira bajo la denominación de "I. P. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda. — Su objeto es el de explotar el ramo de importación y exportación de mercaderías así como representaciones, comisiones, consignaciones, compra-venta de propiedades, administraciones y en general todas las operaciones que se estimen convenientes a los intereses sociales. — Tercera. — Tendrá su domicilio legal en la calle Reconquista Nº 390, Ofic. Nº 11, Capital Federal, pudiendo modificarlo, establecer agencias, sucursales y nombrar agentes, representantes y apoderados, dentro del territorio argentino y en el extranjero. — Cuarta. — El capital social se fija en la suma de m$n. 400.000 (Cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos de igual moneda cada una de ellas, suscriptas e integradas por los socios en proporciones iguales o sea doscientos mil pesos cada socio. — Los aportes fueron integrados en un cincuenta por ciento. — Depositándose a tal efecto doscientos mil pesos en el Banco de la Nación Argentina. — Las cuotas de capital no son transferibles a terceros sin la conformidad de todos los socios. — Quinta. — La administración estará a cargo de los socios José Manuel Iparraguirre y Mariana Manuela Iparraguirre, con el cargo de gerentes y uso indistinto de la firma social. — Los socios gerentes podrán designar apoderados que los representen en su carácter de gerentes a cuyo fin otorgarán en su oportunidad los poderes respectivos. — Los gerentes actuando en la forma antedicha o por medio de sus apoderados quedan debidamente facultados para: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso, constituir hipotecas o prendas sobre los mismos y cualquier otro gravamen; b) Operar con los Bancos oficiales o particulares creados o a crearse en el futuro, pudiendo contratar con ellos toda clase de operaciones. Tomar dinero en préstamo ya sea en cuenta corriente o mediante la firma de pagarés, firmar, endosar, aceptar y descontar letras o pagarés; efectuar toda clase de depósitos de dinero o valores retirando todo o parte de ellos, firmando al efecto los cheques y documentos necesarios; celebrar toda clase de operaciones de importación y exportación pudiendo suscribir a tales efectos todos los documentos y obligaciones respectivas, como así también las que correspondieran a las representaciones de las firmas radicadas en el Continúa en el Sellado Nacional de m$n. 3, Nro. U-1983191 Continuación del Sellado Nacional de m$n. 3 Nº U-1983190; país y en el extranjero; c) Realizar toda clase de diligencias con todas las Reparticiones Públicas, Ministerios, Aduanas, etc., pudiendo firmar toda clase de documentos; d) Otorgar poderes generales o especiales y revocarlos. — Esta enumeración es meramente enunciativa y los gerentes no tienen otra limitación que la prohibición de comprometer la firma social en operaciones ajenas a las que se dedica la sociedad, ni en prestaciones a título gratuito. — Sexta. — La sociedad se constituye por el término de diez años contados desde el 1º de Julio de mil novecientos sesenta y uno. — Séptima. — Cada 30 de Junio se practicará un balance inventario de los negocios sociales y de las utilidades resultantes se apartará el cinco por ciento (5 o|o) para la formación de la reserva legal y previa deducción de las amortizaciones, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. — Todos los socios podrán asociarse a otras empresas. —

Octava. — En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, se practicará un inventario general a la fecha de fallecimiento o incapacidad, quedando a opción de socio sobreviviente resolver continuar la sociedad con los herederos del causante, que a tal efecto unificarán personería o disolver y liquidar la sociedad. — **Novena.** — El nombramiento remoción de los gerentes, disolución social y demás resoluciones que interesen a la sociedad serán tomadas por el voto unánime de los socios. — Se llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones adoptadas cuando cualquiera de los socios lo pidiera. — **Décima.** — Transcurridos cinco años a partir de la fecha del presente contrato cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, preavisando su decisión con una anticipación de seis meses a la fecha de su retiro. — El socio que se retira no tiene derecho a percibir suma alguna en concepto de llave o por cualquier otro plus-valor. — En caso de resolverse la disolución de la sociedad, se procederá a su liquidación, a más tardar dentro de los dos meses de resuelta, los socios de común acuerdo nombrarán los liquidadores o liquidador, asignándoles facultades y funciones. — **Undécima.** — Cualquier cuestión o diferencia que se suscite entre los socios sus herederos o representantes legales, durante la existencia, disolución y liquidación de la sociedad, será dirimida obligatoriamente por árbitros arbitradores o amigables componedores, a opción de quien inicie la cuestión, nombrados uno por cada parte dentro del mes de planteado el hecho, los árbitros o componedores así nombrados designarán un tercero en caso de no llegar a un arreglo, el cual fallará de acuerdo a su criterio dentro del término de noventa — Continúa en el Sellado Nacional de m$n. 3, Nº U-1.817.620 — Continuación del Sellado Nacional de m$n. 3, Nº U-1983191 — días de su designación, siendo este fallo inapelable y sin recurso alguno. — Bajo las cláusulas que anteceden queda definitivamente constituida la sociedad "I. P. A., Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose los socios a cumplirlas fielmente, en prueba de lo cual firman el presente convenio en un original y dos copias del mismo tenor y a los mismos efectos, en la ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Firmado: Mariana Manuela Iparraguirre. — José Manuel Iparraguirre. — Buenos Aires, 27 de noviembre de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.840.— e.26|1-Nº 43.158.v.26|1|62

I. P. A.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que los socios de "I. P. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por documento de fecha 3|11|61, han resuelto desistir de la constitución de la nombrada sociedad. — Firmado: Jorge Glynn. — Manuel Iparraguirre. — Buenos Aires, 27 de Noviembre de 1961. — Entrelíneas: por documento de fecha 3|11|61. — Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 320.— e.26|1-Nº 43.160.v.26|1|62

HACANE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Setecientos Veintidós. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen: don Juan Pablo Carlos Engleberto Hary, habitualmente Juan Pablo Carlos Hary, que firma "Juan Pablo Hary", argentino, casado, domiciliado en la calle Juncal número mil cuatrocientos cincuenta y ocho; don Juan Carlos Campion, argentino, soltero, domiciliado en la calle Arenales número dos mil cuarenta; y don Eduardo Guillermo Neumann, argentino, casado, domiciliado en la calle Alberti, número veintiocho, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe; y dicen: Que han convenido en formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Queda constituida entre los comparecientes una Sociedad que girará bajo la denominación de "HACANE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio será en esta Capital, pudiendo establecer representaciones, sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: La duración de la Sociedad se fija en cien años contados de la fecha de esta escritura. — Cuarta: El objeto de la sociedad es administrar sociedades, ya sea como coasociada, gerente o cualquier otra forma, ejercer representaciones y mandatos y realizar cuantos negocios y operaciones que los socios determinen por resolución adoptada por mayoría de capital. — A los fines expresados podrán constituir sociedades, incorporarse a las ya existentes ya sean en carácter civil o comercial, explotaciones agrícolas, forestales, ganaderas o inmobiliarias, formalizando los contratos respectivos, lo mismo que podrá modificar, prorrogar o liquidar, adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, automotores, títulos, acciones, constituir y ceder derechos reales sobre inmuebles, prendas y demás garantías, solicitar dinero prestado a los Bancos oficiales o particulares, sociedades, o particulares, conforme a las respectivas cartas orgánicas y en general toda operación por cuenta propia o ajena permita por el Código de Comercio. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos, Moneda Nacional, representado por Quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una, y el cual es suscripto por los socios en la siguiente forma: el señor Hary, doscientas cuotas o sean Veinte mil pesos moneda nacional; el señor Campion, Doscientas cuotas o sean Veinte mil pesos, moneda nacional, y el señor Neumann, Cien cuotas o sean Diez mil pesos moneda nacional. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cada uno de los socios para todas las actividades sociales, así como las operaciones bancarias, y el otorgamiento de poderes generales o especiales, con excepción de las operaciones inmobiliarias, constitución de garantías, reales, en cuyos casos la firma estará a cargo de dos cualesquiera de los socios, pudiendo uno de los mismos delegar en el otro la ejecución de uno o más actos especiales determinados confiriendo al efecto el poder o poderes del caso. — Séptima: Sin perjuicio de los balances, parciales o de comprobación que reputare conveniente la Sociedad el treinta y uno de diciembre de cada año, se dará balance general. — De las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance anual, se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el noventa y cinco por ciento restante distribuirá entre los socios a prorrateo de sus respectivos aportes de capital. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas entre los socios en la misma proporción que se distribuyen las ganancias a repartirse. — Los balances serán aprobados por mayoría de votos, y a tal efecto en la votación se computarán un voto por cada cuota de capital. — Octava: En caso de fallecimiento de un socio, una vez notificada la Sociedad de quienes son sus herederos, los demás socios deberán notificar a tales herederos por telegrama colacionado u otro medio auténtico, si aceptan o no que continúen en la sociedad, teniéndose por afirmativa la determinación, en caso de silencio. — En caso que la determinación fuere negativa, las cuotas pertenecientes al socio fallecido serán adquiridas por los socios que hayan adoptado tal resolución, por el valor de las mismas que resulten de acuerdo a las bases del balance correspondiente al anteúltimo ejercicio que precede a la fecha del fallecimiento del causante y el importe que corresponda con arreglo a dicho balance será abonado en cuatro cuotas anuales sucesivas, con vencimiento, la primera a los ciento ochenta días de notificada la resolución referida con más el interés a razón del seis por ciento anual, pagadero por año vencido. — En caso de que cualquiera de los socios o sus herederos desearen separarse de la sociedad, los demás socios tendrán opción para adquirir las cuotas del saliente por el valor de las mismas de acuerdo a las bases del balance que corresponda al anteúltimo ejercicio de la fecha de la notificación a los demás socios, haciendo saber su decisión de separarse de la sociedad y dentro de los ciento ochenta días subsiguientes a dicha notificación, deberá hacerse efectiva la adquisición en caso afirmativo, abonándose al saliente lo que corresponda en cinco cuotas anuales, iguales, sucesiva sin interés con vencimiento la primera en el acto de hacerse efectiva la adquisición. — Novena: Para el caso de liquidación de la sociedad, por cualquier causa que fuere, dicha liquidación será efectuada por los socios administradores, una vez cubierto el pasivo la Asamblea de Socios resolverá por mayoría de votos computándose un voto por cada cuota de capital, la forma de realizar el remanente de los bienes sociales, cuyo producido será distribuido entre los socios a prorrateo con el aporte de cada uno. — Décima: Cualquier diferencia que se suscitare entre los socios respecto del funcionamiento de la sociedad, así como cualquier divergencia en la interpretación del presente contrato, será sometida a arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte y el laudo que éstos dicten o el de terceros que se nombren en discordia será inapelable, renunciando al respecto los otorgantes a todo reclamo o recursos ante la Justicia. — Undécima: Todas las resoluciones que adopte la asamblea de socios, se asentarán en un libro de Actas, que se llevará al efecto, las que serán firmadas por lo menos por los socios que aprueben las resoluciones. — Bajo las cláusulas que preceden, dan por formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fue se ratifican en su contenido, firmando en prueba de ello con los testigos del acto, don Víctor Julián Rodríguez Quesada y don Osvaldo Tomás Cagnoni, vecinos, hábiles, mayores, de mi conocimiento doy fe. — Juan Pablo Hary. — J. Carlos Campion. — E. Neumann. — Tgo.: Víctor J. Rodríguez Quesada. — Tgo.: Osvaldo Cagnoni — Está mi sello. — Ante mí: A. F. Maloberti. — Concuerda: Con su escritura matriz, que pasó ante mí y queda en el Registro número ciento treinta, interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Hacane, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en tres sellos de ley, de tres pesos moneda nacional, cada uno, numerados correlativamente del Un millón setecientos cuarenta y dos mil seiscientos noventa y dos al presente. Un millón setecientos cuarenta y dos mil seiscientos noventa y cuatro, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — A. F. Maloberti. — (Escribano).

Buenos Aires, noviembre 16 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.480 e.26|1-Nº 31.209 D.T.-v.26|1|62

P. ROMANO Y HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercivil de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 2683. Primer Testimonio. — Escritura número ochocientos veintiocho. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres días de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí Escribano autorizante comparecen don Pascual Romano, casado, don Francisco Romano, casado, y don Angel Alberto Romano, soltero, todos domiciliados en la calle Directorio dos mil novecientos cuarenta y cuatro, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este acto en el carácter de únicos componentes de la sociedad "P. Romano y Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida por cuatro años de plazo a contar del primero de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, según escritura del once de enero del año mil novecientos cincuenta y siete pasada ante el Escribano Héctor Palacios Videla, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio el diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete bajo el número tres mil novecientos veintiuno al folio doscientos treinta y cinco del libro treinta y tres de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen por este acto y con efecto retroactivo el primero de febrero de mil novecientos sesenta, proseguir el mismo contrato por el plazo de diez años a contar desde esa fecha y con vencimiento al día primero de febrero de mil novecientos setenta en las mismas condiciones del contrato originario, ratificado todas y cada una de sus cláusulas en los siguientes términos: — Primero: Que han convenido proseguir con la sociedad aludida con la denominación de "P. ROMANO Y HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, en la calle Directorio número dos mil novecientos cuarenta y cuatro al cincuenta, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El capital queda fijado en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, integrado por los socios en la siguiente forma: don Pascual Romano, trescientas sesenta cuotas o sean trescientos sesenta mil pesos moneda nacional; don Francisco Romano, ciento ochenta cuotas o sean ciento ochenta mil pesos moneda nacional; y don Angel Alberto Romano, sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional, totalmente aportado, como así resulta del contrato originario, que por este acto se prorroga. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación de un negocio de elaboración de papas fritas y torrefacción de maní y artículos anexos, con ventas al por mayor y|o menor pudiendo además realizar cualquier clase de operaciones y negocios que estén permitidos por las leyes. — Cuarto: La duración de la sociedad se fija en diez años a contar del día primero de febrero de mil novecientos sesenta, fecha a la que se retrotrae los efectos del presente; la misma podrá ser prorrogada indefinidamente, por períodos iguales. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, que para ello tienen el carácter de "Gerentes", teniendo el uso de la firma social, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito o en negociaciones ajenas al giro de su comercio o fianzas a terceros; estará a cargo de los socios en la siguiente forma: don Pascual Romano tendrá el uso de la firma y obligará a la sociedad con su sola firma; los restantes socios necesitarán la firma conjunta de dos cualesquiera de éllos para obligar a la sociedad, excepto el endose de documentos que lo harán indistintamente cualquiera de éllos, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios ordinarios de la sociedad con todas sus consecuencias, los siguientes: a) Dirigir y administrar la sociedad sin limitación alguna; b) Cobrar y percibir créditos activos y cuanto se adeude a la sociedad por cualquier concepto y título; c) Adquirir el dominio, condominio, usufructo, o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, sean urbanos o rurales, muebles y semovientes, créditos, derechos, acciones y demás títulos cotizables, marcas, patentes de invención, frutos, productos, mercaderías u otros valores y efectos, sea por compra, permuta, cesión, dación en pago, donación, adjudicación, división o disolución de condominios o por cualquier otro título oneroso o lucrativo y enajenar los bienes de la misma naturaleza que forman su patrimonio, por venta, permuta, cesión, dación en pago, división o disolución de condominios y de transferencias de dominio, condominios o de la nuda propiedad o por cualquier otro acto o contrato nominado o innominado de carácter oneroso, con facultad para pactar en cada caso de adquisición o enajenación las modalidades, condiciones, cláusulas, precios, formas de pago, al contado o a plazos, con garantías reales o personales de cada operación y satisfacer o recibir su importe y tomar o dar posesión de las cosas materia de la convención o del acto; d) Dar o tomar en arrendamiento o subarriendo bienes muebles o inmuebles aún por mayor plazo que el legal, con o sin contratos, ajustando en cada caso los precios, plazos y condiciones de la locación y sublocación, con facultad para otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los contratos respectivos; e) Constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas comerciales, civiles, con registro y agrarias; f) Aceptar y dar fianzas relacionadas con el giro normal de los negocios sociales; g) Tomar en préstamo dinero de los Bancos oficiales o particulares, especialmente del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Central y otros particulares o mixtos, de conformidad con sus leyes orgánicas y reglamentos, con o sin garantías reales o personales y sin limitación de tiempo o de cantidad y prestar dinero a interés con garantía real o sin ella o colocarlo en entidades públicas, ajustando en cada caso las condiciones de la operación y la forma de pago y tasa de interés; h) Depositar en los Bancos o en poder de otras entidades jurídicas o comerciales, o de particulares dinero o valores de cualquier especie, en cuenta corriente o a premio y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad; i) Realizar toda clase de operaciones con los Bancos anteriormente enunciados y particulares o mixtos, nacionales, provinciales o del extranjero que tengan por objeto: librar, adquirir, aceptar, descontar, endosar, enajenar, ceder y negociar de cualquier otro modo en dichas instituciones, Bolsas o en plaza o con cualquier persona, compañía o entidades públicas o privadas del país o del extranjero, letras de cambio, giros, cheques, títulos de renta, cédulas o bonos hipotecarios y demás documentos de créditos públicos o privados o papeles comerciales, interviniendo como aceptante, girante, endosante, avalista o en cualquier otro carácter y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada; dar en caución títulos, acciones u otros efectos; abrir o clausurar cuentas corrientes; percibir sumas de dinero o valores, otorgar recibos o cartas de pago y renovar, amortizar o cancelar letras de cambio u otros papeles de negocios; j) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones públicas en general, especialmente Dirección General Impositiva, Ministerios y Secretarías de Estado, Obras Sanitarias, Correos, Aduanas y cualquier otra repartición ya sea centralizada o descentralizada, autónoma o autárquica, toda clase de asuntos de su competencia; k) Intervenir en defensa de los intereses sociales en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante los jueces o tribunales de la Nación o de las provincias, de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando las acciones pertinentes como actora o demandada o en cualquier otro carácter con todas las facultades necesarias, inclusive las que se requieran por las leyes, poderes especiales; l) Otorgar y firmar poderes generales o especiales y toda clase de

instrumentos públicos y privados y escrituras públicas que fueren necesarias para la ejecución de los actos enumerados, que son meramente enunciativos y no limitativos. — Sexto: Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento. De las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del fondo de reserva legal y de otros fondos de previsión que los socios resuelvan establecer serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. Séptimo: Cada socio podrá retirar mensualmente la suma de mil pesos moneda nacional o la que más adelante se estipule, la que será aplicada a la cuenta de gastos generales. — Octavo: En caso de incapacidad legal o fallecimiento de un socio, la sociedad no se disolverá y los herederos del socio incapacitado o fallecido, podrán ingresar a la misma, bajo representación unificada. Noveno: Cualquier duda o divergencia que se plantease entre los socios en razón de la presente, será dirimido por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y en caso de no llegar a una acuerdo, éstos nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — El incumplimiento de los socios al fallo, traerá aparejada una multa de quinientos pesos mensuales. — Décimo: La disolución y liquidación de la sociedad, será efectuada por los mismos socios o en su defecto, ajustándose a las normas establecidas para ello en la ley comercial. — Décimo primero: En caso de decisión del socio señor Pascual Romano, fundada en razones de mejor organización y marcha de los negocios, el mismo tendrá amplia facultad para decidir por sí, el cese en la sociedad de cualquiera de los restantes socios integrantes de la misma con la entrega de la cuotas de capital, más acrecentamiento por reservas, si las hubiere, o disminución por pérdidas según balance que deberá practicarse a la fecha del retiro. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizada la presente prórroga de contrato. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido firmando por ante mí, doy fe. — Pascual Romano. — F. Romano. — Angel A. Romano. — Hay un sello. Ante mí: Pedro Ansaldo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil ochenta y tres del Registro número doscientos a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido este testimonio en cuatro sellos de tres pesos cada uno, numerados correlativamente del dos millones seiscientos ochenta y cinco mil doscientos setenta y nueve al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a trece de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Pedro Ansaldo. — Hay un sello.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1961.

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.240.— e.26|1-Nº 31.307 D.T. v.26|1|62

ANTOINE CHIRIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de noviembre de 1961, entre Etablissements Antoine Chiris, Compagnie des Produits Aromatiques Chimiques et Medicinaux, Societé Anonyme, representada por su apoderado, señor Eduardo Aníbal Daly; Jean Louis Riviere, representado por su apoderado, señor Alfredo Domingo O' Farrell, y Felipe Carlos Mauricio María Renaurd Lariviere, por sí, todos en el carácter de socios únicos y actuales de "ANTOINE CHIRIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", dejan constancia y convienen, de común acuerdo, lo siguiente: 1º Aumentar el capital de la sociedad de la suma de $ 5.000.000 m|n., a la suma de pesos 6.000.000 m|n. para lo cual el socio Etablissements Antoine Chiris, Compagnie des Produits Aromatiques, Chimiques et Medicinaux, Societé Anonyme, suscribe 10.000 cuotas de $ 100 m|n. cada una, o sean $ 1.000.000 m|n., que integra mediante aplicación del saldo que por igual importe resulta a su favor en cuenta "Anticipo para Aumento de Capital" del balance de la sociedad al 31 de agosto de 1961, que todos firman de conformidad, por separado, pero como parte integrante de este contrato, proveniendo dicho saldo de aoprtes hechos en dinero con anterioridad y afectados actualmente al giro del negocio. 2º: Modificar para su actualización la cláusula 4ª del contrato, adoptando para la misma el siguiente texto: Cuarta: El capital social es de seis millones de pesos moneda nacional ($ 6.000.000 m|n.), formado por 60.000 cuotas de $ 100 m|n. cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente en la proporción siguiente: Etablissements Antoine Chiris Compagnie des Produits Aromatiques Chimiques et Medicinaux Societé Anonyme, 59.700 cuotas, o sea $ 5.970.000 m|n.; Jean Louis Riviere, 200 cuotas, o sean $ 20.000 m|n., y Felipe Carlos Mauricio María Renaurd Lariviere, 100 cuotas, o sean $ 10.000 m|n. — Los intervinientes se ratifican, dando su plena aprobación a todo lo que antecede, y firman para constancia, en el lugar y fecha antes indicados. — Firmado: Felipe Carlos Mauricio María Renaurd Lariviere. — Alfredo Domingo O'Farrell. — Eduardo Aníbal Daly.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.200. — e.26|1 Nº 43.190 v.26|1|62

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1 Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAMILO PEPINO NACCARATI. Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1961. — Pedro J. Torrent, secretario.

$ 1.600.— e.26|1-Nº 47.207-v.5|2|62

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO VICENTE ROMOLI. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 18 diciembre de 1961. — Luis Solari, secretario.

$ 1.600.— e.26|1-Nº 47.199-v.5|2|62

Nº 13

El Juez en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de ALBOR FUERTES. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre veintiuno de 1961. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.

$ 1.600.— e.26|1-Nº 47.218-v.5|2|62

El Juez en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARGARITA BRUNO de MUSCIA. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre veintidós de 1961. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.

$ 1.600.— e.26|1-Nº 47.217-v.5|2|62

Nº 19

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría 38 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOLORES VAAMONDE de ALVAREZ o BAHAMONDE de ALVAREZ.

Publíquese 10 días.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.

$ 1.600.— e.18|1-Nº 46.716-v.20|1|62
e.26|1-Nº 46.716-v.2|2|62

Nº 25

El Juez Nacional en lo Civil número veinticinco, doctor Antonio Borré, Secretaría número cuarenta y nueve, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CLARA NOSEDA de FRIGERIO. Publíquese por diez días.

Buenos Aires, noviembre 7 de 1961. — Alberto Alba Posse, secretario.

$ 1.600.— e.26|1-Nº 47.205-v.5|2|62

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Nº 2

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 106, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a MANUEL DE LOS SANTOS, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 32.161, que se le sigue por defraudación prendaria bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1961. — José León Pagano (H.), secretario.

e.26|1-Nº 1.500 v.31|1|62

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 106, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ERNESTO LUIS PAEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 30.162, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1961. — José León Pagano (H.), secretario.

e.26|1-Nº 1.501 v.31|1|62

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 106, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a RAQUEL DE GOIRI DE TAILLADE, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 32.170, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1961. — José León Pagano (H.), secretario.

e.26|1-Nº 1.502 v.31|1|62

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 106, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a JORGE JOSE SICILIANO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 31.004, que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1961. — José León Pagano (H.), secretario.

e.26|1-Nº 1.503 v.31|1|62

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 106, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ILDO FIDEL ROMERO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 32.259 que se le sigue por defraudación prendaria bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1961. — José León Pagano (H.), secretario.

e.26|1-Nº 1.504 v.31|1|62

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 106, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a RUBEN RIVERA TOJA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 32.231, que se le sigue por defraudación prendaria bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 29 de diciembre de 1961. — José León Pagano (H.), secretario.

e.26|1-Nº 1.505 v.31|1|62

Por disposición del Sr Juez de Instrucción Dr. César Black, Secretaría Nº 105 del Dr. Luis Manuel Albarracín, se emplaza por el término de cinco días a LIDORO MODESTO LOPEZ, a comparecer en la causa Nº 30.511, que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Luis Manuel Albarracín, secretario.

e.26|1-Nº 1.506 v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. César Black, se emplaza por el término de cinco días a ROQUE PEREZ, a comparecer en la causa número 31.245, que se le sigue por el delito de estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 105. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Luis Manuel Albarracín, secretario.

e.26|1-Nº 1.507 v.31|1|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor César Black, se emplaza por el término de cinco días, a ARMANDO JOSE CARNUCCIO, a comparecer en la causa Nº 31.104 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 105.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — Luis Manuel Albarracín, secretario.

e.26|1-Nº 1.508-v.31|1|62

Nº 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Alberto A. Chiodi, se emplaza por el término de cinco días, a JOSE LUIS GAGGETTA, a comparecer en la causa Nº 22.315 que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 109.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1961. — A. José Porto secretario.

e.26|1-Nº 1.509-v.31|1|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Alberto A. Chiodi, se emplaza por el término de cinco días, a VICTORIO ROSSI, a comparecer en la causa Nº 22.089 que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 109.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1961. — A. José Porto secretario.

e.26|1-Nº 1.510-v.31|1|62

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 3, secretaría Nº 110, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a EDMUNDO CHEDUFAU, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Secretaría Nº 110. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1961. — Rafael Cullen, secretario.

e.26|1-Nº 1.511-v.31|1|62

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 3, secretaría Nº 110, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a FELIPE PEKAR, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días. — Secretaría Nº 110.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1961. — Rafael Cullen, secretario

e.26|1-Nº 1.512-v.31|1|62

Nº 4

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, secretaría Nº 112, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN ANTONIO SELLARO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por encubrimiento de robo (Número 32 436), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1961. — Hugo Rocha Degreef, secretario.

e.26|1-Nº 1.513-v.31|1|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, causa Nº 32.603, cita y emplaza por 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, a AIDA PERELLI de ZAMUDIO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1961. — Hugo Rocha Degreef, secretario.

e.26|1-Nº 1.514-v.31|1|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, causa Nº 31.271, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALFREDO CARLOS OLIVA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — El Secretario.

e.26|1-Nº 1.515-v.31|1|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, secretaría Nº 111, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a EMILIA WOLFENSON para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 31.207 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Julio Adolfo Terán, secretario.

e.26|1-Nº 1.516-v.31|1|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, secretaría Nº 113, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO ALBERTO CASA (Causa Nº 32.659) para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 2 de enero de 1962. — Raúl C. Cruz, secretario.

e.26|1-Nº 1.517-v.31|1|62

Nº 5

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Carlos María Ure, se emplaza por el término de cinco días a MARCOS JOSE SCHWARTZMAN a comparecer en la causa Nº 22.170 que se le sigue por usurpación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1961. — Secretaría número 116. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.26|1-Nº 1.518-v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Carlos M. Ure, se emplaza por el término de cinco días a LUISA MARIA FIORUCCI a comparecer en la causa Nº 26.750 que se le sigue por el

delito de defraudación (Ley Nº 12.962), bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 11 de diciembre de 1961. — Secretaría Nº 115. — Alfredo A. Bretón, secretario.
e.26|1-Nº 1.519-v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Carlos M. Ure, se emplaza por el término de cinco días a FELIPE MUISES a comparecer en la causa número 22.687 que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1961. — Secretaría Nº 116. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.26|1-Nº 1.520-v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Carlos M. Ure, se emplaza por el término de cinco días a ARMANDO y OSCAR TEJERO a comparecer en la causa Nº 26.359 que se les sigue por defraudación (Ley 12.962), bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 2 de enero de 1962. — Secretaría número 115. — Alfredo A. Bretón, secretario.
e.26|1-Nº 1.521-v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Carlos M. Ure, se emplaza por el término de cinco días a CARLOS RUBEN TORRES a comparecer en la causa Nº 26.864 que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 2 de enero de 1962. — Secretaría número 115. — Alfredo A. Bretón, secretario.
e.26|1-Nº 1.522-v.31|1|62

Nº 6

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. T. Alvarez Prado, se cita y emplaza por el término de cinco días a FRANCISCO EDUARDO LAURICH a comparecer en la causa número 21.181 que se le sigue por el delito de defraudación, a contar desde la primera publicación del presente, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 1º de diciembre de 1961. — Secretaría Nº 118. — Ismael E. Sicardi, secretario.
e.26|1-Nº 1.523-v.31|1|62

Art 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor T. Alvarez Prado, se cita y se emplaza por el término de cinco días, a LUCAS GREGOFF, a comparecer en la causa número 21.091, que se le sigue por falsificación de documento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 118.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1961. — Ismael E. Sicardi, secretario.
e.26|1-Nº 1.524-v.31|1|62

Art 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor T. Alvarez Prado, se cita y se emplaza por el término de cinco días, a OSCAR KUNG, a comparecer en la causa número 21.209, que se le sigue por estafa, a contar desde la primera publicación del presente, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 118.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Ismael E. Sicardi, secretario.
e.26|1-Nº 1.525-v.31|1|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor T. Alvarez Prado, se cita y se emplaza por el término de cinco días, a RAMON CARLOS BORGES, a comparecer en la causa Nº 21.204, que se le sigue por estafa, a contar desde la primera publicación del presente, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de na hacerlo. — Secretaría Nº 118.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Ismael E. Sicardi, secretario.
e.26|1-Nº 1.526-v.31|1|62

Art 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor T. Alvarez Prado, se cita y se emplaza por el término de cinco días, a CARLOS ALVAREZ, a comparecer en la causa Nº 21.196, que se le sigue por infracción a la Ley Nº 12.962, a contar desde la primera publicación del presente, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 118.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — Ismael E. Sicardi, secretario.
e.26|1-Nº 1.527-v.31|1|62

Art. 141 del Cód. de Proc. en lo Criminal. — Juzgado de Instrucción número 6, Secretaría Nº 119, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a MANUEL MARNOTES, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 20.256, que se le sigue por usurpación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Publíquese por cinco días. — Secretaría, diciembre 29 de 1961. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.
e.26|1-Nº 1.528-v.31|1|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Carlos María Ure, a cargo de este Juzgado de Instrucción Nº 6, se emplaza por el término de cinco días a HECTOR RAMON PEREYRA, a comparecer en la causa Nº 21.168, que se le sigue por infracción a la Ley Nº 12.962, a contar desde la primera publicación del presente, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 118.
Buenos Aires, 9 de enero de 1962. — Ismael E. Sicardi, secretario.
e.26|1-Nº 1.529-v.31|1|62

Nº 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan Carlos Liporace, se emplaza por el término de cinco días, a OSCAR NORBERTO SPINELLI, a comparecer en la causa número 29.482, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 121.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1961. Julia A. Sanchís Ferrero, secretaria.
e.26|12-Nº 1.530-v.31|1|62

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Juan Carlos Liporace, se emplaza por cinco días, a JESUS ALBERTO RUIBAL, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Hoy, 14 de diciembre de 1961. — Julia A. Sanchís Ferrero, secretaria.
e.26|1-Nº 1.531-v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Juan Carlos Liporace, se emplaza por cinco días a JULIO LUCHETTI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 121. — Hoy, 15 de diciembre de 1961. — Julia A. Sanchís Ferrero, secretaria.
e.26|1-Nº 1.532 v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Carlos Liporace, se emplaza por el término de cinco días a MATILDE DOMEQUY, a comparecer en la causa Nº 29.671, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 121. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1961. — Julia A. Sanchís Ferrero, secretaria.
e.26|1-Nº 1.533 v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Carlos Liporace, se emplaza por el término de cinco días a ELIAS NICODIMOF, a comparecer en la causa Nº 26.559, que se le sigue por el delito de quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 122. — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1961. — Carlos Ricardo Romano, secretario.
e.26|1-Nº 1.534 v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan E. Bugnone, interinamente a cargo del Juzgado Nº 7, se emplaza por el término de cinco días a ROSALINDO OJEDA, a comparecer en la causa Nº 26.574, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 122. — Buenos Aires, 3 de enero de 1962. — Carlos Ricardo Romano, secretario.
e.26|1-Nº 1.535 v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 7, se emplaza por el término de cinco días a JUAN CARLOS CAUBET, a comparecer en la causa número 26.443, que se le sigue por el delito de estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 122. — Buenos Aires, enero 2 de 1962. — Carlos Ricardo Romano, secretario.
e.26|1-Nº 1.536 v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Carlos Liporace, se emplaza por el término de cinco días a ILDA AREVALO de CRESPO, a comparecer en la causa Nº 29.715, que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 121. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1961. — Julia A. Sanchís Ferrero, secretaria.
e.26|1-Nº 1.537 v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Carlos Liporace, se emplaza por el término de cinco días a GUILLERMO JOHNSON ORTIZ, a comparecer en la causa Nº 29.751, que se le sigue por infracción a la Ley número 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 121. — Buenos Aires, 2 de enero d 196.. — Julia A. Sanchís Ferrero, secretaria.
e.26|1-Nº 1.538 v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Juan Carlos Liporace, se emplaza por cinco días a LUCRECIA URSO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria Ley Nº 12.962 (Nº 29.676), bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Hoy, 1º de diciembre de 1961. — Julia A. Sanchís Ferrero, secretaria.
e.26|1-Nº 1.539 v.31|1|62

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Juan Carlos Liporace, se emplaza por cinco días a ANGEL PEDRO GANDINI, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, causa Nº 29.658, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Hoy, 1º de diciembre de 1961. — Julia A. Sanchís Ferrero, secretaria.
e.26|1-Nº 1.540-v.31|1|62

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Juan Carlos Liporace, se emplaza por cinco días a AMANCIO OTAEGUI PIERI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, Ley Nº 12.962, causa Nº 29.677, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Hoy, 1º de diciembre de 1961. — Julia A. Sanchís Ferreor, secretaria.
e.26|1-Nº 1.541-v.31|1|62

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Juan Carlos Liporace, se emplaza por cinco días a JOSE NESTOR PEREYRA, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción Ley Nº 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Hoy, 7 de diciembre de 1961. — Julia A. Sanchís Ferrero, secretaria.
e.26|1-Nº 1.542-v.31|1|62

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Juan Carlos Liporace, se emplaza por cinco días a MARIA TERESA LARROQUE, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 121. — Hoy, 6 de diciembre de 1961. — Julia A. Sanchís Ferrero, secretaria.
e.26|1-Nº 1.543-v.31|1|62

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Juan Carlos Liporace, se emplaza por cinco días a JUAN CARLOS TRENTI y ALBERTO SQUIZZI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren. — Hoy, 5 de diciembre de 1961. — Julia A. Sanchís Ferrero, secretaria.
e.26|1-Nº 1.544-v.31|1|62

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Juan Carlos Liporace, se emplaza por cinco días a ANTONIO H. LUONGO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Hoy, 7 de diciembre de 1961. — Julia A. Sanchís Ferrero, secretaria
e.26|1-Nº 1.545-v.31|1|62

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Juan Carlos Liporace, se emplaza por cinco días a LUIS ALEJANDRO ROSSI, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Hoy, 7 de diciembre de 1961. — Julia A. Sanchís Ferrero, secretaria.
e.26|1-Nº 1.546-v.31|1|62

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Juan Carlos Liporace, se emplaza por cinco días a CARLOS SCOKIN, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 121. — Hoy, 30 de noviembre de 1961. — Julia A. Sanchís Ferrero, secretaria.
e.26|1-Nº 1.547-v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Juan Carlos Liporace, a cargo del Juzgado Nº 7, se emplaza por cinco días a MILCIADES DIAZ, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Hoy, 5 de enero de 1962. — Julia A. Sanchís Ferraro, secretaria.
e.26|1-Nº 1.548 v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan E. Bugnone, inter. a cargo del Juzg. Instrucción Nº 7, se emplaza por el término de cinco días a MARIO SAVASTA, a comparecer en la causa Nº 26.591, que se le sigue por el delito de estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 122. — Buenos Aires 5 de enero de 1962. — Carlos Ricardo Romano, secretario.
e.26|1-Nº 1.549 v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Carlos Liporace, se emplaza por el término de cinco días a MIGUEL YAZBEK, a comparece, en la causa Nº 26.382, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 122. — Buenos Aires, 3 de enero de 1962. — Carlos Ricardo Romano, secretario.
e.26|1-Nº 1.550 v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Carlos Liporace, se emplaza por el término de cinco días a OVIDIO GUERINO LENDARO, a comparecer en la causa Nº 26.347, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 122. — Buenos Aires, 3 de enero de 1962. — Carlos Ricardo Romano, secretario.
e.26|1-Nº 1.551 v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Carlos Liporace, se emplaza por el término de cinco días a CARLOS ANTONIO SUAREZ, a comparecer en la causa Nº 26.391, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 122. — Buenos Aires, 3 de enero de 1962. — Carlos Ricardo Romano, secretario.
e.26|1-Nº 1.552 v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia de Instrucción Dr. Juan Carlos Liporace, se emplaza por cinco días a RODOLFO BENITO BAZZANO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria en sumario Nº 27.253 bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 120. — Hoy 4 de enero de 1962. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.
e.26|1-Nº 1.553 v.31|1|62

Nº 8

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 8, Secretaría Nº 124, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a FRANCISCO JACINTO FERGUSSON o SORAIDE FERGUSSON, causa Nº 9.15., a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación reiterada, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1961. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.26|1-Nº 1.555 v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Instrucción Dr. Horacio Esteban Rébori, interinamente a cargo del Juzgado Nº 8 del Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por cinco días a ROGELIO DIAZ, a comparecer en la causa Nº 11.768, que se le sigue por infracción a la ley Nº 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 125. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — Norberto Roffo, secretario.
e.26|1-Nº 1.554 v.31|1|62

Nº 9

"Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 9, secretaría Nº 128, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a MIGUEL FRANCISCO YBAÑEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1961. — Alberto Rodríguez Varela, secretario.
e.26|1-Nº 1.556-v.31|1|62

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 10, secretaría Nº 130, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a PETRONA MACIEL, para que compa-

rezca a estar a derecho en la causa número 27.196 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Publíquese por cinco días. Buenos Aires, 22 de diciembre de 1961. — Carlos F. Benítez Cruz, secretario.

e.26|1-Nº 1.557-v.31|1|62

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Innstrucción Nº 10, secretaría Nº 130, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la rimera publicación del presente a JUAN MANUEL RECALDE, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 27.147 que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1961. — Carlos F. Benítez Cruz, secretario.

e.26|1-Nº 1.558-v.31|1|62

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción número 10, Secretaría Nº 130, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS SCHEMBRI, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 26.976 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Carlos F. Benítez Cruz, secretario.

e.26|1-Nº 1.559-v.31|1|62

Nº 11

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Manuel Carjuzaa, se emplaza por el término de cinco días a JUAN HECTOR BROIA a comparecer en la causa Nº 8.794 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. Secretaría Nº 133. — Horacio J. Venini, secretario.

e.26|1-Nº 1.560-v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Manuel Carjuzaa, se emplaza por el término de cinco días a HUGO HIBER BECERRO a comparecer en la causa Nº 8.674 que se le sigue por inifracción a la ley de prendas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1961. — Secretaría Nº 133. — Horacio J. Venini, secretario.

e.26|1-Nº 1.561-v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Manuel Carjuzaa, se emplaza por el término de cinco días a FRANCISCO MANUEL SUAREZ a comparecer en la causa Nº 9.919 que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1961. — Secretaría Nº 134. — Cándido A. Mariño, secretario.

e.26|1 Nº 1.562 v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Manuel Carjuzaa, se emplaza por el término de cinco días a MIGUEL JAIME VALDEZ a comparecer en la causa Nº 9.921 que se le sigue por infracción a la Ley 12.962 bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1961. — Secretaría número 134. — Cándido A. Mariño, secretario.

e.26|1-Nº 1.563-v.31|1|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan Manuel Carjuzaa, se emplaza por el término de cinco días, a ANTONIO CALCAGNO, a comparecer en la causa Nº 7.784 que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 134.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Cándido A. Mariño, secretario.

e.26|1-Nº 1.564-v.31|1|62

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción número 11, interinamente a cargo del doctor Raúl de los Santos, secretaría del doctor Horacio J. Venini, Nº 133, cita y emplaza —Art. 141 C.P.C.— por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a NESTOR SPINELLI, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 6.094 que se le sigue por hurto de automotor, bajo apercibimiento de que si no lo hace, vencido el término indicado, se le declarará rebelde. — Secretaría Nº 133.

Buenos Aires, 5 de enero de 1962. — Horacio J. Venini, secretario.

e.26|1-Nº 1.565-v.31|1|62

Art. 141 C.P.C. — Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 11 de la Capital Federal, interinamente a cargo del doctor Raúl de los Santos, secretaría Nº 133, del doctor Horacio J. Venini, cita y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, al procesado RUBEN BUGINO LAVALLE, para que en el término indicado se presente a estar a derecho en la causa Nº 6.094 que se le sigue por hurto de automotor, bajo apercibimiento de que si no lo hace, vencido tal plazo, se le declarará rebelde. — Secretaría Nº 133.

Buenos Aires, 5 de enero de 1962. — Horacio J. Venini, secretario.

e.26|1-Nº 1.566-v.31|1|62

Nº 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Raúl Jacinto de los Santos, se emplaza por el término de cinco días a GRADYS RENE JORGE CHIESA, a comparecer en la causa número 324 que se le sigue por infracción a la Ley 12.962 (Prenda con Registro), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 137.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. Eustaquio Castro, secretario.

e.26|1-Nº 1.567-v.31|1|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Raúl Jacinto de los Santos, se emplaza por el término de cinco días, a JUAN JORGE CHIESA, a comparecer en la causa Nº 324 que se le sigue por infracción a la Ley 12.962 (Prenda con Registro), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 137.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1961.— Eustaquio Castro, secretario.

e.26|1-Nº 1.568-v.31|1|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Raúl Jacinto de los Santos, a cargo del Juzgado Nº 12, se emplaza por el término de cinco días, a ANA YOLANDA MARCHESE de MARHABA, a comparecer en la causa Nº 365 que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 136.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1961.— Carlos A. Tozzini, secretario.

e.26|1-Nº 1.569-v.31|1|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Raúl Jacinto de los Santos, se emplaza por el término de cinco días, a ALBERTO HUGO ESTEBAN, a comparecer en la causa número 258 que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 137.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1961.— Eustaquio Castro, secretario.

e.26|1-Nº 1.570-v.31|1|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Raúl Jacinto de los Santos, se emplaza por el término de cinco días, a ERMINDA FERNANDEZ, a comparecer en la causa Nº 351 que se le sigue por infracción Ley 12.962 en autos "Siam Di Tella Ltda. c|Fernández, Erminda, s|prenda e ecutivo pesos 2.124", bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 135.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1961. — Armín F. Gaité, secretario.

e.26|1-Nº 1.571-v.31|1|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Raúl de los Santos, se emplaza por el término de cinco días, a JOSE ANTONIO RUBERTO, a comparecer en la causa Nº 182, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 136.

Buenos Aires, 5 de enero de 1962. — Carlos A. Tozzini, secretario.

e.26|1-Nº 1.572-v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Raúl Jacinto de los Santos, se emplaza por el término de cinco días, a ARMANDO SPETER, a comparecer en la causa Nº 259, que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 137.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1961 — Eustaquio Castro, secretario.

e.26|1-Nº 1.573-v.31|1|62

Nº 13

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Carlos Ramón Arigós, se emplaza por el término de treinta días, a HORACIO RODRIGO, a comparecer en la causa Nº 455, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 139.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — Juan M. Areu Crespo, secretario.

e.26|1-Nº 1.574-v.31|1|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Carlos Ramón Arigós, se emplaza por el término de treinta días, a JAIME MARIO PONTE WISTO, a comparecer en la causa Nº 447, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Publíquese por cinco días. — Secretaría Nº 139.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — Juan M. Areu Crespo, secretario.

e.26|1-Nº 1.575-v.31|1|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Carlos Ramón Arigós, se emplaza por el término de treinta días, a PETRONA BLANCO y JOSE HUMBERTO VIVAS, a comparecer en la causa Nº 325 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Publíquese por cinco días. — Secretaría Nº 139.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — Juan M. Areu Crespo, secretario.

e.26|1-Nº 1.576-v.31|1|62

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, doctor Carlos Ramón Arigós, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a HECTOR SANZ, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 414, que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — Guillermo Rafael Navarro, secretario.

e.26|1-Nº 1.577-v.31|1|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Carlos Ramón Arigós, se emplaza por el término de treinta días, a JOSE AMADEO MARTINEZ, a comparecer en la causa Nº 450, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Publíquese por cinco días. — Secretaría Nº 140.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Guillermo Rafael Navarro, secretario.

e.26|1-Nº 1.578-v.31|1|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Carlos Ramón Arigós, se emplaza por el término de 30 días a JUAN CRIVELLI, a comparecer en la causa Nº 473, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Publíquese por cinco días. — Secretaría Nº 140.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Guillermo Rafael Navarro secretario.

e.26|1-Nº 1.579-v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Carlos R. Arigós, se emplaza por el término de treinta días a ALEJANDRO MENNA, a comparecer en la causa Nº 465, que se le sigue por Estafa y usurpación de autoridad. Títulos y honores, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 139. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1961. — Juan M. Areu Crespo, secretario.

e.26|1-Nº 1.580 v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Carlos Ramón Arigós, se emplaza por el término de treinta días a PEDRO GONZALEZ, a comparecer en la causa Nº 456, que se le sigue por infracción art. 263 del C. P., bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Publíquese por cinco días. — Secretaría Nº 139. — Buenos Aires, 5 de enero de 1962. — Juan M. Areu Crespo, secretario.

e.26|1-Nº 1.581 v.31|1|62

Nº 14

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Instrucción Nº 14, Secretaría Nº 142 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a DANTE ELISEO BEISSO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrac. ley 12.962 (Nº 372), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1961. — R. Marcelo Terán, secretario.

e.26|1-Nº 1.582 v.31|1|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instruc. Nº 14, Secretaría Nº 142, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ALBERTO OSVALDO CONVERTI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1961. — Nerio N. Bonifati, secretario.

e.26|1-Nº 1.583 v.31|1|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 14, Secretaría Nº 142, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE BOGUSZKO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley de Prenda, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1961. — Nerio N. Bonifati, secretario.

e.26|1-Nº 1.584 v.31|1|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 14, Secretaría Nº 142, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a MARCELO EUGENIO GARBARINO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley de Prenda, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1961. — Nerio N. Bonifati, secretario.

e.26|1-Nº 1.585 v.31|1|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 14, Secretaría Nº 142, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ISMAEL ALFREDO GARBARINO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley de Prenda, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1961. — Nerio N. Bonifati, secretario.

e.26|1-Nº 1.586 v.31|1|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Inst. Nº 14, Secretaría Nº 142, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a RICARDO ORTEGA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 2 de diciembre de 1961 — Nerio N. Bonifati, secretario.

e.26|1-Nº 1.587 v.31|1|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado de Instrucción Nº 14, Secretaría Nº 142, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a VICTOR GHIGGINI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1961. — Nerio N. Bonifati, secretario.

e.26|1-Nº 1.588 v.31|1|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 14, Secretaría Nº 143, cita y emplaza por cinco días, a contar de de la primera publicación del presente a EMILIA WOLFENSON de HEIBER para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1961. — R. Marcelo Terán, secretario.

e.26|1-Nº 1.589-v.31|1|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 14, Secretaría Nº 143, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JORGE GADLLI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 3 de enero de 1962. — R. Marcelo Terán, secretario.

e.26|1-Nº 1.590-v.31|1|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 14 Secretaría Nº 142, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ARCANGELA RODRIGUEZ de GONZALEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 2 de enero de 1962. — Nerio N. Bonifati, secretario.

e.26|1-Nº 1.591-v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Carlos Ramón Arigós se emplaza por el término de treinta días a ROBERTO BLANCATO a comparecer en la causa Nº 475 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Publíquese por cinco días. — Secretaría Nº 139.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1961. — Juan M. Areu Crespo, secretario.

e.26|1-Nº 1.592-v.31|1|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 14, Secretaría Nº 142, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a PEDRO GAMBIN para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 4 de enero de 1962. — Nerio N. Bonifati, secretario.

e.26|1-Nº 1.593-v.31|1|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 14, Secretaría Nº 141, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a LUIS ADOLFO GONZALEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 10 de enero de 1962. — Carlos A. González Gartland, secretario.
e.26|1-Nº 1.594-v.31|1|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 14, Secretaría Nº 142, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a FRANCISCO VENTRICE para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 10 de enero de 1962. — Nerio N. Bonifati, secretario.
e.26|1-Nº 1.595-v.31|1|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 14, Secretaría Nº 141, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a SILVANO BUFIDIS, FERNANDO GOMEZ y a JORGE CONTANTE BOGLIOLO, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 8 de enero de 1962. — Carlos A. González Gartland, secretario.
e.26|1-Nº 1.596-v.31|1|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 14, Secretaría Nº 143, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a MAURICIO BENINCA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 9 de enero de 1962. — R. Marcelo Terán, secretario.
e.26|1-Nº 1.597-v.31|1|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 14, Secretaría Nº 143 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a AMANDA LEONETTI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción ley 12.962, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 5 de enero de 1962. — R. Marcelo Terán, secretario.
e.26|1-Nº 1.598-v.31|1|62

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por instrumento privado de fecha 16 de julio de 1957, ha quedado disuelta la sociedad colectiva de AGENCIA DEL PLATA DE TEMPONE Y PEREYRA, con efecto retroactivo al 18 de diciembre de 1956, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Roberto Leonel Pereyra.
Buenos Aires, 29 de noviembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 320.— e.26|1-Nº 47.208-v.26|1|62

REMATES JUDICIALES
NUEVOS

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 17, comunica por diez días en el juicio: "GARCIA BURGO, ARMANDO contra BRUMA COM. IND. S. R. L. sobre ejec. hip." que el martillero José Nicolás Lavera, rematará el día jueves 8 de febrero de 1962, a las 15.30 horas, en el hall de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, de esta Capital (bajo el sistema legislado por la Ley 13.512, de Prop. Horizontal), las unidades designadas con el Nº Uno, Local de negocio planta baja, entrada exclusiva Billinghurst número 68, Sup. propia 41.53 m2. y 3.64% s|comunes y la Nº Siete, del piso 2do. como departamento, Sup. propia 67.28 m2. y 4.77% s|comunes, que forman parte finca Billinghurst Nros. 66|68, de esta Capital, edificada lote 6 que mide: 9m. frente E. por 39.75 m. fondo C. y 41m. costado S. — Ambas unidades salen a la venta en conjunto con la Base de $ 381.250 m|n., al contado. — 8% Seña. — 3% Comisión.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Carlos Alberto Balbé, secretario.
$ 5.600.— e.26|1-Nº 47.193-v.5|2|62

CONVOCATORIAS
NUEVAS

"A"

ALUFLEX
Sociedad en Comandita por Acciones

Convócase a los accionistas a Asamblea Extraordinaria para el 13 de febrero de 1962, a las 18 horas, en Cerrito 512, 3º piso, para considerar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
a) Sustitución de uno de los gerentes nombrados en la Asamblea Extraordinaria del 8 noviembre 1961;
b) Redistribución del honorario de administración;
c) Aumento de capital en $ 400.000.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — (Fdo.): Guillermo F. Fernández Anderson, gerente.
$ 960.— e.26|1-Nº 47.224-v.29|1|62

ARGAL
Sociedad Anónima Comercial
Número de Registro 3478

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 30 de enero de 1962, a las 17 horas, en Corrientes 345, piso 4º, para tratar:
1º Considerar documentos art. 347, inc. 1º Código de Comercio, ejercicio al 30 de setiembre de 1961;
2º Elegir síndicos por el término de un año;
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.26|1-Nº 46.909-v.31|1|62
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 20|1 al 25|1|62.

"C"

COMPAÑIA DE SEGUROS DEL INTERIOR
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 6 de febrero de 1962, a las 18,30 horas, en el local Sarmiento 767, piso 1º, Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital autorizado;
2º Fijación número directores, designación directores y síndicos;
3º Designación dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.26|1-Nº 47.204-v.31|1|62

"H"

HAEDO TEXTIL SOCIEDAD ANONIMA
Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 8 de febrero de 1962, a las 19 horas, en la calle Coronel Díaz 1711, primer piso, Capital Federal, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y resolución sobre la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1961;
2º Elección del nuevo Directorio por tres años, por expiración de los mandatos;
3º Nombramiento de síndico titular y suplente;
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: De acuerdo al art. 30 de nuestros Estatutos, los accionistas concurrentes a la Asamblea, deberán depositar en la Caja de la Sociedad, los certificados provisorios de acciones, con tres días de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea.
$ 3.200.— e.26|1-Nº 47.223-v.31|1|62

"K"

KONI INTERNACIONAL
Soc. Anón. Ind., Com. y Fin.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 5 de febrero de 1962, a las 19 horas, en Rivadavia 1575, piso 2º, para tratar.
1º Reforma estatutos;
2º Designación de dos accionistas para firmar acta — El Directorio.
$ 1.200.— e.26|1-Nº 47.198-v.31|1|62

"T"

TELEPOROS
Sociedad Anónima Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 6 de febrero de 1962, a las 11 horas, en Uruguay 1061, 3er. piso, of. 55, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos Art. 347 inc. 1º del Código de Comercio; ejercicio 31|12|61;
2º Elección directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.26|1-Nº 47.192-v.31|1|62

TRANSFERENCIAS
NUEVAS

"A"

"El Gijonés", Joaquín Alvarez y Cía. S. R. L., balanceadores y martilleros públicos, Avda. de Mayo 1264 (entrepiso), T. E. 38-5917 y 7233, Capital, avisan: Gregorio Fernández y Arnoldo Dante Guerrero venden a Alfredo Rodríguez, Sinión Carbajales y Alfredo José Suárez, el negocio de despacho de comestibles por menor y bebidas envasadas en general, sito en AV. RIVADAVIA 8138, Capital. — Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.26|1-Nº 47.220-v.31|1|62

Galli y Andrés S. R. L., martilleros públicos, Avenida San Martín Nº 6821, avisan: Roberto Salvador Mannino vende a Rosalía Galvano de Jaime su negocio de lechería y artículos de granja ubicado en la calle ALTOLAGUIRRE Nº 3396, Capital Federal. — Reclamos ley y domicilio partes, nuestra oficina.
$ 1.200.— e.26|1-Nº 47.210-v.31|1|62

"B"

Francisco Fernández, vendedor libre de acreedores, negocio panadería mecánica, establecido calle BIARRITZ número 2042|44. Domicilio vendedor. — Compradores: Mario Mirón, José García y Andrés Pascual, domiciliados en Brasil 2877. — Reclamaciones ley a Pedro Pérez Martínez, martillero público, en Brasil 2877.
$ 1.200.— e.26|1-Nº 46.264-v.31|1|62
NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 11|1 al 16|1|62.

El escribano Horacio Pagliera, hace saber por cinco días que los señores Ricardo Cardalda, don Juan Victorio Asquini, don Máximo Barbazán, don Germán Legaspi, don Emilio Lemos, don Antonio Cabo, don José María Baggi, don Pascual Sabatino, don Cesareo Losada y don José Merayo (hoy su sucesión), únicos componentes de la sociedad "Salta Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle BRASIL Nº 1196 al 1200 esquina SALTA 1706 al 1710, propietarios de la pizzería, bar y despacho de helados "Gazzolo", venden y ceden sus cuotas sociales a los señores don Segismundo Gómez, don Julio Eduardo Fernández, don Jesús González, don Demetrio Peláez, don Jesús Rodríguez, don Julio Pérez, don Faustino Fernández, don Eliseo López, don Rolando Fernández, don Alfredo Diéguez, don Andrés Pereira, don Alfredo Pérez, don José Iglesias y a don Pedro Guillermo Sabatino. Domicilio de los cedentes: Brasil 1196. Domicilio de los cesionarios: Rivadavia 3344, Dpto. K. Oposiciones de ley: Escribanía Horacio Pagliera, calle Lavalle 1125, Dpto. 16, Capital.
$ 3.200.— e.26|1-Nº 47.195-v.31|1|62

"C"

Faustino Infante, vende su negocio de hotel, sito en COMBATE DE LOS POZOS Nº 126, piso 1, Dto. "B", a Leandro Ermenegildo Casco. Reclamaciones de ley: Combate de los Pozos 126, piso 1, Dto. B. Domicilio de las partes.
$ 800.— e.26|1-Nº 47.196-v.31|1|62

"Compañía Americana de Importaciones, Soc. Resp. Ltda.", avisa que vende el negocio de tejidos en general, calle CORRIENTES 2549, a "Milto Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera", ante escribano Héctor E. Carabba, Uruguay 634 domicilio éste de las partes a efectos de ley.
$ 800.— e.26|1-Nº 47.229-v.31|1|62

Augusto A. Mazzoni & Cía., martilleros Públicos, Vera Nº 1343, 54-2743, avisan: Ha quedado sin efecto la venta del negocio de despacho de Comestibles y venta de bebidas envasadas, CORTINA Nº 1681, efectuada por Antonino Vicario a Daniel Menéndez.
$ 800.— e.26|1-Nº 46.445-v.31|1|62
NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error en la imprenta en el Boletín Oficial del 12|1 al 17|1|62.

"D"

M. González Mogo y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Bs. Aires, calle V. Cevallos 481, T. E. 37-4379, 0860, avisan que por su intermedio el señor José Spada vende a los señores Lino Vázquez y Ramón Rey el negocio de carnicería y verdulería, sito en esta Capital, calle DIEGO DE ROJAS 2345. Domicilio de las partes, mismo negocio rtley. n|oficinas.
$ 1.200.— e.26|1-Nº 47.231-v.31|1|62

"Q"

Barquín, Ortiz, Córsico y Cía., martilleros públicos, oficinas Stgo. del Estero Nº 315, piso 1º, of. 12, avisan que Manuel Pérez López y Felicita Lombardía de Pérez venden a María Dora Zanandrea de Vallarino, su hotel alojamiento (habilitación en trámite) sito en la calle QUITO Nº 3835 Capital. — Reclamo ley y domicilio de las partes, nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.26|1-Nº 47.214-v.31|1|62
HaloP

REMATES COMERCIALES
NUEVOS

J. Pazo, martillero público, oficinas San Juan 1021, avisa: que el día 15 de febrero de 1962, a las 17 horas, rematará todas las existencias del negocio de Zapatería y Zapatillería, denominado "Estalló Rivera", sito en la AVENIDA CORDOBA 4416, por cuenta y orden del señor Oscar Jorge Porretti. Reclamos de Ley en mis oficinas.
$ 1.200.— e.26|1-Nº 47.142-v.31|1|62
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 23|1 al 25|1|62.

Avisa Francisco Grisolía, martillero público, que el día 1º de febrero de 1962, a las 16 horas, rematará la Fábrica de Calzado y Zapatería "Los Colegiales", sita calle VERNET 353, orden propietarios Miguel Pauro, Héctor Eugenio de Tezanos y Reinaldo Buetow. Reclamos de ley en mi oficina, Avda. de Mayo 634.
$ 1.200.— e.26|1-Nº 47.230-v.31|1|62

AVISOS COMERCIALES
NUEVOS

CARTUCHERIA ORBEA ARGENTINA S. A.
CANJE Y EMISION DE ACCIONES

El directorio de Cartuchería Orbea Argentina Sociedad Anónima invita a los señores accionistas a presentarse en sus oficinas, Paseo Colón 285, Capital, para proceder al canje de la totalidad de las acciones ordinarias hasta ahora en circulación de v$n. 500.— c|u. por acciones de v$n. 100.— c|u.
Al mismo tiempo, se procederá a hacer efectiva la entrega de las acciones ordinarias liberadas correspondientes a la primera capitalización de reservas aprobada por la asamblea general extraordinaria del 14 de octubre de 1960, y a la segunda capitalización y pago de dividendo resuelto por la asamblea general ordinaria del 27 de enero de 1961.
Las entregas se efectuarán en proporción a las respectivas tenencias.
Derecho de preferencia, dentro de los 15 días de la última publicación. — El Directorio.
$ 1.920.— e.26|1 Nº 47.212 v.29|1|62

HUDSON, CIOVINI & CIA.
Sociedad Anónima Comercial Industrial

Se hace saber a los señores accionistas que a partir del 1º de febrero de 1962, contra presentación del cupón Nº 10, se abonará el dividendo correspondiente al ejercicio finalizado el 30 de junio de 1961, y se entregará certificado de derecho referente a la primera capitalización del saldo de revalúo contable. Se deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la Dirección General Impositiva.
Asimismo se ofrece la suscripción de $ 3.000.000.— en acciones ordinarias al portador, del tipo "A" de cinco votos, a la par, equivalente al 11,19 o|o sobre la tenencia de acciones, contra presentación del cupón Nº 11. — Derecho de preferencia en Sánchez de Bustamante Nº 54, hasta el 28 de febrero de 1962. — El Directorio.
$ 1.650.— e.26|1 Nº 47.228 v.29|1|62

FERRUM
S. A. de Cerámica y Metalurgia
N. 599

Se com. a los señores tenedores de debentures, emisión 2|8|948, que esta sociedad llama a licitación rescate títulos c|cupón Nº 56, 1º|6|62 y sgtes. adheridos, hasta cubrir fondo amortizante $ 140.000.— corresp. reembolso vto. 1º|3|62.
Las propuestas serán recibidas bajo sobre cerrado, lacrado y sellado, en las of. de los agentes pagadores, Bco. Tornquist S. A., Bmé Mitre 531, Bs. As., hasta las 13 horas del día 8|2|62. — En este último lugar y fecha a las 15.30 horas, se efectuará la apertura de los sobres, en presencia del escribano público, Fideicomisario, y los interesados que concurran, de acuerdo condiciones establecidas en contrato.
El pago de los tits. de las ofertas aceptadas, se efectuará c|entrega de los mismos, a los ag. pagadores arriba mencionados entre días 1º y 9|3|62.
Esta sociedad se reserva el derecho de aceptar o rechazar, total o parcialmente toda propuesta, así como el de exigir las garantías que considere necesario en aquellas que fueren aceptadas.
Buenos Aires, enero de 1962. — El Directorio.
$ 3.600.— e.26|1 Nº 47.213 v.31|1|61

CURTIDORA S. A. C. I.

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de acciones ordinarias clase "A" de 5 votos de la serie Nº 3 al Nº 10 por un valor total de $ 8.000.000.— m|n. — El Directorio.

$ 720.— e.26|1 Nº 47.211 v.29|1|62

BROMBERG & CIA. S.A.C.
Moreno 970 — Casilla 386

PAGO DE DIVIDENDOS EN EFECTIVO

Se informa a los señores accionistas que contra presentación del cupón Nº 32 de acciones preferidas, a partir del próximo 29 del corriente mes será abonado el dividendo básico del 3 ½ % correspondiente al primer semestre del ejercicio en curso y el dividendo adicional del 1,8 % votado por la última asamblea general ordinaria correspondiente al ejercicio 1960|1961.

Estos dividendos se abonarán en nuestra oficina de la calle Moreno 970, 1º piso. Se recuerdan las pertinentes disposiciones impositivas vigentes. — Buenos Aires, 22 de enero de 1962. — El Directorio.

$ 1.440.— e.26|1 Nº 47.216 v.29|1|62

CRISTALERIAS RIGOLLEAU
Sociedad Anónima

"Cristalerías Rigolleau S. A.", hace saber por tres días que la Asamblea General Extraordinaria de sus accionistas, celebrada el once del corriente, resolvió elevar el capital social autorizado, a la cantidad de setecientos millones de pesos moneda nacional, representado por setenta millones de pesos en acciones ordinarias serie "A" con derecho a 5 votos por acción; quinientos noventa millones de pesos en acciones ordinarias serie "B", con derecho a un voto por acción y cuarenta millones de pesos en acciones preferidas.

Buenos Aires, enero de 1962. — El Directorio.

$ 1.440.— e.26|1 Nº 47.225 v.29|1|62

AIRCOM
S. A. A. C. I. F.

Se comunica a los señores accionistas que el dividendo del 25 % en acciones liberadas, se pagará contra la presentación del cupón Nº 6, a partir del 1º de febrero de 1962, en Av. Pte R. S. Peña 974, piso 5º, of. B — El Directorio.

$ 720.— e.26|1 Nº 47.222 v.29|1|62

CERAMICA ITALIANA S. A.
Industrial y Comercial
Producción Comercial.
Andrés Arguibel 2887
T. E. 72 Parque 2398 — Buenos Aires

EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio en su reunión de fecha 22 del corriente mes, resolvió emitir acciones de capital por un total de m$n. 5.000.000.— dividido de la siguiente manera:

1º Emitir dos series de acciones ordinarias al portador, clase "A" de cinco votos por acción de m$n. 500.000.— c|serie, lo que hace un total de m$n. 1.000.000.—

2º Emitir ocho series de acciones ordinarias al portador clase "B" de un voto por acción de m$n. 500.000.— cada serie, lo que hace un total de m$n. 4.000.000.—

3º Las acciones clase "A" y|o "B" correspondientes a esta emisión, gozarán de dividendo a partir del 1º de abril de 1962.

4º La integración será totalmente al contado en el acto de la suscripción. — El Directorio.

$ 1.680.— e.26|1 Nº 47.221 v.29|1|62

NISNOVICH S. A.
Industrial y Comercial

Se comunica a los accionistas la emisión de 40 series de acciones ordinarias clase "A" por v$n. 4.000.000.— El Directorio.

$ 720.— e.26|1 Nº 47.226 v.29|1|62

ERVEN LUCAS BOLS S. A. C. e I.
Nº 5345

Se hace saber que por resolución de la Asamblea General Extraordinaria del 16 de octubre de 1961, el ejercicio financiero anual, correrá desde el 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, siendo el ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1961, de seis meses. — El Directorio.

$ 320.— e.26|1-Nº 47.157-v.26|1|62

ANTONIO ROMANO
Inmobiliaria, Comercial, Financiera e Industrial Sociedad Anónima

El escribano Horacio Pagliera, hace saber por un día que por escritura del 7 de noviembre de 1958 ante el Registro 414 a su cargo e inscripta en el Registro Público de Comercio el 4 de diciembre de 1958, bajo el Nº 2825, folio 309, libro 51, tomo A, de estatutos nacionales; la sociedad: "ANTONIO ROMANO INMOBILIARIA, COMERCIAL, FINANCIERA E INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA", aumentó su capital de cinco millones de pesos moneda nacional a diez millones de pesos moneda nacional, en acciones ordinarias de cinco votos por acción, valor nominal de la acción cien pesos m|n.

Buenos Aires, 22 de enero de 1962.

$ 480.— e.26|1-Nº 47.206-v.26|1|62

DAVID KHANIS S. A.
Comercial e Industrial
Reg. Nº 7156

Se comunica a los señores accionistsa que el Directorio ha resuelto emitir tres series de acciones al portador tipo "A", pagaderos al contado, aumentándose capital autorizado a $ 2.500.000. Resolución asamblea 28|4|61 y Art. 4º estatutos. — El Directorio.

$ 720.— e.26|1-Nº 47.209-v.29|1|62

CAFE BONAFIDE
Soc. Anón.

PAGO DE REVALUO CONTABLE

Se comunica a los señores tenedores de acciones ordinarias clases "A" y "B", que de acuerdo con lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria y la autorización acordada por la Honorable Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, se pondrá a disposición a partir del 29 de enero de 1962 contra entrega del cupón Nº 43, el 26.0865365 % en acciones ordinarias clase "B" (1 voto) liberadas a la par sobre un capital de v$n. 80.500.000, correspondiente a la primera capitalización del saldo de Revalúo Contable. Ley 15.272.

El pago se efectuará en su sede social, calle Gavilán 1055, de lunes a viernes, de 15 a 17 hs. Las nuevas acciones se entregarán con el cupón Nº 44 adherido y gozarán de dividendo a partir del 1º de febrero de 1961.

La fracción de acción se liquidará de acuerdo a lo establecido por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, en su resolución del 26 de noviembre de 1959. — Buenos Aires, 23 de enero de 1962. — El Directorio.

$ 720.— e.26|1-Nº 47.203-v.26|1|62

BALANCES

BANCO COMERCIAL DE BUENOS AIRES
BALANCE GENERAL

Ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1961

A C T I V O		m$n.
Disponibilidades		153.478.381.94
Efectivo	22.825.600.79	
En Bancos y corresponsales	130.652.781.15	
Otros conceptos	—.—	
Valores mobiliarios		70.300.—
Nacionales	—.—	
a) Del Banco Central Rep. Argentina	—.—	
b) Letras de Tesorería	—.—	
c) Bonos del Tesoro	—.—	
d) Títulos	—.—	
Provinciales y municipales	—.—	
Otros	70.300.—	
Operaciones en oro y moneda extranjera		268.311.710.41
Préstamos		283.787.549.26
Adelantos en cuenta corriente	33.578.910.55	
Documentos descontados	239.890.557.18	
Letras, transferencias y giros comprados	7.821.904.35	
Prendarios	—.—	
Hipotecarios	—.—	
Otros préstamos al público	2.496.177.17	
A gobiernos y reparticiones oficiales	—.—	
Otros	—.—	
Inmuebles de uso propio		17.263.181.07
Bienes diversos		9.557.150.98
Otras cuentas		260.521.866.53
TOTAL DEL ACTIVO		992.990.140.18
Pérdidas y Ganancias (Saldo)		—.—
TOTAL GENERAL		992.990.140.18

P A S I V O		m$n.
Depositos		367.121.884.33
Banco Central de la República Argentina		—.—
Otras obligaciones		485.819.78
Obligaciones hipotecarias en vigor	—.—	
Con Bancos del país	—.—	
Con otros titulares del país	485.819.78	
Con Bancos y otros titulares del exterior	—.—	
Operaciones en oro y moneda extranjera		351.399.691.97
Otras cuentas		209.592.189.65
TOTAL DEL PASIVO		928.599.585.73
Pérdidas y Ganancias (Saldo)		13.596.727.26
Capital		34.000.000.—
Integrado	29.358.865.—	
A integrar	4.641.135.—	
Reservas		16.793.827.19
Legal	2.875.534.98	
Estatutarias	945.231.19	
Otras	12.973.061.02	
TOTAL GENERAL		992.990.140.18

D E P O S I T O S	m$n.
Cuentas corrientes	295.880.648.10
Caja de ahorros	13.480.368.08
Plazo fijo	38.174.501.94
Oficiales	156.798.67
Judiciales	—.—
De Bancos y corresponsales del país	542.257.20
De Bancos y otros titulares del exterior	—.—
Otros	18.887.310.34
TOTAL	367.121.884.33

RUBROS COMPLEMENTARIOS		m$n.
Parte no usada de créditos acordados		93.761.237.25
Adelantos en cuenta corriente	869.779.40	
Otros créditos en moneda nacional	—.—	
Operaciones en moneda extranjera	92.891.457.85	
Responsabilidades eventuales		330.93[illegible].828.54
Fianzas otorgadas	211.896.991.13	
Aceptaciones y otros riesgos	119.041.837.41	
Garantías otorgadas		—.—
Garantías recibidas		260.837.153.89
Acciones del Banco (Directorio)	150.000.—	
Documentos	138.441.827.23	
Títulos y otros valores	2.845.000.—	
Mercaderías, maquinarias y productos varios	23.945.970.71	
Alhajas, ropas, muebles, objetos varios, etc.	—.—	
Hipotecas	—.—	
Otras	95.454.355.95	
Operaciones por cuenta de terceros		128.421.074.55
Valores al cobro	105.816.574.55	
Valores en custodia	10.000.000.—	
Otras	12.604.500.—	

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

D E B E	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	19.439.733.57
Gastos en personal	24.757.073.29
Otros gastos	9.492.833.09
Pérdidas diversas	71.120.49
Amortizaciones y provisiones	3.331.282.—
Subtotal	57.092.042.44
Utilidad del ejercicio	13.568.250.98
Total	70.660.293.42

H A B E R	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	68.128.350.48
Utilidades diversas	2.531.942.94
Subtotal	70.660.293.42
Pérdida del ejercicio	—.—
Total	70.660.293.42
Utilidad del ejercicio	13.568.250.98
Saldo acreedor del ejercicio anterior	28.476.28
Utilidad a distribuir	13.596.727.26

Buenos Aires, 4 de enero de 1962. — Salomón Stein, presidente. — Abraham Ferstman, gerente general. — Jaime Dufain, contador general. — Israel Davidovich, síndico.

Certifico que los estados que anteceden coinciden con las anotaciones de la contabilidad principal y auxiliar de la entidad a la fecha del cierre del ejercicio (Vº Bº Ley de Bancos, artículo 26º). — León Waisman Gutkin, doctor Ciencias Económicas Tomo III. Folio 155. Contador público nacional.

e.26|1-Nº 1.874-v.26|1|62

BANCO MERCANTIL ARGENTINO
BALANCE GENERAL
Ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1961

A C T I V O	m$n.
Disponibilidades	202.389.289.80
Efectivo	100.423.469.12
En Bancos y corresponsales	101.965.820.68
Otros conceptos	—.—
Valores mobiliarios	30.218.608.—
Nacionales	30.034.408.—
a) Del Banco Central Rep. Argentina	—.—
b) Letras de Tesorería	—.—
c) Bonos del Tesoro	—.—
d) Títulos	30.034.408.—
Provinciales y municipales	—.—
Otros	184.200.—
Operaciones en oro y moneda extranjera	772.946.242.08
Préstamos	335.259.975.31
Adelantos en cuenta corriente	84.832.776.69
Documentos descontados	229.064.572.03
Letras, transferencias y giros comprados	13.601.896.19
Prendarios	—.—
Hipotecarios	—.—
Otros préstamos al público	7.760.730.40
A gobiernos y reparticiones oficiales	—.—
Otros	—.—
Inmuebles de uso propio	72.909.019.87
Bienes diversos	30.628.859.78
Otras cuentas	552.503.505.42
TOTAL DEL ACTIVO	1.996.855.560.26
Pérdidas y Ganancias (Saldo)	—.—
TOTAL GENERAL	1.996.855.560.26

P A S I V O	m$n.
Depósitos	600.278.500.34
Banco Central de la República Argentina	—.—
Otras obligaciones	5.030.879.20
Obligaciones hipotecarias en vigor	—.—
Con Bancos del país	—.—
Con otros titulares del país	5.030.879.20
Con Bancos y otros titulares del exterior	—.—
Operaciones en oro y moneda extranjera	769.192.963.38
Otras cuentas	440.151.987.70
TOTAL DEL PASIVO	1.814.654.330.62
Pérdidas y Ganancias (Saldo)	29.467.383.76
Capital	85.000.000.—
Integrado	58.000.000.—
A integrar	27.000.000.—
Reservas	67.733.845.88
Legal	15.090.558.—
Estatutarias	—.—
Otras	52.643.287.88
TOTAL GENERAL	1.996.855.560.26

D E P O S I T O S	m$n.
Cuentas corrientes	481.875.785.20
Caja de ahorros	63.286.272.09
Plazo fijo	14.845.597.58
Oficiales	2.101.435.67
Judiciales	—.—
De Bancos y corresponsales del país	5.007.538.02
De Bancos y otros titulares del exterior	59.272.26
Otros	33.102.599.52
TOTAL	600.278.500.34

RUBROS COMPLEMENTARIOS	m$n.
Parte no usada de créditos acordados	89.303.892.08
Adelantos en cuenta corriente	5.671.217.71
Otros créditos en moneda nacional	—.—
Operaciones en moneda extranjera	83.632.674.37
Responsabilidades eventuales	603.909.432.08
Fianzas otorgadas	365.081.438.08
Aceptaciones y otros riesgos	238.827.994.—
Garantías otorgadas	—.—
Garantías recibidas	282.824.046.17
Acciones del Banco (Directorio)	18.000.—
Documentos	168.055.616.06
Títulos y otros valores	845.900.—
Mercaderías, maquinarias y productos varios	—.—
Alhajas, ropas, muebles, objetos varios, etc	—.—
Hipoteca	5.700.000.—
Otras	108.204.530.11
Operaciones por cuenta de terceros	368.643.143.81
Valores al cobro	294.271.666.30
Valores en custodia	68.534.350.—
Otras	5.837.127.51

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

D E B E	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	12.384.539.51
Gastos en personal	46.850.061.49
Otros gastos	19.613.721.81
Pérdidas diversas	147.248.—
Amortizaciones y provisiones	3.639.282.80
SUBTOTAL	82.634.853.61
Utilidad del ejercicio	28.077.150.18
T O T A L	110.712.003.79

H A B E R	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	101.845.148.23
Utilidades diversas	8.866.855.56
SUBTOTAL	110.712.003.79
Pérdida del ejercicio	—.—
T O T A L	110.712.003.79
Utilidad del ejercicio	28.077.150.18
Saldo acreedor del ejercicio anterior	1.390.233.58
UTILIDAD A DISTRIBUIR	29.467.383.76

Buenos Aires, enero 9 de 1962.— Elías Teubal, Presidente. — Miguel Malamud, Director Gerente. — Natalio Guitelman, Contador General. — Moisés Cadoche, Síndico.

Certifico que los estados que anteceden coinciden con las anotaciones de la contabilidad principal y auxiliar de la entidad a la fecha del cierre del ejercicio (Vº. Bº. Ley de Bancos, artículo 26º). — Víctor Goldenberg, Contador Público Nacional. — Consejo Profesional de Ciencias Económicas, Tomo VII, Fº 219.

e.26|1-Nº 1.873-v.26|1|62

EDICTOS JUDICIALES
ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña MARIETTA PASCUZZO.
Publíquense 10 días.
Buenos Aires, noviembre 6 de 1961. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.600.— e.25|1-Nº 47.167-v.3|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ALFREDO MODESTO OCHOTORENA.
Publíquense 10 días.
Buenos Aires, noviembre seis de 1961. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.600.— e.25|1-Nº 47.165-v.3|2|62

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BENEDETTO MORELLO.
Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600.— e.25|1-Nº 47.159-v.3|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaria Nº 12, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de CONCEPCION DEL CARMEN GODOY de GALISSIER. — Publiquese por diez dias
Buenos Aires, julio 31 de 1961. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600.— e.23|1-Nº 47.126-v.2|2|62

Nº 8

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA DEL CARMEN DE LA COLINA de DE PAZ.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 23 de 1961. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 2.400.— e.25|1-Nº 47.169-v.3|2|62

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAUL NORBERTO VIEYRA.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.25|1-Nº 47.170-v.3|2|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FERNANDO GUILLERMO GALMARINI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 30 de 1961. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.16|1 Nº 46.616-v.26|1|62

Nº 14

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaria Nº 27 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA MATILDE QUADER. Publíquese diez días. — Buenos Aires, 5 de septiembre de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.— e.18|1-Nº 46.767-v.29|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL GARCIA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 14 de diciembre de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.— e.16|1-Nº 46.701-v.26|1|62

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, secretaría 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN MIGUEL GALLIERA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1961. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 1.600.— e.19|1-Nº 46.894-v.30|1|62

Nº 17

El doctor Luis A. Vincent Gache, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaria Nº 54, cita por treinta días a herederos y acreedores de ROSA MANISE de MACIAS. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — E. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600.— e.22|1-Nº 47.023-v.1|2|62

Nº 18

Juzgado en lo Civil N: 18, Secretaría N: 35, cita y emplaza por 30 dias a herederos y acreedores de ROBERTO CRISTOPHERSEN ARLT y de CARMEN ANTINUCCI de ARLT. Publíquese por 10 dias.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.23|1-Nº 47.136-v.2|2|62

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de BLANCA JUANA CALONI de SANCHEZ. — Publíquese por diez días
Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — Luis A. Prato, secretario.
$ 1600.— e.19|1-Nº 46.810-v.30|1|62

Juzgado Civil Nº 18, secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acredores de MARIA DE LOS DOLORES o MARIA TEIJEIRO o TEIJEIRA. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1961. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e.19|1-Nº 46.879-v.30|1|62

Nº 19

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría número 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NUNCIATO FEOLI. — Publíquese diez días
Bueons Aires, diciembre 14 de 1961. — Alberto Noceti secretario.
$ 1.600.— e.23|1-Nº 47.105-v.2|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de BALDOMERO o BALDOMERO FELIPE ANTONIO PEREZ o PEREZ GALARRETA. Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.— e.22|1-Nº 47.038-v.1|2|62

Juzgado Nacional en lo Civil número 19, Secretaría número 38, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de CELIA ESTEFANIA CASAMAYOR de SABALAIN. — Publíquese por diez días. — Buenos ires, diciembre 28 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1 600.— e.20|1-Nº 47.017-31|1|62

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaria 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE OGLIO. Publiquese 10 días.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.— e.18|1-Nº 46.715-v.29|1|62

Nº 20

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil, Diego L. Barroetaveña, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 39, del doctor Juan L. Peña, se hace saber por el término de tres días, que en los autos del concurso civil de SEVERINO RODRIGUEZ IGLESIAS, se ha designado audiencia para el día 8 de febrero de 1962, a las 9 horas, a fin de que los acreedores del concurso, consideren los siguientes puntos: 1º) Aprobar o rechazar los convenios que no están de acuerdo con la autorización impartida al síndico por los acreedores en la anterior junta, y con referencia a la finca de la calle Belgrano Nros. 1901|07. — 2º) Convenio efectuado con los compradores de la finca de la calle Miranda Nº 4471, departamentos A, B, C y D. — 3º) Convenio efectuado con los compradores de los lotes de terreno situados en el Partido de Luján, Provincia de Buenos Aires, paraje denominado Barrio San An-

tonio de Luján, Cuartel Segundo, sobre la ruta nacional Nº 5 altura Km. 59, fracciones 2º y 3ª. — 4º) Cualquier asunto de interés de los acreedores o del concurso.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Juan L. Peña, secretario.
$ 2.100.— e.25|1-Nº 47.159-v.27|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 20, secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEONARDO COLANGELO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600.— e.19|1-Nº 46.828-v.30|1|62

Juzgado Civil Nº 20 Secretaría Nº 40, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FELIPE MUNIO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 20 de diciembre de 1961. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.16|1-Nº 46.705-v.26|1|62

Nº 21

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Manuel E. Cáceres, a cargo del Juzgado Nº 21 (Secretaría Nº 42), cita por diez días a acreedores y acreedores de GUILLERMO ALBERTO BRANDES.
Buenos Aires, junio 10 de 1960. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.— e.16|1-Nº 46.657-v.26|1|62

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44 cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de AUGUSTO RODOLFI. Publíquese 10 días. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1961. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.— e.18|1-Nº 46.729-v.29|1|62

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA RENUCCI de MORDASINI. Publíquese diez días.
Buenos Aires, junio 9 de 1961. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600.— e.22|1-Nº 47.081-v.1|2|62

Juzgado en lo Civil número 23, Secretaría número 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA o MARIA ESTHER MIRANDA de GONZALEZ. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.20|1-Nº 46.963-v.31|1|62

Juzgado en lo Civil número 23, secretaría número 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GUILLERMO JOSE CELESTINO TORRENS. — Publíquese por 10 días. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.20|1-Nº 46.896-v.31|1|62

Nº 24

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría número 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CANDIDO MOLINARI. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600.— e.22|1-Nº 47.049-v.1|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JULIA ZALDIVAR de PERTIERRA. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600.— e.16|1-Nº 46.696-v.26|1|62

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE FRANCISCO PAUNESSA. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, diciembre 28 1961. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.29|1-Nº 46.914-v.31|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO MARIA FRANCISCO DE PAULA BENIGNO PEREZ. — Publíquese diez días.
Buenos Aires diciembre 29 de 1961. — Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600.— e.16|1-Nº 46.644-v.26|1|62

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAQUEL GOMEZ de GARCIA. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, 5 de octubre de 1961. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.16|1-Nº 46.659-v.26|1|62

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 24

Juzgado Nacional de Paz Nro. 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HECTOR ALBERTO PAFUNDI.
Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — Horacio Cornille, secretario.
$ 1.600.— e.25|1-Nº 47.171-v.3|2|62

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 9

El Juzgado Comercial número 9, secretaría número 25, de feria, por exhorto del Juzgado en lo Civil, Comercial y Minas de Quinta Nominación de la ciudad de San Juan, comunica por ocho días a los acreedores de ANTONIO TOLEDO RIOS la convocatoria solicitada, fijándose hasta el día ocho de marzo de 1962 para presentar al síndico Luis Perrotat Maury, con domicilio en calle Chile 510, Concepción, San Juan, los justificativos de crédito. — El 28 de mayo de 1962 a las 9,30 horas se celebrarán en la Sala del Juzgado, ciudad de San Juan, la junta con los acreedores que concurran. — Francisco Migliardi, secretario.
$ 3.200.— e.20|1-Nº 46.897-v.29|1|62

PROVINCIALES

JUZGADOS FEDERALES

SAN LUIS

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a DARIO GERONIMO GONZALES, argentino, 29 años de edad, chófer, Causa Nº 433-G-61 "Proc. Fiscal c|Gonzales Darío Gerónimo — Daños a la Empresa Nacional Telecomunic.".
San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.
e.20|1-Nº 1.482-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a MERCEDES AVACCA, argentina 36 años de edad, soltera, modista, L.C. 1.242.576. Causa número 712-A-1960 "Proc. Fiscal c|Avacca Mercedes, Ley 48 y Art. 23, C.P.C.".
San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.
e.20|1-Nº 1.483-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a SEGUNDO GILBERTO OLIVA, argentino, 27 años, jornalero, soltero, Causa Nº 411-O-1959 "Proc. Fiscal c|Oliva Gilberto Segundo, robo en perj. F.C.N.G.S.M., Mercedes (S.L.)".
San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.
e.20|1-Nº 1.484-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a CARLOS SUAREZ (menor), arg., 14 años, hijo de Luis Suárez y María Schaerfe (fallecidos). Causa Nº 805-S-1959 "Proc. Fiscal c|Suárez Carlos (menor), robo de mercaderías en perjuicio F.C N.G.S.M., Ciudad".
San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.
e.20|1-Nº 1.485-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a PABLO ROBERTO LUNA, arg., C. 1935, M. 6.796.192, soltero. Causa Nº 368-L-1957 "Proc. Fiscal c|Luna Pablo Roberto, defraudación en perjuicio del Soldado Conscripto Roberto Néstor Blasón".
San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.
e.20|1-Nº 1.486-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a ROBERTO ECHEGARAY, arg., casado, 28 años, ferroviario, Causa Nº 107-E-1956 "Proc. Fiscal c|Estrada Jorge y otros, hurtos y robos reiterados en perjuicio del F.C.N.G.S.M.".
San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.
e.20|1-Nº 1.487-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a RICARDO RODOLFO PATTHEY, M. 4.683.362, C. 1940, D.M. 13|50. Causa: "Proc. Fiscal c| Patthey Ricardo Rodolfo, Inf. Art. 51, Ley 12.913".
San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.
e.20|1-Nº 1.488-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a DOMINGO OROZCO, M. 6.803.019, C. 1939, D.M. 50, Causa Nº 405-O-1960 "Proc. Fiscal c|Orozco Domingo, Inf. Art. 51, Ley 12.913".
San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.
e.20|1-Nº 1.489-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a VICTOR AGUILAR, arg., M. 6.796.851, C. 1935, D.M. 50, Causa Nº 243-A-1960, caratulada: "Proc. Fiscal c|Aguilar Víctor, Inf. Arts. 58 y 139, Decreto-Ley 4.034|57".
San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.
e.20|1-Nº 1.490-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a JUAN ANGEL DIAZ, M. 3.227.415, C. 1924, D.M. 50, Causa número 246-D-1960 "Proc. Fiscal c|Díaz Juan Angel, Inf. Arts. 58 y 139, Decreto-Ley 4.034|57".
San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.
e.20|1-Nº 1.491-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a ANTONIA PAULA TORRES, arg., L.C. 9.969.975, C. 1939, Causa Nº 303-T-1959 "Proc. Fiscal c| Torres Antonia Paula, Inf. Art. 25 de la Ley 11.386".
San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.
e.20|1-Nº 1.492-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a MARIA MARCELINA DEL VALLE ARIAS de LUCERO, arg., casada, instruída, prof. queh. domésticos. Causa Nº 218-A-1959 "Proc. Fiscal c| Arias María M. Del Valle, p.s.a., Inf. Art. 25 de la Ley 11.386".
San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.
e.20|1-Nº 1.493-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a CECILIO IGNACIO CAMINOS, M. 6.544.766, C. 1938, D.M. 50, Causa 330-C-1959 "Proc. Fiscal c| Caminos Cecilio Ignacio, p.s.a., Inf. Art. 29 de la Ley 12.913".
San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.
e.20|1-Nº 1.494-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a ENZO OMAR OTERO, M.I. 6.804.338, C. 1939, D.M. Nº 50, Causa Nº 62-O-1960 caratulada: "Proc. Fiscal c|Otero Enzo Omar, Inf. Art. 51, Ley 12.913".
San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.
e.20|1-Nº 1.495-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a FRANCISCO MILONE, mayor de edad, instruído, domiciliado en calle Guido Nº 5731, Isidro Casanova, Pcia. Buenos Aires, Causa Nº 281-M-1961, caratulada: "Proc. Fiscal c|Milone Francisco, Inf. Art. 20, Decreto 6.398-51, párrafo 1º, inc. a)".
San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.
e.20|1-Nº 1.496-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a FRANCISCO DUTREY, argentino, de cincuenta años de edad, casado, profesión industrial, Matrícula Individual Nº 3.198.459, C. 1911, domiciliado en Gral. Paz Nº 1349, V. Mercedes (San Luis), Inf. Art. 172, C.P. y Art. 44, Ley 12.962".
San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.
e.20|1-Nº 1.497-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a RITA CECILIA LEGUIZAMON de CAMARGO, argentina, casada, de treinta años de edad, profesión modista, L.C. 1.593.200, domiciliada en calle Uruguay Nº 775, Villa Mercedes (S.L.), Causa Nº 557-C-1961, caratulada: "Proc. Fiscal c|Camargo Rita C. Leguizamón de, Inf. Art. 172 del C.P. y Art. 44, Ley 12.962".
San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.
e.20|1-Nº 1.498-v.6|2|62

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 10

Juzgado Nacional de Paz Nº 10, comunica por cinco días en autos "MOUTIER de PIRAN, EMILIA su sucesión", que los martilleros Bravo Barros y Cía rematarán el domingo 4 de febrero, a las 17 hs., sobre los mismos, 20 lotes de terreno situados en la localidad de Gral. Pirán, Partido de Mar Chiquita, con superficies de 586 mc. 15 a 1.284 mc. 63. — Base $ 10.— el m.c., al contado. Seña 8%. Comisión 3%. Escribano Amado Atilio Ferro.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Archibaldo P. Mc. Garrell, secretario.
$ 1.600.— e.25|1-Nº 47.163-v.30|1|62

EN LO COMERCIAL JUZGADOS NACIONALES

Nº 8

Juzgado Nacional de Comercio Nº 8 a cargo del doctor Carlos Castro Walker. Secretaría Nº 24, a mi cargo, comunica por tres días, en el juicio "PORTEOUS ALFREDO R. c|SEREBRINSKY DAVID s|ejecutivo", que el martillero Ricardo Ayerza, con domicilio en 25 de Mayo 158, of. 4, rematará en Cangallo 3227|69, el lunes 29 de enero a las 10 horas, los siguientes objetos: 80 cajas de arandelas "Crower", de 250 c|u. 5-8 x 15.8 y 9|16; 10.000 tornillos de 4.75 x 32 mm.; un fichero metálico con 4 cajones; una máquina de escribir "Olivetti", de 160 espacios, N ro. 138.720; un televisor "Exeltic"; un acondicionador de aire "Plametal", que se exhiben en Cangallo 3227|69. — Los bienes se entregarán una vez aprobado el remate. Seña 30% y 10% de comisión en efectivo.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — Emilio Barrera Aguirre, secretario.
$ 1.440.— e.25|1-Nº 47.175-v.27|1|62

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ASOCIACION PRIVADA DEL CUERPO DIPLOMATICO ARGENTINO
Ayuda Mutua
CONVOCATORIA

La Comisión Directiva de la Asociación Privada del Cuerpo Diplomático Argentino, ha resuelto en su reunión del día 8 de enero de 1962 de carácter ordinaria, convocar a Asamblea General Extraordinaria para el día 5 de febrero de 1962, las 16 horas en la sede de la Biblioteca de la Cancillería de la Nación, sita en la calle Arenales 761, Capital Federal, Palacio San Martín, de conformidad con lo establecido en el artículo 40º de los estatutos y para tratar lo siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar y aprobar la resolución de la Comisión Directiva resolución del sumario incoado al señor Agregado e Embajada D. Ricardo Ribero.
2º Considerar y aprobar asuntos que la Comisión Directiva haya resuelto ad referéndum de asamblea.
3º Considerar y aprobar la designación de dos asociados a los efectos de la firma del acta correspondiente. — Buenos Aires, 15 de enero de 1962.
$ 80.— e.25|1-Nº 47.181-v.26|1|62

ANGEL GRANDES Y COMPAÑIA
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 6 de febrero de 1962 19 horas, en Moreno 901, para tratar lo siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Estado sociedad al 31|10|1961 y documentación, art. 347 del Código de Comercio.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.23|1-Nº 47.107-v.27|1|62

ASERRADERO MONROE S. A.
Industrial y Comercial

Convócase a los señores accionistas para Asamblea General Ordinaria el 31 de enero, a las 18.30 horas, en Corrientes 2434, piso 12, Oficina 47, Capital Federal, a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Documentación del Art. 347 inc. 1º del Código de Comercio, ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1961.
2º Aumento del capital autorizado a la suma de diez millones de pesos moneda nacional.
3º Aprobación del Revalúo Contable según Ley 15.272;
4º Elección de nuevo Directorio y síndico y designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Los accionistas depositarán sus certificados con tres días de anticipación. — El Directorio.
$ 2.400.— e.22|1-Nº 47.050-v.26|1|62

"B"

BENVENUTO Y CIA.
Casa de Cambio S.A.C. y F.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día tres de febrero de mil novecientos sesenta y dos a las diez horas en la sede social calle 25 de Mayo doscientos setenta y tres, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al sexto ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1961.

2º Elección de seis directores titulares, síndico titular y suplente, por el término de un año.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.400 e.23|1-Nº 47.095 v.27|1|62

"C"

CAMPER

Comercial, Industrial y Financiera S. A.

Capital $ 60.000.000

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 6 de febrero de 1962 a las 18 horas, en la sede de la sociedad, calle Alsina Nº 1315|19 para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 30 de noviembre de 1961 y distribución de utilidades.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.000.— e.26|1-Nº 47.161-v.30|1|62

CELCAR S.A.C.I.

Laprida 4602

Villa Martelli, Pdo. de V. López

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 3 de febrero de 1962, a las 11 horas, en Maipú 1262, 1er. piso, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado.

2 Revalúo contable, Ley 15.272.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600 — e.25|1-Nº 47.164-v.30|1|62

C O N S U L

Sociedad Anónima Comercial y de Mandatos

Av. L. N. Alem 651, P. 8 - Capital

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, para el día dos de febrero de 1962, a las 19 horas, a realizarse en el local de L. N. Alem 651, P. 8, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 2º de los estatutos sociales;

2º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta. — El Directorio.

$ 1.600. — e.25|1 Nº 47.177 v.30|1|62

CARRIER - LIX KLETT, S.A.

Acondicionamiento de Aire

CONVOCATORIA

Carrier Lix Klett, Sociedad Anónima, Acondicionamiento de Aire, cita a los señores accionistas en primera convocatoria a la vigésima octava Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 8 de febrero de 1962, a las 17 horas, en su local social, Sarmiento 1236, Capital, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio comercial terminado el 31 de octubre de 1961;

2º Elección de un director por el término de dos años;

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año;

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. El Directorio.

$ 2.400. — e.25|1 Nº 47.186 v.30|1|62

COMPAÑIA GENERAL DE BIENES RAICES Y MUEBLES

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria, 31 enero 1962, 11 horas, Reconquista 575, para tratar.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos del art. 347 del C. C. al 30|9|1961 y distribución de utilidades.

2º Fijación número directores y elección de los mismos y de síndicos.

3º Designación dos accionistas para aprobar y firmar acta. — El Directorio.

$ 1.600 e.23|1-Nº 47.143 v.27|1|62

CARLOS SINIGAGLIESI & CIA. S. A. I. C.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de enero de 1962, a las diez horas, en la sede social, calle Nueva York 4274, para tratar lo siguiente:

1º Consideración documentos artículo 347 del Código de Comercio correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1961.

2º Aprobación del revalúo contable e impositivo ley 15.272.

3º Elevación del capital a moneda nacional 30.000.000.

4º Fijación número de directores y su elección.

5º Elección síndicos y dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.000.— e.23|1-Nº 47.129 v.27|1|62

CARLOS REISZ Y CIA. C. I. R. I. y F. Sociedad Anónima

Registro Nº 11.392

PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas que tendrá lugar en la calle 25 de Mayo Nº 347, piso 7º, el 14 de febrero próximo, a las 18 horas, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos establecidos en el Art. 347 del Código de Comercio y aprobación de todo lo actuado por el Directorio durante el ejercicio terminado el 30|11|961;

2º Aumento de capital y emisión de acciones correspondiente al mismo, su forma y condiciones;

3º Modificación Art. 3º y 5º del estatuto;

4º Honorarios del Directorio, retribuciones especiales al mismo y honorarios de la Sindicatura;

5º Designación de síndico titular y suplente y accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.22|1-Nº 47.042-v.26|1|62

CONSTRUCCIONES UNISECO (ARGENTINA)

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se comunica a los señores accionistas, el Directorio de la sociedad ha resuelto convocar a Asamblea General Ordinaria de Accionistas el día 31|1|1962, el local sito en Rivadavia 3000, a las 10 horas, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, informe del síndico e inventario correspondiente al ejercicio cerrado al 30|9|61;

2º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, por un año;

3º Elección de dos accionistas para aprobar y suscribir acta de Asamblea. — El Directorio.

$ 2.800.— e.22|1 Nº 47.055 v.26|1|62

CAPUANO E HIJOS

Industrial y Comercial S. A.

Nº Registro N. 9854

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 31 de enero de 1962 a las 15 horas, en Federico Lacroze 3172 Capital Federal, con la

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de síndicos ad-hoc, para que se expidan por los ejercicios cerrados el 30|9|960 y el 30|9|961.

2º Consideración documentos del inc. 1) art 347 del C. de C., por los ejercicios cerrados el 30|9|959, el 30|9|960 y el 30|9|961.

3º Ratificación de lo actuado hasta el presente por el Directorio.

4º Determinación del número de directores, y elección de directores y síndicos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.22|1-Nº 47.070-v.26|1|62

COMPAÑIA METALURGICA ARGENTINA A. E.

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el próximo 31 de enero de 1962, en el local social de José Bonifacio 1564 Capital Federal, a las 18 horas, a fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance general, cuadro de pérdidas y ganancias, informe de síndico, inventario y memoria correspondientes al primer ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1961.

2º Aprobación de la gestión del Directorio.

3º Aumento del capital autorizado y emisión de acciones.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 2.000.— e.22|1-Nº 47.057-v.26|1|62

"D"

DEL SUR MOTORS

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de enero de 1962, a las 10 horas, en 25 de Mayo 293, 1er. piso, Buenos Aires, para considerar:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1961.

2º Retribución de los directores y síndico y distribución de utilidades;

3º Ratificación de las retribuciones de los gerentes y fijación de la retribución para el ejercicio comprendido entre el 1º de octubre de 1961 y el 30 de setiembre de 1962;

4º Designación de un síndico, por un año;

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea. — Buenos Aires, 17 de enero de 1962. — El Directorio.

$ 2.800. — e.22|1 Nº 47.067 v.26|1|62

"E"

E X P R I N T E R

Sociedad Anónima Sudamericana de Turismo

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 31|1|62, a las 17 horas, en el local social, San Martín 176, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al XXV ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1961;

2º Distribución de las utilidades;

3º Elección de un director por el término de tres años en reemplazo del doctor Carlos A. Huergo que termina su mandato;

4º Elección de síndico titular y síndico suplente;

5º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta de la Asamblea.

Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la Sociedad sus acciones o el correspondiente recibo bancario con dos días de anticipación por lo menos, al señalado para la reunión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de los estatutos. — El Directorio.

$ 3.600.— e.22|1-Nº 47.029-v.26|1|62

E S P A R T A C O

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Avenida Leandro N. Alem 651, 8º piso

Capital - 38-8641|45

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el próximo 31 de enero de 1962, a las 12 horas, en el local de la Avenida Leandro N. Alem 651, 8º piso, Capital, a fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación artículo primero estatutos sociales;

2º Aumento del capital autorizado y emisión de acciones;

3º Elección de directores y síndicos;

4º Designación de dos accionistas para aprobar acta de Asamblea. — El Directorio.

$ 2.000. — e.22|1 Nº 47.056 v.26|1|62

E.N.T.A S.A.

Empresa de Navegación y Transportes Argentina

Comercial, Industrial y Financiera

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 31 de enero de 1962, a las 18 hs., en San Martín 663, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos artículo 347 Código de Comercio ejercicio 30|9|61;

2º Nombramiento de directores y síndicos;

3º Designación de dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.

$ 1.600. — e.22|1 Nº 47.047 v.26|1|62

"F"

"FRANUR" S.A.C.I.F.I.A.

Nº 10.409

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de febrero de 1962 a las 9,30 horas en el local de la sociedad, calle Av. Roque Sáenz Peña 720, Capital Federal.

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio, por el ejercicio cerrado el 31|3|61.

2º Fijación del número de Directores y su designación por un año.

3º Designación de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.23|1-Nº 47.093 v.27|1|62

FEPALCO

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 1962, a las 17 horas, en Avda. La Plata 652, Capital Federal, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación del art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio cerrado al 30 de setiembre de 1961:

2º Elección de directores;

3º Elección de síndicos;

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.23|1 Nº 47.103 v.27|1|62

"H"

HILANDERIAS VILLA PROGRESO S.A. Comercial e Industrial (6453)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 5 de febrero de 1962, a las 18 horas, en Reconquista 657, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de estatutos, por cambio de nombre;

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600. — e.25|1 Nº 47.182 v.30|1|62

HARAS "LOS PRADOS"

Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera

CONVOCATORIA

Convócase Asamblea Ordinaria para el 31 enero 1962, a las 11 horas, en Lavalle 462, tratar siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos Art. 347 Código Comercio, ejercicio 30 setiembre 1961;

2º Remuneraciones directores y síndico;

3º Elección directores y síndicos;

4º Designación dos accionistas firmar acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.22|1-Nº 47.045-v.26|1|62

"I"

INTERNATIONAL HARVESTER COMPANY ARGENTINA S. A.

(Compañía Internacional de Máquinas Agrícolas)

Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 22 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en la sede social, calle Chile 801 el día cinco de febrero de 1962, a las 15 horas para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1961;

2º Distribución de las utilidades;

3º Honorarios de directores y síndico;

4º Consideración de la revaluación contable del activo fijo (Bienes Inmuebles) Ley 15.272;

5º Elección de seis directores en reemplazo de los actuales que han terminado su mandato;

6º Elección del síndico titular y suplente;

7º Designación de dos accionistas para firmar conjuntamente con el presidente de la asamblea el acta correspondiente.

Nota: Se previene a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 24 de los estatutos sociales sobre el depósito anticipado de las acciones. — Igualmente se hace saber a los accionistas que optaran por depositar las acciones en el extranjero, que deberán hacerlo en el Bankers Trust Company de Nueva York, N. Y., EE. UU. de Norte América. — Buenos Aires, 15 de enero de 1962. — El Directorio.

$ 3.600.— e.23|1 Nº 47.099 v.27|1|62

INYECTA ARGENTINA

Sociedad Anónima de Industrias Mecánicas y Metalúrgicas

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria 31 enero 1962, 12 horas, Reconquista 575, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos del artículo 347 del C. C. al 30|9|1961 y distribución de utilidades.

2º Fijación número directores y elección de los mismos y de síndicos.

3º Aprobación venta terrenos no necesarios funcionamiento planta industrial.

4º Designación dos accionistas para aprobar y firmar acta. — El Directorio

$ 1.600.— e.22|1-Nº 47.053-v.26|1|62

"K"

KATTEGAT ARGENTINA S. A. I. C. I. F. y Agrop.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 1962, a las 18.30 horas, en la calle Montevideo 434, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos Art. 347 del C. de Comercio y distribución de utilidades del ejercicio al 30|9|61;

2º Elección de síndicos titular y suplente;

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta — El Directorio.

$ 1.600.— e.22|1-Nº 47.048-v.26|1|62

"L"

LAS BAHAMAS
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agrícolo-Ganadera, Importadora y Exportadora
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 6 de febrero de 1962, a las 18 horas, en Maipú 879, 2º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1961.
2º Elección de directores por dos años.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del Art. 17 del estatuto a los efectos del depósito de acciones.
$ 2.000.— e.25|1-Nº 47.146.v.30|1|62

LANARG
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, y de Mandatos
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 1962 a las diez y nueve horas a realizarse en la sede social, calle San Martín 232, Capital Federal, para considerar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos prescriptos por el artículo 347 del Código de Comercio del 1º ejercicio cerrado al 30 de septiembre de 1960.
2º Consideración documentos prescriptos por el artículo 347 de Código de Comercio del 2º ejercicio cerrado al 30 de septiembre de 1961.
3º Retribución del Directorio y síndicos y destino de las utilidades.
4º Determinación del número de directores y su nombramiento así como del síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de accionistas para firmar el acta de la asamblea — Buenos Aires, 17 de enero de 1962. — El Directorio.
$ 2.800.— e.22|1-Nº 47.065-v.26|1|62

"M"

MAESTRETTI Y CIA. S.A.
Comercial e Industrial
Sarmiento 2702 - Buenos Aires
CONVOCATORIA
Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el 5 de febrero de 1962, 18.30 horas, en Sarmiento 2702, para tratar:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación documentos Art. 347 Código de Comercio del 5º ejercicio económico cerrado el 31/12/1961 y distribución de utilidades;
2º Designación por un año de un director titular y uno suplente, par cada una de las categorías de acciones "A" y "B";
3º Designación de síndico titular y suplente, ambos por un año;
4º Reducción del capital;
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.
$ 2.000. — e.25|1 Nº 47.158 v.30|1|62

MUDANOL
Soc. Anón. Com. Ind. Fin. Inm.
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 3 de febrero de 1962 a las 11 horas en White 613, Capital,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347 del Código de Comercio, ejercicio Nº 1 cerrado el 31|10|61;
2º Distribución de utilidades;
3º Consideración de aumentar el capital a $ 20.000.000.—;
4º Elección de directores y síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.23|1 Nº 47.108 v.27|1|62

MOTOR SUPPLY
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Marítima
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 31 de enero de 1962, a las 19 horas en Pedro de Mendoza 2053, para tratar:
1º Consideración de documentos Art. 347 del Código de Comercio correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1961;
2º Elección de directores y síndicos;
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.22|1-Nº 47.041-v.26|1|62

"O"

Oficina Técnica e Industrial VERAX, S. A.
Comercial e Industrial
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en nuestro local Bernardo de Irigoyen 88, el próximo 4 de febrero a las 11 horas, a fin de tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos artículo 347, inciso 1) del Código de Comercio, ejercicio 30|9|61.
2º Fijación número directores, elección de los mismos y del presidente entre los electos.
3º Elección de síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.25|1-Nº 47.156.v.30|1|62

"P"

PEDRO PECHERSKY
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria en primera convocatoria, a realizarse el día 31 de enero de 1962, a las 11 horas, en el local social, Avenida del Campo Nº 1570|78, de esta Capital, para tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación del estatuto y aumento del capital social.
2º Autorización para tramitar la modificación.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.
$ 2.000.— e.22|1-Nº 47.069-v.26|1|62

"S"

S. A. GENARO GARCIA LTDA.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Lavalle 348 — Buenos Aires
Nº 2271
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 31 de enero de 1962, a las 17 horas en la sede social, calle Lavalle Nº 348, Capital Federal, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta.
2º — Aprobación del Revalúo Contable.
3º Consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, inventario, proyecto de distribución de utilidades e informes del síndico, correspondientes al 35º Ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1961.
4º Elección de síndico titular y suplente por un año.
El Directorio.
$ 2.000.— e.23|1-Nº 46.331-v.27|1|62
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 19|1 al 22|1|62.

"T"

TRAVERSO GOÑI
Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Industrial
Registro Nº 7.598
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea Ordinaria para día 31 de enero de 1962 hora: 16, en Avda. de Mayo 981, Escrit. 511, para tratar:
1º Consideración revalúo contable y documentos, artículo 347 inc. 1º Código Com.: 6º ejercicio Soc. 31|7|61;
2º Distribución utilidades;
3º Elegir síndicos y dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.22|1-Nº 47.087-v.26|2|62

"V"

VENEX
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 31 de enero de 1962 a las 12 horas, en Esmeralda Nº 582, piso 10º, oficina 33 Capital, para tratar.
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar llevar el capital autorizado a diez millones de pesos (art. 4º del estatuto);
2º Emisión de acciones;
3º Modificación objeto social;
4º Elección de síndico titular y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.23|1 Nº 47.123 v.27|1|62

VILA ALQUILA S. A. I. C. I. F. A.
CONVOCATORIA
En cumplimieto de lo que dispone el artículo 347 del Código de Comercio, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 31 de enero de 1962 a las 16 horas, en la sede de la sociedad calle Córdoba 943, Capital, para considerar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1961:
2º Fijación del número de directores titulares y suplentes;
3º Elección de directores titulares y suplentes;
4º Elección de síndico titular y síndico suplente;
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva en representación de la asamblea. — El Directorio.
Nota: De acuerdo a lo que dispone el artículo 22 de los estatutos, para tomar parte en la asamblea, los accionistas depositarán en la sociedad sus títulos con tres días de anticipación al de la asamblea.
$ 3.200.— e.23|1 Nº 47.138 v.27|1|62

TRANSFERENCIAS
ANTERIORES

"A"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, S. A. C. y M., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158|2238, avisan que Antonio Demaría, Humberto Juan Vergagni y Arturo Nieves, venden a Manuel Poy, el negocio de Hotel Alojamiento, sito en esta Capital calle AVENIDA SANTA FE 2318, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.25|1 Nº 47.173 v.30|1|62

Se hace saber por el término de la ley 11.867, que Cagnasso y Cía., S. R. L., y la sucesión de doña Alfonsina Leonor Theys de Cagnasso, transfieren el activo y pasivo del taller gráfico, sito en la AVDA. JUAN B. ALBERDI 571|575 a Plantié Talleres Gráficos, Sociedad Anónima. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, es el estudio del doctor Manuel M. Martín Morales, calle Paraná 467, piso 6º, dto. 21.
$ 1.200.— e.25|1 Nº 47.191 v.30|1|62

Cobián, Cuesta y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Bdo. de Irigoyen 88, Capital, T. E. 38-4501, avisan que queda nula y sin efecto, la venta que efectuaba el señor Leónidas Rosauro Jorquera Arancibia, a favor de Aurelio Rico, Héctor Rico y Benjamín Benito Antonio Cistaro, de su negocio de café bar y restaurant, sito en la AVENIDA CORDOBA 5100, Capital — Dom. partes, en el negocio.
$ 1.600.— e.25|1 Nº 47.190 v.30|1|62

J. Pazo, martillero público, oficinas San Juan 1021, avisa: que el día 15 de febrero de 1962, a las 17 horas, rematará todas las existencias del negocio de Zapatería y Zapatillería, denominado "Estalló Rivera", sito en la AVENIDA CORDOBA 4416, por cuenta y orden del señor Oscar Jorge Porretti. Reclamos de Ley en mis oficinas.
$ 1.200.— e.23|1-Nº 47.142-v.27|1|62

Melo Norte S. A. (mart. Roberto F. Gómez), con oficinas en J. A. Pacheco de Melo 2131, Capital, avisa que Abraham Goldman, Santiago Goldman y Bernardo Goldman venden a Víctor Barral su negocio de Garaje, sito en AVENIDA CASEROS 3446. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.23|1-Nº 47.128-v.27|1|62

Martínez & Toledo, mart., ofic. Acevedo 1479, Cap., avisan que Roberto Carlos Barrandegui vende a Oscar María Giacomotti y Oscar La Roca su negocio de Carnicería y Verdulería, sito en ANGEL J. CARRANZA 1932|34, Cap. Fed. Domic. partes y recl. ley en n|oficinas.
$ 800.— e.23|1-Nº 47.111-v.27|1|62

Avisan: Mosquera, García y Cía., martilleros públicos, nacionales y provinciales, con ofic. en la calle Bartolomé Mitre Nº 1773, 3er. piso, of. 303|4, de esta Capital, T. E. 40-3959, que los señores José M. Iglesias Fraga, Santiago Iglesias Durán, Alfonso Muñoz, Roberto Cariñi y Rodolfo Andino venden su negocio de Confitería Americana y Casa de Lunch, ubicado en la AVDA. SANTA FE Nº 2529, de esta capital, a los señores Jesús Iglesias, Manuel Fernández, Eulogio Púmar, Andrés Reza, Celso Caeiro, Enrique Vázquez, Carlos Vázquez, Alfonso Muñoz y José Martínez.
Se publica nuevamente en razón de haberse omitido por error los nombres de Alfonso Muñoz y José Martínez, 20|1 - 25|1|61, Nº 14.631.
$ 2.000.— e.23|1-Nº 47.109-v.27|1|61

Sánchez, Mourente, Vilar y Cía. Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: Alvaro Piñeiro vende a Ramón Pazos y Jesús Pazos tercera parte indivisa negocio Despacho de Comestibles por menor y Despacho de Bebidas Alcohólicas, sito en esta Ciudad, calle ALSINA Nº 3299 esquina LORIA nº 294, que explotaban en sociedad. — Compradores cargo activo y pasivo.
Domicilio partes y reclamaciones ley mismo negocio.
$ 1.600.— e.23|1-Nº 46.750v.27|1|62
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 18|1 al 23|1|62.

"Menéndez, Praga y Cía.", de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 653, Capital, T. E. 34-9058, avisan que Eida Isabel Colace, Margarita Manuela Cavallero y Luis Constantino, venden libre deuda y gravámenes a Antonio Abellas y Adolfo Martín, negocio despacho de comestibles al por menor, venta de bebidas en general envasadas, venta de empanadas, churros, postres y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "El Cencerro", sito local Nº 20 de la "Gran Galería París", AVENIDA RIVADAVIA 4973, Capital, donde las partes constituyen sus domicilios. — Reclamos de ley, oficinas intermediarios.
$ 2.000.— e.22|1 Nº 47.092 v.26|1|62

Olmar y Enrique Parola, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital calle Corrientes 1115, 1er. piso, T. E. 35-5834; 3701 y 5135, avisan que por su intermedio los señores Luis Escrich López y Juan Gregorio Barrionuevo, venden al señor Héctor José Martínez su negocio de hotel alojamiento establecido en esta capital calle AVENIDA GAONA Nº 1384. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley en n|oficinas.
$ 1.600 e.22|1-Nº 47.076 v.26|1|62

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, Capital, avisan: Jesús Monriño vende a Leandro Pastor Nieto y José María Antonio Colagrossi, bar y casa de lunch, ALBARELLOS 2701 esquina CONDARCO, domicilio parte. Reclamo de ley en n|oficinas.
$ 1.200.— e.22|1-Nº 47074 v.26|1|62

El escribano Oscar E. A. Pearson, con oficina Esmeralda 155, 4º C, hace saber por término legal, que Aníbal Sacan, vende a Manuela Rosario Reynoso de Cáceres, el fondo de comercio, instalado en ARRIBEÑOS 2320, domicilio de las partes, con negocio de mercería. — Reclamaciones de ley, esta escribanía.
$ 800.— e.22|1 Nº 47.044 v.26|1|62

"B"

Rodríguez y Fernández, con oficinas en la calle Lavalle 1282, 4º piso, oficina 20, Capital, avisan al comercio que por intermedio del señor Roberto J. Rodríguez, martillero público, el señor Oscar José Lagos vende al señor Luis García, su mitad indivisa que posee en el negocio de Panadería Mecánica, sita en la calle BOEDO Nos. 1476|80, de la Capital Federal. Esta venta se realizó con retroactividad al 6 de junio de 1959. Reclamos de ley en nuestras oficinas, que es domicilio de las partes.
$ 1.600.— e.23|1-Nº 47.100-v.27|1|62

Rodríguez Pérez & Cía., Bal. y Mart. Avda. de Mayo Nº 1430 2º piso. Of. 23, T. E. 38-0223 y 37-8523; avisan: que Carlos Alberto Puerta y Jorge Beovide venden a Manuel Noguerol y Manuel Sotelo su negocio quiosco de cigarrillos y venta golosinas, sito BELGRANO Nº 1600.
Domicilio partes, reclamos de ley n|oficinas.
$ 1.200.— e.23|1-Nº 46.796-v.27|1|62
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 18|1 al 23|1|62.

"C"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, S. A. C. y M., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158|2238, avisan que "Café y Bar Savoy, Sociedad de Responsabilidad Limitada", vende a Santiago Codesido Quintáns, José Marcial Otero, José Otero, Alfonso Díaz y José Ramón Codesido, el negocio de Casa de Lunch, Venta de Helados, Venta de Café en Tazas, Despacho de Bebidas Alcohólicas y Venta de Jugos de Frutas Analcohólicas, sito en esta Capital, calle CALLAO 177, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 2.000.— e.25|1 Nº 47.174 v.30|1|62

Domingo Tasini, vende a Iván Scandali, su negocio de taller de compostura de calzado, sito en la calle CONSTITUCION Nº 1303, Capital Federal. — Reclamos de ley y domicilio de las partes mismo negocio.
$ 800.— e.25|1-Nº 47.147.v.30|1|62

Torres y Cía., martilleros públicos, oficinas Sarmiento 643, 1er. piso, oficina 126, avisan: Nélida N. de Martín, vende negocio taller de planchado ropa, sito calle CARRIL 990, Capital, a Levis Juan Cadenazzo. — Domicilio partes y reclamos ley n|oficina.
$ 800.— e.22|1 Nº 47.068 v.26|1|62

Luis Ramírez Carcamo vende a "Camiserías Isanto, Luis Ramírez Carcamo, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", su negocio de camisería y anexos denominado "Camisería Isanto", sito en la calle CARHUE Nº 69, Capital, libre de todo pasivo y sin personal. — Reclamaciones de ley y domicilio de las partes: Montevideo 783, Capital.

$ 1.200.— e.22|1 Nº 47.075 v.26|1|62

Capital Federal: Roberto J. Fanuela, martillero, con oficinas en Valentín Alsina 3363, Lanús, T. E. 208-3506, avisa por su intermedio que la señora Ana Bidart, vende su panadería mecánica, sita en CARLOS F. MELO 610, Capital Federal, a los señores Vicente D'Elía y Alberto D'Elía. — Reclamos de ley, en mis oficinas, dom. de las partes.

$ 1.200.— e.22|1 Nº 47.037 v.26|1|62

"D"

Adolfo y Alberto Paglia, balanceadores y martilleros públicos, oficina calle Mesa Nº 1210, Capital, T. E. 97-6907, avisan que Celestina Cardozo de García vende libre de toda deuda y gravamen, a Héctor Amadeo Tucci, su Peluquería de Damas y Boutique, denominada "Ce-Jo", ubicada en DIRECTORIO número 3918, Capital, domicilio partes y reclamos término ley en nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.23|1-Nº 47.133-v.27|1|62

Se hace saber por cinco días que don Leopoldo Gold, domiciliado en Diagonal Pte. Roque Sáenz Peña 610|612, Capital, vende a "Casa Gold S. A. Com., Ind., Financ., Inmob. y Agropecuaria", mismo domicilio, su negocio de relojería y joyería sito en lugar indicado, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo, con retroactividad 31 octubre 1961. Reclamos de ley: doctor Mario Poliak, Talcahuano 178, piso 2º, Capital.

$ 1.200.— e.22|1 Nº 47.046 v.26|1|62

"G"

Melo Norte S. A. (mart. Roberto F. Gómez), con oficinas en J. A. Pacheco de Melo 2131, Capital, avisa que Enrique Moreno Muno vende a Santiago Goldman, Bernardo Goldman y Abraham Goldman su negocio de Garaje, sito en GALLARDO 640. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.23|1-Nº 47.127-v.27|1|62

Org. A. Messina. Antonio Messina, martillero público, avisa que Bernardo Antonio Filliau vende libre de toda deuda y gravamen su peluquería de damas, denominada "Susy", sita en GAONA 2386 a Nando Francisco Bagni y Libertad E. Alvarez. — Domicilio partes y reclamos término ley, nuestras oficinas, México 1081, T. E. 37-1806 y 38-2931.

$ 1.200.— e.22|1 Nº 47.071 v.26|1|62

Juan Esteban Carazo, escribano público, con oficinas en Carabelas 344, piso 7º, hace saber por cinco días que Telespeaker Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada, dedicada a fabricación, venta, importación y exportación de aparatos eléctricos y electrónicos, y con domicilio en GÜEMES 4275, vende, cede y transfiere su fondo de comercio y su activo y pasivo a Telespeaker Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, del mismo ramo y con el mismo domicilio. Reclamos de ley en la escribanía.

$ 1.600.— e.22|1 Nº 47.027 v.26|1|62

"H"

Ley 11.867. — Se hace saber por 5 días, que Cristo Bacagianis, con domicilio en HIPOLITO YRIGOYEN 432, Capital Federal, dedicado al comercio de venta de cigarrillos y golosinas deja transferido al 1º de enero de 1962, totalmente su activo y pasivo social a favor de "Cristo Bacagianis, Sociedad en Comandita por Acciones", que tiene el mismo domicilio, cuya posesión dispone la adquirente desde esa fecha. — Reclamaciones de ley, escribanía Julio A. Aznarez Jáuregui, Hipólito Yrigoyen 1116, piso 4º of. 9 de esta ciudad, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 2.400 e.22|1-Nº 47.073 v.26|1|62

"J"

José Mazzaro, martillero público, oficinas Baigorria 5007, Capital, avisa que Juan Carlos Tancredi y Luis Costa, venden a Juan Francisco Borracchia, su negocio de carnicería y verdulería, sito en la calle JOAQUIN V. GONZALEZ Nº 1327, Capital, domicilio partes y reclamos de ley, mis oficinas.

$ 1.200.— e.25|1 Nº 47.180 v.30|1|62

Francisco Asenjo, martillero público, oficinas Nazca 1243, Capital, avisan que Alejandrina Di Niro de Rivarola y Elvira Alejandrina Edy Rivarola venden a Federico Selesner y Juan Miguel Soler el negocio de Despacho de Comestibles y Venta de Bebidas Envasadas a por menor, sito en calle JUNTA 4897 99, de esta Capital, domicilio de partes y reclamos de ley n|ofic.

$ 1.200.— e.23|1-Nº 47.097-v.27|1|62

"L"

Sánchez, Mourente, Vilar y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo número 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: "Bar y Restaurante Italiano", Soc. Resp. Ltda. (Capital $ 480.000.— m|n.), vende a Pablo Pazos Casal, Fernando Diéguez, Luis Camino, Eliseo Riadigos y Jesús Sánchez, negocio restaurante y bar, sito en LAVALLE número 529, Capital. — Domicilio partes y reclamaciones ley, nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.23|1-Nº 47.131-v.27|1|62

Sánchez, Mourente, Vilar y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo número 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: Alberto José Fariña, vende a Antonio Carabel, negocio restaurante y bar, denominado "La Parrilla", sito en LOS PATOS número 2645, Capital. — Domicilio partes y reclamaciones ley, nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.23|1-Nº 47.130-v.27|1|62

Mingrone y Cía., martilleros públic., con ofic. Bartolomé Mitre 1676, 2º C, Capital, avisa que Emeterio Ayala vende su negocio de Hotel Alojamiento, sito en la calle LAVALLE 3321 Capital a José Seoane y Manuel Sanchiño, libre de deuda y|o gravamen. — Reclamos de ley, nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 800.— e.22|1 Nº 47.062 v.26|1|62

Piñeiro & Cía., balanc. y martilleros públicos, of. Libertad 32, Capital T. E. 38-7573. Avisan: Oscar Ramón Crespo, vende a Jesús Rodríguez y José Piñeiro, su décima parte indivisa negocio restaurant y desp. bebidas, calle LIMA Nº 1577 Cap., haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo en la proporción de la parte adquirida. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 1.600 e.22|1-Nº 47.077 v.26|1|62

"M"

B. Veigas, Calviño y Cía., S. R. L., balanceadores y martilleros públicos, Callao 220, piso 1º, T. E. 45-8758, avisan que Pascual Fuente; Agustín Fuente y Alberto Otero, venden a José Fafian; Javier Fernández; María Dolores Diéguez de Fernández y María Pura Fernández de Fernández, negocio hotel alojamiento, calle MEJICO 835, domicilio partes. — Reclamos ley, n|oficinas.

$ 1.200.— e.23|1-Nº 47.141-v.27|1|62

Sánchez, Mourente, Vilar y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo número 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: José Kebe, vende a Jorge Santiago Jannots, negocio hotel alojamiento, sito en MEXICO número 2810, Capital. — Domicilio partes y reclamaciones ley, nuestras oficinas.

1.200.— e.23|1-Nº 47.132-v.27|1|62

"N"

Avisa Liberto Caram, Martillero Público, Lacarra 160 — 67-7353, Capital que Elena Kosacoff vende a Francisco Filizzola su tienda y artículos fantasía, sita en NAZCA 2683, Capital. Domicilio partes. Reclamos ley mi oficina.

$ 800.— e.22|1-Nº 47.088 v.26|1|62

"P"

Martínez y Toledo, Mart., Acevedo 1479, Capital. Avisan que Fajga Ita Rokitowicz de Zelkowics, vende a Brígida Collet su negocio de lencería y modas, sito en PAYSANDU 1507, Capital Federal. Domicilio partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 800.— e.23|1-Nº 47.112-v.27|1|62

El doctor Abel Valente, Abogado, con estudio en Rivadavia 5126. Avisa: Colombo, Zanotti y Cía., venden a Establecimiento Mecánico Constitución, S. R. L., el establecimiento mecánico de rectificación de motores, sito en PATAGONES 979, Capital Federal. Domicilio de partes y reclamos de ley, Patagones 979, Capital.

$ 1.200.— e.23|1-Nº 47.124-v.27|1|62

"R"

Mario Ursu y Cía., Mart. Púb. M. Acha 2835, Capital, avisan que: Angel Paccioretti, vende a Ricardo Serafín Farías, negocio desp. comestibles por menor, REPUBLIQUETAS Nº 4201. — Dom. partes y Rec. ley n/oficinas.

$ 800.— e.25|1-Nº 47.150.v.30|1|62

Constante Alonso y Cía. Mart. Púb. Ofic. Catamarca 457, Cap. Avisa: Esteban Vignolo vende a Guillermo Calvelo y Manuel López Taboada negocio de carnicería sito RINCON 1172, Capital. Reclamos ley y domicilio partes n|oficinas.

$ 800.— e.23|1-Nº 46.703-v.27|1|62

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 16|1 al 20|1|62.

"S"

Antonio Fernández y Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rodríguez Peña 382, piso 6º, Of. "B", T. E. 40-0559, avisan que Manuel Quiroga vende a Juan Clapés, su negocio de pensión, ubicado en la calle SAN MARTIN 522, piso 2º, Dptos. 1 y 2, donde constituyen domicilio las partes. — Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 1.600.— e.25|1-Nº 47.151.v.30|1|62

NOTA: La presente publicación rectifica y reemplaza a la aparecida en este diario del 15|1 al 19|1|62.

Inmobiliaria Boedo. Freggiaro y Peyseré, Mart. Públ., con ofic. en Boedo 677, Capital, avisan Vicente Vita y María De Martino, venden a Orlinda Esther Bustos su negocio despensa y fiambrería, sito calle SANTIAGO DE LAS CARRERAS 251, Capital, domicilio partes y reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 800.— e.23|1-Nº 47.118-v.27|1|62

"V"

Martilleros públicos: Rico y Castellá, S. C. A. — Alsina 1495, piso 5º, T. E. 37-9360, Capital, avisan que Francisco Docimo, vende a su condómino Luciano Costantino, su mitad parte indivisa del negocio despensa sito calle VARELA Nº 125, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de las partes, en el mismo negocio.

$ 1.200.— e.25|1 Nº 47.168 v.30|1|62

Martínez y Toledo, Mart., Acevedo 1479, Capital. Avisan que Alfredo Felipe López, vende a Carlos Zurita, Pablo Ronzitti y José Ronzitti, su negocio de carnicería y frutería, sito en VEDIA 2099, Capital Federal. Domicilio partes y recl. ley, en n|oficinas.

$ 800.— e.23|1-Nº 47.113-v.27|1|62

Juan Esteban Carazo, escribano público, con oficinas en Carabelas 344, piso 7º hace saber por cinco días que Horton Argentina, Sociedad en Comandita por Acciones, dedicada a operaciones financieras, establecido en VIAMONTE 1465, transfiere todo su activo y pasivo extinguiéndose, a Horton Argentina Sociedad Anónima Financiera, del mismo ramo y con el mismo domicilio, quien será su continuadora. — Reclamos de ley en la escribanía.

$ 1.600.— e.22|1 Nº 47.028 v.26|2|61

"Z"

Piñeiro & Cía., balanceadores y martilleros públicos, of. Libertad 32 Cap., T. E. 38-7573. Avisan: Antonio Ruiz, vende a José Busto y Augusto José Mansilla, su neg., Restaurant, despacho de bebidas alcohólicas y 6 mesas en la acera, calle ZUVIRIA 502, esq. JOSE MARIA MORENO 907, Capital. — Dom. partes n|neg. Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 1.200 e.22|1-Nº 47.078 v.26|1|62

AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

LA FRANCO ARGENTINA CAPITALIZACION
Sociedad Anónima

AUMENTO DE CAPITAL

El Directorio hace saber, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6º de los estatutos y el decreto Nº 852|55, que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el 13 de octubre de 1961, resolvió aumentar el capital social de m$n. 10.000.000, a pesos moneda nacional 14.000.000, mediante la emisión de ochenta mil (80.000) acciones liberadas de m$n. 50 cada una, correspondientes a las series 41ª a 56ª, lo que fue protocolizado con fecha 24 de noviembre de 1961, a los folios 1229 y siguientes del registro Nº 229 a cargo del escribano Carlos J. del Carril. — El Directorio.

$ 1.440. e.25|1-Nº 47.178 v.27|1|62

SERGIO J. ROSIN S. A.
Comercial, Industrial e Inmobiliaria
Av. de los Incas 5446 — Capital

Se comunica a los señores accionistas que la sociedad procederá al canje de los certificados provisorios de acciones al portador clase "A" por los títulos definitivos. — El Directorio.

$ 720.— e.25|1-Nº 47.188 v.29|1|62

HECTOR A. BRIOZZO
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que se han emitido las series Nos. 4 al 10, ambas inclusive de 50.000 acciones ordinarias cada una, tipo "A" de v$n. 100, c|u, con derecho a cinco votos por acción, emisión que representa v$n. 35.000.000, y que eleva el capital emitido por la sociedad a v$n. 50.000.000. — El Directorio.

$ 960. —e.25|1-Nº 47.184 v.27|1|62

B A N K E R S. A.
Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio de la sociedad, en la reunión celebrada con fecha 9|1|62, resolvió la emisión de 80 series de acciones preferidas al portador, cada serie de mil acciones y por valor nominal de cien pesos moneda nacional cada acción, las que se emiten a la par, completando en esa forma un capital autorizado de veintitrés millones de pesos. — El Directorio.

$ 960.— e.25|1-Nº 47.188 v.27|1|62

TRACIA S. A. C. I. I. F.

Se comunica a los señores accionistas, la emisión de $ 2.460.000.— en acciones ordinarias al portador, series 4 a 15, que se ofrecen en suscripción.

El Directorio.

$ 1.200.— e.25|1-Nº 47.176-v.30|1|62

DALMA S. A.
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria
Salta 226 — Capital

Se comunica a los señores accionistas que la Asamblea Extraordinaria celebrada el 31|7|61, aumentó el capital autorizado de m$n. 2.000.000.— a pesos moneda nacional 10.000.000.-, y que el Directorio resolvió el día 31|10|61 emitir m$n. 8.000.000.— en acciones ordinarias, al portador, de un voto por acción, al contado, en efectivo y a la par. Derecho de preferencia: 4 acciones nuevas por cada una de su tenencia actual de cualquier serie. Dividendo a partir del 1º|1|62.

$ 960.— e.25|1-Nº 47.172-v.27|1|62

CORPORACION FINANCIERA AMERICANA S. A.
Comercial, Inmobiliaria y Financiera

A los efectos del derecho de preferencia establecido en los Estatutos, se comunica a los señores accionistas que el Directorio resolvió emitir a la par cincuenta mil (50.000.—) acciones ordinarias de m$n. 100.- cada una, clase "B", al contado, gozando de dividendo a partir del 1º de agosto de 1961.

El Directorio.

$ 960.— e.25|1-Nº 47.160-v.27|1|62

L A C A N T A B R I C A
Sociedad Anónima, Metalúrgica, Industrial y Comercial

Se comunica a los señores accionistas que, a partir del día 29 del corriente, estará a su disposición el dividendo (18 o|o en acciones ordinaria "C") correspondiente al ejercicio 1960|1961. — El mismo se hará efectivo contra entrega de las planillas de presentación y el cupón Nº 21, en las oficinas de la sociedad, calle Moreno Nº 755, todos los días hábiles de 14 a 16 horas. — Las acciones citadas llevarán adherido el cupón Nº 22 y siguientes y gozarán de dividendo a partir del 1º de julio de 1961. — Las fracciones menores de 10 acciones serán liquidadas de acuerdo con la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires del 26 de noviembre de 1959. — Se recuerdan las disposiciones vigentes en materia de Impuesto a los Réditos.

El Directorio.

$ 1.680.— e.25|1-Nº 47.162-v.27|1|62

N. RUBENZADEH Y CIA. S. A. C. I.
Alsina 1151 - Buenos Aires

Se comunica a los señores accionistas que el dividendo de un 25 % sobre acciones ordinarias correspondiente al año comercial fenecido el 31 de enero de 1961, se pondrá a su disposición en acciones ordinarias de igual clase que las poseídas por los respectivos accionistas, en la caja de la sociedad ubicada en la calle Alsina 1151, a partir del 29 de enero de 1962. — El Directorio.

$ 960.— e.25|1-Nº 47.154-v.27|1|62

N. RUBENZADEH Y CIA. S. A. C. I.
Alsina 1151

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio en virtud de las facultades que le concede el Art. 4º de los estatutos sociales, ha emitido las series 75 hasta 79 compuesta cada una de ellas de 100 acciones ordinarias al portador de la clase "A" con derecho a 5 votos de un valor nominal de m$n. 1.000 cada una y con derecho a dividendos a partir del día 1º de febrero e 1961 y las series 80 hasta 92 inclusive de acciones compuesta cada una de ellas de 100 acciones ordinarias al portador de la clase "B" con derecho a un voto de un valor nominal de m$n. 1.000 cada una y con derecho a dividendos a partir del día 1º de febrero de 1961. — El Directorio.

$ 1.440.— e.25|1-Nº 47.155-v.27|1|62

LR1 RADIO EL MUNDO

Llámase a Licitación Pública Nº 1|62, cuya apertura se realizará el 12|2|62, para la adquisición de distintos tipos de válvulas de transmisión destinadas al stock de mantenimiento de la R d Azul y Blanca de Emisoras Argentinas. — Pliego de bases y condiciones: Maipú 555, 1º piso, Ofic. de Compras.

$ 3.200.— e.22|1-Nº 47.091-v.1º|2|62

ASERRADERO MONROE
Sociedad Anónima Ind. y Com.

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto en su reunión del 22 de Diciembre de 1961, emitir Dos millones de pesos en acciones ordinarias clase "A" de cinco votos, series 4ª y 5ª — El Directorio.

$ 960.— e.22|1-Nº 47.051-v.26|1|62